APENDICE I

13.- 1860 - 1902. Documentos relativos a la partición de los Montes de Cierzo y Argenzón. Años 1.860-1.902.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 14-1

M O N T E S - D E - C I E R Z O - y - A R G E N Z O N

I N D I C E

LEGAJO Nº 14 =

1.- Documentos relativos a la Partición de los Montes de Cierzo y / Argenzón .- Años 1860 - 1902 .-

1860

...orgenzan, y acordando
...se lleve á la Excma. Diputacion Provincial esta re-
...solucion para que resuelva aprobarla, y aprobacion de
S. E.

...la Ciudad de Tudela y sentada
...sala de Consultas de sus Casas Consistoriales á 12 de diciembre de 1856.
...dos los S. S. D. Lorenzo Turbide
...de de esta Ciudad Presidente, D.
...cio Agreda por Corella, D. Genaro
...ez por Cascante, D. Felipe Pegenaute
...Cintruénigo, D. Marcos Martinez
...Murchante y D. Estanislao San
...por esta dicha Ciudad, se propuso
...su deliberacion que ya desde el
...1820, se dejó sentir con necesidad
...amojonamiento de montes de los
...orgenzan con motivos de las reso-
...nes dictadas para la distribu-
...de terrenos baldios, y esa necesi-
...se circunscribió en un apergrado con
...ion de las plantaciones efectuadas
...algunos pueblos en dichos terrenos
...os en propiedad y goce de los

cería; así es que en acta de 18 de
de 1846 para el Caminado de la
de Canarate se propuso que para
un principio exacto de los perju
dos de las plantaciones, propu
no base principal la formación
un amojonamiento general de
los montes de Cierzo y Argenzun
solo en las riegas divisorias c
pueblos de Castilla y aragon
tambien con los términos de los
Navarra y los mismos cuya
tes, enclavados en ellos, designa
con toda claridad en un doc
to auténtico la situación de
idea que fué aprobada por u
nidad = Instalada la Junta
tiva para el amojonamiento
cipió esta sus trabajos en 9 de
viembre de 1846, y despues de ha
examinados documentos declarad
é inspeccionado el terreno cuta
su ámbito concluyó las operac
con fecha 13 de febrero de 1847
camente factuaron para el ca
miento de la cabeza dos mo

levantamiento de mapas, una;
formacion de un plano del cami-
miento, que fuera el producto de
erito, otra; pero estos trabajos
un del resorte de la Junta direc-
incumbian ala representacion
al de las siete universidades, que
ven á estinguirse.=En 8. de febre-
1849. reunidos los representantes
repúblicas con vista del cami-
miento de 1846., acordaron que, sin
icio de exáminar y dar el mérito
correspondiera á cualquiera docu-
to de propiedad sobre los terrenos
olerados como de pertenencia co-
tanto por la villa de Jitero co-
or cualquiera otro pueblo que
tara promover reclamaciones
parte, <u>sellevára á efecto é in-
rio de plantaciones espresadas
la Comision, reservandose de tra-
nas adelante de fijár los mojo-</u>
Volvió á tomár atribuciones la
de particion de los montes de
y argentar y de nombrar
cientes para que reunidos

del Gobierno Civil acordáran la
de un nuevo proyecto de divisió
el Ayuntamiento de Tudela no
que era precisa la conclusion
y definitiva del amojonamiento
linde de los indicados montes q
bia quedado pendiente en el año
1846 á 7 esta propuesta, causando
del Gobierno Civil, produjo la
cion de 18 de Octubre de 1853, po
desde luego se llevara á efecto la
minacion del amojonamiento p
si se oponia alguna inconveniencia
correctiva á su resolucion = Sig
el nombramiento del inteligente
nuel Perez y Pinilla de 13 de ab
de 1854 para que completara
jonamiento poniendo señales p
y correspondientes el comisiona
su pericia y confianza cumpl
cabia distinguido en 8 de Mayo
quedó completado el amojon
to intervenido por la Comisió
Junta directiva habiendose
signado en documento públ
autorizó el Secretario D. Jo

…ti = Ultimamente se formó el pla…
…los montes de Cierzo y Argenzon
…reglo al amojonamiento, y ha…
…lo presentado el autor de aquél
Santos Manuarix á los representan…
…das siete repúblicas remitidos en
… Diciembre de 1855, todos lo encon…
…en completo, á escepcion del repre…
…tante de Jitero que hizo algunas…
…icion; mas al fin se allanó á que…
…ndujera en el plano el terreno
…Argenzon que espresaba la gente…
…ia en propiedad y posesion, pro…
…nido que la operacion no se entor…
… que decretia los derechos de un…
…lo y que deferia para que mas…
…ra trataba de entorpecer el curso
…pediente, y la Comision determinó
…in perjuicio de la protesta del
…esentante de Jitero y mediante
…llamiento se continuara el pla…
…mpletando con el territorio
…Argenzon y concluido se acorda…
…lo conveniente, y la labor de aquí…
… llevó á efecto presentando…
… … … … … … … … … …

manriz álos Comisionados ecles
versidades en 28 de Enero últim
Dadés dia cuestos antecedentes, d
el amojonamiento y plano jun
los representantes ecles repúblic
bado en 19 de Diciembre de 1855, qu
consumado pse lleve á efecto po
de otro modo los negocios no
término; y ora se consulten los
ses generales, ora la índole dela
gencias de deslinde y amojona
pe la retinacion es una neces
imperiosa de justicia = Si una
terta digera sin fundamentos
la sostengan una expresion
dor, bastáran á entorpecer los
pimamientos, estos pimás te
fin pero si la particion
cizase un dia, ya no puede
cindirse de que un amojonami
principiado en 1846, se declare
fenecido prietinado. Abrigo
los S. S. Representantes ecel
miento que se desprende de
indicaciones acuerda que el
mamiento principiado por la

...en 9. de Noviembre de 1846, concluí-
...del levantamiento de mojones en
... Mayo de 1854, y plano aprobado
...9, de Diciembre de 1855, y 28 de Mar-
...último de los montes de Cieza y
...con que llevantó y formó D. Lau-
... Manzanera se estimen definitivos;
...para que esta resolucion se inte-
...general y de obediencia á lo resuel-
...por la autoridad superior recaiga
...ello correspondiente acuerda se de-
...á S. E. la Diputacion Provincial
...su aprobacion = Así se acuerda
...rima = Romero Ortuño = Estanislao
...lles y Puy = Cenaro Gimenez = Mar-
...Martinez = Ignacio Ayoso = Feli-
...Regidor Procurador = Nicolás Falces Secr. =
...Con. = Excmo. Sor. Tengo el honor
...mitir á V.E., la adjunta copia
...ta ó acuerdo de los Comisionados
...pueblos comprovantes los montes
...ro y Argenzon á fin de que recai-
...la aprobacion de V.E. si lo estima
...cedente ó disponga como siempre
...justo. = Dios gue. á V.E. muchos años.
...iembre 24, de 1.896. = Excmo. Sor. = La

Comision de Parsons de arbitros
y Procuradores Generales Sobre
bre. = Excma. Diputacion Provincial
Decreto. Navarra = Pamplona 5 Enero de 1
mo se pide en cuanto corresponde
auto. atribuciones de la diputacion =
lo acordó S. E. la Diputacion Pro
de que certifico = Zanguas = Secre
Es copia = José Zanguas rubricado
La copia que antecede conforma
fielmente con el acta original y co
aprobacion que obran en el espedi
existe en el archivo del Ayuntam
de esta Ciudad sobre amojonam
de los montes de Cierzo y segu
particion de ellos entre los pue
interesados, que me ha sido ex
para sacar la presente en el
to tenga á la vista doy fé = Pa
de Agosto de 1860 = Entesto. de
Isidoro Jalces Escno.

13 / VIII / 1663

Apudo Procurador del Ayun
tamiento de esta Ciudad, en
los ordinarios promovidos por
Diego de Cotella sobre Division
de los montes Commues de Cicero
Renunciando el Traslado con
los escritos folios 150., 165. y 202.
en derecho proceda, digo: que
para servir proveer y fallar como
en este escrito se suplicará, por
virtud del resultado de autos y pon
deraciones que exponde.
Los Pueblos Congozantes estan con
el principio con la justicia y con
todo de la Division y particion de
los Commues de Cicero y Argenton;
solicitan algunas diferencias, ora
en los Limites ó extension de esos mon
tes sobre el modo ó forma de su divi
sion.

Los documentos producidos con las
partes y las observaciones hechas en
estos de la Ciudad de Corella jus
tifica el derecho indudable á la
mitad de los montes de Reinzobas
que estan como comprendidos dentro
las demarcaciones de los de Cicero, el
Territorio de Fitero pretendido las

Decre

Aut

ser legal oposicion y aspirando
declare que dichos terminos deb
de la division sin fomarles en c
nada en ella en virtud de los
testimonios que acompaña y
zones que deduce, ha venido a
rlo á prestar apoyo á la de
yá probar contra su intenc
ningun derecho ni posesorio
piedad tiene en Piezobas y
gen el pueblo que representa.

Escusando pues presentar m
datos ni entrar en una série de
y de ideas de que solo pudieran
necesidad si la impugnacion v
otra parte que del Ayuntamie
Jitero, nuestra tarea es luz por
fo. 4 y 9 mitada á la reputacion de lo
por dicho Ayuntamiento, y p
hacerles ver que sigue mal con
tará probar que sus medios de
sa no como quiera son nisu
tes é inconducentes, sino que
fin que se propone. En una p
con acreditar que los término
Piezobas y Enmagen no p
cen en propiedad á Jitero re

...la puntualidad ...nos hechos
...preciso para el triunfo de la
...haber cuanto controvertido en
...pueblos co propietarios y conyu-
...Si hubiere algun otro que pu-
...tener y reclamarse derechos á di-
...antes, emplearianos nuevos
...Por ahora estamos despues
...hacerlo.

...la escritura de venta otorgada
... de Octubre de 1865 que sirve de
...á la demanda, toma su prin-
...gimento la municipalidad de
...deduciendo á su manera que
...bas y Entrungeu no fueron com-
...los en la enagenacion, nio lo
...como propiedad suya en el
...o del patrimonio real.
...éste propósito invoca en su exór-
...palabras de la glosa de la ley
...da: ubi non ets. commmio, ibi
...lit divisio. No puede ser mas
...producente una semejante cita.
...; apesar de la restriccion con-
...fuero se dió proteccion á
...eblos de los montes de Cieza
...exceptuando los de Rein-

Robas y Turmigen, de cuyo
me ocuparé en su tiempo, pide
mas abajo le dijo: "que le conse
dichos Pueblos en el recíproco q
han tenido y tienen en los mont
minos de Turmigen que pretend
propiedad el dicho Convento c
nasterio Real de Fitero, y al dich
terio aunque ha tenido y tien
dichos montes reales de Cierzo". D
que aun admitiendo en hipó
inteligencia que dá Fitero á la
fº 780. ra de las claúsulas, siempre
ria su fuerza y vería suficie
mente eficaz la segunda que
barros de transcribir puesto que
conoce la posesion de disfruta
tes y términos de Nuenzeba
rungen.

Dos pone pues Fitero en
so de arguirle con el testi
mo que trae á su favo

Si donde no hay co
no puede haber divisio

1869 1

nde la primera, existe derecho á la
vida
ida.
con la cesa de enagenacion á Caseal
co y tos preliminares dió motivo una
ntie la obtenida por la Villa de Cui-
tro a ñigo cediendole mediante cubri-
e dic ciento la propiedad de un núme-
tica determinado de robadas en olivo mas
o". de Cierzo, por lo que los demás Pue-
ipio cunqueantes se opusieron, acce-
á la dio á ella. Villa la propiedad
se c á adquirida pedijo: que todo
ufic esto de los citados montes reales
que daze en propiedad á Cubelas, Co-
to que la, Casconte, Cuitruenigo, Jitero,
untar nteagudo y Murchante. Habien-
obar concurrido al arreglo y realiza-
ción del negocio las respectivas Co-
munidades por medio de Comisiones
con sus respectivas poderes cope-
testa os, se estendió un memorial de
Cuv diciones, al cual se adhirieron
con representantes de Jitero cuya
ausa el de 16. de Octubre, siendo una
ellas la determinacion o' cisiones
[illegible] mandatos

fuera de la venta y remo pert[illegible]dad d[illegible]
cía de la villa de Quintanigo a[illegible]ques-
tud de la cédula antedicha, volv[illegible]verso
á repetir que con exclusion de[illegible]remio
parte todo lo restante de los m[illegible]ma d[illegible]
quedaría en propiedad y dom[illegible]dio de
á los citados pueblos en la mis[illegible]lo co
munidad y hermandad con[illegible]joerju
cios habian gozado hasta cuat[illegible]46. fe
Ninguna contesta ni reserva h[illegible]a. vil
la villa de Jiloro respecto á S[illegible]rzun y
bas y Urruzuno.

Formalizado despues el conve[illegible]. 46,
todavia fué mas explícita si ca[illegible]el terre
reste mismo dentro de la cuad[illegible]limit
de Jiloro. Por la primera cuad[illegible]Jilor
del convenio se reconoció á la [illegible]nces
de Quintanigo en posesion pop[illegible]Urruz
dad el término del llano. En la [illegible]ra de
se dijo: que con exclusion de[illegible]rines
nio, "todo el resto y residuo [illegible]erva
jadas palabras) de los dhos. mon[illegible]evide
cierto y argenson en lo largo [illegible]dia
cho que son, sin escepturarse[illegible]res p
dhos residuos parte ni porcion[illegible]stabo

[redacted]dad álas Universidades Forgantes,
o [redacted] que se repitió mas de una vez en
[redacted]curso de los demás capitulos del
[redacted]venio y escritura.
[redacted]una sola protesta hizo Fitero por
[redacted]dio de sus representantes, á saber,
[redacted]lo contenido en la escritura no
[redacted]perjudicase "álas 50. robadas que
[redacted]16. tiene dadas en propiedad á la
[redacted]. villa en los montes Reales de
[redacted]izen para la nueva Poblacion y
[redacted]más cosas contenidas en la merced
[redacted]. 16.
[redacted]Tenor pues del contrato y demas
[redacted]diminares atestigua claramente
[redacted]Fitero ni era ni se creia dueño
[redacted]fuera de los términos de Tierzobas
[redacted]Turruncun comprendido, lo cual és
[redacted]sa de toda duda, en las demas
[redacted]nes de Cierzo y Argenzón. La
[redacted]reserva sobre todo de las 50. robadas
[redacted]evidente testimonio de que no
[redacted]podia llevar más allá sus pretensiones y exigencias. Es inverosimil
[redacted]tabea por decir imposible que si
[redacted]

mente algun asomo de dro. esclusivo
el Territorio de Reinosas p.t Cumm
de luz se declare ser suyos, lubie
pado de consignar ó asomar de
manera sus reclamaciones sin
alguno al Monasterio de Fitero,
que éste no figuró en la escritura
porque el pueblo estaba muy a
Cumbrado á hacer frente en los
nales de justicia y desplegar
sa oposicion álas pretensiones
Convento, El silencio pues de la
de Fitero en ocasion tan solem
ptan crítica, y mas que de
suprotesta ó reserva explícita
escribió á folas 50, robad
nel mente de Argenzon, pel
pp. 782 legítimo que para ellas tenia,
evidente ó no las evidencias
mundo, que la villa de Fitero
1669, al tiempo de otorgarse ca
por el delegado de S. Mo. carecia
todo derecho ni actual ni espe
tivo sobre Reinosas p.t Cumm
¿ Lo habrá adquirido despues de
lla fecha?.; ó teniendole transp

[redacted] ados ó abandonados ha venido á descu-
[redacted] nuestros últimos tiempos? Lo vere-
[redacted] pasando en revista los papeles de
-dea [redacted] ha hecho de nuevo.
[redacted] voca en segundo lugar la diligencia
tero, [redacted] posesion que subsiguió á la escritura.
[redacted] ella consta se leyó con asistencia por
[redacted] puesto de los Comisionados de Fitero
[redacted] siete pueblos "en todo lo mucho y
[redacted] que son dhos. montes y en la propie-
[redacted] que en dhos tiene S. M. desde donde
[redacted] comienzan viniendo de la Ciudad de Tu-
[redacted] hasta el Rio Alhama por la par-
[redacted] Centruénigo y por la del Ebro desde
[redacted] le cruzan por la Barca de Castejon
[redacted] hasta los tres mojones de Castilla en
[redacted] camino de Agreda"; sin perjuicio
[redacted] exigue la diligencia) y sin dár la
[redacted] posesion en todo lo que tiene ó pre-
[redacted] de tener en propiedad el Monaste-
[redacted] Real de Fitero, ni en las Corralizas
[redacted] tenia cada Comunidad ni en el
[redacted] y paraje del llano reservado
[redacted] Centruénigo.
[redacted] la clausula ni aun siquiera se
[redacted]

tales montes. Importa mucho fijar
bien en los términos de su gradua
Las expresiones "en todo lo que tien
tende tener" no envuelven ningu
cono cimiento de derechos, téngase
muy en cuenta; no hacen mas
consignar un hecho, esto és, que
el Monasterio pretendia tenerlo
propiedad de los citados términ
de otra manera que era un pu
litigioso controvertido, no claro,
1º 783 cuturiado, ni decidido. Por eso
plió la frase "que tiene ó pretend
ner," la particula disyuntiva ó
un oficio importantisimo cuelp
do, alejando toda idea de compe
ó de reconocimiento de derecho
via se ve mejor esto en el pério
posterior, cuando hablandose
promiscuidad del goce en cul
tes y términos de Pinzuelas y Tu
gen, se pusieron entre parentes
tas palabras, "que pretende tene
propiedad el dicho Convento.

Sigue se de aquí que la posesi
fué estensiva á los montes mismo

[redacted] Tratamos, aunque á primera vista
[redacted] parezca haberlos excluido, porque
[redacted] la exclusion fué puramente tipó-
[redacted] ca, ain el mismo Monasterio se
[redacted] atreveria haber acreditado con título
[redacted] suficiente el dominio que pretendia po-
[redacted] der quedár apartados tales ó
[redacted] cuales terrenos de la circunscripcion
[redacted] de sus montes de Pico dentro del cual
[redacted] quedan enclavados. En los mismos tér-
[redacted] minos se expresó la exposicion presen-
[redacted] tada de Argenzuen.

[redacted] Ayuntamiento de Pitera presenta
[redacted] testimonio de otra diligencia
[redacted] 27. de Octubre de 1665. practicada
[redacted] á Comunidad de Religiosos del
[redacted] Monasterio, y del allanamiento le
[redacted] por su parte en aquel acto algo
[redacted] en comun de todos sus montes con
[redacted] protesta ó sin perjuicio de que
[redacted] obstase á la propiedad que te-
[redacted] en Penzuelas y Trimingen. Esa
[redacted] escritura no tiene el valor y fuer-
[redacted] que precisadamente se
[redacted] requiere dár. Por de pronto serian
[redacted] el falso supuesto de que estas

posesiones formadas por los pueb
ta haberseles reservado la propie
que en muchas partes de los dich
tos tenía el Monasterio como p
suyos; y lo que puramente re
fué, que pretendía tener, no g
mente tenía derecho. En segund
gar el mismo Monasterio crei
f°. 784. cribió su pretendida propiedad a
nites mas circunscritos que lo
presume fitero, estos, "álvos b
res de Reinosas y Tremgen", co
muy distinta de términos pú
Y por último, este documento debe
significación y la trascendencia
se pueda, nunca probará q
tales ora montes, ora lugares
Reinosas y Tremgen sean, n
biesen sido, ni por lo tanto ha
de ser en este pleito reconocid
nio del dominio ó posesion de
lla de fitero bajo ninguna gén
pertenencia, sino precisamen
do lo contrario. Ese es un docu
to eschuyente á todas luces n

[redacted] tada por el ayuntamiento de Jitei-
[redacted] creo que al presentarlo se dió pa-
[redacted] lo una distracción; vino, tendría-
[redacted] que calificar el acto de presenta-
[redacted] de una especie de suicidio.
[redacted] vano para determinar este cargo
[redacted] Jiteo en uno de los párrafos de
[redacted] crito, que aquél pueblo se halla-
[redacted] dominado por la preponderancia
[redacted] que gozaban los Manjes, quienes
[redacted] ideraron en como dueños de todo,
[redacted] mo como ésclavos. de esclavos llegaban
[redacted] decir que era suyo cuanto había
[redacted] hasta el mismo pueblo que fueron
[redacted] establecerse; y mas en vano añade
[redacted] había que, pertenezca á quien se
[redacted] era basta demostrár que no és
[redacted] los pueblos para que no siendo
[redacted] dueños, no quepa participar.
[redacted] en cuanto álo primero, há debido
[redacted] ocer al hacerlo la debilidad de su
[redacted] servacion exculpatoria. Compren-
[redacted] amos en buena ora que los Man-
[redacted] obligasen el pensamiento de-
[redacted] nacion y constituyesen de ál-
[redacted] tema: no que así lo dice Jiteo

pero la voz de los archivos judic
de el Tribunal supremo de Navar
levanta, y nos fuera facilísimo
tomar compulsorios de esta
p. 785. para decir muy alto de cuales
que fueren las minas y las pro
uas del alborastero, que el pueb
fitero no lo há tenido jamá
bido le al encuentro en mil
nes y sosteniendo casi habitu
mente el principio de contrapo
No estaba pues en la actitud d
clavo cual el señor, del súbdito
el amo, del débil contra el po
so. Luchaba siempre con pere
rancia y más de una vez ca
to. Dígalo la reñidísima cue
sobre las 50a robadas de superfi
para plantear una poblacion
va cuyo debate fué largo, cost
y sostenido por muchos tiem
¿A que viene pues la idea, verd
ra vulgaridad que suscita fu
sobre la preponderancia mon
en aquellos tiempos, si al cab
parece negár que jamás lo

[redacted] de Fitero estuvieran ni [redacted] vuelvos ante ese pretendido colosos [redacted] poder? ¿Que importaría que el [redacted] poderante Convento pretendiese [redacted] título de Dueño de Renzobas y [redacted] imagen contra el mejor derecho [redacted] vecindario de Fitero ni este se [redacted] había de disputar, muy distan- [redacted] se toleraría la usurpacion con [redacted] callarse silencio?. A escogido [redacted] Ayuntamiento de esa Villa muy [redacted] el remedio para nutralizar [redacted] efecto del testimonio que en daño [redacted] y contra mas costumbre cede- [redacted] será traido como auxiliar. [redacted] cuias el del otorgamiento de la Exc. [redacted] 665 y para tramitacion de todos [redacted] preliminares y ejecucion de sus [redacted] soluciones intervino la villa de [redacted] Fitero representada por sus Procu- [redacted] radores, y no desplegó sus habili- [redacted] dad, en las diligencias posesorias [redacted] consiguió aquella clausula de [redacted] voluntad, que ahora quiere con- [redacted] en su provecho propio, de pasion [redacted] Mas esto bien que no tenga

el valor ó la fuerza que quiere
cuyo dejamos demostrado mas a
Un pueblo que no cesaseaba gent
de viva resistencia cuios pleito
pronunciá el Monasterio, ó le
pronunciados por aquél, segun
no hubiera tolerado en la cesa
de 1665 pues auto de poses
la menor enunciativa de pen
cia de Pleitos y Gimnjen
vor de la Comunidad, ó ser c
que se creia con derecho bajo
ó el otro concepto sobre los c
muntes. Aseguia que el tem
ca hoy ponderada preponder
delos ministros no la hubiera
nido, cuando sabemos que ún
to motivo y por miserable do
50 robadas montuosa lucha
ta cuios Tribunales de justi
Tanto mas en esto claro y ev
te, cuanto que el Monasterio
aun interviniendo cuia prepara
de Reorganizacion de la cesa
ta de los montes de Cierzo que
nia fijado la mejor conjunt

[redacted] hacer una protesta ó reserva va-
[redacted] por lo que quisiese. No solo calló
[redacted] que permitasenle repetirlo forma-
[redacted] entonces la protesta sobre las Sor-
[redacted] das, y ninguna otra mas, cuando
[redacted] do terminantemente lo que se cedí-
[redacted] respecto á Minzobas y Cumungen En
[redacted] ó la otra especie de cumplimiento ó cua-
[redacted] pertenezca á quien quiera la propie-
[redacted] de estos términos en último resul-
[redacted] do no habiendola comprado Corpue
[redacted] no puede comprenderse en la pos-
[redacted] intentada, todavia se coloca en
[redacted] posicion mas falsa. Los pueblos
[redacted] que esa estension de Territorio ha
[redacted] parte de los montes de Cierzo por
[redacted] eron como enclavada dentro de sus
[redacted] jonamientos y así declarados
[redacted] de 1846. y 47. i Quien es la villa de
[redacted] tero para investirse de una procu-
[redacted] cion agena y en nombre de preten-
[redacted] los derechos de un tercero oponerse
[redacted] a particion? Portada contestar
[redacted] no bastaria replicarle con la
[redacted] mula "tua non interest". Concluir
[redacted]

ne quedan muertos son unos, en
que, en esta parte merece bien, p
porta mucho la villa de Piter
el caracter y representa el papel
demandante, ese caracter y ese
pel que no quiso aceptar cuan
ca impidieron á ellos los demás p
en el espediente á que se refiere el
letin que ha producido cuanto
y de que cada cual puede ocupar
bien; ya que no limita su pretens
á que se escluya Nicolas y Cua
de la particion en concepto de par
cia de su tercero, sino que aspi
quese declare que esos términos p
necen á un comun de vecinos, de
está, que tiene el deber de justifi
de exhibir el título y documento
atestiguen su dominio, y hasta
roso que ha estado en autos
nual cura para las pretensio
y aspiraciones que sostiene él
cumento que le contradice solem
é inconstestablemente. Son mala
desesperada réplica su prop
causa. Entre tanto los demás

[redacted] tuvo en pleno derecho de hacer
[redacted] sobre la posticion á Pinares
[redacted] Hurmigen: 1º. Porque corresponden
[redacted] estos términos de Cicero y Argen-
[redacted] segun la escritura de compra
[redacted] modernos amojonamiento proce-
[redacted] dos en presencia y encorrelacion
[redacted] Priores. 2º. Porque en 1665. ann
[redacted] en las diligencias posesorias en
[redacted] sus términos quedaron en pro-
[redacted] piedad ó Comunion por indivisos.
[redacted] Porque la reserva á favor del
[redacted] Monasterio no fué declaracion de
[redacted] derecho, sino consignacion de un
[redacted] dudo ó sea de una pretension
[redacted] del Monasterio de Fitero Tenia.=
[redacted] Porque la villa de Fitero nilió
[redacted] citado ni representa los supues-
[redacted] derechos de la extinguida Comu-
[redacted] dad de Monjes = 5º. Y finalmente,
[redacted] que el Ayuntamiento cuyo de-
[redacted] tificar que Pinadas y Hurmu
[redacted] son propiedad de la Villa, se
[redacted] valido hasta hoy de datos y
[redacted] mentos que demuestran vic-
[redacted] versamente los contrarios. Pidas

las demás razones y observaciones [redacted]
Ayuntamiento del fuero apelias[redacted]
con la sociedad de un debate. [redacted]
un órden secundario é insignifi[redacted]
tes en el juicio actual. Que hay [redacted]
hecho plantaciones dentro de aguas [redacted]
términos, abierto un regadío pe[redacted]
cular, inspeccionado y cuidado[redacted]
mejores, construido un camin[redacted]
todo esto, repito, á nada cond[redacted]
También en la larga extensión [redacted]
los montes de Cieza se han ver[redacted]
do abusivamente muchos plan[redacted]
unas veces sufriendo oposicion[redacted]
rial, pero otras pasando á [redacted]
consumados por negligencia [redacted]
pueblos, pero pocos se diría[redacted]
los plantadores han adquirid[redacted]
recho de propiedad ni posesión [redacted]
bre el suelo; mucho mas cuan[redacted]
dando todo el terreno primitiv[redacted]
sin que corra prescripcion segun [redacted]
pio bien adquirido de juicio pru[redacted]
y todos esos actos cuando no[redacted]
diesen la calificacion de un[redacted]
ciones, tendrian que considera[redacted]

[redacted]lmente como actos posesivos en co-
[redacted]. De consiguiente fitero y dijare
[redacted]te. E[redacted]cativamente de los demás pueblos,
[redacted]yendo y plantando en Arenzobas y
[redacted]ngen hán poseido y plantado en
[redacted]bre de toda la communidad, como
[redacted] de cuyos Eos compañeros en una
[redacted] comun y proindivisa. De ninguna
[redacted]era pueden considerarse de actos
[redacted]gulares ó capaces de constituir dom-
[redacted]privados en favor exclusivamente
[redacted]quél de los Comuneros que lo ejercen
[redacted]tanto hay que decir de comunes
[redacted]adios &c.

á [redacted] Con respecto al regadío particular
[redacted]a d[redacted]ero mismo dice que hace dos años
[redacted]dió mayor amplitud, y cuesta
[redacted]ra que no es tan lejana, (Obra
[redacted] adquirido fitero aquellos mon-
[redacted] por cesion del Monasterio, á quien
[redacted] mismo Ayuntamiento segun
[redacted] papeles que ha traido debian
[redacted]tenecer en propiedad ?. Los demás
[redacted]eblos han debido mirar con in-
[redacted]erencia el tal regadío ni ó que
[redacted] fué conocida la obra porque

para ruina y en el día ha llegado [illegible]
el catamus no podía parar [illegible]
nor perjuicio en materia de [illegible]
dad ni aun de posesion. [illegible]
otro tanto en cuanto á camino [illegible]
Por lo respectivo á mujeres [illegible]
de importar que la Ayuntamien[illegible]
se fuese cuidadoso como dice [illegible]
términos, y nosotros podemos [illegible]
dir, ambicionando extenderlos, [illegible]
una inspeccion anual de los m[illegible]
y haya puesto algunas para [illegible]
rará Peñarubias y Arnuncio [illegible]
resto del territorio de Cieza y [illegible]
zon? Esto solo probará que [illegible]
de atrás pá trazando líneas [illegible]
dando aunque inútilmente [illegible]
tema de usurpacion para dar [illegible]
so andando su completo desar[illegible]
y ejecucion. Pero se há equivoc[illegible]
constantemente. Esos inspectores [illegible]
actos posesorios, sino actos atent[illegible]
rios de todo punto inútiles. Po[illegible]
que hiciese de algo la colocac[illegible]
é inspeccion anual habria [illegible]
preciso se hubiesen puesto [illegible]

[redacted] to [redacted] intervencion de los demás pue-
blos [redacted] á quienes había de obstar, segun
[redacted] pretende fuero que le obsten.
[redacted] llamados ó citados judicial ó ex-
[redacted] judicialmente á los otros pueblos coo-
[redacted] ticipes para algun apeo y fija-
[redacted] de límites que segregase cosas
[redacted] de Benasbas y Barrunges del
[redacted] to de los montes de Cierzo? No
[redacted] cierto. No habiendo pues precedi-
[redacted] dos una diligencia semejante
[redacted] la audiencia y reconocimiento
[redacted] los demás, el amojonamiento, ni
[redacted] fectivo, y bueno es saberlo, sin
[redacted] para patentizar un exceso, una
[redacted] dadera usurpacion. Los hechos
[redacted] mados así pueden crear un
[redacted] cho como de un verdadero de-
[redacted] segun el modo los casos y las
[redacted] cunstancias respectivas.

[redacted] que invoca pues Fuero como
[redacted] título ó argumento á su favor.
Pa[redacted] muy distante de serlo. Re-
[redacted] el ejemplo que le dieron los
[redacted] blos convertes en 1846. Entonces
[redacted] trató de reconocer y amojonar

los ostensivos términos de cierre pa[illegible]to
ron. A este fin se libró la cu[illegible]ra
teria de todos, se nombraron [illegible]lan
sinados, se constituyó una [illegible]isa
ésta procedió á todas cuantas [illegible]ve
y diligencias cuyo resultado pa[illegible]ien
ráde prenda de la justicia. [illegible]ito
cio tuvieron ocasion bastantes [illegible]tura
rios de Jitero de oponerse a [illegible]bre
operacion intentada con re[illegible]o ni
á la cual que más tarde ó m[illegible]a ella
temporano precaucion habia d[illegible]ráor
ficarse, habian intentado pa[illegible]ecer
que ahora vemos, ir ganan[illegible]jos
posiciones de mundo vecino [illegible]la
lez é influctuoso. De aquí [illegible]gu
siones de que ahora nos ha[illegible]ete y
ni é que efectivamente [illegible]dem
á poner. Persuadase pues [illegible]nim
nos de que há sido un mal [illegible]pue
do, un error pensar que de [illegible]nio.
punto maniobra resultaría [illegible]e pro
rupcion la concesion de [illegible]am
cho abusivo en un título leg[illegible]uer
Lo que há de obstar á otros, h[illegible]olam
hacerse y consumarse con [illegible]to d

ra[illegible]to expreso ó tácito de los mismos,
[illegible]era que lo haya jurídicamente
[illegible]tando en el segundo sentido, és
[illegible]eso que medie citacion ó noti-
[illegible]cion del intento. No cabe decon-
[illegible]siente traer á consecuencia al
[illegible]to de dia actos de semejante
[illegible]turaleza, apesar de cumplirse
[illegible]lrededor sin noticia anterior de los
[illegible]interesados, ó lo que es lo mis-
[illegible]clandestinamente. Ridículo és
[illegible]ir que los pueblos no protesta-
[illegible]encuentra la revision de los mejo-
[illegible]y deducir de aquí que respeta-
[illegible]la posesion de Fuero en Vizca-
[illegible]y Guipuzcoa, reconociendo virtual-
[illegible]te que no se hallan sugetos al
[illegible]dominio que se trata de hacer
[illegible]minar por medio de la practica.
[illegible]pueblos no contradijeron por
[illegible]no de los libros saber la nove-
[illegible]proyectada ó lo que fuese, por
[illegible]sabida que fuese de una
[illegible]manera indirecta, no tenian la
[illegible]lidad de hacerlo, ó en fin, por
[illegible]efecto de esa apatia tan general

respecto á intereses comunes. Sea [illegible] lo que quiera no habia semejante [illegible] sidad como no la hubo contra [illegible]

Pº 791. clase de infracciones de la escr[illegible] de 1665, que se han ido repitiendo [illegible] curso de los tiempos por los diferen[illegible] pueblos congresantes y que ningu[illegible] ellos cree, ya lo está viendo Jitere[illegible] un obstáculo para la partición [illegible] que todos convienen, por que lo [illegible] se trata de dividir és el suelo, y [illegible] lo hemos dho., hallandose este co[illegible] minion ó provindivisos, ninguno [illegible] ellos por sus respectivos moradores [illegible] podido adquirir por piedad [illegible] la cosa comun tenida y poseí[illegible] en comun. Todo cuanto se hub[illegible] hecho desde 1665, origen de la [illegible] de propiedad contra el tenor [illegible] titulo que la concedió para los [illegible] pueblos és nulo y de ninguno [illegible] en lo que tendiese á menos cabo [illegible] sino há mediado para ello el [illegible] consentimiento unanime de los [illegible] pueblos. Otra cosa fuera, si [illegible] tercero hubiese por los medios [illegible]

Sea [redacted] tiempo legal adquirido derecho á
[redacted] ciencia y consentimiento tácito
[redacted] propietario: entonces los pocos
[redacted] quienes se reconocen legal
[redacted] hecho enumerados, le darían un
[redacted] título hábil é incontestable. Mas
[redacted] prescripciones, lo repetimos, no
[redacted] de ser nunca cosa por ningun
[redacted] delos conducentes de la causa en
[redacted] para producir en favor de
[redacted] ni el más pequeño desmembra-
[redacted] ientos de ella. Con esta observacion
[redacted] contesta á todo lo que alega Frite-
[redacted] relativamente á mojones, comunes,
[redacted] go B.B.ª.

[redacted] llamamos tambien de otro argu-
[redacted] to futilísimo dice que en el año
[redacted] 3. sabedor el pueblo de Cascante
[redacted] Pío Gimenez de oficio carretero
[redacted] tural de dha. Ciudad se halla-
[redacted] cadáver en un barranco sito
[redacted] cia la parte de la balsa lla-
[redacted] ada de Moal Casco que está en
[redacted] Pienzobas y Tarragen, lo par-
[redacted] pó al Alcalde de Fitero para
[redacted] como comprendido dho. punto

su jurisdiccion instruyese regl
competia el procedimiento que
seguir; á cuyo proposito
presentar copia del oficio pa
al Alcalde de Jitero. Lucérese
vertir en sustancia esta comu
cion oficial sela Alcaldia del
conte. Con saber que los siete
blos vienen ejerciendo preventi
mente la jurisdiccion criminal
en el territorio selos montes de
zo y Argeuson, está ya demos
do la inutilidad para la cu
cion del acto jurisdic
de que se trata. El Alcalde de
conte ó el redactor del oficio
decir que el barranco pertenec
á la jurisdiccion de Jitero, p
hacerlo por una de dos causa
por equivocacion no Francesa
ciertamente contra el derecho
nimo delos demás pueblos,
que es verosimil para evitar
molestia de instruir una c
de oficio descargando este cu
al Alcalde de Jitero. Como

[redacted] hecho aislado, individual, que [redacted] afecta poco ni mucho ni aun [redacted] comunica Ciudad de Cascante [redacted] carácter menos á los demás pueblos, [redacted] idea general aunque sujeta á [redacted] ificaciones ó restricciones de que [redacted] criterio mas próximo á un pueblo [redacted] considera vulgarmente á la jurisdicción de este: lo que en todo caso [redacted] veamos en el paso dado por el [redacted] de Cascante. ¡Cuantos casos análogos no habrán ocurrido [redacted] de 1869, acá, y cuan mas fácil [redacted] fuera acreditarlos en este juicio [redacted] ser impertinentes como lo es el [redacted] invoca á Fitero!

[redacted] Con notoria preocupacion discurre [redacted] ero sobre la sentencia inserta en [redacted] Boletin de 23, de Noviembre de [redacted] 97, de que como he dho, ha presentado un ejemplar. La Diputacion [redacted] provincial en 29, de Mayo de 1896, pretende al Ayuntamiento de Fitero que [redacted] el término de un mes entable ante el Tribunal competente la demanda que mejor le convenga

con respecto á la propiedad q[illegible]
cia tener en Peñacerrada y Urru[illegible]
f. 793. porcion de los montes de Cier[illegible] Por
Argenzon, por ser esta preten[illegible]la
un obstáculo para partir p[illegible]villa
de Olio, montes entre los pueblos [illegible]dipi
los disfrutaban por indivisio. P[illegible]e, y
se opuso y entabló demanda [illegible]ema
Consejo Provincial con solicitud [illegible]ro d
que no estaba en ninguno de [illegible]los
casos conocidos en derecho pa[illegible]clam
obligar á uno á ser actor. E[illegible]do u
sejo declaró que Olio. Repuni[illegible]cua
to no se hallaba en el deber d[illegible]Pue
mandar, los demás pueblos [illegible]Pe
caron, y remitidos los autos [illegible]ro d
Consejo Real donde no cumpl[illegible]los
cieron aquél Supremo Tribu[illegible]ane
ocupandose solo del punto de [illegible]stro
rededia, sin entrar de consigu[illegible]el ve
en considerando sobre lo pri[illegible]ntra
pal, declaró desierta la apel[illegible]ecito
y por consentida y pasada [illegible]Par
autoridad de cosa juzgada [illegible]para
sentencia del Consejo Provinc[illegible]ien p
de Pamplona. Este es el lucr[illegible]otros

[redacted] se quiere sacár partido? y
[redacted] hay aquí? Un fallo del Consejo
[redacted] Provincial sin mas declaracion
[redacted] ella de no ser obligatorio para
[redacted] villa de Fitero la demanda que
[redacted] Diputacion le habia dado. instan-
[redacted] e, por un fallo del Alto. Tribunal
[redacted] hemativo que sin conocer en el
[redacted] do de la cuestion, declaró desier-
[redacted] la alzada por rebeldia de los
[redacted] elantes. Nada pues se hará deci-
[redacted] lo ni en cuanto á propiedad, ni
[redacted] cuanto á' posesion esclusiva
[redacted] pueblo de Fitero en los montes
[redacted] Viñazebas y Urungen fraccion
[redacted] os de Cierzo. A decir lo que sien-
[redacted] los pueblos hicieron bien en per-
[redacted] manecer silenciosos, evitando los
[redacted] tos de segunda instancia, y
[redacted] ver hubieran hecho mejor en
[redacted] strar igual obstinacion en el
[redacted] ito contencioso administrativo
[redacted] Pamplona, porque no habia
[redacted] ra que sostener semejante cues-
[redacted] tiempo perdido para unos
[redacted] otros pueblos, pues tratandose de

lo de sí se podria obligár ó no [illegible]
ro á ser demandante punto re[illegible] lo
deramente accidental, las cosas [illegible] de
los derechos habian de venir a[illegible] brán
fº 79 dár como antes despues de ca[illegible] pa
cia del Consejo de Provincia; p[illegible] el
cuefecto quedaron ¿Si pensará [illegible] mu
que ese fallo és una declaracion [illegible] re o
propiedad de aquellos montes [illegible] tor
Yo tambien opino que no podi[illegible] el p
pelerece á tomár el papel de [illegible] do n
tár contra su voluntad; Las [illegible] cita
brá determinado los casos en [illegible] edi
puede obligarse á uno á prov[illegible] ntie
picio, pero se estaba cumpli[illegible] prov
de ellos. Pero de aquí no se sig[illegible] disen
ni de mil leguas que él no p[illegible] mun
obligarse á demandar la p[illegible] o cu
dad por cuanto la pertenencia [illegible] mon
menos que eso. La consecuen[illegible] exclu
única y legal era que no debi[illegible] Tuvo
marse pleito separado acer[illegible] d. H
del particular ó lo que é[illegible] lo acto
nos que para proceder á la p[illegible] peti
ticion de los montes ó intent[illegible] se el
no habia necesidad de reun[illegible] porque

[redacted] entemano ese pretendido obstáculo,
[redacted] lo comprendia equivocadamen-
[redacted] Diputacion. Lo que entonces de-
[redacted] hacerse, é lo que se há hecho des-
[redacted] por medio della demanda que
[redacted] el pleito se dia así vemos que
[redacted] misero Ayuntamiento que an-
[redacted] se opuso y con sobrada razon
[redacted] tomar la iniciativa, á imponer-
[redacted] el papel de actor, ahora há ve-
[redacted] lo naturalmente á aceptarlo y
[redacted] citarlo y tenia que suceder sin
[redacted] medio. Los pueblos solicitan la
[redacted] sticion queriendo ese desde luego
[redacted] promiscuidad de usufructo, gérmen
[redacted] discusiones y pretesto ó ocasion
[redacted] rrupciones ó abusos; y viene fá-
[redacted] comunicando en que se portan
[redacted] montes, pero aspirando á que
[redacted] escluyan de la division Reivindi-
[redacted] Zurriegen por pertenecerle en propie-
[redacted] d. He aquí el pueblo de Fitero de
[redacted] actor y en el caso y en el deber
[redacted] pectivo é irrecusable de acredi-
[redacted] el dominio en tales montes,
[redacted] que no lo haciendo, su preten-

sion necesariamente há de ser de [redacted] a op
rada en definitiva. Academ[redacted]dría
da vale el Boletín oficial pa[redacted]rida
2.794 tenidos sino para ver de [redacted] de Co
se hubiere perdido el tiempo p[redacted]
gastado el dinero en la diligen[redacted] La ac
contenciosa administrativa es[redacted] Cir
como debia suceder el resultado [redacted] la m
muntes se partirán presentar [redacted]
prendidos en los mismos [redacted] la m
El Ayuntamiento de Carca[redacted]o ha
y demas coolitigantes a dejar [redacted]divi
los límites de los montes de [redacted]ctenec
y progresan de la manera que [redacted] en
hacen en su escrito folio 16[redacted] p[redacted]tende
se qué reconocen ó aparentan [redacted]atallo
conocer el legítimo ó exclusi[redacted]ecas e
dominio de la Ciudad de Tud[redacted]n que
sobre ciertos terrenos y que pr[redacted]nte
de comprenderlos en la divi[redacted]alde
de los espresados montes pero [redacted]é por
didas la rectitud y buena [redacted]dos p
sos coolitigantes estamos pe[redacted]de ám
didos que en vista de los resp[redacted]racio
bles títulos que asisten á m[redacted]endid
presentados, no se empeñarán [redacted] de C

[illegible] oposicion sería formal que
[illegible] ría los caracteres de insigne te-
[illegible] edad. Aludo á los Sotos nom-
[illegible] de Caurazo y Mejana de tanta
[illegible].
[illegible] la adquisicion de los Sotos por
[illegible] Ciudad de Tudela se pierde
[illegible] la noche de los tiempos, data
[illegible] muchos siglos. Los sotos sitos
[illegible] la margen del Ebro desde Mila-
[illegible] hasta Novillas, (denominados
[illegible] individualmente Ronnalete Fetaues
[illegible] etenes y Vergara) fueron dona-
[illegible] la Era 1165 á los habitantes
[illegible] Tudela por el Rey D. Alonso el
[illegible] Batallador con sus pertas aguas
[illegible] cas leña y otros privilegios dona-
[illegible] que fué confirmada por otro
[illegible] te segun así consta de la con-
[illegible] alsa que presento con el nº 1º.
[illegible] pues esos Sotos fueron adqui-
[illegible] los por la Ciudad de Tudela
[illegible] el año 1165 en virtud de Real
[illegible] racion mal pudieron ser con-
[illegible] endidos en la composicion de los mon-
[illegible] de Pinos [illegible]

la Corona por los siete pueblos cu... Tud...
tes cinco siglos despues ó sea ante... reno...
1665,,; y absurda seria la pretension ... pago
que fuesen comprendidos en la division ... don
crosmontes. ... con

Otra prueba evidente del dominio es... ica ...
el Ayuntamiento de Tudela impuso ... os de...
sivos capitales censales, hipotecando ... dad ...
cialmente á la seguridad de los mi... que se...
en favor de particulares y corpo... L.S.6, 7...
cinos como suyos propios y priva... Ese ...
los referidos Sotos, con anterioridad ... en to...
y posterioridad á la compra de los ... dente ...
tes de Cierzo y argentum hecha en ... sobre
1665,, segun aparece igualmente ... to de
los traslados de varias escritu... los mu...
que en forma relacionada paran... rate lo...
bajo el numero dos. Ahora bien; ... Celeb...
de suponerse siquiera que esa ... sivos con...
table Corporacion municipal ... dia po...
tituyese los Sotos como garantía hi... recomp...
cial en favor de los acreedores no ... le lle...
do de su exclusivo dominio ó pertene... ria de...
El buen sentido basta para rechaz... ra, apo...
tan absurda suposicion. ... y de m...
... enos a...
... cuento

Todavia hay mas: en virtud de ... Porta...
cha donacion y de tiempo inmem... spiró la...
bia poseido y gozado el Ayunta... dia ...
... Soto q...
... objeto

[redacted] Judicos los mencionados Sotos sin
[redacted] ocurrencia de ningun otro Pueblo poniendo
[redacted] pagando [redacted] guardas disputando
[redacted] productos de toda clase, atendiendo
[redacted] conservacion y arrendandolos en
[redacted] ica subasta ingresando sus rentas
[redacted] depositarios ó tesoreros de dicha
[redacted] lad como así consta de las cuentas
[redacted] que se acompañan con los números
[redacted] 5, 6, 7, 8, 9.

[redacted] Ese silencio ésa quiescencia de los Pue-
[redacted] en todos tiempos no és mas prueba
[redacted] ente del ningun derecho que les asis-
[redacted] sobre esos Sotos, y del incontestable
[redacted] to de dominio como de posesion que
[redacted] los mismos ha ejercido constante-
[redacted] te la Ciudad de Tudela.

Celebró el Ayuntamiento de Tudela
los convenios en 1548 con D. Fernando
dia poseedor del Soto del mismo apelli-
dando recompensandole con ciertos terrenos
le llevó el Ebro en el Soto de Adorrio por
a dela mutacion del rio intentado
apartarlo del Campo de Tarazona
de mismo tiempo se acompañaron los
terrenos así resulta de la composicion que
hay inserto con el nº. 10.

Posteriormente ó sea en el año 1549.
ó la Ciudad de Ruesta á Fernando
dia la Torre, casa, Corrales, tierras
Soto que poseia para continuar
objeto de retirar el Ebro de la parte

de Tras el Puente, y la misma Ciudad
dó en los años siguientes, segun apare
las compulsas ya expresadas, y lo líqu
antes y despues de la compra de los m
de Cierzo á gravamenes censales, cum
mente resultas de las escrituras de gr
loí hecho mérito.

Finalmente, en el ayuntamien
los montes de Cierzo y arguyen que
fué mas que una renovacion de o
anteriores practicado en los años 18
y 1844. por una Comision directiva
brada por los siete Pueblos congoz
asociada de tres peritos elegidos p
mismos, obrante por copia al fo
y siguientes se reconocieron explí
mente esos Sotos como propiedad
siva de la Ciudad de Tudela
confesion de parte seria por sí sola
ficiente para relevarnos de toda p
ba.

El Ayuntamiento de Tudela
no dueño privativo de esos Sotos
vio el competente permiso los ve
ultimamente á varios particulare
subasta pública sin la menor
sicion ni protesta de los demás
congoceantes como en caso nece
se justificaria.

Probado esa absolutamente

[illegible] de los Votos, vamos á demostrar
[illegible] el de Campaso, ó Campo raso, Este
[illegible] de media legua cuadrada aproxi-
[illegible] tivamente, situado entre el Pueblo,
[illegible] Ebro, los montes de Cierzo y los
[illegible] es él propio y peculiar también
[illegible] Trudela. Su uso é comun para
[illegible] to de los ganados de los vecinos,
[illegible] pueden hacerlo sin limitacion del
[illegible] a desde seis de Enero hasta 29 de
[illegible] o de cada año con arreglo á sus
[illegible] ordenanzas. De la compulsa citada
[illegible] nero 2º consta que el Ayuntamien-
[illegible] de Trudela hipotecó especialmente
28 de Enero de 1623, y años posterio-
[illegible] cerro cuyo propio el monte de Can-
[illegible] o á la seguridad de varios capi-
[illegible] censales.

Con motivo de haberse entablado tam-
[illegible] acusacion criminal por el Ayunta-
[illegible] to de Cascante contra el de Trudela
[illegible] prendamiento de una jumenta de
[illegible] vecino de la primera Ciudad por
[illegible] guardas de la segunda en el egresa-
[illegible] monte de Cantabria, sostuvo Cascan-
[illegible] que este monte se hallaba compren-
[illegible] dos de Cierzo, y que sus vecinos
[illegible] aban en el derecho y posesion de
[illegible] ar y pasturar por ser parte de
[illegible] montes Comunes y Cierzo; y des-
[illegible] es de haber alegado y probado

Pedia hechos los arrendamientos, a
perbas á los proveedores de sus Can
que percibia todo el útil de ese ra
cvo exclusion de los estraños, que lo
bia hipotecado siempre que se le
ofrecido ocasion para pago de cap
les censales y finalmente, que esta
anopinado en diferencia y separa
de la dehesa de montes de Cierzo, se
fo. 794 nunciaron sentencias en 2o de
y 7a de Abril de 1685, por la Real
y Consejo de Navarra absolviendo
Ayuntamiento y guardas de Tude
de dicha denunciacion, y declarando
cido y legitimo el prendamiento de
junta, segun así resulta de
compulsa que produzco con el
No puede darse mas pruebas
mas decisiva y elocuente del mejo
table y privativo dominio de to
sobre comunes, puesto que á ser
parte de los montes de Cierzo, se
bieia condenado por esas sentencias
á la Ciudad de Tudela y sus
das, y declarado nulo y legal el
damiento de la jimenta en
cion á que Cascante es uno de
siete pueblos congozantes de los
tes de Cierzo y sus vecinos tienen
derecho de visitar

...partura de estos montes.

Con anterioridad ó sea en los años de 1566. se pronunciaron sentencias del Supremo Consejo de Navarra por copia se acompañan bajo el número doce, de las cuales consta que amparó á la Ciudad de Tudela, los vecinos en la posesion de pasar ganados por la Cañada del mon... de Cuarso á la dehesa de los mon... de Cierzo, y se inhibió á los de C... que los inquietasen ni perturbasen en dicha posesion, considerando estos últimos en el valor de varias cantidades comerciadas á los de Tudela, con... pas. Estas sentencias demuestran clara... mente que el monte de Cuarso es propio y peculiar de Tudela y por lo mismo se declaró el derecho de sus vecinos para pasar con sus ganados por la Cañada de su propiedad á los montes de Cierzo comunes para los siete pueblos. Si alguna duda pudiera ofrecerse todavia acerca de la propiedad del de Cuarso, se desvaneceria con el simple examen del amojonamiento de los especiados montes de Cierzo que han sido practicado en los años 1846 y 47. por la Comision directiva de dichos pueblos obrante al folio 72

en el cual se consignó y reconoció es[ta]
ta y formalmente por el monte de [C]
so propio y exclusivo de la Ciudad
Tudela.

Por último á consecuencia de [h]
hecho considerables plantaciones de
en el monte de Carrasa por los ve[c]
de Tudela en estos últimos años, [s]
concurso ni participacion de los [v]
otros pueblos, se han formado ord[e]
nas para el gobierno económico [y]
merecieron la aprobacion del [G]
tamiento de esta Ciudad, y de [l]
Excma. Diputacion Provincial.

No á menos evidente tambien [e]
derecho de dominio y propiedad q[ue]
adquirió la Ciudad de Tudela [s]
de la mejona agregada al mo[n]
de Carrasa. Esta Mejona deno[m]
da de Santa Cruz por estár sit[u]
da en las inmediaciones de la Er[m]
de este nombre y á la parte sup[e]
del Ebro, en cuya fábrica se apoy[a]
mo De los estremos del mismo Co[n]
de mas 602 robadas de tierra, [y]
guiendo despues por la cortitur[a]
por la Villa derecha hasta [l]
presa no existia hasta principi[o]
del Siglo 16. El Ebro ocupaba [t]

ó e[illegible] terreno y la posición del Puente indica
[illegible] aguas venían rectas por las fal-
[illegible] los montes de Santa Cruz y Santa
[illegible] tierra que era parte de Canaro. Extraor-
[illegible] diligencias se practicaron para
[illegible] la Alejanda ó vuelta que el Ebro de-
[illegible] hacia esta parte porque se temía
[illegible] reconociéndose ganaría los terrenos
[illegible] hallado opuesto de Tras el Puente y ven-
[illegible] á mudar de madre dejando el puente
[illegible] eo; pero todo fué en vano; y ya á
[illegible] del referido siglo se había formado
[illegible] to de bastante extensión. Por entun-
[illegible] se ideó la construcción de un molino,
[illegible] consiguientemente la presa que debía
[illegible] dar las aguas con ese objeto. El
[illegible] debió acrecentarse sucesivamente
[illegible] ta que por los años 1754. se proyectó
[illegible] cirlo á cultivo, y se verificó feliz-
[illegible] te dándole riego por medio de
[illegible] as y haciendo que su terreno ex-
[illegible] ordinariamente feraz se convirtiese
[illegible] un delicioso vergel. El consejo de
[illegible] varra nombró tres personas con títu-
[illegible] de directores para la rotulación de
[illegible] obras, y estos mismos direc-
[illegible] propusieron las ordenanzas en
[illegible] aprobadas por el Consejo.
En los años 1813 y 1814. se encargó
[illegible] la Alejanda de Santa Cruz por el Ayun-
[illegible] [illegible] dela en diferentes cuentas

para los gastos de la Guerra por ex[illegible]ra
ra ante el Escmo. D. José Yanguas y M[illegible]nsa
da, sin la menor oposicion ni pro[illegible]ta
ta de ninguno pueblo, en cuya ca[illegible]ya
se reservó dicho Ayuntamiento pe[illegible]te
mente el gobierno político y jurisdica[illegible]no
de toda la Merjana, en que se com[illegible]
den tambien los derechos de aguas, [illegible]el
cion de fábricas, rios y de todo cua[illegible]igu
tuviese conexion y dependencia con[illegible]ds
lla. No se hace presentacion de es[illegible]dos
critura de venta de la Merjana, y[illegible]clu
ser cosa notoria, ya porque de [illegible]epo
se relaciona lo bastante en el dic[illegible]
rio histórico político de Tudela por[illegible]s co
José Yanguas y Miranda.

El Ayuntamiento de Tudela a[illegible]la
folio 802. dó tambien en pública subasta la [illegible]que
jana de Santa Cruz con anterioridad [illegible]
y posterioridad al año 1665, y las [illegible]va
rentas figuran en las rentas de por[illegible]16 y
dadas por sus depositarios ó Tes[illegible]tero
ros como consta de las compulsas [illegible]14, y
tadas.

De las escrituras comprendidas [illegible]
en la compulsa nº 2. resulta igual[illegible]
mente que en el año 1669 y siguient[illegible]
el Ayuntamiento de Tudela lig[illegible]
có especialmente la leña y casas [illegible]
dicha Merjana como propia y p[illegible]

…a á la seguridad de varios capita-
…ales.
…Tampoco se comprendió la referida
…ada en el ambojamiento de los ríos
… Cierzo y Argensola de que se hizo
… mérito.
… En el escrito anterior presentado
… el Ayuntamiento de Tudela se
…ignó el hecho de que tenía 55 cosa
… propias y privativas en los expre-
…los montes de Cierzo y Argensola con
…clus exclusivos de pastura y vecda
…épocas determinadas cuyo hecho le
…nocen explícitamente todos los pue-
… colindantes excepto Fitero, que ale-
…a no se especifican esas cerralizas
…la escritura de compra ni tampoco
… que tienen otros pueblos.
… Para desvanecer la mas ligera du-
… acerca de esa propiedad se presen-
…varias compulsas con los nos 13, 14,
… 16 y 17 de las cuales consta que por
…tencias pronunciadas en los años
… 4 y 1935 de resultas de algunas
…erencias suscitadas entre los agra-
…os y labradores de Tudela, se am-
…ró á los primeros en la posesión
… y costumbre de pastar sus
…nados mencionados libremente en
… cerralizas, acompasaderos y bar-
…de las dehesas de montes de Cierzo,
…hibió á los labradores de la ri-

[redacted] Ciudad rezár, otrás mi [redacted] dicha
los mismos; que en su consecuencia [redacted] dicha
se amojonaron estas Corralizas por [redacted] alcal-
tivas de Tudela; que igualmente [redacted] otro
motivo de diferencias jurisdiccionales [redacted] en
entre los ganaderos y labradores [redacted] jesivo
Tudela y Corella se pronunciaron [redacted] despa
sentencias por los Licenciados Lu[redacted], co-
rru y Arguello en 1495, en las c[redacted] dos la
cual reconocieron los derechos [redacted] Si c
pastura y veda respecto á Tude[redacted] jus-
tas Corralizas en épocas deter[redacted] cita-
nadas; que en diferentes autos y [redacted] nue-
tras otorgadas en los años 16[redacted] pecio
y 1677. se reconocieron por vari[redacted] Pueblos,
vecinos de Corella, Cascante y Cu[redacted] con-
rigo estos mismos derechos de [redacted] forma
da sobre las Corralizas mencio[redacted] cientos
das; que en 1703. se pronunciar[redacted] por mi-
tambien sentencia de Corte y bo[redacted] vela (a
yo, manteniendo á Tudela en [redacted] derec-
posesion de pacer cuatro obeja[redacted] de aca-
los pasos de sus cincuenta par[redacted] tenen-
Corralizas á su arbitrio de d[redacted] cerra-
y de modo entodo el tiempo de[redacted] es deter-
pariciones que empiecen en cinco [redacted] las o
Enero y acaben en primero de [redacted] á (
zo, y que los ganaderos de Corell[redacted] real-
lo pudiesen entrar en los pasi[redacted] montes,
[redacted] otros

[redacted] didas tiempo de sol á sol salido; y
[redacted] lmente que en el año 1717. se prac
[redacted] otro amojonamiento de las cincuen
[redacted] cinco Corralizas de Tudela, con
[redacted] esivas sus nombres, en virtud
[redacted] espacho del Real Consejo de Na
[redacted] bop ante el Escno. D. Pedro Medina
[redacted], con citacion é intervencion de
[redacted] os los pueblos comparcantes.
Si á tan brillante como acaba
justificacion se agrega que en
citada escritura de compra de
montes de Cierzo el año 1665. se
reservó tambien que se transmitia la
propiedad de esos montes á los siete
blos, para que quedasen entre ellos
comun goce é faccion en la misma
una y con los mismos aprovecha
entos anteriores, ni por ficcion ni
ninguno pueblo puede ponerse en
la siquiera el derecho nicuestro
derecho y propiedad esclusiva
asiste á Tudela y á ejercido cons
tantemente sobre las cincuenta y cin
corralizas en dichos montes enclavadas,
determinadas, ni tampoco acerca
las ocho y media que corresponden
á Cascante y cinco á Cintruénigo. Parece pues mas justo que
realizarse la division de esos
montes, se indemnice á estos pueblos
otros terrenos equivalentes.

último, se presenta la compulsa n[illegible]
de la que consta haberse aprobado [illegible]
en el año 1856. por la Comisión de [illegible]
Pueblos comuneros, excepto Pitero, [illegible]
amojonamiento que de los montes [illegible]
Cierro y Argenzon se principió en [illegible]
ve de Noviembre de mil ochocientos [illegible]
cuarenta y seis, obrante al folio [illegible]
autos, concluido con el levantamiento [illegible]
se mojones en 8 de Mayo de 1854, [illegible]
plano aceptado en 19 de Diciembre [illegible]
de mil ochocientos cincuenta y cinco [illegible]
levantado por D. Santos Hernandez [illegible]
y finalmente con aprobacion de todo [illegible]
por la Excma. Diputacion Provincial [illegible]
en decreto de cinco de Enero de 1857 [illegible]

Es por lo tanto inexacta la afirmación [illegible]
ción vertida en el escrito de Casca[illegible]
de que ese amojonamiento tan solo [illegible]
se tuvo para averiguar las pla[illegible]
ciones ejecutadas por los Pueblos [illegible]
P. 805. cos Montes, pues en ese documento [illegible]
se consignó por la referida Comi[illegible]
sion que si la particion habia [illegible]
realizarse un dia ya no podria [illegible]
prescindirse de que ese amojona[illegible]
miento principiado en 1846. se de[illegible]
clarase fenecido y ultimado, como [illegible]
así se acordó.

Otra de las cuestiones que se [illegible]
cita en este Pleito, versa sobre el [illegible]

forma en que há de practicarse
ion y particion de los montes
y pargeurin. El Ayuntamiento
ora se bien reconoce en sus con-
demanda y replica, que con arre-
los más obvios principios de jus-
debe dividirse entre los pueblos
ados en proporcion al precio
idad con que cada uno con-
ó para la compra, no tiene
diente si accedan á ello to-
demás pueblos comuneros, cuy
ar como base de la division
timo censo de vecindario cuya
única adoptada por constante,
enigo y Mercheante; mas de
puede ni debe aceptar esta ba-
razones poderosisimas que
n á la vista de su miope.
Las Ciudades de Corella, Cascan-
Tudela y las villas de Fitero
Viana, Monteagudo y Murchan
suplicaron á la Corona el domi-
propiedad de dichos montes
la suma de doce mil ducados
que correspondió pagar á la
cuatro mil novecientos nove-
dos ducados cuatro reales ve-
ocho maravedís, segun consta
lio 60. contribuc. de los pue-

pueblos con cantidades proporcion[redacted] se ve
aunque inferiores.

Es por lo mismo claro como [redacted] tant
líz Meridiana y conforme con [redacted] vecina
mas obvios principios de equidad [redacted] 33.5 ó
justicia que la division y adjudi[redacted] que pa
cion de la propiedad de esos mon[redacted] ó reale
se haga en proporcion á la cant[redacted] precio
ó precio de su compra. Esta base [redacted] sion
306 fija inalterable y que no infiere [redacted] dos los
mas leve perjuicio á los interesad[redacted] cepto l
á la par que la del vecindario [redacted] nos,
varia, contingente y altamente le[redacted] adopt
ra á Pudela, segun voy á demost[redacted] con el
matematicamente.

Los montes de Cirza y Argen[redacted] cindo
tienen sobre 100.000 yugadas de tier[redacted] po que
Mercante por q. contribuyó á [redacted] ncial
compra con 126. ducados seis rea[redacted] da co
seis maravedis. Si se adoptase [redacted] oró y
como base del repartimiento el p[redacted] ese n
cio de compra, tan solo corresponde[redacted] o, pari
rian á ese pueblo mil cincuenta [redacted] ntería
cinco yugadas, al paso que ado[redacted] a comp
tando el último censo, teniendo [redacted] Se fi
como tiene 217 vecinos ó fuegos, [redacted] olitigo
tocarian 41244 yugadas. Demo[redacted] ase la
table como seria el beneficio [redacted] ario, e
Mercante adoptandose como t[redacted] los se
el último censo en razon de [redacted]

[redacted] se irrogaria á Pueblos, puesto
[redacted] solo le correspondieran por
[redacted] vecindario atendente á 1756 que
[redacted] 33.520 fanegas, al propio tiem-
[redacted] que por los 4992 ducados cua-
[redacted] reales veinte y ocho marave-
[redacted] precio de compra se le adjudi-
[redacted] dian 41.603 fanegas y medias
[redacted] los demás pueblos comuneros,
[redacted] epto Corella, cual mas, cual
[redacted] nos, reportan beneficio en que
[redacted] adopte como base de la parti-
[redacted] en el último censo de vecinda-
[redacted] o, y solo así se explica que
[redacted] escindan del verdadero y justo
[redacted] o que ó el precio de compra, tan
[redacted] cial é indispensable en la ci-
[redacted] da escritura, que en ella se
[redacted] resó que el Pueblo que no contri-
[redacted] yese no tuviera derecho ningu-
[redacted] , privandole hasta de los de
[redacted] ería ó posesion que antes de
[redacted] compra disfrutasen.

[redacted] Se fundan Carcante y demás
[redacted] litigantes para pretender como
[redacted] se la del último censo de vecin-
[redacted] rio, en que los Repartimientos
[redacted] los siete Pueblos [illegible]

f.307. cion de sus vecinos comprarón esos montes [illegible] to de
que del mismo modo debe adjudicarse á [illegible] oble
Ayuntamientos lo que corresponde á [illegible] as, c
vecinos. Esta argumentacion és errónea [illegible] cante
cae por su propio peso, porque aun c [illegible] ra lo
do fuese justo adoptar la base del ve [illegible] n es
dario, no debería serlo la del último [illegible] que á
so sino la del que cada pueblo cor [illegible] sigue
ba en el año 1668, en que se verificó [illegible] vada
compra de los espresados montes. N [illegible] y con
pues el interés particular, como gratuit [illegible] estos,
mente suponen Cascante y consortes [illegible] aldea
que impulsa al Ayuntamiento de C [illegible] , gran
dela á sostener su pretencion, sino tam [illegible] os mu
bien el interés del derecho y de la justi [illegible] Sin

Sin embargo, de que por Cedulas [illegible] oscen
ha respetado mucho más la escritu [illegible] to á
de compra de esos montes, y por co [illegible] término
guiente ha ejecutado insignificant [illegible] nos de
plantaciones de viñas en ellos, si se co [illegible] sivo
para con los demás pueblos comuneros [illegible] lo de
mo así aparece del Testo. fº. 101 en [illegible] en los
cion á que los montes de Cierzo y A [illegible] zeuzo
ron crian yemos ó criales en su primi [illegible] Remu
estado, y que las mejoras de plantac [illegible]
nes de viñas y olivos hechas en los [illegible] La ex
mas con debidas al trabajo y dispo [illegible] nando
de los vecinos en particular, el Ayu [illegible] nime
[illegible] que lo

[illegible] Tudela animado del procedente
[illegible] de deseo de evitar cuestiones litó-
[illegible] adopta la base propuesta por
[illegible]te y consortes, á saber, de que
[illegible] los efectos de la division se consi-
[illegible]sos montes en estado erial; y los
[illegible] á la municipalidad que cada
[illegible]que un terreno en el que estén en-
[illegible]clas fincas de vecinos de otros pue-
[illegible] congruentes, respete los derechos
[illegible]tos, y los considere con la misma
[illegible]ldad que á sus propios vecinos,
[illegible]gravarles en particular con los
[illegible] mínimo.

Finalmente, el Ayuntamiento ú
[illegible]ecutado pagando un justo tri-
[illegible]o á la pretension de Corella sobre
[illegible]rminos del Montecillo, no puede
[illegible]os de reconocer que él propio y es-
[illegible]ivo de esa última Ciudad, y que
[illegible]lo tanto no se halla comprendi-
[illegible]e los montes comunes de Cierzo y
[illegible]ierzon.

Resulta resumiendo y fijando los

Hechos.

La exactitud de los establecidos en la
[illegible]anda de la Ciudad de Corella bajo
[illegible]rmeros 1°, 2°, 3°, 4°, y 5° que reproduzco.
[illegible]ue los montes denominados Piedro-

robas y Enmingen estan comprendid... ter...
en los terminos y demarcaciones de ... sion
tes de Cierzo y Argenzon segun la ... del
tura de compra de 1665. y el amojo... mun
miento de 1846 y 1847. conforme con es... os ta
anteriores.

3º.— Que la villa de Jitero segun dicha e... la p...
tura y el testimonio que lió presen... villa
do folio 147. ni tenia entonces ni ... ra a
quirió despues hasta ahora la pro... los n
dad ni posesion exclusiva del terri... de c
de Riezrobas y Enmingen, antes bi... do le
resulta de los propios documentos ... ne la
lo contrario.

4º.— Pi al Monasterio de Monjes de ... nocim
ro se le reconoció en dicha escrit... propo
ni en diligencias de posesion el d... en C...
de propiedad, sino que puramente ... rado
enunció el mero hecho de pretende... mun

5º.— Esta misma enunciativa dá testi... iento
nio claro de que Riezrobas y Enmi... Cierz...
gen estaba incluido en 1665. dent... Si es
de las demarcaciones de los montes d... ciones
zo y Argenzon que se vendian po... os ni
corona, porque á no ser asi, no ... iado
bia para que hacer renunciante ... nenor
cacion en una escritura en que ... de C...

fº. 80 v. se enagenaba el dominio de los m... cond
tes de Cierzo y Argenzon. ...rovin

terminado en el año 1854, ninguna
por directa ni indirecta abbara acer-
del dominio y posesion de Pienzobas
tungen dejando las cosas y los dere-
s tales cuales eran y estaban an-
de promoverlo.
la fijacion de mojones que supone
villa de Jitero haber realizado
ra dejar segregados del territorio
los montes de Cierzo y argenzon
de Pienzobas y Turungen, cua
lo hecha si se hizo lo mismo
e la inspeccion anual, significa-
cion sin audiencia, citacion ni
conocimiento de los demás pueblos
propietarios y conjuzantes.
Pienzobas y Turungen han
ado los pueblos de la misma
munidad de pastos y aprovecha-
ientos que en el resto de los terminos
Cierzo y argenzon.
Si es cierto que se han hecho plan-
ciones por Jitero en aquellos termi-
os no lo es menos el haberlo veri-
cado por los otros pueblos en mayor
menor escala en el resto de territo-
de Cierzo y argenzon, infringiendo
condiciones de la escritura de 1665.
providencias y actos posteriores pero

Tolerandose estos abusos mas ó m
y con varias alternativas.

10 – Los Sotos sitos á la margen d
sede Milagro hasta Tudela
donados en 1165 por el Rey D.
á los habitantes de Tudela con
yerbas, aguas, pesca, leña y dem
derechos.

11 – En el año 1849. adquirió la Ciu
de Tudela el Soto de Cirvia con
Casa, torre, corrales y tierras y
fº 810. dó en los años siguientes, ingre
sus rentas en los depositarios ó
reros de dicha Ciudad.

12 – En virtud de la mencionada d
cion y compra y desde tiempo
morial lo poseido y gozado
tamiento de Tudela los mencion
Sotos denominados individua
de Ramalete, Tetones, Vergara y
dia, sin concurrencia de ningu
otro pueblo, poniendo y pagan
sus guardas, disfrutando los p
ductos de toda clase, atendien
á su conservacion, arrendan
en pública subasta, é hipote
dolos especialmente á la seguri
de Capitales Censales.

13 – En el amojonamiento de los m

[redacted] montes de Cierzo y Argenzon, practi-
[redacted] en 1846 y 1847, por una Comision
[redacted] tiva nombrada por los siete pue-
[redacted] congozantes, asociada de trece peri-
[redacted] elegidos por los mismos, obrante por copia
[redacted] al folio 72., se consignó y reco-
[redacted] ió esplícitamente que los Sotos re-
[redacted] dos eran propiedad esclusiva de
[redacted] Ciudad de Tudela.

[redacted] Ayuntamiento de Tudela como
[redacted] ño legítimo de esos Sotos, prévio per-
[redacted] so competente los vendió á varios
[redacted] rticulares en subasta pública, sin
[redacted] clamacion ni protesta de los de-
[redacted] más pueblos.

[redacted] monte de Cauraso es propio y pri-
[redacted] tivo de la Ciudad de Tudela, sin
[redacted] curso ni participacion de los Pue-
[redacted] los.

[redacted] Ayuntamiento de Tudela en años
[redacted] teriores y posteriores á la compra
[redacted] los montes de Cierzo y Argenzon, cu-
[redacted] pleció igualmente el monte de Cau-
[redacted] so como propio suyo á la seguri-
[redacted] d de capitales censales.

[redacted] el amojonamiento citado se re-
[redacted] nació tambien Cauraso como pro-
[redacted] dad esclusiva de Tudela.

[redacted] Mejana de Santa Cruz agre-
[redacted] Ayuntamiento de Cauraso

las avenidas del Rio Ebro pertenec... Por
1. propiedad y posesion de todo Estad... D.
de Tudela.
19- Como suya propia la hipoteco... ivos
pecialmente al pago de capita... a el
censales, los arrendó y percibi... oan
rentas. Tud
20- En los años 1813 y 1814. anage... abr
dicho Ayuntamiento esa Depo... Re
en varias suertes para ocurrir... l Es
los gastos de la Guerra, sin la... icia
Dor oposicion ni protesta de... ivos
gun pueblo. le a.
21- El Ayuntamiento de Tudela... Cir.
ne 55 cornalinas propias y po... etar
tivas en los expresados montes d... io:
ro, con derechos esclusivos de... a d
va y veda en épocas determin... Tad
Cascante, 8 y media y Cintru... pav
cinco de la misma natural... ll t
22- En 1514 y 1549. se pronunci... nac
sentencias en favor de Tudela... .en
cionando esos derechos en las... eba
pe. tivas. ...s y
23- En diferentes escrituras ot... to d
das en los años 1674, 1675 y... ine
se reconocieron igualmente... Depos
derechos de Tudela por vecin... los.
Duelo Pascuato y Cintru... ...ore
...ara

[illegible] sentencias de Corte y Consejo de
[illegible] se declararon ser mismos de

[illegible] el año 1717, se practicó amo-
[illegible] miento de casa 55, Corralizas
[illegible] dela con designacion de sus
[illegible] dires, en virtud de despacho
[illegible] Real Consejo de Navarra con
[illegible] Exmo D. Pedro Aberiano, con
[illegible] cion y asistencia de peritos
[illegible] los pueblos contrayentes.
[illegible] amojonamiento de los montes
[illegible] cierzo y argenzon que consta
[illegible] ticado dichos años, 1846 y 1847,
[illegible] 72, por una comision direc-
[illegible] a dichos pueblos comuneros, acom-
[illegible] ada de trece peritos nombra
[illegible] por los mismos concurrido
[illegible] el levantamiento del plano
[illegible] iado por D. Santos Abarzuza
[illegible] en 19 de Setiembre de 1853, fué
[illegible] obado por los Comisionados
[illegible] los pueblos, excepto Jitero, y por
[illegible] to de la Excma. Diputacion
[illegible] vincial en 5 de Enero de 1857.

Fundamentos de dho.

Reproducto los fundamentos de
[illegible] chos consignados en la demanda
[illegible] Corella adoptandose unicamen-
[illegible] en la division de los esparcos

dos montes de Cierro como base ó [illegible]
el precio de compra de los mismos [illegible]

2º.— La donacion y compra son [illegible]
justificativos y legítimos del dominio ó propiedad de una cosa. [illegible]

3º.— La hipótecacion és un contrato por el qual el deudor sugeta sus bienes [illegible]
ra seguridad de alguna otra [illegible]
gacion. Nadie puede hacer [illegible]
tecacion que no sea el propietario ó dueño de la finca, ó otro que [illegible]
ga facultad legal ó poder para [illegible]
llo, leyes 7. y 8. tit°. 13. part. 5ª [illegible]

4º.— La propiedad de una cosa da derecho á todo lo que ella produce [illegible]

5º.— El incremento que dá insensiblemente el rio á su fundo con lo que gana á otros, pertenece al dueño del fundo á que se agrega, ley 26. tit. 28. part. 3ª. La justicia y equidad de esta disposicion consiste en que [illegible] se considerarse como una indemnizacion de iguales pérdidas á que se halla espuesto el que se hace dueño, con tanta mas razon cuanto no puede determinarse lo que ha agregado ó unido y no se sabe de que campo procede.

Rosa [illegible]

[redacted] para la división de una ó mas
[redacted] entre varios; cuando no hágase
[redacted] do comunion, sino que por el con
[redacted] o haya pertenecido al procesion y
[redacted] iedad á un solo dueño.

[redacted] gun los mas obios principios de
[redacted] dad y justicia cuando varios se
[redacted] adquieren ó compran una cosa
[redacted] cierto precio para disputarla en
[redacted] uno, llegado el caso de la division
[redacted] lla ó no haber pacto espreso en
[redacted] trario, corresponde adjudicarse
[redacted] da condueño ó partisipe en par
[redacted] propiedad proporcional al pre
[redacted] cantidad con que cada uno
[redacted] tribuyó á su compra ó adquisi
[redacted] : suum cuique:
[redacted] la prueba mas evidente y decisi-
[redacted] de mi derecho es su reconocimien
[redacted] por los mas interesados en negar
Por tanto

A V. Suplico que habiendo por
[redacted] entados los documentos referidos
[redacted] viva mandar que la division
[redacted] los montes de Cierzo y Argenzon
[redacted] ecute por peritos nombrados
[redacted] los pueblos condueños y tercero
[redacted] á derecho como el

amojonamiento folio 72 y siguie[redacted]
adjudicando á cada uno de[redacted]
parte que le corresponda propo[redacted]
nal á la cantidad con que c[redacted]
buyó para el pago de los doce mil[redacted]
cados de su precio, como así lo[redacted]
té en mi anterior escrito; debien[redacted]
se considerar el terreno en esta[redacted]
yermo ó erial, é indemnizar á[redacted]
dela, Cascante y Cintruénigo e[redacted]
es corresponda por sus esperan[redacted]
Corralizas, así como respetar la[redacted]
que los vecinos de un pueblo ten[redacted]
en terreno perteneciente á otro, s[redacted]
hacer distincion alguna respecto[redacted]
ellas; desestimando la pretension
Ayuntamiento de Fitero relativa
que se escluyan de dicha partic[redacted]
los términos de Recorbas y Tur[redacted]
gen y la de Cascante y consorte[redacted]
cuanto á la demarcacion de lí[redacted]
de los montes de Cierzo que hacen[redacted]
su escrito folio 165.; pues así pr[redacted]
de de derecho y justicia que p[redacted]
con costas.

Otrosí - Pido que este pleito se r[redacted]
á prueba. Tudela 31 Diciembre de[redacted]
S:do Mariano [redacted]

[redacted] Apuedo y García.

[redacted] Don Nicolás Moreno

[redacted] del Ayuntamiento de la Villa

[redacted] Otero en sus autos contra los de

[redacted] lelo, Cascante, Corella, Cintruénigo,

[redacted] relante y Monteagudo sobre par-

[redacted] ion de los montes comunes de Cierzo

[redacted] ogeron, en vista de los escritos

[redacted] bos 165, 202, y 778, y evacuando el

[redacted] lado que se me tiene conferido

[redacted] no de olvo, mejor proceda digo:

[redacted] en medio de que los adversarios

[redacted] en una compacta oposicion á la

[redacted] icitud de que los terminos de Rein-

[redacted] las y Turmogen sean escluidos de

[redacted] particion indicada aparece la

[redacted] formidad de todos ellos en el prin-

[redacted] io en que está fundada que és

[redacted] de que no se debe partir sino

[redacted] que pertenecen en comun á los

[redacted] te pueblos que litigan. Si podian

[redacted] os de confirmar con él porque de-

[redacted] as de que encierra una verdad le-

[redacted] l encontesa y notoria hubieran

[redacted] urrido en manifiesta contradic-

[redacted] n si lo hubiesen desechado por

[redacted] ones ó por inoportuno en el caso

[redacted] de ... se trata. Los ... como

mun dividendo, que és la ejecuta
este pleito y que vaé la demanda
aquellos, contiene en su mismo n
el esperado principio y explica
á que se dirige. Dividir lo que
ne en comun. Esto és lo que sig
ca y para eso sirve. Imposible
pues que haciendo uso de ella lo
verarios, dejasen de convenir e
que no és partible lo que no pue
ce en comun á los colitigantes.
Bien: toda vez que admiten dec
principio como no podian men
¿ que han hecho para demost
sí debe ó no aplicarse á los tér
de Rivadabas y Torrejon. Ap
se necesita decir, porque és so
damente claro, que el Ayunta
to de Corella no hace una rect
aplicacion de él cuando manif
que nada séria mas justo que
currir ocla particion los referi
terminos si fuesen propios de Ri
y que aun lo aplica peor el de
ocla cuando espresa que con
ditár que no pertenecen á dic
villa, han hecho todo lo preci
[illegible]

...lvos commeros. Deben saber, y no
...puede dudar que saben esos Ayun-
...cientos y todos los contrarios de
...ero, que así como sería justo de
...se partir dichos términos en el
...no de pertenecer á esta villa segun
...lla alega, así tambien la justi-
...acodsejaria y exigiria que tam-
...co se partiesen entre vecinos
...olvió no perteneciendo á estos
...s mas que no sean propios de
...quella. Deben saber y saben igual-
...ente que pues no deben partirse
...sino les pertenecen indudable
...que para lograr se partan no
...ce lo preciso quien solo acredita
...no son de fitero. Se hallan
...es en el caso de reconocer que con
...quellas indicaciones ó mas bien
...aquellas bases que han sentado
...no han hecho sino separar ó
...viar el citado principio de la
...dadera aplicacion que debe te-
...er. Repito por lo tanto, á que
...redice lo que acerca de eso han
...acticado. Todos y con particula-
...dad el Ayuntamiento de Cudeyo

que no hán conseguido y que [illegible] ento
conseguida no les aprovecharia [illegible] a
da: quiero decir, que con esta [illegible] ser
dinario empeño hán tratado [illegible] ls.
demostrar que los términos de [illegible] dice
zobas y Enmugen no pertenece [illegible]
á Fitero: pero que no han de [illegible] esp
trado y que aun cuando lo [illegible] y c
biesen hecho, les sería comple [illegible] del
mente inútil. Todos tambien d [illegible] el Ex
tinguiendose igualmente el D [illegible] igo c
tamiento de Tudela, se hán p [illegible] 166
puesto llegár al punto en que [illegible] iete c
lizasion el fin de sus deseos s [illegible] vos n
diesen arribar á él, pero tam [illegible] e no
lo hán conseguido, és decir: l [illegible] esa c
4.º 817 querido hacer ver que los m [illegible] no
nados términos son de la com [illegible] Ay
de los siete Pueblos y no lo hán [illegible] dico
conseguido. Hé aquí en resúmen [illegible] men,
do lo que hán hecho. Analiza [illegible] clare
y presentár demostraciones [illegible] id cu
no hán hecho mas, no és dif [illegible] de e
aunque sí será algo molesto [illegible] que
lo material del Trabajo. [illegible] dos e

En el escrito folio 168. [illegible] ngeni
berado á nombre de los Ayun [illegible] os o

[redacted] montes de Cascante y demás pueblos
[redacted] allí figuran, después de descri-
[redacted] según les conviene los límites
[redacted] los montes de Cierzo y Argenzon
[redacted] dice que dedúciendo las suertas
[redacted] correspondientes á Fitero, Cintruénigo
[redacted] y Corella, situadas en el barran-
[redacted] del Río Alhama y el término
[redacted] Olano adquirido por Cintruénigo
[redacted] en virtud de la escritura
[redacted] 1665. (folio 3.) se vendió á los
[redacted] siete Pueblos todo el resto de di-
[redacted] montes en lo largo y ancho
[redacted] se son sin esceptuar parte ni
[redacted] cosa alguna. De pensar era que
[redacted] no acomodaría mucho á
[redacted] Ayuntamiento de Tudela y
[redacted] dar, porque teniendo como
[redacted] pretensiones de que se
[redacted] declare les pertenecen en propie-
[redacted] de ciertos términos que no son
[redacted] de las esepciones indicadas,
[redacted] que sin duda están comprendi-
[redacted] en los montes de Cierzo y
[redacted] venderían ellos mis-
[redacted] á promunciar el desalucio
[redacted] claro de sus dichas pretes-

siones, si admitiesen como cier… que
que todo lo que Cascante y Cor… del
tes llaman resto de los referid… quier
mentes fué comprado por los … te
te pueblos. Pero ¿cosa estraña … Ayuntamiento de Tudela en … ders
escrito folio 778 », por arguir … o, a
ro no ha tenido reparo en … ale
aquél concepto y poco satisfe… no (
con exponerlo una vez, se ha … sier
nado la molestia de repetir … Cier
Por lo tanto se le puede pregun… nu
¿Están dentro de Cierzo y … quer
zon los términos que reclama … a á
nos suyos ?. Si no están ¿co… tuvi
quiere que se le dén cuando … Corde
mismo dice "que con exclusion … tom
del Término llamo que abo… s" re
todo el resto y residuo de … bien
mentes en lo largo y ancho … de ese
zon sin exceptuar en el dic… ndo
residuo parte ni porcion alg… si n
na, pasó en propiedad y … ha,
sion á los Universidades … vaso
otorgaron la escritura de 166… lo qu
¿Como ademas de eso ha … lame
nido en que á Corella se … que

[redacted] también pide como suyo si fue
[redacted] el terminio llano adquirido por
[redacted] tenigo, todo lo demás sin excep
[redacted] parte ni porción alguna pa
[redacted] propiedad y posesión á dichas
[redacted] dades? De Cascante, Cintruénigo,
[redacted] Murchante y Monteagudo, ha
[redacted] alegado que á excepción del tér
[redacted] llano fué comprado por
[redacted] siete pueblos el resto de los montes
[redacted] Cierzo y argenzon, se comprende,
[redacted] mas que haya inexactitud
[redacted] querer hacer extensiva la com
[redacted] á los términos de Fitero,
[redacted] tuvingen. Que el Ayuntamiento
[redacted] Corella, canto ó previsión, no ha
[redacted] tomado en boca aquellas pala
[redacted] "resto de los montes", se concibe
[redacted] bien puesto que pide para sí al
[redacted] de ese resto! Pero que el de Tudela
[redacted] endo eso y pidiendo tambien pa
[redacted] sí una parte del resto mismo,
[redacted] haya utilizado como razon
[redacted] razon solo contra Fitero, esto
[redacted] lo que no puede comprenderse.
[redacted] lamente se alcanza considerar
[redacted] que la prevencion que en ese

y otras cosas há dado á conv
le domina cuando se trata de
deben ó no incluirse en la po
cion los términos de Picinzoba
Fumigen) no le há permitido
que en daño suyo y con poco
vecho para Corella, há emple
aquel argumento contra Fitero

Abás volviendo al asunto,
guna cuestion cabe con respect
que habiendose tratado de ven
á los siete Pueblos la propiedad
que el Patrimonio Real tenia
los montes de Cierzo y argecuz
no fué ni podia ser objeto d
contrato la que no pertenec
pg 318 á S. Mª. Por eso, a no dud
se puso gran cuidado en decir
cosa como lo demuestran las nue
veces que fué consignada. Se
só en varias partes que se ven
=la propiedad que tenia S. M
go que hoy tiene S. Mª. = los
tes reales; y esta última po
que se usó cuantas veces se est

[redacted] frase = el resto de los montes, =
[redacted] do sin embargo suprimido por
[redacted], Cascante y consortes en el ar-
[redacted] to que de ella hoin queridos sa-
[redacted] cuando se halla pues exento de
[redacted] en que se vendió la propiedad
[redacted] pendiente á S. M., no se puede
[redacted] bir sin faltoir á la considera-
[redacted] debida al Comisionado regio
[redacted] los demás contratantes que lia
[redacted] lo vendido los términos de Rei-
[redacted] y Cumugen como propiedad
[redacted] Rey, segun se alega en contra
[redacted] dijeron sin embargo que el Mo-
[redacted] terio de Fitero tenia ó pretendia
[redacted] la; y mucho menos que dejia-
[redacted] de poner en posesion de dichos
[redacted] nios á los compradores. En la
[redacted] sula 16. de la escritura manifes-
[redacted] n que se daria posesion á los
[redacted] los y esperamente dijeron que
[redacted] habia de doir de lo resto de los
[redacted] ntes Reales. Fueron á verificar-
[redacted] principiaron los autos de la
[redacted] sion, diciendo que "en ejecucion
[redacted] mplimiento de la esra que se
[redacted] otorgado con los Pueblos

en razon dela propiedad que se
[redacted]
la
había dado de los montes reales
[redacted]
para ponerlos en posesion de ell
[redacted]
había salido de Tudela el 26.
[redacted]
tubre de 1665.; y mas adelante
[redacted]
mismos autos expresaron que
[redacted]
daba posesion delos términos
[redacted]
robas y Enmugen que tenia ó
[redacted]
tendria tener en propiedad el
[redacted]
terio de Fitero, Oliva &c.: la
[redacted]
se habia de ejecutar y cumpli
[redacted]
niendo en posesion dela propie
[redacted]
que se habia dado de los mo
[redacted]
reales: dijeron que el Monaste
[redacted]
teria ó pretendia tener la de
[redacted]
robas y Enmugen; y en armon
[redacted]
y correlacion con esas cosas
[redacted]
el no haber dado propiedad
[redacted]
que no dieron posesion y el no
[redacted]
ma ni otra en lo que manif
[redacted]
ron que el Monasterio tenia
[redacted]
pretendia tener. Si hubiesen co
[redacted]
dido dichos Terminos en la ex
[redacted]
nacion, no solo se hubieran
[redacted]
tenido de hacer la manifesta
[redacted]
indicada, la cual cuando
[redacted]
hubiese revelado dudas con
[redacted]

[redacted] la legitimidad de la venta de
[redacted] sino que al ejecutar y cum-
[redacted] la era ni el vendedor ni nin-
[redacted] menos los compradores hubieren
[redacted] do de ejecutarla y cumplirla en
[redacted] to á los mencionados términos,
[redacted] es indudable que la dejaron,
[redacted] haciendo estensiva á ellos la po-
[redacted] que dicen de los demás. Ni
[redacted] olvido ni á descuido puede atri-
[redacted] se esto; por el contrario, cum ple
[redacted] conocimiento, con todo acuerdo
[redacted] teniendo presentes los términos men-
[redacted] nados, clara y espresamente los
[redacted] hicieron. Preciso es por lo tanto
[redacted] sentarse mucho para entrar en
[redacted] idea de que fueron vendidos, ma-
[redacted] mente interviniendo en dichos
[redacted] os de ejecucion y cumplimiento
[redacted] persona tan caracterizada co-
[redacted] lo era el que representaba al ven-
[redacted] dor y no pudiendo presumirse de
[redacted] do alguno que los compradores
[redacted] intervinieron en el perjuicio de no-
[redacted] tomar posesion de una parte de lo
[redacted] de ahora se supone habian com-
[redacted] prado.

De nada sirve pues decir

que se vendió el resto de los mon[illegible] esos
que basta y sobra saber que den[illegible] Pier
de ellos están enclavados los ter[illegible] repa
de Pruvias y Turrungen. Los [illegible] mas,
tratantes mismos, al ejecutar y[illegible] Pr
plir el contrato, al realizar e[illegible] los y
digeron en la cesa (clausula 16.) [illegible] cuto
la posesion que se había de dar[illegible] bras
Rs. 819. los siete pueblos de lo que era obj[illegible] lle
de la compra, esclusivos los se[illegible] cun
dos términos; y aun concediend[illegible] ta en
un momento que estos sean pa[illegible] de qu
de los montes de Aizco y Argenzo[illegible] no
no por eso pertenecen á la compr[illegible] Mon
dad divisible y de cuya partic[illegible] libra
se trata porque sabido es que [illegible] de
compra venta de una universid[illegible] apié
de casas, ó de una casa compuest[illegible] en
varias partes, y mas si estas s[illegible] cuto
determinadas y distintas entre [illegible] no,
entran las que se dejan escluid[illegible] Pa
y aquí es una verdad que en v[illegible] que
se querrá negar la de que en el[illegible] ann
gen del asiento y en el acto mis[illegible] o, la
de la adquisicion de la espresad[illegible] e c
cuo propiedad procedente de las v[illegible] rda
quedaron escluidos los referido[illegible] el
montes ó sea, aquellas partes [illegible] ocu

[redacted] convocadas con los nombres
de [redacted] Bienvobas y Torrungen y que fue
[redacted] reputadas como propias del
Ex[redacted] Monasterio.
[redacted] Pí aun bajo los singulares con
[redacted] es que han ocurrido al Apunta-
16. [redacted] to de Tudela sobre aquellas pa-
[redacted] das = el Monasterio tiene ó pre-
[redacted] de tener en propiedad = se pre-
[redacted] suncebir que fué comprendida
[redacted] en la venta de que se trata,
[redacted] que esa cláusula no envuelve
[redacted] conocimiento de derechos á favor
[redacted] Monasterio, y que por ella no
[redacted] hiro mas que consignar el he-
[redacted] de que pretendia tenerlo ántes
[redacted] propiedad de los citados términos,
[redacted] otra manera, que esa mis-
[redacted] punto litigioso, controvertido, no
[redacted] rio, no ejecutoriado ni decidi-
[redacted] Prescindase por un momento
[redacted] que si solo habia de por medio
[redacted] una pretension del Monaste-
[redacted] , hubiera sido otra la locucion
[redacted] constantemente se hubiese
[redacted] ado, diciendo siempre "propie-
[redacted] d que pretende tener. ¿Quien
[redacted] oculta que si el punto era li-

tigioso, controvertido é indeci
debieran venido el representante
decidir ¿ los compradores á de
por sí ante sí, sin contar
Monasterio en el caso de cuage
los términos referidos ?. ¿ Es po
sible que lo resolvieran por sí
que se preparasen á decidir
nuevo esa controversia ó elitis
que causáran un despojo, y si
siendo dicho representante del
decidir un Juez acostumbrado
tal á la administracion de
cia ? ¿ Para que necesidad
de presuncion alguna ?. Juez
natural és segun cante ca
se acaba de pronunciar y ella
por sí sola para que nadie
forme con lo que el Ayuntam
de Tudela exponé sobre el punto
cionado; pero hay otras razo
para combatirlas y hacer q
sean desechadas.

El Monasterio no se le re
ció derecho, segun sostiene dicho
Ayuntamiento, sino que únic
mente se cumplió el hecho de

[redacted] Fenolla Fenerlo. Sea, si se quiere, tam-
[redacted] nica pretension la que el Monas-
[redacted] tenida á la propiedad de los tér-
[redacted] nos de Nicolobas y Enmingen, pre-
[redacted] cion que se dice era controvertida
[redacted] no estaba resuelta. Asi asi: ¿pue-
[redacted] aspirar legitimamente el Ayunta-
[redacted] cto de Cudella ni ningun otro
[redacted] vos litigantes á que estos la resuel-
[redacted] entre sí por medio de la parti-
[redacted] objeto del actual litigio? No
[redacted] posible que aquél desconozca que
[redacted] iendo, como dice, que era contro-
[redacted] tido, litigioso, no ejecutoriado
[redacted] decidido, trá de hacer ver que
[redacted] una ejecutoria ó decision ante-
[redacted] r á ese pleito y que salve la di-
[redacted] ficultad ó tiene que convenir en
[redacted] e aquí no cabe ejecutoriar y deci-
[redacted] dicho punto, como se pretendia á
[redacted] ificada si se mandase partir los
[redacted] eresados términos, porque la par-
[redacted] cion suponeria dominio entre
[redacted] interesados en ella, y este á su
[redacted] o supondria una resolucion de lo
[redacted] e se alega no estaba decidido?
[redacted] hay decision en este sentido, en
[redacted] ior al presente litigio? Que los

demuestren los que solicitan que [illegible]
términos entren en la partición. [illegible]
les incumbe eso.

Además no se reconoció derec[illegible]
á favór del Monasterio, dice el [illegible]
tamiento de Tudela, sino que [illegible]
consignó el hecho de que pretend[illegible]
tenerlo. ¿Que se reconoció á fa[illegible]
de los pueblos? ¿Que hecho se co[illegible]
nó con respecto á ellos? No se [illegible]
dió posesion de los términos de [illegible]
zobas y Turmgen. Este és el hec[illegible]
que claramente se dejó consigna[illegible]
hecho que tuvo lugar sobre los t[illegible]
nos al tiempo de adquirirlos, le[illegible]
por el cual, lejos de reconocerles [illegible]
quisicion de dichos términos, se [illegible]
rificó indudablemente que no [illegible]
adquirian, y hecho en fin, por[illegible]
que aun llevando las cosas á[illegible]
estremo increible é inverosimil,[illegible]
benian sin embargo ser excluidos[illegible]
la particion los Términos espresad[illegible]
Formeie la inadmisible suposic[illegible]
de que en la toma de posesion [illegible]
alteró y mudó lo comprendido [illegible]
el contrato: mas claro, admit[illegible]
por un instante la hipótesis d[illegible]

e[illegible]ár de que no se dió la posesion,
[illegible] incluidos en la compra-venta.
[illegible]bstante todo eso aquél hecho
[illegible]ediria hasta en esos casos la
[illegible]tición que desean los adversarios;
[illegible]que, ¿han adquirido despues
[illegible]posesion que entonces no se les
[illegible]? Es un hecho que desaparece
[illegible] causa de no haberselo dado? —
[illegible]den quitarla al que la tiene, ha
[illegible]do para eso entre ellos la par-
[illegible]un y sin vencer primero en juí-
[illegible] al poseedor? El Ayuntamiento
[illegible]roblela, que es el que menos im-
[illegible]tancia dá al hecho referido,
[illegible]ede considerár lo que él estando
[illegible]posesion de una cosa, contestará
[illegible]r á los Pueblos comuneros, si es
[illegible]quisieran partírsela y adjudi-
[illegible]selo. Con eso convencerá las con-
[illegible]rencias que del citado hecho se
[illegible]desvanecen aún cuando quiera llevar
[illegible] hasta su más remoto extremo.
[illegible]Es cierto que á los Pueblos no se
[illegible]posesion de los términos de Rein-
[illegible]kas y Tarrungen? Se tendrá por
[illegible]ña esta pregunta, despues de
[illegible]que en lo hasta aquí espuesto

se há hablado de eso como de de[redacted]
cosa positiva, evidente é incue[redacted]
nable. Sin embargo, no debe e[redacted]
narse, porque si bien para el [redacted]
cía con imparcialidad los ar[redacted]
de la posesion no ofrecerá la me[redacted]
duda aquél hecho, el Ayuntam[redacted]
to de Tudela há querido suscit[redacted]
y lo que és mas ha sentado el[redacted]
dos contrario, suponiendo que[redacted]
dió posesion de dichos términos,[redacted]
que parezca que no fué así. E[redacted]
atrevida proposicion no puede[redacted]
dár sin ser refutada, y para[redacted]
cerlo como és debido, conviene p[redacted]
á la vista los párrafos del es[redacted]
en qué dicho Ayuntamiento co[redacted]
tablece y trata de probarla. En[redacted]
folios 779 y 780. manifiesta q[redacted]
apesár de la restriccion con que[redacted]
gun Fuero se dió proteccion ([redacted]
bra querido decir posesion) á l[redacted]
Pueblos de los montes de Cierzo[redacted]
argenzon, excluyendo los de [redacted]
Roas y Eurnigen, de cuyo po[redacted]
cular ofrece despues[redacted]
[redacted]

[redacted] conservaba á dichos pueblos cuel
[redacted] poco goce que lián tenido y fié-
[redacted] en los montes y términos de Rien-
[redacted] y Errungen, que pretende tener
[redacted] propiedad dicho Convento con el
[redacted] Monasterio Real de Fitero, y al dicho
[redacted] Monasterio en los que lá tenido y
[redacted] se en los dichos montes reales de
[redacted] = Expresa además en aquella
[redacted] arte de su escrito, "que se había re
[redacted] nocido la posesion y mancomu-
[redacted] dad de todos los Pueblos en los
[redacted] sesion de disputar los montes y
[redacted] minos de Rienzobas y Errungen;
[redacted] llegando por fin en los folios 782.
[redacted] esto y 783. á cumplir la oferta
[redacted] simnada, despues de hablar de si
[redacted] reconocio derecho á favór del
[redacted] Monasterio, ó si solo se consignó
[redacted] hecho de que pretendia tenerlo,
[redacted] que esto se vé mejor en el perio-
[redacted] en que, hablandose de la promis-
[redacted] dad del goce aun en los términos
[redacted] Rienzobas y Errungen, se pusié-
[redacted] entre parentesis las palabras=
[redacted] pretende tener en propiedad
[redacted] convento =; y concluye de esta
[redacted] manera". Síguese de aquí que

la posesion fué estensiva á los mismos
montes de que tratamos, aunque a
nera vista parezca haberlos es
porque como la exclusion fué pu
mente hipotética, aun el mismo
nasterio necesitaria (haber) acreditado
títulos suficiente el dominio que
tendria para haber de quedar ap
títulos tales ó cuales terrenos de los
circunscripcion de los montes de
centro del cual están enclavados
se vén la proposicion referida
das las razones en que la funda
cho Ayuntamiento. ¿Como no ha
nacido este el error de que provie
mas ó otras? dejando aparte
el parentesis á que alude no es
mas fuerza que lo que antes
pues de él se corrigió varias ve
estos mismos autos de posesion
las palabras = tiene ó pretende
sobre las cuales ya se há alega
lo bastante; és de observar que de
antecedentes que há apuesto, no
sigue la consecuencia que se ha
sado, sino antes bien se deduce
contraria de ella. Habia pue
que con el Monasterio tenian

[redacted] recíproco; aquellos en los térmi-
[redacted] de Pieszobas y Birmingen, per-
[redacted] montes reales de Riero y
[redacted] Pieszobas. Por el periodo que el ci-
[redacted] Ayuntamiento lió copiado
[redacted] dichos antes de posesion y que
[redacted] trascrito arriba, se conservó
[redacted] los indicados pueblos y al Manas
[redacted] lió reciprocidad mencionada.
[redacted] le conservó el goce, decimos; y
[redacted] esto dár á los primeros pose-
[redacted] en de los términos de Pieszobas
[redacted] Birmingen como comprados por
[redacted] ? Sí de mil legalías (se puede
[redacted] plicár aquí al Ayuntamiento
[redacted] Judela usando de una frase rupa)
[redacted] iniere semejante cosa. A la
[redacted] sesion del goce, el mismo llama
[redacted] sesion de disfrutár y ésta no se
[redacted] emeja en lo mas mínimo á la
[redacted] e los pueblos tomaron de lo que
[redacted] bian comprado. No hay entre
[redacted] punto alguno de contacto. La
[redacted] ra fué tradicion ó entrega de la
[redacted] sa comprada para que los pue-
[redacted] la poseyeran en propiedad,
[redacted] la Osa, no solo no fué eso pues
[redacted] siquiera se puede decir que de

dió de tal posesion, sino que [redacted] les
algo, hubiera sido para gozarlas con
seguridad de disfrutarlas, como aun que
disfrutaba y nada más. Diga [redacted] de
ahora cual é la legítima [redacted] lidad
cia ¿Acaso la de que los Pueblos [redacted] ser
ron puestos en posesion de los [redacted] a
rio de Pechobas y Aumuger [redacted] ca
que los poseyeran en propiedad [redacted] ra
ro é que no porque sino supo [redacted] ela
do que se les puso en posesion [redacted] prop
ellos, fué para que cuidaran [redacted]
el goce como lo tenian. Si [redacted] hubi
propiedad no se há de confu [redacted] o g
fo.82 dir con el goce, como no debe [redacted] ocer
fundirse por que notoriamente [redacted] dria
cosas distintas; si la supues [redacted] ypri
posesion en los términos de [redacted] er a
robas y Aumuger fué para [redacted] comp
ce solo, y la que se dió de los [redacted] ven,
tes reales de Cierro fué para [redacted] o e
los pueblos entraran en la pro [redacted] edad
dad de ellos, ¿no resulta de [redacted] nclu
evidentemente la diferencia con [redacted] de
se procedió haciendo á los pue [redacted] s; y
propietarios de dichos montes [redacted] mu
los. y no haciendoles de aque [redacted] esca

[redacted] Terminos? Solo el decir que les
[redacted] reservaban el goce en estos, demues-
[redacted] que no se les vendió la propie-
[redacted] de ellos, porque trabiendoselo
[redacted] dido ridículo era hablar de la
[redacted] servacion del goce en los mismos;
[redacted] ra de las pruebas claras que hay
[redacted] rca de eso, es que no se les hizo
[redacted] ha reserva ni era necesario ha-
[redacted] cerla en los montes reales que
[redacted] propiedad adquirieron. Ademas
[redacted] hubiese incompatibilidad entre
[redacted] er goce en algunos terrenos y pro-
[redacted] estos ó otro en propiedad, aun
[redacted] podria pasar la consecuencia que
[redacted] Ayuntamiento de Tudela quiere
[redacted] hacer valer; pero lejos de ser cosas
[redacted] compatibles, en muchas partes
[redacted] verifica. La servidumbre de pas-
[redacted] ó el derecho de gozarlos en pro-
[redacted] piedad agena esta reducido á eso;
[redacted] ello sucede en Navarra
[redacted] de tan comunes son las face-
[redacted] ; y estos mismos antes ofre-
[redacted] una innegable demostracion
[redacted] del particular porque en

ellos consta que los Pueblos cuya
comprar los montes reales tenían
goce en estos, y sin embargo e
propiedad no era suya sino que
tencion á S. M.. de manera, qu
bajo ningun concepto tiene lug
lo que sobre el punto en cuestion
supuesto el Ayuntamiento de
da. No existe conexion entre
dos cosas que confunde, esto és
la posesion de gozar y la que
dos Pueblos en razon á la p
dad que compraron: ni aun
puede decir, hablando con ex
tud, que se les dió la primera
que no se hizo mas que dejar
conforme estaba; y todo esto p
taba en último resultado que an
los Pueblos que tenian goce en
robas y Montuyer quedasen en
mision del él con el Monas
eso mismo hace ver hasta la
dencia que no adquirieron co
minio en ellos. Para este ef
los escluyeron, y por mas que
ra suponerse que la exclusi

[redacted] hipotética, y que aun el mis-
[redacted] Monasterio hubiera necesita-
[redacted] acreditar el dominio para que
[redacted] apartados dichos términos, no
[redacted] lo cual és cierto mi fundado,
[redacted] hecho dicho exclusion, y ello
[redacted] taria para el caso que nos ocu-
[redacted], porque produciria el efecto
[redacted] no haber comunion, y "Ubi
[redacted] en el comunio ibi neccadit di-
[redacted] io.

[redacted] En nada se opone á las reflexiones pre-
[redacted] entes lo que han alegado los Ayun-
[redacted] mientos de Coreda y Tuela, dicien-
[redacted] el primero que los términos de Pinzo -
[redacted] y Tuiñigen han sido comprendi-
[redacted] siempre bajo el concepto de comu-
[redacted] en los amojonamientos delos mon-
[redacted] de Cierzo y argenzon como parte de
[redacted] y manifestando el segundo que
[redacted] Pueblos creen que aquellos términos
[redacted] parte delos referidos montes co-
[redacted] engravados dentro de sus amojo-
[redacted] y que así fué declarado
[redacted] de 1846 y 47. Los Pueblos no ha-
[redacted] lo adquirido la propiedad de Pin-

[redacted]

fº 823. [redacted] vobos y Cirmingen por el título [redacted] los r[redacted]
[redacted] su caso podia servirles para la[redacted] para
[redacted] quisicion de ella, esto es, por [redacted] para
[redacted] para dchos montes reales no [redacted] cion
[redacted] dido adquirirla por los amojo[redacted] tac
[redacted] mientos, aun siendo cierto que [redacted] pue
[redacted] lian hecho en la forma que los [redacted] ere d
[redacted] versarios dicen: tampoco lian [redacted] iente
[redacted] do ganar por ello, la posesion [redacted] mo
[redacted] se les dió: mucho menos lian [redacted] pa
[redacted] á la sombra de ellos crear un [redacted] los y
[redacted] vor ninguno de esos derechos, ni [redacted] esp
[redacted] lian practicado para demarcar [redacted] 884"
[redacted] estision del goce que se les con[redacted] espe
[redacted] y á parte de estas circunstancias [redacted] cant
[redacted] bre las que dichos adversarios [redacted] cam
[redacted] dan esplicaciones, nunca ni b[redacted] untá
[redacted] ningun concepto pueden oponer [redacted] l de
[redacted] en amojonamientos para adq[redacted] rias
[redacted] lo que no tenian, y menos si d[redacted] retir
[redacted] ejecutado á la manera que el [redacted] verá
[redacted] y 47. En cuanto á esto, es nup[redacted] la r
[redacted] table que mientras los Ayunt[redacted] s; y
[redacted] tos de Cascante, Cintruénigo, [redacted] cum
[redacted] gado y Monreante dicen (folio [redacted] é op
[redacted] que no se hizo con el objeto de [redacted] el
[redacted] [redacted] [redacted] [

[redacted] mentes de Cierro y Argensola
[redacted] para averiguar los perjuicios
[redacted] causaban á los contribuyentes las
[redacted] taciones verificadas por algun
[redacted] pueblos, el de Tudela, no solo
[redacted] e darle fuerza de un recono
[redacted] to de propiedad esclusiva del
[redacted] no en ciertos terrenos que recla
[redacted] para sí, como puede verse
[redacted] folios 797 vuelto y 800, sino
[redacted] espresa rotundamente al fo
[redacted] 284 vuelto que es inexacta aque
[redacted] especie vertida en el escrito de
[redacted] dante y consortes. ¿Que será pres
[redacted] amojonamiento, al que cuatro
[redacted] tamientos le dán un caracter
[redacted] de Tudela le atribuye otro? En
[redacted] dos cosas de las alegadas por el
[redacted] étimo se há visto ya, y todavia
[redacted] verá en algunas mas que no guar
[redacted] la mayor consecuencia en lo que
[redacted] e; y que razonia segun lo que las
[redacted] cunstancias y su interés le dictan.
[redacted] é ofrece un ejemplar de eso, por
[redacted] el amojonamiento que ahora
[redacted] ra bajo un punto de vista, lo

lá mirado antes bajo otro distin
por cierto en época en que pod
ner muy presente su objeto. P
sería aducir un comprobante
sin más que acudir al pleito
en mira con Cascante entablo
nes del año 1847 ante el corre
vincial, pidiendo que se obliga
los pueblos á hacer desplantacio
en los montes comunes de Cierz
argentan. Allí expuso en la de
da, que "semejantes abusos (l
las plantaciones en dichos m
provocaron una junta general
congruentes para procurar su
medio, en que tuvo lugar en
ca el 18 de Marzo de 1846, y q
ella, á propuesta del Comisiona
de Cascante, y con el objeto de
tener ilesa la observancia de la
cordias y evitar usurpaciones
los términos de Monte de Cierzo
gresiones en la parte relativa
prohibicion de plantaciones p
nuteicion de goces establecidos
aprobó por unanimidad la p

[redacted] de mi amojonamiento general de
[redacted] mentes". Mas no hay necesidad
[redacted] lio de estos autos para justificar
[redacted] el estremo porque el documento
[redacted] 161. presentado por Cascante y
[redacted] portes, és una prueba de que la
[redacted] ta de 18 de Mayo de 1846. se cele-
[redacted] para adoptar los medios mas
[redacted] tivos de conseguir la observan-
[redacted] de las concordias relativamente
[redacted] prohibicion de plantar; y pode
[redacted] mas porque hasta el mismo Ayun
[redacted] miento de Tudela há producido
[redacted] en último escrito otro documen
[redacted] que lo demuestra. Es el acta
[redacted] ante al folio 773. levantada
[redacted] comisionados de Tudela, Corella,
[redacted] cante, Cintruénigo y Murchante,
[redacted] intervencion de ninguno de
[redacted] tero, y por la cual manifestan-
[redacted] la propia idea que en la pre
[redacted] da demanda y refiriendose
[redacted] dicha Junta de 13. de Mayo de
[redacted] 46., dijeron que en esta propu
[redacted] el Comisionado de Cascante
[redacted] "no se tomar sitio exacto

de los perjuicios ocasionados de la
facciones, se formase un anuncio
to, lo que fué aprobado por
nimidad" ¿Cómo en vista de
dió atrevido el Ayuntamiento
dela á impugnar la mencionada
especie vertida por Cascante
sortes, á decir que él inexact
á sostener lo contrario de lo q
sulta de autos y aun de pruebas
sentada por el mismo? ¿Se
re alvira que el tal anuncio
to se convierta en razón ó tí
de propiedad á su favór ni
nadie? Si al practicarlo
(a)se oculto propósito, si tan
lo llevó á cabo al hacer los otros á q
alude, vienen al caso con m
oportunidad ciertas cosas q
dice á Fitero con otro motivo
rente á mojones y de las que
se há acordado sin duda
do há expuesto lo que al pr
pio de este párrafo se há co
nado. Venir de atrás tirand
líneas, planteando un sist

[redacted] usurpaciones, ejecutando actos ateu-
[redacted] nos, en fin cometiendo delitos, to-
[redacted] con algo mas por el estilo. és
[redacted] dice sobre el indicado punto
[redacted] tivo á mujones, concluyendo con
[redacted] tar la proposicion de que "todo
[redacted] to se cubra hecho desde 1665, oré-
[redacted] de los derechos de propiedad, con
[redacted] el tenor de el título que la cause
[redacted] á los siete pueblos és irrito y de
[redacted] gun valór. Luego, pues, por sus
[redacted] nos conceptos lo que pueda y de-
[redacted] valer el amojonamiento de 1846.
[redacted] 47. así como otro cualquiera en
[redacted] lo lo que sea contra el tenor del
[redacted] lo, origen de los derechos de pro-
[redacted] dad. Tiene que reconocer, aspera
[redacted] contradecirse una vez, mas, que
[redacted] do irritos y nulos, és inútil
[redacted] ner buscar en ellos el derecho de
[redacted] piedad que en Pueblos y En-
[redacted] ger pretenden tener los adversa-
[redacted] s, el cual seria lo único que
[redacted] ria legitimar la particion de
[redacted] términos como la desean.
[redacted] Finalmente tambien se quiere
[redacted] gar ese derecho en lo que el Ayun-
[redacted] iento de Cuellar manifiesta

con respecto á prohibiciones po
gar el terreno llamado Labe
ce que fueron obtenidas vari
la última en el año 1419, cu
Monasterio y la villa de Jite
para tales delegaciones no
mas fundamento que la cre
cia de ser comun dicho terre
que el hecho consta en la certi
folio 176, presentada por dich
famiento y referente al menc
ajustado de un pleito que se
sobre uso de las aguas del Ri
ma. Pero todo lo que consta
documento é que se inhibió el
tres veces, sin que se exprese
razon; y aun cuando para e
biese mediado la de ser comu
terreno mencionado, dice el
famiento de Corcella no justi
ria esto que era comun en
dad. Lejos de ello, la certif
misma conviene en que no
ser ese el fundamento de di
inhibiciones. Dos fueron pr
ciadas mucho antes de la
de la propiedad verificada
1665, como que se refieren a

[redacted] 1574, 1576, 1603, 1649 y 1650, se
[redacted] resulta de la certificación indo-
[redacted] por lo que no cabe la mas pe-
[redacted] la duda en que nada tuvo
[redacted] tenía que ver la propiedad
[redacted] todavía no estaba adquiri-
[redacted] y aun acerca de la del año
[redacted] que és la única esperamen-
[redacted] citada por Cerella en su escrito,
[redacted] debe observar, que como allí
[redacted] no aparece, tomó parte en ella
[redacted] Ciudad de Alfaro, de la cual
[redacted] dirán seguramente los adver-
[redacted] sios que és ni ha sido nunca
[redacted] propietaria de los montes reales
[redacted] Cierro y Argenzon. Importa
[redacted] pues muy poco el que se hu-
[redacted] fundado las inhibiciones
[redacted] la circunstancia de ser comun
[redacted] terreno del Sabatón, porque és
[redacted] advierte que esa comunion no po-
[redacted] hacer referencia á la propie-
[redacted] dad; y no és solo esto, sino que debe
[redacted] decirse que tampoco lo haria ni aun
[redacted] parece por que la Ciudad de Alfa-
[redacted] no lo tenía entonces ni lo ha
[redacted] tenido jamas en el mencionado terre
[redacted] ni en parte alguna de dichos

montes reales. Sin duda que en [redacted] lo que
asuntos se mezcló el motivo de [redacted] no
pensado aunque malamente, que [redacted]
llandose dicho terreno como se [redacted]
mas arriba ó en localidad sup[redacted]
á los de Alfaro, Corella, Tudela [redacted]
Tricinigo, tal vez el Pueblo de Fé[redacted]
privativa á estos del uso de las [redacted]
aunque se decian interesados y [redacted]
el cual versó el pleito de que se [redacted]
sacado dicha certificacion. Ex[redacted]
esplica el que figurase Alfaro [redacted]
so que no aparece tuvieron in[redacted]
cion Cascante, Montegrudo y [redacted]
dicante, para quienes si el espa[redacted]
terreno hubiera sido comun [redacted]
piedad como ahora se supo[redacted]
Corella, lo seria del mismo m[redacted]
que para este Pueblo y los de[redacted]
los comuneros. Por consiguien[redacted]
parece muy exacto el dicho d[redacted]
tamiento de Corella porque la [redacted]
de las prohibiciones no pudo [redacted]
propiedad ni aun debió serle [redacted]
goce comun por las razones an[redacted]
dias bien que nada supond[redacted]
que lo hubiera sido el último [redacted]
el que no prueba propiedad [redacted]

que aquí se trata, y sin los
cio procede la particion que en
rito se solicita. El documento
io 147 es una corroboracion
hasta aquí espuesto y por de
así, hecha el cotejo en las ideas
demostradas de que los Pueblos
adquirieron la propiedad de
presados términos de que no se
dió posesion de ellos y de que
solamente se les reservó el goce
los mismos tenian. En suma han
todo á una voz los adversarios
és de ningun valor para Sitero,
vamos tambien se irá cansado
tra esta villa la ligera é ino-
tima censura que se vé en el
to del Ayuntamiento de Tudela,
ficando no solo de distraccion
hasta de lastimosa ceguera
haber traido á los autos dicho
mento. Todo eso irá visto desco-
er ó aparentar que desconocen
bjeto para que fué presentado.
oven que comprueban los refer-
los términos y en caso se funda
a solicitar la particion de
s. Pues bien: no vengan con
distintas tergiversaciones, por

que á nadie se puede ocultar q[redacted]
que el documento expresado no [redacted]
para probar la propiedad d[redacted]
tero en dichos términos, sirve [redacted]
mayor convencimiento de la [redacted]
titud de aquella supuesta ca[redacted]
Cuando Pitero necesite demostr[redacted]
peculiares derechos de propiet[redacted]
usará de otros medios: en est[redacted]
mento no lo necesita. Aluza[redacted]
disputa sobre si los términos [redacted]
donados son partibles ó no; [redacted]
cativamente á esto basta sa[redacted]
que no pertenecen á los Pueblo[redacted]
que sin necesidad de otra c[redacted]
hay cuanto se puede desear, p[redacted]
decidir que no deben entrar[redacted]
posticion. A ese fin é muy [redacted]
ducente el documento citad[redacted]
f.º 326. él se expresó que de órden del [redacted]
vinado Régio que entendió [redacted]
aprovio de los montes reales de [redacted]
Rio y argentino, dando á las [redacted]
blicas gozantes en ellos la pro[redacted]
dad que tenia Pitero, se leyer[redacted]
y mostraron los autos de p[redacted]
á la comunidad de muje[redacted]
Pitero. En él tambien se ma[redacted]

[redacted] de este tenía propiedad en mon-
no [redacted] parte de dichos montes, haciendo-
d d[redacted] la mención comprensiva de los mon-
ve[redacted] términos de Picuvobas y Erun-
la[redacted] y no circunscrita ilimitado
[redacted] ca[redacted] los lugares como con cierto plus
vat[redacted] de comprender las cosas ha supues-
ciet[redacted] el Ayuntamiento de Tudela. Dé-
est[redacted] además que en lo que era pro-
pos[redacted] de dicha Comunidad no se
mo[redacted] posesion á las Universidades,
no; [redacted] lo que á las que tenian goce con
ra[redacted] Monasterio en los términos y mon-
ebl[redacted] se la propiedad de este, se les
[redacted] co[redacted] servaba en él, así como tam-
r, p[redacted] n del dicho Monasterio en los
ar[redacted] entes reales que quedaban, sacan-
my[redacted] la espresada propiedad del mis-
tad[redacted] o. Se añadió finalmente que
del [redacted] ta habia de quedar, como que
ó e[redacted] ba, sin innovarse en cosa al
s de [redacted] na. ¿Se habia estranjeado
s re[redacted] ado de eso si á los pueblos se
[redacted] hubiesen vendido los términos
arg[redacted] Picuvobas y Erunguen, si se
per[redacted] hubiera puesto en posesion
por [redacted] ellos y se les hubiese dejado
pis[redacted] as que el goce que tenian?
ma[redacted] Lo habria autorizado el Bon.

mismo que acababa de autori[redacted]to
ca es.ma y los autos de posesión[redacted]idi
que por consiguiente estaba so[redacted]te re
del todo, el que recibió del Co[redacted]la r.
nado de S. Mg. la órden en cu[redacted]hayá
virtud fué á enterar á la Co[redacted]dl a
dad de lo que se había practi[redacted]en Se
y el que es de suponer que no [redacted]to vo
dejado de enterár á aquél del[redacted]e virt
sultado de la diligencia que [redacted]Mg. n
cuó, mayormente si en ella se[redacted]no ya
signó lo contrario de lo que [redacted]mo
intervencion de quien le dió [redacted]bvi
der se había hecho por declin[redacted]o el
y antes de posesion? Para p[redacted]tant
madirse de ella es preciso ser[redacted]do de
masiadamente fácil y ligero [redacted]ymu
creer cualquiera cosa. Debe re[redacted]uesto
cerse pues, que para la cue[redacted]nific
que se agita, cuestion que los[redacted]145 d
versarios quisieran ver resuelt[redacted]elos f
al punto de si pertenecen ó n[redacted]á los
fitero los términos de Ricuro[redacted]n, se
y Enringen, sin que se ventil[redacted]ldo de
si pertenecen ó no á ellos ap[redacted]ectiv
de que de esto depende el que[redacted]46 y
incluyan ó dejen de incluir [redacted]sterio
particion, sirve de mucho [redacted]2 n. q

to que por ser prueba de que no
dieron dichos términos, manifesta-
rechazan como impertinente.-
importa que Cascante y consor
manifestado que ni aun
aprovechar á los Abonjes en
ó que su otorgamiento fué un
voluntario de la comunidad
intervencion del Comisario de
. ni de los siete Pueblos, pues
ya se vá dicho intervino en
no que obró de órden de ese mis-
comisionado, que tenia en aquél
el caracter de agente y repre-
nte suyo, y que estaba cate-
o de Pueblo. Tampoco le hace que
ymentamiento de Corella haya
ento que dicho documento no
nifica nada despues que ya
1454 se amojonaron los dichos
términos como pertenecien-
á los montes de Cierzo y Argen-
, segun se deduce de lo consig-
del Sal folio 78 v por la Comision
ectiva del amojonamiento de
6 y despues que el mismo Abo-
terio reconoció por los años
2 que los siete pueblos goza-

han en comun con él de los refe
términos como debe constar en e
clibo de los suprimidos Tribuna
Córte y Consejo de esta Provinci
exper desde luego acerca de eso
las citadas fechas son anteriores
las del mencionado documento
fº 827. siguientemente á la de la comp
donde dimana la propiedad d
pueblos en los montes reales, p
cuya razon es inútil que los c
sarios aspiren á sacar partid
épocas tan remotas que ese or
Ec su derecho. de ofrece adem
ann siendo exactas dichas obse
ciones las cuales son por de m
do poco explícitas, no quitan
la fuerza al referido documen
confirma el hecho de que los pu
no adquirieron los términos de
robas y Enmugen. De esto á
que se trata, sin que haya d
nada aunque dichos términos
ran en 1644 ni aun aunque
ra mismo sean partes de los
tes de Cierzo y Argenzon toda
que fueron partes excluidas del
ra. Pl. Pamos el reconocim

[redacted] de en 1658 influye nada pa
[redacted] a cuestion de propiedad sino
[redacted] sirve por el contrario para
[redacted] notar mejor tanto la diferen-
[redacted] entre una cosa y otra, cuanto
[redacted] vé con que del goce se pretende
[redacted] ir propiedad, puesto que si en
[redacted] tiempo en que los Pueblos no
[redacted] propietarios de los montes-
[redacted] comprados despues se les de-
[redacted] ció goce en los espresados tér-
[redacted] nos no podia ser esto en razon
[redacted] tuviesen propiedad porque
[redacted] la tenian. Dígase pues lo que
[redacted] era sobre dicho documento: cual
[redacted] er animo imparcial encontrará
[redacted] una corroboracion de las ideas
[redacted] riormente alegadas.

Pero como hacen relacion del
[redacted] nasterio, el Ayuntamiento de
[redacted] dela ha llevado muy á mal que
[redacted] ero se haya valido de ellos, y
[redacted] arranque de esfardado dirije
[redacted] cargo á esa villa preguntan-
[redacted] quien és para investirse de
[redacted] curacion agena y para oponer
[redacted] á la particion en nombre de pre-

fundidos derechos de un tercero
contesta el mismo que bastaría
car con la fórmula "tua non
¡ Buena razon por cierto!.
gase que en una particion
ro lo que no és de los condue
de otro ¿ sería eficáz y válid
cerian seguridad las adjud
nes que se hiciesen? Cuando
que saliese el dueño á reclam
lo suyo no habria mas rem
que darselo. Siquiera pues
evitar tales cosas, aunque
biera otros motivos, puede
se fitero á que en la particion
que se trata sean incluidos
términos de Ricovobas y en
toda vez que el comprendido
pertenecen á un tercero, no so
duciria perplegidad é incert
bre en lo que se adjudicase,
que atraeria tambien perju
y gastos, cuyos inconvenientes
caso de ser de un tercero dich
mismo experimentaria perjuic
se fitero mas que ninguno o
que lo natural és que entre
dos en la particion, sale

como mas próximos al pueblo y al
el ducño tendrá que bejarlos aca
pues de mejorados viendose obli
á tomár en nueva particion y
dicacion lo que vecinos de otros
los hayan hecho con mejora ó
perfecto de los Terrenos.
Además de esto debe causar asom
al ver que el Ayuntamiento de
ela obliga con sentimientos que
él alegato está demostrando.
el principio que sienta ¿quien,
ndo para hacer una particion
viendo poca delicadeza deja
de comprender cosas que no
an de los comuneros, cosas por
icentes Tal vez ó ausentes, ó ig
antes delo que se trataba, y
rá á personas desvalidas? So
enunciar esto és repugnante,
que á todas luces és injusto
lea que envuelve. De consiguien
iendo injusto tambien, que los
los se repartan lo que no és
los ¿porque Fitero y cualquie
no há de poder decir á los de
" dejemos eso que no és nues
á de callar y contribuir

á la injusticia? Al querer cerr
boca, aplicandole la fórmula
no le interesa, no se halla tenid
sente aquella regla cardinal
derecho = dár á cada uno lo q
suyo = no lo que és agena; y se
olvidado tambien de que si po
principio general no se deben
cionar derechos de un tercero, es
rige en el caso de que la excepc
esclusiva la accion porque ent
no se excepciona verdaderamen
el derecho del tercero, sino el no
cho del actor, y ya se sabe que
ciendo ver que el actor no tiene
cho, su accion queda esclusida,
necesidad de decidir si el reo
tiene ó no. Aquí la esclusion
accion decia que pretenden que
portan los términos de Reinos
y Encomiendas, lo mismo se verif
tanto. Si estos son de Fuero,
si son del Monasterio ó de otr
cero. Decir lo contrario, és co
tirse en diametral oposicion
lo que ya se halla reconoc
mánimente por los adversa
mismos, pues todos estan co

co[illegible]que no debe ser objeto de cap
la[illegible]ción lo que no pertenece á los
tia[illegible] pueblos que litigan, de cuyo
ial[illegible]ecedente surge la irresistible
lo q[illegible]ecuencia de que lo que no és
z de[illegible]quellos no debe figurar en la
i p[illegible]rticion, aunque tampoco sea
Fitero sino de otro cualquiera.
o, e[illegible]ii, basta considerar los diferen
espe[illegible]efectos que produciría el hacer
en[illegible]o hacer la particion de dichos
nec[illegible]minos, para conocer el interés
no [illegible]pio, directo é inmediato que se
que[illegible]ta para Fitero, porque en el
tiene[illegible]nier caso conservará la posse
ida,[illegible]n y demás que tiene, al paso
co [illegible]e en el segundo será privativo de
inv[illegible]o. Véase pues, de cuantas consi-
que[illegible]ones ha prescindido el Ayun
cien[illegible]miento de Cudeta, al suponer
exis[illegible]iento de Fitero, por no estar interes-
o, c[illegible]e Fitero, por no estar interes-
otr[illegible]dos en contrariar la particion
s co[illegible]an la proponen las adversarios
cion[illegible]be aceptarla sin oposicion.
5º. Lo que se ha alegado en el
ocu[illegible]trapo precedente pone de mani-
fies[illegible]to que excluida la accion de
com[illegible]rticion de los términos de Peinzo -

bas y tierras por la poderosa ter
razon de que no pertenecen á los lo
dos coolitigantes, no adelanta
da los adversarios con empeña
demostrar que no son de Jitero.
en tal caso es improcedente su
sada accion porque no existe
en dichos términos el condomi
que debería ser la base de ella,
ta lo necesario para ser estim
En una palabra, carecer de ac
porque no la tienen ni pued
tenerla sin aquél indispensa
requisito que forma la esencia
cia misma: Pero sobre que en
tud de esto, sus esfuerzos acer
estremo indicado no les sirven
el objeto de la peticion á que
ran, sin hecho algunos que au
dien los alejan mas de él sin
por otra parte hayan dado l
mostracion que se dió por

Con efecto: Cascante y co
tes dicen que Jitero, pueblo de
cerca creacion, no siendo tene
tulo de sucesor de las villas de
robas y tierras que hace
dejaron de existir. Pero si en

[redacted] teria de origen oscuro é incierto ca-
[redacted] gma presuncion, muy propia
[redacted] ce la de que los habitantes de
[redacted] ellas villas desoladas habrian
[redacted] á establecerse á Fitero, llamado
[redacted] o antiguo Santa Maria de Cas-
[redacted] an, ó quizas lo habrian fundado.
[redacted] todos modos, ya que ese pueblo
[redacted] tenga título de sucesór de los de
[redacted] Cuevas y Cormagen ¿lo tienen
[redacted] ante si ninguno de los adversa-
[redacted] s? Si quieren pues hacer consis-
[redacted] el derecho de Fitero en sí le asis-
[redacted] nó el título mencionado, no
[redacted] en dejáir de quererlo para sí; y
[redacted] no se hallan destituidos de él, ne-
[redacted] á ser rechazados por su mis-
[redacted] argumento. Esto es tambien
[redacted] icable á otra idéntica objecion
[redacted] e hace el Ayuntamiento de Fu-
[redacted] a, diciendo que la villa de Fite-
[redacted] no ha heredado ni representa
[redacted] supuestos derechos de la Comu-
[redacted] dad de Monjes. Porque ¿acaso
[redacted] adversarios son los herederos
[redacted] epresentantes de ella? Indudá-

blemente que no tienen ese carác
cede pues con dicho argumento
con el anterior que se convierte
tra los adversarios. Además
á Pitero de ese modo, sería alg
tanto oportuno, si reclamase
minos de Picuevbas y Turrung
haber heredado ó por poder
sentár á la Communidad mer
da. Pero nada há pretendid
pretende bajo semejante con
lo que pide puede pedir sin
garse en el lugar de nadie
que no se pactan los referi
términos: á esto limita su p
sion; y ya tiene dicho con
tición y demostrado cuanta
dencia que para ello ó bast
el que los citados términos
tenencian á los pueblos que
No siendo de estos no debe pa
Esta corta proposicion enc
tido el asunto, y para con
la son inútiles las objecion
tienden á sacarla de ese Pun
Si Pitero la sostiene entre

[redacted] por las que suministra un
to[redacted]mento que, al decir de los con-
rte[redacted]ivos, no le favorece y en cuca
s el[redacted] favorecería al Monasterio, esto
alg[redacted] bajo el punto de vista aunque
de[redacted]llos mismo y aunque quisieran
ng[redacted] todos mirasen la cuestión, pues
en[redacted] lo demás solo cerrando los ojos
en[redacted]la luz, se puede dejar de ver
ido[redacted] el documento es claramente
ne[redacted]vorable para la enunciada pre
in[redacted]sión, según también se dijo de
ie[redacted]trado. Así pues si se busca
rid[redacted] que Fitero reconozca que no es
po[redacted]edero ni representante del Mo
n re[redacted]sterio, puede hacerlo sin el me
x la[redacted] inconveniente; puesto que
Ra[redacted] apoya en eso su solicitud ni
no[redacted]unque la apoyase, le podría per
: la[redacted]dicar dicho reconocimiento, por
ra[redacted] aún partiendo del principio
ier[redacted] que los expresados términos cau
ub[redacted] aquella comunidad y que
es[redacted]ura no son de Fitero sino de otro
ien[redacted] la hazaga heredado o case
otr[redacted]ente, eso mismo impediría

(a) acceder á la particion que p
los adversarios ya que tampo
ellos hay recaido tal herencia
sido semejante representacion

Con medio de lo dicho, no se
ne que Fitero haya hablado del
exclusivo con que se hay consid
do y considera á los términos
Reinobas y Cimmigen. Apoy
deso mismo en lo que tiene exp
sobre la preponderancia de los
jes, y añade que no esperaba
negaria una cosa tan sabid
Embargo la niega de Cumplan
to de Tudela, no porque deje
comprender que la dominacion
traba en el pensamiento del M
terio, segun se explica al fol
vuelto, sino porque la villa
salia al frente y contenia cit
fº 82 contra él. Pero sin necesidad
citar hechos que es mejor rele
al olvido, basta el de que los
jes se titulaban Señores del
como se vé en el documento
cado para tener esa por nu

declara de propotencia; y anulos
nos pleitos que dicha villa se
procesada á sostener si denotan
resistia á sugetarse no menos
á conocer que la dominacion no
en los monjes un mero pensamien-
sino un hecho práctico. Esa fué en
otras la causa de que Fitero para
egurir libertad é independencia
estara formar nueva Poblacion
licitase el permiso que para el
to necesitaba. Aun la protesta
ca de las 50 robadas que á el
se le concediesen y sobre la cual
ocupan tanto los adversarios, en
hiendose inutilmente en deducir
lla consecuencias favorables á
intento, está denotando la certe-
de lo que niega el Ayuntamien
de Tudela sin que perjudique en
da á aquella villa. Por mas
te el Monasterio decia que era
pietario de Picurobas y Turru
por otra manifestaban sobre
que aquel tenia ó poseia te-
la propiedad de esos términos;
a tales circunstancias no debe con

sár admiración que Fitero, á que [illegible]ére
primero convenía cerciorse de las [illegible]cias y poder de los Monjes, se [illegible]stifi
se á hacer dicha protesta mayo[illegible]ún
te sí lo relativo á la propiedad [illegible]nte
expresados términos era un punto [illegible]io ve
Provertido, como dice el Ayunta[illegible]nto
to de Tudela, porque la contro[illegible]nad
ria podia ser con los siete Pue[illegible]eber
que aún no eran propietarios [illegible]eblos
ro y Argedzon, ni con otro alg[illegible]e la
á no ser con Fitero alque jo[illegible]o en
siguiente bastaba que la Cuba[illegible]que
para conservar á salvo su dere[illegible]s. P
de manera que ni favorece á lo[illegible]distu
versarios para la menor cosa [illegible]echo
obsta á que Fitero pueda decir[illegible]i lega
se considera con el derecho á[illegible]dicho
cado: y no pod decirlo hoy c[illegible]é ni
traido el Comparecido con g[illegible]liarán
suponie el Ayuntamiento de[illegible]litig
dela. Cuando este le atribuye[illegible]le p
carácter de actor, cuando le[illegible]á capa
que hace hoy el papel de de[illegible]ierce
dante que antes no quiso ac[illegible]el, lo
el ser impelido por los dem[illegible]cuto,
pueblos en el expediente á q[illegible]ár a

[redacted]ere el Boletín oficial folio 145,
[redacted]ando finalmente le exige que
[redacted]tifique ser suyos dichos términos,
[redacted]rima bajo su concepto entera-
[redacted]te erróneo, Quienes gestionan
[redacted]o verdaderos demandantes en
[redacted]to á la propiedad de los men-
[redacted]nados términos y se hallan en
[redacted]leber de probarla, son los otros
[redacted]blos que por el hecho de ejerci-
[redacted] la accion de particion de aque-
[redacted] envuelven allí la solicitud
[redacted]que se les tenga por propietar-
[redacted]s. Pero Pedro se halla colocado
[redacted] distinta posicion; está en su
[redacted]echo al ocuparla, y no hay ne-
[redacted] legales ni valen estudiados
[redacted]ictivos para desalojarlo de ella.
[redacted]é muy suficiente por alusa-
[redacted]liarán la referida accion de sus
[redacted]litigantes por la razon de que
[redacted]les pertenecen dichos términos;
[redacted]é espuso que en ellos ha ejercido
[redacted]ierce actos de posesion y propie-
[redacted]el, lo dijo á mayor abunda-
[redacted]ento, para confirmar ó corro-
[redacted]ar aquella idea, confirmacion

ó corroboracion que aunque no [illegible] lo que
ra tampoco haria falta porq[illegible] tergu
sitiria la otra razon alegad[illegible] Jite
demostrada, ademas de que [illegible] lo ca.
con prevision para evitar que [illegible] dicha
ra ni en ningun tiempo se te[illegible] mo c
su silencio por argumento c[illegible] entem
su privativo derecho como cu[illegible] lo Bo
tivo lo hacen hoy sus adu[illegible] tero m
rios. Decirle como le dice el [illegible]. Pue
famiento de Tudela que és de[illegible] ha de
bonte porque no limita su[illegible] ficacion
tension á que se escluyan de[illegible] ricion
p.831. particion dichos términos en [illegible] tero se
to de ser pertenecientes á mi [illegible] undan
rino que aspira á que se de[illegible] él á ju
que pertenecen á su comun de[illegible] repeticion
nos é una suposicion de todo [illegible] lo por
to gratuita. Miresse la supli[illegible] de co
del escrito folio 150. y se verá [illegible] ellos y
Jitero no há deducido la pret[illegible] y pretende
de que se declare le pertenecen [illegible] undan
espresados términos, sino que [illegible] a dec
há reducido á que se declare [illegible] de bar
no deben partirse y fuera de [illegible] 6 y 41
está el que le basta pedir es[illegible] así lo
actual pleito. Evidente és po[illegible] ntal,

no c[illegible]lo que el Ayuntamiento de Tudela
[illegible]tergiversado el asunto al suponer
[illegible]tero é actor por haber solici-
[illegible]o la declaracion de que le pertene
[illegible] dichos términos pero ademas el
[illegible]mo Ayuntamiento dice que por
[illegible]entencia de 1856, inserta en el ci-
[illegible]lo Boletin Oficial, se decidió que
[illegible]tero no estaba obligado á demon
[illegible]. Pues siendo esto así y aunque
[illegible]a sentencia no tuviera otra sig
[illegible]icacion, ¿como se quiere hacer en
[illegible]icion á la Cosa juzgada que
[illegible]tero se cargue con el deber de de
[illegible]ante ni obligarle en virtud
[illegible]á justificar que le pertenecen
[illegible]referidos términos? ¿Han presu
[illegible]lo por ventura los adversarios
[illegible] de lo impugnaron con preten-
[illegible] ellos que dichos términos se par
[illegible]pretension que han hecho en
[illegible]adamente, encubriendola con la
[illegible]a de que para la particion sir-
[illegible] de base el amojonamiento de
[illegible]6 y 47. Se han equivocado
[illegible]así lo han creido. El modo in
[illegible]tal y cauteloso que han usado

no hecha por tierra aquella vis[illegible] du
ble sentencia, que é otra razon [illegible] por
que Fitero pueda decir con tod[illegible] can
fianza y seguridad que no nec[illegible] al;
demandar mi por consiguiente [illegible] de
en este pleito sino lo que liá pe[illegible] du
que tampoco é de necesidad el[illegible] Fue
justifique le pertenecen los mé[illegible] defe
ridos términos; que por el con[illegible] idio
los adversarios son los que deb[illegible] que
probar el derecho de propiedad[illegible] de
que sin esa prueba no pueden [illegible] tra
cer se ejecute la particion com[illegible] dec
solicitan. Hable cuanto quier[illegible] ute,
Ayuntamiento de Ruela acer[illegible] pio
que los Pueblos no debieron [illegible] tica
ner el espediente en que recay[illegible] dela
esprezada sentencia hagáles [illegible], n
favor dandoles en cara si le[illegible] dire
sea ignorancia, sea temerida[illegible] la
haberlos sostenido. Prescind[illegible] de
de que ellos fueron los que lle[illegible] les
las casas á aquél Terreno, pro[illegible] nda
do contra Fitero ante las Auto[illegible] la
des Provinciales quejas que á[illegible] nta
se confiesa eran impertinent[illegible] ncia
que está visto tenian por ob[illegible] tivo

[redacted] introducir capciosamente á dicha villa
[redacted] punto de tener que establecer una
[redacted] manda en que suponen saldría
[redacted] al; prescindiendo también de que
[redacted] saben que un letrado indi-
[redacted] duo del Ayuntamiento mismo
[redacted] Tudela marchó á Pamplona
[redacted] defender á los pueblos y los de
[redacted] dió con grande empeño, claro
[redacted] que nada hay que ver con lo
[redacted] e debieron hacer aquellos. Aquí
[redacted] trata de lo que se hizo; se tra-
[redacted] del resultado que tuvo el espe-
[redacted] te, resultado que además de
[redacted] poder ser desvirtuado con la
[redacted] tica que el Ayuntamiento de
[redacted] dela hace hoy de los otros pue-
[redacted] s, ni con la demanda en que
[redacted] directamente se proponen adqui-
[redacted] la propiedad de los términos
[redacted] Alcubas y Turruncen que
[redacted] les pertenecen, á fianza la mer-
[redacted] da posesión de Fitero y po-
[redacted] haber seguido á ~~Fuente~~ Vieja
[redacted] ta para dispensarse absolu-
[redacted] de hablar sobre supri-
[redacted] tivo derecho. Pero se suele de-

cir comunmente que lo que abun[redacted] por e
no daña; y pitero, adoptando [redacted] ej á
idea é impulsado por lo dema[redacted] pidi
antes de haberlo dicho; se valió [redacted] Pier
aquél medio que sin duda co[redacted] blo cu
ba al fin de hacer ver que di[redacted] ciente
términos no son de los que po[redacted] es cos
den la participen de ellos, y e[redacted] dicha
rece que puede tener la satis[redacted] tolera
cion de que sus observaciones [redacted] mues
adquirido mayor fuerza con[redacted] Tolero
respuestas de los adversarios cu[redacted] e lite
para á demostrarlo.

La primera que hizo es rep[redacted] de l
te á las plantaciones ejecutad[redacted] para
en los términos de Reinosa y [redacted] impre
Torrelavega. Segun la esp.ª de [redacted] del se
de los inventos reales de Cieza, [redacted] sito o
gencion, estaba y está prohibi[redacted] verda
el hacerlos en ellos; y cierto es [redacted] pesada
consiguiente que las verificad[redacted] hymus
en lo comprendido por siete pue[redacted] lo se i
dan sido abusivas, como dice [redacted] antado
Ayuntamiento de Trubia y [redacted] los te
antes que él lo dijo el de Cor[redacted] defens
en la demanda. El abuso, seg[redacted] umas
manifestó este mismo, dá de[redacted] cuenta

[redacted]ar á frecuentes litigios y no pocas
[redacted]s á talas ó destrucciones cuando
[redacted]ido castigado. Pero Jitero que
[redacted] Piensubas y Turmiger lió plan
[redacted]do cuando lo lió tenido por con
[redacted]iente, jamás lió experimentado
[redacted]s cosas: sus plantaciones hechas
[redacted]diclos términos á vista, ciencia
[redacted]tolerancia de los compradores de
[redacted]muntes reales, á vista, ciencia
[redacted]tolerancia de aquellos mismos
[redacted]e litigaban y llegaban á corse
[redacted]ir. De tomase tal rigorosa medi
[redacted]e talar lo plantado en lo que
[redacted]nporaron lión sido respetadas
[redacted]upre por todos y esto sobre lo
[redacted]l se adelantó en su anterior
[redacted]rito á decir que no se negarian
[redacted]verdad, efectivamente no lió di
[redacted]to (verdad) negado. Lo que explica
[redacted]tamiento de Corella és que
[redacted]lo se lión talado nunca las
[redacted]antaciones de Jitero en los espe
[redacted]dos términos consiste en que
[redacted]derras. Mas sobre que loas
[redacted]unas de olivos que, á no dudar
[redacted]cuentan mayor antigüedad

que la de la citada compra de [redacted] polic
nuntes reales, de otras muchas [redacted] es n
que más modernas se puede as[redacted] diera
rar con certeza que son anteri[redacted] anni
al año 1880: en que se ejecutó la [redacted] corri
tiva tala, y en cuya época [redacted] en el
cargados de la operacion despu[redacted] n?. en
lidera en términos de Cintruén[redacted] nimo
que confinan con los de Rein[redacted] ne el
y Hermoso, llegaron á estos [redacted] dicar
jetaron todas las plantacio[redacted] poca
que tenía fitero. de cuinquie[redacted] ra ar
no vale la suposicion de que [redacted] ese h
sido respetadas por moder[redacted] apos
como dice el Ayuntamiento [redacted] cuan
rella. El de Tudela, objetan[redacted] reale
por otro estilo ha dicho que [redacted] nim
bien se ha plantado en los m[redacted] blay
de Cierzo, pero que no por [redacted] cuent
1. (~~compradores~~) plantadores [redacted] ble q
adquirido derecho de propie[redacted] ni
ni posesion sobre el suelo, po[redacted] nd
estando el terreno proindivi[redacted] cuente
cabe prescripcion sino que los [redacted] todos.
posesorios de uno se entienden [redacted] gios q
tados á nombre de todos los [redacted] con
tarios comuneros. Segunamen[redacted] ro de

[redacted] plicable todo eso á las plantaciones verificadas en los montes de Cierzo porque pertenecen á la Comunidad de los siete Pueblos que la compraron. Pero ¿tienen aplicación los de Reinosa y Burgos? como si fuera cierto que estos montes son de dicha Comunidad y el Ayuntamiento de Trucha los quiere aplicar á ellos los principios que invoca. Eso es hacerlo mano de una argumentación viciosa porque se toma como indiscutable una proposición sobre que se disputa. En cuanto á los que fueron montes reales de Cierzo y alvira son de la Comunidad de los indicados siete Pueblos, no hay cuestión alguna y por consiguiente respecto á ellos es indiscutible que no se ha podido plantar ni prescribir y que lo hecho por un conductor se considera hecho por el mismo dueño. Hay está la razon de los principios que ha habido y de las tablas con que se ha castigado el exceso de hacer plantaciones. Hay

¿ donde está el condominio en
términos de Reinosa y Cun
Lejos de haber motivo para d
por supuesto como lo hace el
tamiento de Tudela en dicha o
se há demostrado que los pue
que litigan no son conduc
los esplesados términos; y de ag
se deduce, no solo que no pue
aplicarse á estos lo que el cita
Ayuntamiento dice sobre los m
de Cierzo sino que lo aplicable
és cabalmente lo cubitrario. Y
no los há poseido ni há pod
poseerlos á nombre de una co
nidad de conducños que no
Por lo tanto, sus adversarios
hán tenido derecho para d
de respetár las plantaciones
cutidas en los referidos tér
y así és que las hán respet
La falta de condominio les
ba á obrar de ese modo y la
ma les ofrece un obstáculo
cible podra utilizarse como
ven de las plantaciones que
sido otros tantos actos de la

[redacted] que en dichos términos haya tenido
[redacted] no con el carácter ó título de
[redacted] dueño, pues no podia haberlo no
[redacted] siendo condominio, sino por sí y
[redacted] á sí esclusivamente.
[redacted] Lo mismo se puede decir del se
[redacted] lio que de tiempo inmemorial tiene
[redacted] en dichos tiempos y al cual
[redacted] mayor estension hace 40. años
[redacted] ó ménos. No importa que
[redacted] Ayuntamiento de Tudela, hablan
[redacted] sobre el particular haya pregun
[redacted] á Fitero en esa fecha de no
[redacted] Tejana habia adquirido aquellos
[redacted] minos por cesion del Monasterio
[redacted] quien segun los papeles que há
[redacted] ido á los autos deberian per
[redacted] ecer en propiedad. Esta manifes
[redacted] ion da motivo para recordar al
[redacted] nos argumentos que ya se han he
[redacted] ; porque ciertamente si segun los
[redacted] peles indicados debian pertenecer en
[redacted] piedad al Monasterio los referidos
[redacted] minos ¿como se sostiene que fueron
[redacted] rados por los siete Pueblos? ¿ni
[redacted] se pretende que sean incluidos
[redacted] esa particion? Dificil y por mejor

decir imposible de comprender és[redacted]nio.
eso. Existase enhorabuena en q[redacted]epios
pertenecian al Monasterio no su[redacted]dié,
Fitero. Esto no rebaja ni en nu[redacted]os a
el valór de dichos argumentos; y[redacted]dey
verdad que basta poca lógica [redacted]de r
conocer que de que no sean de F[redacted]te co.
no se sigue que sean de los menc[redacted]a por
dos pueblos. Además la cuestion [redacted]teria
sobre si pertenecen á Fitero por[redacted]poner
del Monasterio ó por otra razo[redacted]o lu
riendo como tiene en ellos sus p[redacted]jecion
civiles, su regadío y su posesion[redacted]n los
que tambien tenia en tiempo del[redacted]borella
nasterio y que há continuado te[redacted]rdni
dolas despues de la supresion de [redacted]no de
no solo no puede quitarselas [redacted]eda e
y los adversarios menos que [redacted]blos la
alguno, sino que para acallar[redacted]n esta
tos le basta contestarle com[redacted]n grau
procedór puede hacerlo diciend[redacted]o el y
posco, porque posco = pues ca[redacted]espon
de derechos sino para pedirle[redacted]riente
dencia acerca de ello, Por lo de[redacted]ór con
la construccion del regadío e[redacted]ejecu
términos de Peñaroblas y Tauro[redacted]es. Ó
lo mismo que las plantaciones[redacted]cio q

[redacted]ino vecinal que Fitero ensanchó
-[redacted]mejoró en 1843. sin oposicion de
[redacted]die, con cosas que no han podido
[redacted]nos de hacerse públicamente y
[redacted]y despues de hechas ofrecen á los
[redacted]s de todos mi testimonio tan pa-
[redacted]te como irrefragable de la esclu-
[redacted]va posesion q[redacted] en dichos términos
[redacted]tenido y tiene la referida villa.
[redacted]poner que no se habrian hecho
[redacted]no hubiese habido incuria y re-
[redacted]igencia de los demás pueblos, como
[redacted]en los Ayuntamientos de Tudela
[redacted]Corella, es conjetura enteramente
[redacted]admisible, no hay ni siquiera
[redacted]no de verosimilitud por donde
[redacted]eda cumplirse á creerse que los
[redacted]blos ds han ignorado y que las
[redacted]n estado mirando con tanto y
[redacted]grande abandono y descuido,
[redacted]do el que ahora les imputan
[redacted]especiados Ayuntamientos, ma-
[redacted]ente cuando se ha visto el
[redacted]ir cm que en otras partes se
[redacted]ejecutado talas de plantas
[redacted]es. Juzguese por lo mismo el
[redacted]rio que merece la escusa con

que hoy se quiere defenderlos, [illegible]
tiéndola en este caso deberia ad[illegible]
se tambien en todos aquellos [illegible]
la posesion y aun la prescipcion [illegible]
dieran derechos á favór de alg[illegible]
y bien se conoce que entonces dej[illegible]
estos de ser tales derechos, porq[illegible]
cil seria desvanecerlos con alega[illegible]
habia dado motivo á ellos la ne[illegible]
gencia de aquél á quien perjudic[illegible]
siendo así que de esta nace n[illegible]
delos fundamentos que los jur[illegible]
can, persuadanse pues los adv[illegible]
vos por sola esta consideraci[illegible]
se crian inútilmente achaca[illegible]
en poco caso los actos posesor[illegible]
fitero.

En el numero de ellos se[illegible]
contár el de la inspeccion que [illegible]
villa há hecho anualmente de[illegible]
mojones de Riezobas y Eurun[illegible]
que dividen estos términos de[illegible]
montes de Cierzo y argenzon[illegible]
Ayuntamiento de Estella ocup[illegible]
se de esta materia, pregunto[illegible]
do acá és ese amojonamiento[illegible]
se há hecho alguna vez con[illegible]

[redacted]ño ó á lo menos citacion de las
[redacted]as municipalidades: á lo que ade-
[redacted]s de alegár lo mismo añade el
[redacted]untamiento de Tudela que si Fite-
[redacted]ha puesto algunos mojones para
[redacted]arár los referidos términos del ex-
[redacted]del territorio de Cierzo y argeuzon,
[redacted]que eso probará és que ya veniá
[redacted]atrás entablando un sistema de
[redacted]urpacion para darle alguna ves
[redacted]complemento y que por consiguien-
[redacted]semejantes actos no son posesi-
[redacted]es, sino atentatorios, que pater-
[redacted]an un esceso y hasta constitu-
[redacted]un delito. Pero aun en el me-
[redacted]de ideas tan repugnantes y odio-
[redacted], resalta de ellas mismas una
[redacted]ervacion cuya fuerza no se pue-
[redacted]desconocer: ¿ Desde cuando ecsis-
[redacted]ero el indicado sistema? eso ello
[redacted]eciente: viene de tiempos atrás,
[redacted]un lo insinua el ayuntamien-
[redacted]de Tudela. de consiguiente, cuan-
[redacted]nas antiguos sea fuentes mas
[redacted]es los demás pueblos habrán vis-
[redacted]os mojones, pues no se hallan
[redacted]etos sino que estan manifiestos

á todos. ¿ Y como han consentido [redacted] llos en que existieran tales m[redacted] ¿ Como han permanecido en a[redacted] cio por tanto tiempo, si de a[redacted] ba á su propiedad ó se les [redacted] paba terrenos ajenos? Atribuy[redacted] ra á Fitero que ha obrado c[redacted] perfecto cautelero y criminal [redacted] nia cosa en que ha habido [redacted] tantos interesados cuantos s[redacted] los que han vivido y viven e[redacted] otros Pueblos y contra la cu[redacted] sin embargo nadie ha recla[redacted] do ni nadie puede alegar [redacted] rancia, es concepto origina[redacted] portuno y que no cabe form[redacted] lo sin hacerse marcada v[redacted] cia. Por otra parte, ya ex[redacted] los mojones de tiempo acá [redacted] paraje de los montes reales [redacted] los siete Pueblos, segun apa[redacted] en la escritura á los folios [redacted] to, 28 vto, 36, 37 vto. y 38., don[redacted] hace referencia á terminos [redacted] gas de Fitero, y segun tambi[redacted] dice en los autos de posesion [redacted] folios 64. y 67. Esta circuns[redacted]

ído además de que sirve para corrobo-
rar que no fueron vendidos los
dos expresados términos en 1663, es otra
ate[illegible]las muchas que se oponen á
l re[illegible]pretension de los adversarios,
que porque deslindados y amojonados
los términos con expresion é
al [illegible]dependencia de los montes reales
zo [illegible]e compraron los Pueblos, no se
sa[illegible]cien lugar las ideas de comu-
en[illegible]n y proindiviso en aquellos
cu[illegible]fundan. Abunda mas pueden
ob[illegible]jerse las que el Ayuntamiento
de Tudela se ha permitido estam-
pa[illegible]r con el calumnioso lenguaje
de[illegible]e dejamos insinuado, porque
vio[illegible]dente es que Tutera no ha come-
tid[illegible]o exceso, no ha usurpado nada
a c[illegible]ha delinquido en lo mas mini-
mo[illegible] con la convocacion ó inspeccion
ge[illegible]nal de los mojones. Todo eso que
se [illegible]damente se le dice, procede
mu[illegible]sofisma ó de la viciosa argu-
se [illegible]tacion notada mas arriba
ob[illegible]es tambien en este punto toda
su [illegible]incontestable lo que consti-
tu[illegible]e la cuestion, ó lo que es lo mis-

no se tenta como cierto que
mum lo que no se halá probado
probará que sea tal, lo que
contrario se halá demostrado
no lo és y cufin, lo que hasta
señales visibles á todos, por
montes públicos, pues así
llamarse los montes está de
antiguo dividido y separado
lo que pertenece al dominio.
cede además del error con que
dá por supuesto que dichos
nes, existentes desde tiempo
rior á la compra que hicie
los pueblos, han sido colo
por Pitero después de esa épo
con miras de ambición repr
sa de cuya falsa suposición
parte el decir que los pueblos
bieron intervenir en colocarl
riendo así que estos mismo
dolos colocados al hacer la
pra de los montes reales, los
petaron al tomar posesion
que compraron y al dejar
marlo en lo que estaba an
nado. Considérese en vista

[redacted] de estremo de obcecacion há llegado
[redacted] Ayuntamiento de Tudela. Los mejo-
[redacted] que hán distinguido y distinguen
[redacted] comprado de lo que no se cumplió,
[redacted] propia existencia fué reconocida al
[redacted] tiempo de la compra lo há sido de-
[redacted] bes constantemente con respetuoso
[redacted] silencio en el cargo trascurso de cer-
[redacted] de doscientos años que desde entonces
[redacted] habrán pasado, sin luz para di-
[redacted] Ayuntamiento unos actos de
[redacted] punible usurpacion. ¿Se habia
[redacted] terminado jamás á nadie de un
[redacted] modo tan infundado y arbitrario?
[redacted] No aun és de advertir que el que
[redacted] hace, pretende ganar con los
[redacted] votos de aquél de quien acerinimos,
[redacted] porque efectivamente, el Ayunta-
[redacted] miento de Tudela que en el punto
[redacted] que nos ocupa repite el sofístico
[redacted] argumento de que en cosa comun
[redacted] no puede ninguno comunero poseer
[redacted] para sí asimismo á apropiarse la
[redacted] posesion de fitero, quien por ser
[redacted] el hecho de tenerla en términos
[redacted] marcados con mojones que los
[redacted] divide de lo que pertenece á la co-

munidad de los siete Pueblos, es[illegible]se a
doble que no la há tenido nie[illegible]degi
dia tener á nombre de estos. [illegible]ido-
pues, como los mismos sobre q[illegible]se y
reclama tanto el citado Ayun[illegible]olbs
miento, quitan á los adversa[illegible]aut.
todo motivo aun para habéa[illegible]que
espresada posesion de Fitero, [illegible]sion a
tan Diciendo con voz muda, p[illegible]por
elocuente que és injusta la pos[illegible]olient.
sion de que dichos términos se[illegible]vo que
incluidos en la particion de q[illegible]que v.
se trata. En vano el citado [illegible]y au
tamiento encarga á Fitero que[illegible]que el
cuerde el ejemplo que le dieron[illegible]n en
Pueblos en 1846, para el amo[illegible]al por
miento que entonces se determ[illegible]e dice
hacer. Ya se há dicho lo que [illegible]con-
ca del objeto de este han mas[illegible]ctos a
tado los Pueblos incluso el m[illegible]lo que
Tudela; pero además de eso Fit[illegible]reciendo
no ha olvidado lo que en las [illegible]s acto
siones ó Juntas de los Pueblos [illegible]de la
sucedia cada vez que se trat[illegible]resado
ba de los términos de Rincobas[illegible]e há
Yurramendi. Esta mas contra m[illegible]n del
su voto no podia prevalecer[illegible]erán a

[illegible] á protestár, siendo esta la con-
[illegible] de que sus adversarios, no aten-
[illegible] do sino al interés de ellos ó á lo
[illegible] se proponian lucrár con los re-
[illegible] dos términos, le acusare ante
[illegible] autoridades de que era la remo-
[illegible] que detenia y estorvaba la par-
[illegible] cion de los montes comunes, y lo
[illegible] proponian á entablár el es-
[illegible] diente contencioso administrativo
[illegible] que se resolvió en 1856, y por
[illegible] que virtualmente se le mantu-
[illegible] y amparó en la posesion. Así
[illegible] que el ayuntamiento de 1846,
[illegible] encarecido ahora y sobre el
[illegible] al podria decirse mucho de lo
[illegible] e dice el Ayuntamiento de Ube-
[illegible] con referencia á estudiados pro-
[illegible] ectos de ambicion, no há impe-
[illegible] do que Pitero haya continuado
[illegible] haciendo quieta y pacificamente
[illegible] actos posesorios, uno de ellos,
[illegible] de la revision anual de los es-
[illegible] arbolados mojones, acto que siem-
[illegible] se há solido ejecutár sin cita-
[illegible] de los Pueblos convecinos, y que
[illegible] esará de esto no é posible la ha-

[redacted]

[redacted] actual pleito, que no privó á Fite
[redacted] derecho alguno, ni dixo que se
[redacted] existieran en comunes los términos
[redacted] Reinosas y Entrambas que antes
[redacted] lo eran. Pero no solo existían
[redacted] mojones cuando los pueblos com-
[redacted] rón los montes reales de Cieza
[redacted] ngeneron, sino que cuentan una
[redacted] tencia inmemorial, segun resul-
[redacted] al parecer de un amojonamiento
[redacted] de ellos se hizo en 1254. Háse
[redacted] olo á saberse esta especie por
[redacted] untes antiguos que se hán encon-
[redacted] do, y se espera con alguna pro-
[redacted] bilidad que podrá hallarse ca-
[redacted] . de dicho amojonamiento para
[redacted] entarla en el término probatorio
[redacted] es se presume que existirá en al
[redacted] archivo de pueblos inmedia-
[redacted] á Fitero ó en el de la Extinta
[redacted] diencia territorial. Habrá pues
[redacted] otra razon para convencerse
[redacted] que no debe echarse en cara á
[redacted] tero el haber colocado con pla-
[redacted] de usurpacion despues de 1665.
[redacted] mojones divisorios de los men-
[redacted] nados términos y de los montes

comunes de Cierzo y Argenzón. Tú
parece que la indicada era: hac
ferencia á antiguas donaciones
les de dichos términos; verificad
Monasterio de Fitero; y si és as
llegará al último grado de cer
sa el hecho de que los términos
presados no se vendieron á l
pueblos que hoy se disputan po
tarios de ellos? ¿No se compren
también el motivo de no haber
do posesion de los mismos, y q
están destituidas de fundamen
las diversas conjeturas que po
guna ya palabra de los autores
sarios han formado el Ayunta
to de Tudela? No se objete que
referido dato es prueba contrapro
cente, como los adversarios han
cho de otras cosas, pues ya se
visto que no aprovecha á es
el decir que Peñas y Cuma
no son de Fitero, y que estan
no pretende se declare que
tenecen, sino que no se part
porque no son de los Pueb
que solicitan la particion de

1. C. 83

[illegible] tándose pues de ésta [illegible] se debe ha-
[illegible] ó nó, favorece á Fitero aquella
[illegible] mstancia tanto ó mas que cual-
[illegible] se han alegado. Por una par-
[illegible] justificará su pretension de que
[illegible] se partan dichos términos, con-
[illegible] nuncia de lo cual será quedar
[illegible] villa corta posesion y demás
[illegible] chos que tenia en tiempo del
[illegible] nasterio, que tendrá hoy tam-
[illegible] bien aun cuando este caballero, y
[illegible] que sin embargo se le quieren
[illegible] citar bajo el especioso pretesto
[illegible] la particion á que aspiran los
[illegible] beneficiarios. Demostrará por otra
[illegible] parte, la injusticia é improceden-
[illegible] cia de los de estos, ya porque se
[illegible] dirá á confirmar el citado hecho
[illegible] que los Pueblos no compraron
[illegible] esperados términos y ya tam-
[illegible] porque el amojonamiento ha
[illegible] ver la inexactitud de la pos-
[illegible] division alegada en contrario.
[illegible] es son los efectos que producirá
[illegible] que se ha expuesto.
[illegible] ¿Que decimos con respecto á la
[illegible] sticion de Fitero en dichos tér-

minos reconocida por el Alcalde
Cascante en el año de 1853.?. Es n
cho cuque conforman todos los
versarios, el de que la jurisdicc
en los montes comunes de Cierzo
gieron se há ejercido y ejerce p
tivamente ó por el primer Alca
los siete Pueblos que empieza á
conocimiento de los asuntos; y e
hecho no negado por aquellos
de que en los esperados Térmi
no se há ejercido ni se ejerce d
modo, sino que el ejercicio de
há sido y es privativo del Alc
de Fitero. Aparece por consig
una contraposicion que demu
con claridad las diferentes cir
tancias en que son considerad
y montes y terrenos esperidos
aquellos como comunes, nat
és que haya prevencion entre
Alcaldes para los actos de que
trata: pero en estos como no
ricen á la comunion, és nat
tambien que la jurisdiccion n
preventiva, porque falta la
ó razon que para ser tal

[redacted]quel caso.

Por esto el Alcalde de Cascante hizo
[redacted]e debia en el año 1853. al abstenerse
[redacted]nocer sobre la muerte de Pío Jimenez
[redacted]mitir el conocimiento del asunto
[redacted]la autoridad competente, que era
[redacted]Alcalde de Fitero. No importa que
[redacted]justo comportamiento que aquel ob-
[redacted]vó sea impugnado ahora por los
[redacted]dversarios, porque ¿quien podrá creer
[redacted]r en las ideas que manifiestan
[redacted]vo, cuando dicen que fué mas
[redacted]posicion ó equivocacion de dicho
[redacted]Alcalde y que es verosimil que trató
[redacted]evitarse la molestia de instruir
[redacted]oficio mia causa descargando es-
[redacted]cuidado sobre el de Fitero? Sabia
[redacted]e duda, ó por lo mismo debia sa-
[redacted], que con motivo de heridas con-
[redacted]olas á Juan Fernandez, en el ca-
[redacted]illo de Aguilar, en el año de 1804.
[redacted]de la muerte que á consecuencia
[redacted]ellas le sobrevino el que á la sa-
[redacted]n era Alcalde de dicha Ciudad
[redacted]iso conocer del asunto lo que dió
[redacted]gar á una formal competencia
[redacted]se el mismo y el de Fitero habien-

dola decidido en favor de este, el [redacted]tra-
nal superior de la Provincia, p[redacted]le pr-
llarse dentro de su jurisdiccion [redacted]delo,
porcado punto cuque se verifica [redacted]plic-
ucceso, como no se negará por [redacted]spec-
tamiento de la referida Ciudad [redacted]men-
Cascante. No siguio pues equ[redacted]sta;
cadamente en 1853. lo que recor[redacted]lecha
en el oficio del folio 1446.; y pens[redacted]cho y
él (de) que olvido por descargarse [redacted]impo-
cuidado de instruir una causa, [redacted]ds n-
concepto tan desfavorable que la [redacted]ido
contiene la imputacion de una [redacted]ara
ve falta en el cumplimiento de [redacted]espre
deber, falta tanto menos preca[redacted]la p-
ble, cuanto que tenia motivos [redacted]itro
naturalmente le habian de im[redacted]ntro
sará no incurrir en ella, porq[redacted]ales
Gimenez era natural y vecino [redacted]o dic
Cascante y allí existian su fa[redacted]o ra-
lia y sus parientes que podria[redacted]reven-
tenerse en que se averiguara [redacted]es y q
el mismo pueblo la causa de [redacted]ncepc
muerte, y á cuya vista no es[redacted]hmo
creer que el Alcalde fuese lo [redacted]imo
lente que hoy se le supone. D[redacted]se Ju-
lantó él á disponer que su [redacted]cion

[redacted] ...straron á Gimenez los auxilios que
[redacted] le pudieron prestar; y quien tiene
[redacted] delo, quien así obra por razon de
[redacted] oficio no merece por cierto aque-
[redacted] lla nota con que irreconsiderada-
[redacted] mente se censura al vista en con-
[redacted] secuencia; bien que, és de advertir que
[redacted] el hecho de los adversarios, simple
[redacted] hecho privado mas, no és capáz
[redacted] de imponerselo, mucho menos cuan-
[redacted] do, és medio que, aunque débil, há
[redacted] sido que emplearse á falta de otros
[redacted] para desvirtuar el reconocimien-
[redacted] to expreso que dicho Alcalde hizo
[redacted] de la privativa competencia del de-
[redacted] partido por haber ocurrido el hecho
[redacted] fuera de los términos jurisdiccio-
[redacted] nales de este. Y no sirve decir co-
[redacted] mo dicen los adversarios que fi-
[redacted] fa no sabe que la jurisdiccion és
[redacted] preventiva en los montes comu-
[redacted] nales y que los Pueblos estan en el
[redacted] de[redacted]recho de que deben ejercerla ca-
[redacted] és[redacted]tigo en el terreno próximo al
[redacted] o[redacted] mismo. Tambien sabia el Alcal-
[redacted] de de ~~Fitoro~~ Carcante que la juris-
[redacted] diccion se ejercia preventivamente

cultos montes comunes y no pod[illegible] de
car que el acontecimiento de la[illegible] Pa
te de Cimiezo tuvo lugar en pu[illegible] Re
mas próximo á dicha Ciudad q[illegible] de
fitero por lo que el reconocimie[illegible] mu
de que la jurisdiccion competía[illegible] las
Alcalde de esta villa en virtud[illegible] mu,
motivo esperado adquiere ma[illegible] d, se
fuerza, por las circunstancias [illegible] upo
hablan los adversarios. En fin, [illegible] ierd
jurisdiccion del Alcalde de Fite[illegible] ar a
halla marcada con los mojo[illegible] cho
divisorios de que se há hecho m[illegible] seg
to y no cabe por consiguiente [illegible] que
dha supuesta idea de que cada [illegible] va
blo la tiene segun la mayor [illegible] icia
nor proximidad de los terreno[illegible] o mi
en el caso actual no existe [illegible] ireco
tension indefinida, sino que [illegible] nifi
damente señalada. Justif[illegible] no a
pues dichos mojones en el pu[illegible] mun
de que tratamos tanto el proce[illegible] ena
que tuvo el Alcalde de Carca[illegible] as, y
cuanto la razon de diferencia[illegible] ivo
hay para que la jurisdiccion [illegible] propi
preventiva en los montes com[illegible] de
de Cierzo y Argenzon y pri[illegible] é co

[illegible] Alcalde de Fitero en los términos
[illegible] Reinosas y Cervigon.
[illegible] Resulta así mismo dicha diferen-
[illegible] de lo que se observa en los referi-
[illegible] mientes y términos con respecto
[illegible] las porciones de terrenos que se cul-
[illegible] an, pues al paso que en los primi-
[illegible], si se dejan abandonados los
[illegible] pos por tres años puede cual-
[illegible] ivo ocuparlos y volverlos á cul-
[illegible] ar sin obstáculo del que antes
[illegible] lhá cultivado y sembrado en
[illegible] segundos no sucede eso, sino que
[illegible] que adquiere alguna tierra, cul-
[illegible] va todo su derecho aunque no
[illegible] siembre ni cultive en aquel tiem-
[illegible] o ni entro por indefinible campo
[illegible] rica. Pues que se la razon de tan
[illegible] ificativa y notable diversidad,
[illegible] no se hallará otra que la de ser
[illegible] unes los expresados montes, sin
[illegible] e nadie adquiera propiedad en
[illegible], y lo serlo dichos tér-
[illegible] nos por lo que puede adquirir-
[illegible] propiedad, y adquirida subsis-
[illegible] en todos sus efectos. El hecho
[illegible] é como ese fundamento que es

el único á que puede atribuirse, [redacted] qu
cosas implícitamente reconocida[redacted] nt
los adversarios, pues alegadas [redacted] elv
riamente por fitero, ninguno d[redacted] qu
la ha negado ni contradicho. N[redacted] ero
y convincentes razones quedan ale[redacted] ta p
para que se verifique respecto de[redacted] etín
robas y Turmeda el fatídico an[redacted] ible
cio conque el Ayuntamiento de[redacted] ela
cela concluye su alegato contra[redacted] de
fero. "Se partirán", dice en tono [redacted] . E
feçia. Pero si para hacer una [redacted] O
ticion no basta querer comprar[redacted] e por
en ella lo que se les antoje á los [redacted] ieus
tratan de efectuarla; si solo pue[redacted] cero
partirse lo que sea suyo, acredit[redacted] ino
debidamente esta circunstancia[redacted] pose
sible, legal y moralmente [redacted] mi
blando, que en el caso actual [redacted] tale
cumpla el expresado particion[redacted] o q
que desean incluir dichos térmi[redacted] ecla
en la particion sobre que versa [redacted] y e
pleito, no han acreditado ni [redacted] ella
den acreditar que les pertenec[redacted] pert
y el contrato que han hecho p[redacted] su p
demostrar que no son de fi[redacted] ctar
les és completamente inútil [redacted] ivar

[redacted] que se há desvirtuado con las
[redacted] declaraciones dadas acerca de los
[redacted] montes de esa villa sino tambien
[redacted] porque aun sin ellas no alcanzan
[redacted] á llenar el vacío que deja la indi-
[redacted] cada falta de prueba de aquellos.
[redacted] Debemos por lo tanto que és un mi-
[redacted] nisterio legal y moral el que se rea-
[redacted] liza por la Prediccion del Ayuntamien-
[redacted] to de Rudela. Pasemos á otros pun-
[redacted] tos. &

El Ayuntamiento de Corella
[redacted] promovió este pleito manifies-
[redacted] ta en su escrito de réplica que nin-
[redacted] guna de compra de los montes de
[redacted] que trata y alegaron ni en los autos
[redacted] ni en la posesion de los mismos, de de-
[redacted] terminaron fijamente los límites
[redacted] de tales montes, pues que solo se
[redacted] limitó á decir que principian viniendo de
[redacted] Rudela, sin espresar en que punto
[redacted] y siguen hasta el rio Alhama
[redacted] por la parte de Cintruénigo y por
[redacted] parte del Ebro desde donde en
[redacted] pasan por la Barca de Castejon
[redacted] hasta los tres mojones de Castilla
[redacted] Navarra y Aragon en el Caminos

Agreda.

Añade que en esas designaciones [illegible] se comprenden ni pueden comprenderse los términos del Abuntcide Ombatillo, que supone son propios de dicha Ciudad, y bajo este concepto exige que no sean incluidos en [illegible] particion. Pero conviene fijarse hecho acerca de ese punto. ¿Están comprendidos dichos términos [illegible] del territorio á que se refieren los montes de Cierzo y Argenzon están segun la extension que [illegible] Pueblos de Corcante y convertes á dichos montes en su escrito [illegible] lio 165. No estan segun se infiere de la demarcacion porque la misma Ciudad de Corella designa dichos montes al principio de su demanda, y de otras manifestaciones que hizo sobre los mismos. En fin, lo están segun lo que expresó en los autos de la toma de posesion no tan solamente de punto que cita dicha Ciudad sino tambien en otra parte [illegible] la que guarda silencio, esto [illegible]

[redacted]inal de los autos mencionados donde
[redacted]manifestó lo siguiente = pos Datimos,
[redacted]ron que los dichos montes reales
[redacted]argenzan confinan y confrontan
[redacted]los términos de Alfaro y Cervera,
[redacted]que también dijo el padre fray
[redacted]lo de Naguia llegan los amo-
[redacted]namientos del dicho Monasterio
[redacted]los cuales no se perjudica. Por
[redacted]a parte si alguna duda hubie-
[redacted]cerca de la extension ó límites
[redacted]los montes de Cierzo y argenzan
[redacted]no haberse hecho esplicacion
[redacted]ficiente en la cra de compra, ni
[redacted]los autos de posesion no se debe
[redacted]a resolver por lo que si alguno
[redacted]los pueblos convenga esperar,
[redacted]er el punto de partida para
[redacted]na acertada resolucion debe ser
[redacted]de tener por tales montes todo
[redacted]que en el país ha sido y es como
[redacted]lo con dichos nombres, aunque
[redacted]ellos haya terrenos que se di-
[redacted]gan con denominaciones par-
[redacted]ulares y en este sentido habló
[redacted]ella en la demanda al espre-
[redacted]r que los siete pueblos coalite-

gantes han poseido y gozado e[illegible]to
mún desde tiempo inmemorial [illegible] qu
poseen y gozan del mismo mo[illegible]ion
el dia los terrenos denominado[illegible]rep
tes de Cierzo y Argenzon Par[illegible]ios.
pues de este principio están t[illegible]re
bien comprendidos dentro de C[illegible]mbo
y Argenzón los términos de C[illegible]o g
tecillo y Ombatillo. De las o[illegible]licas
vaciones que proceden rechaz[illegible]llen
Fra Corella dos razones que re[illegible]das
ren á la solicitud de que di[illegible]ivun
términos sean excluidos de la[illegible] Cier
tición de que se trata. En pri[illegible]olig
lugar habiendo designado en[illegible]ebra
demanda la extensión de los m[illegible]llo y
de Cierzo de Argenzon compre[illegible]renov
do en ella mismo los referidos [illegible]tici
mismos y habiendo solicitado [illegible]vis
partición de aquellos, sin exc[illegible]on c
Tuarba de estos, ¿ha podido p[illegible]ce de
cir despues en el escrito de rep[illegible]clam
cion que se exceptuen?. De ning[illegible]odo
na manera, porque ni los [illegible]reno
tos de esa clase son demanda[illegible]tado
ni mucho menos puede pret[illegible]e le
se en ellos lo contrario de lo [illegible]ecid

[redacted] ...entas piden los demandantes, si
...ial[redacted] que en la division solicitada
...[redacted] la demanda dejó exceptuados
...referidos términos, no solapa-
...[redacted] replicarle que en tal con-
...[redacted] se presentó en la lid franca
...[redacted] nobleamente como debió hacerlo,
...[redacted] que dudamos que pueda jus-
...[redacted] que dichos términos no se
...[redacted] allen comprendidos en las indi-
...[redacted] das demarcaciones y manifes-
...[redacted] iones que hizo de los montes
...[redacted] Cierzo y Argueson. En segun-
...[redacted] lugar, resultando de los datos
...[redacted] ba sentados que el Monte-
...[redacted] llo y el Ombatillo estan com-
...[redacted] enos en dichos montes; como
...[redacted] el tiempo de comprar estos y
...[redacted] vista de que se daba por
...[redacted] en con la estension que apa-
...[redacted] ece de los autos posesorios, no
...[redacted] clamó, no protestó ni dijo
...[redacted] Borella acerca de los es-
...[redacted] dos términos que en su es-
...[redacted] tado escrito de réplica supo
...[redacted] le pertenecian entonces: de
...[redacted] ...ecimos de esa razon, creemos

oportuno traer á la memoria a[illegible]eba
llas esposiciones del Ayuntamie[illegible]cert
de Tudela." con exclusion del [illegible]pté
mino del llano que adquirió [illegible] de
Fruchingo, todo el resto y resid[illegible]las c
de dichos montes, en lo larg[illegible]abla
anelio que son sin esceptuar [illegible]rqu
el dicho residuo parte ni pa[illegible]o esp
alguna, pasó en propiedad [illegible]que
posesion á los Universidade[illegible]Mon
otorgaron la era. de 1665. [illegible]idad
respondia que el resto y resid[illegible]uerta
de los montes se referia á los [illegible]o del
tes reales, y no al Montecillo y [illegible]certe
batillo que se dice eran propi[illegible]to és
de Corella pues sobre que no [illegible]para
comprobada tal propiedad, [illegible]gumo
cierto é, que comprendidos [illegible]s seg
dichos términos dentro de lo que [illegible]ncia
demarcó al dar posesion á [illegible]los c
Pueblos en el mencionado año [illegible]Mon
hay duda que tambien se d[illegible]to de
aquellos, y que Corella no se [illegible]ocesion
pº 841 so sino que protestó una abs[illegible]re ne
ta conformidad á todo lo [illegible]ino q
se hizo. Há presentado [illegible]Ouba
los documentos que estan [illegible]las se

[redacted] batir las razones alegadas. Uno és
[redacted] certificacion folio 176. que contie
[redacted] relaciones pareciales ó retazos suel
[redacted] de un pleito seguido sobre uso
[redacted] las aguas del Rio Alhama, que se
[redacted] bla de amojonamientos, sin decir
[redacted] que si para que se hiciesen: que
[redacted] espera el término del Anbatillo
[redacted] que aun cuando crase mérito del
[redacted] Montecillo como propio de dicha
[redacted] idad, estas palabras fueron
[redacted] uestas sin duda por el Secreta
[redacted] o del Ayuntamiento y autór de
[redacted] certificacion mencionada. El
[redacted] to és la esa. folio 190. que se otor
[redacted] para transigir un pleito que
[redacted] lguno delos siete Pueblos comune
[redacted] s seguian con Corella ó corre
[redacted] encia de no estár conformes entre
[redacted] los antiguos amojonamientos
[redacted] Montecillo; que no dice si el ob
[redacted] to de estos ni el de la esa. hacia
[redacted] tacion á la propiedad, al goce,
[redacted] al uso de las aguas en ese tér
[redacted] mino que tampoco menciona el
[redacted] Anbatillo; y que no aparece ha
[redacted] las sometido á la aprobacion
[redacted]

del suprimido Real Consejo de Na[illegible] á c
sin embargo de haber dicho que [illegible]illo
sometería á ella. No se destruy[illegible]tem
tampoco las indicadas razones [illegible]ecl
decir como dice Corella que baj[illegible]pect
denominacion de montes Comunes [illegible]o su
Cierzo y argenzon, no se comprend[illegible]nidr
ni puede comprenderse mas [illegible]bien
nos que los que marca el amo[illegible]a ve
namiento de 1846 y 47, porque a[illegible]eron
más de lo que ya hemos manif[illegible]imin
tado acerca de él, ó se compr[illegible]civu
den en el mismo todo lo que se [illegible]n te
nemina de aquél modo, ó no [illegible]men
se comprende, allí estarán nic[illegible]eblo
dos de términos del Montecil[illegible]legir
y Ambatillo porque están de[illegible]trepe
de los términos referidos; pero [illegible]es el
omitieron aquellos ó se exclu[illegible]e ter
guna otra parte de dichos m[illegible]que 4
el amojonamiento fué mal h[illegible]inma
y de su mala ejecucion no [illegible]upon
redundar utilidad ni perju[illegible]rcui
cio para ninguno de los Pueb[illegible]ero,
Lo demás que alega Corella, [illegible]acci
acerca de la facultad que d[illegible]n es
se le concedió para formar [illegible]e se

Pa[illegible] á censo sobre las heredades de dehesa
[illegible]illo pa en cuanto á reales cédulas
[illegible]tendas para que se respetase su
es[illegible]echo á las aguas y pa en fin con
[illegible]pecto á otras especies, no son, co-
nes[illegible]o supone hechos demostrativos de
[illegible]idirio sobre el Montecillo, ora se
[illegible]biesen ejecutado antes de la com-
[illegible]a verificada en 1665, y en la cual
[illegible]eron comprendidos tanto aquél
[illegible]ino, sin reclamacion ni contra
[illegible]cion de dicha Ciudad; ora ha
[illegible]an tenido lugar despues que por
no[illegible]mencionado contrato los siete
[illegible]blos son los únicos, verdaderos,
[illegible]legítimos dueños y poseedores de
[illegible]referidos términos. No hace ver
[illegible]es el Ayuntamiento de Cuenca
[illegible]se tenga en estos la propiedad
[illegible]que habla; por el contrario su
[illegible]ma demanda la escritura de
[illegible]pra y los autos de la toma de
[illegible]sesion demuestran que no las
[illegible], y de consiguiente no pue-
[illegible]accederse á que dichos términos
[illegible]an excluidos de la particion de
[illegible]e se trata. El Ayuntamiento de

(estos) Fudela manifiesta en su
tímo escrito que no puede me
reconocer que el término del
cillo és propio y exclusivo de
y dice que por lo tanto no se
lla comprendido en los mentes
mmes de Cieza y Argenzon.
esto no conforma y antes bien
tá en contradicción abierta
varias cosas se dar que dicho
Ayuntamiento há alegado
tra Fitero y muy especialmente
con las expresiones que mas
ba dejamos anotadas. Basta
dicar eso para que se forme
cio de la extraña conducta que
serva el citado Ayuntamiento

Por lo que hace al derecho de
piedad de que este segundo
do con respecto á los otros
nos que menciona en su
último escrito y sobre los cuales
pretende tambien que sean
dos de la particion, concurren
razones anteriores para que
se reconozca lo mio, mi se
á los otros. La particion que

c.7742

[redacted] ...ner escrito pidió se llevase á
...to és, la de los montes de Cier-
...z Argeruen comprados por los
...te Pueblos en 1663, y la que en
...replica pide se ejecute, no és de
...do lo que compraron estos. Pre-
...ntonces pues otra vez ¿se puede
...licitar en ese segundo escrito, lo
...trario de lo solicitado en el pri-
...ero?. De ninguna manera por
...e en los pleitos no caben obras
...vandas de uno mismo, y menos
...do puestas entre sí. Sí lo que
...Ayuntamiento de Ruidela dice
...bra que és suyo en propiedad
...correspondia cuando los pueblos
...cieron la compra indicada
...como no reclamó, no protestó
...habló una sola palabra al
...que se comprendia en ella y
...la posesion dada á dichos Pue-
...? Ninguno menos que él pue-
...contestar que allí no fué com-
...endido porque sostiene que con
...clusion del término del Plano to-
...lo demás de lo denominado mon-
...de Cierzo y Argeruén pasó en

propiedad y posesion á las [redacted]
dades que celebraron aquél con[redacted]
y si quiere responder que en lo[redacted]
cido bajo esa denominacion no[redacted]
tiene lo que Luz dice ser propie[redacted]
del mismo, tropezará no solo co[redacted]
demanda ó reclamacion prim[redacted]
con la escritura de compra y los[redacted]
tos dela toma de posesion, sin[redacted]
ta con varios documentos sup[redacted]
con esos documentos con que[redacted]
abultado inútilmente el volu[redacted]
de los autos, pues en diferentes[redacted]
tes y entre otras en los folios[redacted]
228 vto., 227, y 258. se mencionan[redacted]
no comprenden en dichos mon[redacted]
los Sotos del Ramalete, Tetuan[redacted]
Tores, Cisneros, Carrasco y Abeja[redacted]
y el mismo dice en su último[redacted]
crito al folio 300., que la Abe[redacted]
denominada Santa Cruz está[redacted]
ganda á dichos Montes ó Soto[redacted]
raso, pero ¿se necesita mas q[redacted]
ver la seguridad con que dic[redacted]
que por la carta de la Aduana[redacted]
Real que se registra al folio[redacted]
adquirió los Sotos sitos des[redacted]

[redacted] ilagro hasta Rovillas con sus
[redacted] bas aguas, pesca, leña y otros
[redacted] vilegios? Hablóir de ese modo
[redacted] mismo tiempo que se presenta
[redacted] dvenimiento que lo desmiente, no
[redacted] ede hacerse con el buen objeto de
[redacted] e aparezca la verdad sino con
[redacted] ol oscurecerla ó tergiversarla &.
[redacted] donacion real de los Sotos indi-
[redacted] dos fué para que los de Quelap
[redacted] idieran disfrutar de las yerbas,
[redacted] uas, pesca &., y cualquiera co-
[redacted] ce la diferencia que hay de eso
[redacted] la adquisicion del dominio de
[redacted] referidos Sotos, como dice el
[redacted] presado Ayuntamiento. Por lo
[redacted] mismo si hipotecó la propiedad
[redacted] ellos aunque hubiese sido an-
[redacted] de la compra que hicieron los
[redacted] te Pueblos en 1665., fué un acto
[redacted] ado porque constituyó la hipó-
[redacted] ca sobre lo que no le pertenecia.
[redacted] ero tambien y además por ha-
[redacted] pasado á los Pueblos en vir-
[redacted] de dicha Compra la propie-
[redacted] d y posesion de los mencionados
[redacted] Sotos y de todo lo que estando

enclavado en los montes de Bie[illegible]a. C
argenvín alega corresponderle[illegible]esa
propio rufo, sin hallas igu[illegible]pica
tó las hipotecas á que los hap[illegible]tener
getado las rentas que dice ha[illegible]tro d
cho y cualquiera otra cosa po[illegible]s de
cuya válido ejecutivo necesi[illegible]ra d
ser exclusivo propietario y pos[illegible]tar r
caracteres que ha tenido s[illegible]dos p
que los han tenido los pueblos[illegible]rari
forme á los principios que el r[illegible]cuenta
mo ha consignado. En vano [illegible]nos e
bla de que le fueron reconocidas[illegible]e cá
mo propios suyos en el amojo[illegible]o se ca
mienzo de 1846 y 47, pues no[illegible]e pre
vo ni podia tener tal objeto p[illegible]. En
nos se puede dudar que la Co[illegible]debe t
directiva trató de favorecerle e[illegible]pore
lo indica bien claramente entre[illegible]da C
cosas lo que se vé consignado d[illegible]ecio d
lio 93 vto. No diremos nada [illegible]rtible
respecto á si desde tiempo atr[illegible]adve
dia venido ensayando el sist[illegible]ncia
que impugna Fitero, ni le nega[illegible]ido p
mos que la Corporacion respe[illegible]u, pe
ble apesar de que dia á entend[illegible]esa t
no considera digna de respeta[illegible]r. Po

[redacted]. Basta lo que hemos demostrado
[redacted]ra de que no ha tenido ni tiene
[redacted]piedad ni posesion exclusiva
[redacted]terreno alguno de los comprensos
[redacted]to de lo que se conoce con los nom-
[redacted]s de Montes de Cierro y argenzon,
[redacted]ra decir que no ha podido ejer-
[redacted]tar validamente los actos indi-
[redacted]dos y que aplicandose asi mismo
[redacted]raronamientos que han emplea-
[redacted]ntra Sitero y lo demas que de-
[redacted]mos expuesto, debe convencerse de
[redacted]carece de derecho para hacer que
[redacted]se comprenda en la particion lo
[redacted]pretende quese esluya de ella.
to [redacted] En cuanto á si la particion
Com[redacted]debe hacer segun el vecindario ó en
[redacted]proporcion á la cantidad con que
[redacted]da Pueblo contribuyó al pago del
[redacted]precio de la compra de los montes
[redacted]rtibles sobre lo cual disputan
[redacted] adversarios, hay una circuns-
[redacted]ancia que acaso estos no han te-
[redacted]do presente pero que merece aten-
[redacted], y debe adoptarse como base
[redacted]ara llevar á efecto dicha parte
[redacted]. Todos los Pueblos comuneros

dcán tenido y tienen igual de[redacted]a
para gozár delos montes de[redacted]b
ro y dargenzón sin limitacion[redacted]q
cuanto al número de ganado[redacted]ero
sin diferencia de mas ó menos[redacted]tere
cindario ni de mayor ó men[redacted]ua
cantidad satisfecha para la[redacted]bar
pra. Antes de esta lo tenian[redacted]efer
bien del mismo modo por la[redacted]e a
cería que habia entre ellos[redacted]tur
parece justo ni equitativo q[redacted]car
sea desatendida esa igualdad[redacted]é por
de derecho ac quer y menos,[redacted]ia,
do anterior dla adquisicion[redacted]por
propiedad. Por el contrario[redacted]arto
de tomada en consideracion[redacted]os c
pues teniendo un pueblo tan[redacted]ecibi
derecho de gozár como otro,[redacted]con
debe aquel perderlo y este au[redacted]otros
tarlo por causa ó á pretesto[redacted]e c
portirse el terreno. Si se que[redacted]uiera
decir que no pagaron esa d[redacted]igen
igual cantidad para comp[redacted]facti
la propiedad, con abonarse[redacted]. Fu
ciprocamente lo que corresp[redacted]nun
da para quedar igualado[redacted]al d
aquella está salvado eso. [redacted]ncia,

[illegible] el caso de que no se adopte
[illegible] base sino alguna de las otras
[illegible] que propongan los adversarios,
[illegible] tero aunque no tiene el mayor
[illegible] terés aunque se dé la preferencia
[illegible] cualquiera de ellas, dirá sin
[illegible] bargo que en su concepto debe
[illegible] referirse la del vecindario por
[illegible] que además de que este fué el que
[illegible] tuvo en cuenta para regular
[illegible] cantidad del precio la cual
[illegible] por decir así una cosa acce-
[illegible] dia, él también ha sido toma-
[illegible] por la Comunidad para el re-
[illegible] parto de cuotas en gastos comu-
[illegible] nes como entre otras ocasiones
[illegible] recibió cuando se siguió emple-
[illegible] contra el Pueblo de Novallas
[illegible] otros en el año de 1844. y cuan-
[illegible] se contribuyó al pago del amo-
[illegible] vamiento de 1846 y 47. y á otras
[illegible] diligencias que á su virtud se
[illegible] practicaron.

Finalmente para considerar
[illegible] muebles portables en estado
[illegible] cial debe tenerse presente la sen-
[illegible] tencia fundada en autoridad de

coza jurgada que con fecha [illegible] Marzo de 1847, pronunció el cu[illegible] Provincial en el pleito sobre se[illegible] tacivnes de que se há hecho mé[illegible] En ella se mandó que se nom[illegible] sen péritos para proceder á la [illegible] plantacion de las plantacione[illegible] chas en los montes de Cieso y [illegible] gesen tasando y graduan[illegible] la venta ó producto de cada [illegible] da en su estado primitivo de [illegible] ó yerba y que el valor que [illegible] tara se entregase y pagase [illegible] mente por los poseedores á l[illegible] fondos de la Comunidad, q[illegible] lo aplicaria de la manera q[illegible] á ella le conviniere entende[illegible] se mientras no se instaura[illegible] decidiera el recurso de reparo[illegible] se hacia anunciado en ag[illegible] dos autos; y se previno que [illegible] sucesivo se respetase la prohi[illegible] cion de plantar, pues que de [illegible] contrario se cumpliria la [illegible] pitula 12. de la Ord. de 1663 [illegible] la que se estableció la pena [illegible] diez ducados por cada roba[illegible]

[redacted] tierra que se plantase y que se pro-
[redacted] viese á desplantar. Con arreglo á
[redacted] fallo bien se pueden considerar
[redacted] plantado erial las plantaciones que
[redacted] taban hechas cuando se pronunció
[redacted] con sujecion á pagar la ren-
[redacted] producto anual que allí se
[redacted] y respecto á las que se hayan
[redacted] plantado posteriormente estas no
[redacted] pueden ser consideradas en el referido
[redacted] fallado porque no solo se han hecho
[redacted] contravencion á la escritura preci-
[redacted] da sino tambien á la disposicion
[redacted] iente y terminante que contiene
[redacted] dicha sentencia sin que puedan
[redacted] servir de disculpa á ninguno que ha
[redacted] plantado las razones y motivos
[redacted] que el consejo Provincial tuvo en
[redacted] consideracion para no acceder á la
[redacted] demanda de Tudela y Cascante que
[redacted] solicitaba se procediera á desplanta-
[redacted] ciones. Verificadas bajo estas cir-
[redacted] sustancias dichas plantaciones
[redacted] ultimas, son aplicables á ellas los
[redacted] principios de derecho que han sido
[redacted] fallado el Ayuntamiento de Tudela al
[redacted] hablar de que el que siembra y plan-

Por en cosa comun se entiende [illegible] y r
hace para la comunidad. Pro[illegible]dente
por lo tanto que los terrenos en [illegible] clase
despues de la mencionada sentencia [illegible] la cu
se han hecho plantaciones no [illegible] dob
consideran como criales, sino c[illegible]
plantados adjudicandolos [illegible] alguno
quiere al Pueblo ó Pueblos cuyos [illegible]os ni
sidan los plantadores, á cali[illegible] donante
de satisfacer la renta ó pro[illegible] una cua
anual conforme á lo determi[illegible] agenero
por dicha sentencia y de reci[illegible] viniro
de menos en la parte crial que [illegible]o goce
les toque el número proporcio[illegible]les c
de robadas que corresponda [illegible] Por m
el respectivo valor de las plad[illegible] repér
das de las que no lo están.

Resta fijar los puntos de l[illegible]mero
y de derecho objeto del debate. [illegible]lo en

Hechos.

1º.— Los montes denominados C[illegible]riado
y arguyeron que compraron [illegible]e el e
dichos Pueblos litigantes en 166[illegible] Abon
prenden el terreno designado [illegible]ero en
antes de la toma de posesion [illegible]dos
subsiguen á la escritura de co[illegible]ervac
de aquellos.

2º.— Afirman los [illegible] Pe

[redacted] y Cirauqui estén comprendi-
Pro[redacted] dentro de dicha demarcacion, fue
y ex[redacted] declara y espresamente excluidos
ente[redacted] la compra-venta y de la pose-
sion [redacted] dada á los pueblos colindado
no c[redacted]
o si[redacted] algunos de estos tenian facerias
que[redacted] dos mencionados términos y el
alu[redacted] Monasterio de Fitero, la tenia tam-
bien [redacted] en dichos montes de Cierzo y
Irun[redacted] gueuren, por cuyos motivos se
cita[redacted] tuvino en conservarles el respec-
to, que [redacted] goce que en virtud de aque-
llas [redacted] les correspondia.
A la [redacted] Por mas que el haber excluido
cada [redacted] espresados términos de la com-
pra [redacted] y posesion espresadas en el
de la [redacted] numero segundo, hubiese consis-
te. [redacted] lo en que era un punto liti-
gio[redacted] controvertido y no ejecu-
to Ci[redacted] riado, ni decidido y por mas
que [redacted] e el haber dicho que el cita-
do M[redacted] Monasterio tenia ó pretendia
lo ci[redacted] tener en propiedad los mencio-
nados términos, no hubiese sido
con[redacted] reconocerles semejante derecho
no [redacted] anunciar que pretendia
Pue[redacted]

tenerlo, como supone el Ayuntam... direc
de Tudela, el resultado es, que de l... de E
aquella exclusiva con conocimie... Ca
acuerdo de los mismos contratan... dela
5º— No se ha dictado pues posesio... objeto
guna por la que se haya decla... á la
que dichos términos de Pierrol... aba
Tromgen pertenecen á los Pueblo... ellos
tigantes ni estos han adquirido... referi
posesion que al tiempo de la co... do por
no se les dió.
6º— La Villa de Fitero es quien ha... la m
cido y posee los precitados tér... que
desde tiempo inmemorial, y por... s pue
siguiente cuando existia el Mo... la.
terio, y despues de la supresion... las int
ente. ...on po
7º— De lo que alegan los Ayuntam... Corella
tos de Cascante y consortes en... terio
crito folios 165, de lo que el de Tu... dice
y el primero de aquellos expu... etivo,
en el pleito sobre desplantaciones... as del
promovieron en 1847, ante el Tri... nicipa
jo Provincial, y de lo que apar... Fitero
en los documentos folios 161 y... n se
resulta que el amojonamiento... demás
lado en 1846 y 47, por man... s inte

[redacted] directiva compuesta de tres individuos,
el[redacted] de Tudela, otro de Corella y el terce-
ico[redacted] de Cascante, con un Secretario tambien
Tud[redacted]udela y elegido por aquella, no tuvo
sino[redacted] objeto que averiguar los perjuicios
cla[redacted]á la Comunidad de los Pueblos se-
sob[redacted]sada con las plantaciones verificas-
ble[redacted]en los montes comunes.
ido [redacted] referido amojonamiento fué protes-
-co[redacted]do por Fitero, y el Ayuntamiento de
[redacted]ela manifiesta á los folios 809 vto. y
cia[redacted] que fué aprobado por la Comision
ter[redacted]os Pueblos Comuneros excepto aquella
por[redacted]ela.
-Bo[redacted]as inhibiciones que contiene la certifi-
ion[redacted]on presentada por el Ayuntamiento
[redacted]Corella y estendida por su Secretario
ton[redacted]-remision á mi memorial ajustado
ue[redacted]e dice haz de mi pleito ó juicio ins-
- Jus[redacted]ctivo, recayeron sobre el uso de las
sus[redacted]as del rio Alhama para aprove-
ue[redacted]amiento de las Acequias y Compos de
el bo[redacted]Fuenigo, Corella, Alfaro y Tudela
ma[redacted]mo se expresa en aquel Documen-
y [redacted]

ten[redacted]demás de que el haber recaido di-
-ch[redacted]as inhibiciones sobre el mencionado

intervenido en ellas la Ciudad de [redacted]dice
ro, que no ha sido ni és de la Co[redacted]r o
dad sin que tuvieran parte otro[redacted]ar d
pueblos que pertenecen á esta, é p[redacted]s de
individable de que el asunto no [redacted]do.
relacion alguna á la propiedad [redacted]acion
al goce de los comuneros, se conf[redacted]nd p
eso hasta la evidencia en cuanto [redacted]de la
aquella por la razon de que [redacted]tuvo
dichas inhibiciones son anteriores [redacted]n los
año 1.665., y por consiguiente ser[redacted]e sup
ren á un tiempo en que los pue[redacted]l Jur
blos no tenian propiedad comun[redacted]e Ju

11- El terreno llamado Sabatór sob[redacted]consu
que dice el Ayuntamiento de Co[redacted]no de
que Fitero y su Monasterio inte[redacted]os ad
quirir varias veces regarlo y que [redacted]la Pr
Tribunales superiores de Navarra [redacted]debere
rian prohibido siempre hacerlo en [redacted]n am
sideracion á ser terreno comun[redacted]de Fi
biendo sido la prohibicion últi[redacted]la
en el año mil setecientos diez pr[redacted]. Que
se hizo regable hacia el de 188[redacted] por
la ampliacion que publicamen[redacted]ra e
Fitero á su antiguo regadio de [redacted]comu
nmados de los Rascajos y desde [redacted]mpo
tonces se riega sin oposicion ni [redacted]cion

de[redacted]dicion de nadie.
Con[redacted] por otra parte si antes se prohibió
tra[redacted]ar dicho terreno en virtud de algu-
no [redacted] de las inhibiciones de que se ha hu-
no [redacted] todo no pudo verificarse en cuan-
do [redacted] vino á ser terreno de la Comunidad
de [redacted] porque además de lo manifesta-
do [redacted] se halla aquél dentro de Reinosa
y [redacted] Entrambasaguas, en cuyos términos no tie-
ne [redacted] los siete Pueblos la comunidad
de [redacted] que suponen.
Si [redacted] el juicio contencioso administrativo
en [redacted] Fitero se vió obligado á entablar
so[redacted] consecuencia de quejas que por mo-
tivo [redacted] de sus protestas elevaron los que
fue[redacted] sus adversarios álas autoridades
de [redacted] Provincia, si dejó las cosas y
los [redacted] derechos tales cuales eran y esta-
ban [redacted] antes, como dice el Ayuntamien-
to [redacted] de Tudela tambien dejó á Fitero
en [redacted] la posesion y derechos que tenia
y [redacted] Reinosa y Entrambasaguas, porque
el [redacted] podia producir aquél efecto
sino [redacted] para los mios y no para el otro,
y [redacted] consiguiente fué implícitamente
ab[redacted] usurpada dicha Villa en la po-
sesion [redacted] y derechos indicados, sobre

los que se quería obligarles á dec[illegible]ta
y no tiene esta obligacion en [illegible]n
de lo que se resolvió en el citad[illegible]rm
cio.

14.— Por lo tanto Fitero no necesit[illegible]que
tener que se declare le pertenec[illegible]se
mencionados términos ni há pr[illegible]omu
dido semejante cosa, sino que [illegible]ndo
incluyan en la particion sobre [illegible]la es
versa este pleito.

15.— Fitero no há hecho plantacio[illegible]el a
en los montes comunes de Cierz[illegible]por
genera sino cortas parciales [illegible]uell
ros de Alcanadas y Burunguen[illegible]fuer
aun cuando sobre aquellas há[illegible]mut
sido litigios y en las mismas[illegible]elos
há ejecutado talas, como está[illegible]u n
convenido por los adversarios[illegible]quier
estas no há ocurrido nada d[illegible]Fite
y por el contrario han sido [illegible]Fite
todas siempre habiendo sucd[illegible]rian
en la última tala verificada[illegible]esa
cia el año mil ochocientos [illegible]ebl
que los que venian ejecutand[illegible]u n
por términos de Cintruénigo qu[illegible]les la
finan con los esparcidos de A[illegible]flos
zobas y Burunguen, llegando a[illegible]edo
[illegible]stru

[redacted] estaron las plantaciones de Fitero
[redacted] mojones que dividen Rienzobas
[redacted] origen de los montes comunes de
[redacted] Fargenzon y cuya fijacion
[redacted] que el Ayuntamiento de Tudela
[redacted] se há hecho por Fitero despues de
[redacted] compra del año 1665. que existian
[redacted] uido se realizó esta segun resulta
[redacted] escritura de los autos de posesion
[redacted] el amojonamiento hecho en 1254.
[redacted] por consiguiente no solo és inexacto
[redacted] ella especie sino que tampoco tié-
[redacted] fuerza alguna lo que el citado
[redacted] untamiento dice de que se colocaron
[redacted] los mojones sin audiencia, citan-
[redacted] ni conocimiento de los pueblos
[redacted] quienes llama copropietarios en los
[redacted] dichos términos.
[redacted] Fitero há acostumbrado á mispec-
[redacted] nar y reivar anualmente los es-
[redacted] dichos mojones sin convocar á los
[redacted] de los circunvecinos, mas no por eso
[redacted] ha ignorado estos la ejecutacion de
[redacted] dichos actos.
[redacted] los actos posesorios de Fitero que
[redacted] dan expuestos se agrega el de la
[redacted] construccion de un camino en Rien-

zobas y Enmugen el del egercicio [illegible] jurisdicion privativa en [illegible] y de conservar en todos sus [illegible] el derecho de dominio que se [illegible] en los terrenos de los mismos que [illegible] sicubran y cultivan aunque [illegible] hagan esas cosas en ninguno [illegible] á diferencia de lo que sucede [illegible] montes de Cierzo y Argenzon. [illegible]

19— La certificacion y escritura [illegible] Ayuntamiento de Corella ha [illegible] do con su escrito folio 202 [illegible] que le pertenecen los términos de [illegible] tecillo y Umbatillo de que se [illegible] propietario.

20— Si en el mencionado amojonamiento de 1846 y 47., no están comprendidos dichos términos de (~~Alcanadre y Enmugen~~) Montecillo y Umbatillo como quiere dar á entender el Ayuntamiento de Corella en su citado escrito, fué mal practicado porque debieron comprender perfectamente dentro de los límites de [illegible] y Argenzon que los vecinos [illegible] comprarón y de los que fueron [illegible] tos en posesion sin oposicion [illegible]

[redacted]ion de dicha Ciudad.

[redacted] mismo Ayuntamiento al decir en
[redacted] demanda que los montes de Cier-
[redacted] argenzon confinan por Norte
[redacted] jurisdiccion de Alfaro, por Sur
[redacted] los de Zarazona y Rivallas, por
[redacted] te por la de Quela y por Occi-
[redacted] te con Alfaro y Cervera del Rio Alh
[redacted] na y al expresar que los siete pue-
[redacted] litigantes eran poseido y gozan
[redacted] en comun desde tiempo inmemo-
[redacted] l y poseen y gozan del mismo
[redacted] do en el dia los terrenos denomi-
[redacted] dos "montes de Cierzo y Argenzon"
[redacted] o á comprender dichos Térmi-
[redacted] del Montecillo y Embatido
[redacted] to de aquella demarcacion y
[redacted] de todo dentro de lo que se há co-
[redacted] ido y conoce bajo la denomina-
[redacted] esperada de montes de Cierzo
[redacted] Argenzon".

[redacted] A" la real donacion ni documento alguno de los que el Ayuntamiento de Quela há producido con el escrito folio 778, acredite que sea propietario de los documentos y Hacienda que dice le corte

necen en propiedad.

23— Por el motivo alegado en el [redacted] no en
ro veinte si el amojonamiento [redacted] P.
allí se habla no comprende [redacted] tem
tos y Mejana que el Ayuntam[redacted] antes
to de Tudela dice le corresponden [redacted] mien
en exclusivo dominio se debieron [redacted] dicion
prender, pues se hallan dentro [redacted] mo d
términos denominados Cierzo y [redacted] si p
ron comprados por los siete p[redacted] pu
y de los cuales se dió posesion [redacted] en q
tos, sin oposicion ni contradic[redacted] de tem
de Tudela.

24— Para prueba de cuyo se fa[redacted] si los
ció á Tudela por la comision [redacted] tan de
rectiva del citado amojonam[redacted] la pod
puede verse en el folio 93 vto. de [redacted] era de
autos que sin embargo de hal[redacted] que t
cho que los montes de Cierzo [redacted] ejaro
un terreno próximo de todo [redacted] que el
malete y que la Comision no [redacted] bien
bia visto documento bastante [redacted] eden
justificase la propiedad com[redacted] ero en
teneciente á dicha Ciudad, exp[redacted] eclara
que "respetando la posesion [redacted]
bia decidido corresponder [redacted] lucha
montes comunes" siendo [redacted] tonia

[redacted] tal respeto ála porcion de
[redacted] en Riezobas y Eurrugen.

Puntos de derecho

[redacted] teniendo condominio los Pueblos li-
[redacted] antes en los terminos de Riezobas y
[redacted] rugen no deben figurar estos en la
[redacted] ticion de que se trata o lo que es lo
[redacted] mo deben quedar escluidos porque
[redacted] es partible lo que compraron di-
[redacted] Pueblos en comun y porque la
[redacted] con comun dividendo no puede ni
[redacted] e tener otro objeto que dividir lo
[redacted] pertenece ála comunion.

[redacted] los conductos de algunas casas
[redacted] tan de partidas entre si e incluyen
[redacted] la particion lo que es de otro cual
[redacted] era de aquellos, puede oponerse, ya
[redacted] que la particion no será válida
[redacted] dejará de ser eficáz en el mismo
[redacted] que el dueño reclame lo suyo y ya
[redacted] bien porque los demandados
[redacted] deben esceptuar derechos de un
[redacted] ero cuando la escepcion escluye
[redacted] declara la accion del demandan-

[redacted] Mucho mejor puede un condueño
[redacted] variar la particion en el caso di-

liar del mismo á causa de estar [illegible] lo
pendo la cosa que se supone [illegible]
tercero ó se asistirle algun dere[illegible]
bre ella como aquí sucede con [illegible]
to á fitero en lo relativo á los [illegible]
nos de Ricurbas y Turruegano [illegible]
no debe perder su posesion y der[illegible]
por mas que otros quieran compon[illegible]: Ab
la cosa en la particion.

4º El goce en un terreno no se debe [illegible]
fundir con la propiedad del mi[illegible]tos se
pues son cosas distintas. [illegible]

5º El principio de que los actos p[illegible]. E
rios ejecutados por alguno comu[illegible], del c
en la cosa comun se entiende e[illegible] Ciu
dad ó nombre de la Comunidad [illegible] d pa
no es aplicable á los términos [illegible] Trapo
robad y Turruegano sino á los seg[illegible]do por
Ayuntamientos de Tiedra y Cor[illegible]rtes
dicen les corresponden en propi[illegible] liga

6º La particion de una cosa [illegible]ede
en que todos los comuneros tie[illegible]mienta
recho igual para gozar de [illegible]rdinam
no debe hacerse de manera que [illegible]ro 18
te desigualdad y perjuicio cu[illegible]ciados
recho á ninguno.

Por todo lo cual y demás favo[illegible] Entie

[redacted] lo tengo solicitado anteriormente
[redacted] propuesto para la participacion
[redacted] estimando además la pretension
[redacted] los Ayuntamientos de Tudela y Bo-
[redacted] hion deducido en sus escritos de
[redacted] rica, pues así es conforme á derecho
[redacted] justicia que con costas pido.
[redacted]: Mi defendido está conforme en
[redacted] se admita el pleito á prueba, Zu
[redacted] veinte y dos de Junio de mil ocho-
[redacted] tos sesenta y nueve = Nicolas More
= Lic^do Nicolás Octavio de Toledo.
[redacted] Excmo. Sor. José Mezquiriz
[redacted] del Ayuntamiento Constitucional
[redacted] Ciudad de Cascante como lo acre-
[redacted] a del poder que se tiene presentado, como
[redacted] haya lugar digo: que el pleito se
[redacted] do por el mismo Ayuntamiento y otros
[redacted] vecinos contra la Ciudad de Tudela
[redacted] ligallo en los estinguidos Tribu-
[redacted] de Corte y consejo sobre carne
[redacted] mientos de veinte ~~seis~~ años y
[redacted] dos mientos se encuentra al nú-
[redacted] 18. del fajo segundo de los
[redacted] dos año 1685 en la Secretaria
[redacted] ejerció D. Juan de Colmenares
[redacted] Antillón; y respecto á que el
[redacted] Ayuntamiento de [redacted] se recoje

para los efectos legales copia fiel
de las sentencias pronunciadas en di
to que se hallan desde el folio 405
y de las pronunciadas por aquellos
biniales, folio 632, 33, y 651. = Et y.
plico se sirva mandar que por
cretario archivero se me provea
[illegible] por
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[redacted] reclama en su escrito de siete del
[redacted] último. V.E. sin embargo resolve
[redacted] siempre lo más acertado. = Pam
[redacted] 8 de Noviembre de 1859. = Haz ma
[redacted] = Expídasele la copia que solici-
[redacted] ta. Así lo acordó la Excma. Sala
[redacted] de Gobierno de la audiencia de Pam
[redacted] plona presentes los S.S. del mar
[redacted] gen y lo rubrica el Sor. Regente á
[redacted] de Noviembre de mil ochocientos
[redacted] enta y nueve de que certifico. = Haz
[redacted] rubrica = Con acuerdo de S.E. = Agus -
[redacted] Cortés Secret.o. =

Don Felipe por la gracia de Dios
[redacted] de Castilla, Navarra, de Aragon, de
[redacted], de Toledo, de Valencia, de Galicia
[redacted] Mallorca, de Menorca, de Cerdeña,
[redacted] Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
[redacted], de los algarbes, de Algeciras, de
[redacted] Gibraltar, Conde de Flandes y de Tirol,
[redacted] de Vizcaya y de Molina = á cuan
[redacted] la presente vieren hacemos saber
[redacted] pleito se ha tratado definido y
[redacted] sentenciado en primera instancia ante
[redacted] y los Alc.es de nuestra Córte mayor
[redacted] en grado de suplicacion ante el
[redacted] Regente y los de nuestro Consejo entre

partes la Ciudad de Cascante y su[illegible]iente.
su Pror. acusante y demandante [illegible]nde
dliv. y la Ciudad de Corella y Rom[illegible] Córte
Pror. de la otra sobre que les acu[illegible]a de el
que en los montes de Cierro que so[illegible]sante
nunes prendaron á Diego Zapata [illegible] Ciuda.
dra mula siendo vecino dela di[illegible]nados
Ciudad de Cascante y haber hecha[illegible]pan y
prendante Jun. de Magallon vec[illegible] comun
Ciudad de Corella y sobre que cos[illegible]dliv. y
demandantes piden ser entretenid[illegible]y el que
en los dliv. montes y en las perba[illegible]lliv se
aguas de ellas contados sus gana[illegible]denado
granados y mendos y demás q[illegible]rrido
vecinamientos y no les pongan [illegible]poseen
algno en ellos. Y les pagden los[illegible]os sus
y costas causadas por el dicho po[illegible]s perba
y los defendientes por reconvencion[illegible] Cierro y
den sean entretenidos en la pose[illegible]o en el
que están de prendár en los dichos[illegible]el sitio
nunes á Cos dela dicha Ciudad [illegible]a de
cante. Sobre lo cual y otras cosa[illegible]dár, se
vandose la causa para sus debid[illegible]rvazar
términos y dada aquella por co[illegible]entos y
sa á sentencia definitiva en la[illegible]lvs de
nuestra Córte y Real Consejo se[illegible]estituy
nunciaron las sentencias del [illegible] y que

[illegible]iente = En la causa y pleito que és
[illegible]e ante Vos y los Alls. de nues
[illegible] Corte mayor entre partes la Ciu-
[illegible] de Cascante y Subira su Pror.
[illegible]ante y demandante de la una. y
[illegible] Ciudad de Corella y Ronco su Pror.
[illegible]dos y reacusantes sobre que les
[illegible]an que en los montes de Cierzo que
[illegible] Comunes prendaron á Diego Zapa
[illegible]lla. vecino de Cascan-
[illegible] el que la prendó fué Jun. de Ma-
[illegible]llon vecino de Corella y piden sean
[illegible]denados en las penas que incurieren
[illegible]rrido y que sean costeneidos. En
[illegible]posesion vel quasi de gozar con
[illegible]os sus ganados, granados y menos.
[illegible] yerbas y aguas de los dichos montes
[illegible] Cierzo y de todo lo comprensso é in-
[illegible]o en ellos sin destincion ninguna
[illegible] el sitio y endrecera que llamans.
[illegible]za de monte de cierzo y de llañar
[illegible]air, rotturar y sembrar y llevar
[illegible]gozar todos los demás aprovecha-
[illegible]entos tan cumplidamente como los
[illegible]los de Corella y demás Comuneros
[illegible]estituirlos y entregarlos en lo decai-
[illegible] y que de aquí adelante no hagan

semejantes prendamientos ni les pa[redacted] dicho
estorbo en los dichos (montes) guarda[redacted] de c
y les paguen los daños y costas y [redacted] tes p
conviencion piden los dichos vecin[redacted] alvo.
Corella sean entretenidos en la po[redacted] dicho
que estan de prendar á los dichos [redacted] esta c
corte. Y hacer semejantes prend[redacted] qu
como el contencioso y sobre otra[redacted] prom
en el proceso desta causa conten[redacted] Juan
Jallamos atento los autos y me[redacted] n de
del proceso y lo que de él resulta[redacted] Do
debemos de entretener á los dichos [redacted] en
corte en la posesion vel guasi [redacted] Ha
bian estado y estan de guzar con[redacted] ta
ganados granados y menudos [redacted] echo
yerbas y aguas de los dichos m[redacted] m
de Cierro y de todo lo compreso [redacted] ene
dicho en ellos y del sitio y endrec[redacted] en
que llaman dessa de montes de[redacted] to a
y de leñar, casar y roturar y ve[redacted] n d
y de llevar y guzar todos los de[redacted] polic
aprovechamientos tan cumplidam[redacted] plic
como los dichos de Corella y de[redacted] de.
communeros y los restituimos y[redacted] dad
tregamos en lo que se hallaren[redacted] de
dos y damos permal hecho d[redacted] r, con
damiento contencioso de la m[redacted] Regi

dicho D. Diego Zapata y mandamos
de aquí adelante no hagan seme-
jantes prendamientos ni les pongan estor-
bos dichos gozamtos. y absolvemos á
dichos de Cascante de la reconvencion
esta causa y ambas partes de los de-
s que se piden y así lo declaramos
pronunciamos sin costas = El Licdo.
Juan de Navas = El Licdo. D. Juan Jer-
n de Pereda y Ollacarizqueta. = El
Dn Juan Dn Guillen. = En Pamplo-
en corte en audiencia viernes á tres
Marzo del año mill y seiscientos y
nta y siete la dha. Corte pronunció
declaró la sentencia sobre escritos
mm y como por ella se contiene en
sencia de los Prores. de esta causa
de su pronuncia dn. mandó hacer
to á mi pte el Lor. Alle. D. Guillen
n de acusa Esno. = En la causa
plicito criminal que en grado de
plicacion é y pende ante nos y
de nuestro consejo entre partes de
dad de Cascante y Diego Zapata
. de la dha Ciudad y Rubira en
. vecinante de la dha y los Alles.
Regimto. de la Ciudad de Corella

y Juan de Magallon y Ramos re[illegible] de
acusados y reacusantes de la otra[illegible]
damos atentos los autos y méritos
proceso y lo que de él resulta que
de nuestra Corte que de esta causa
dieron pronunciaron bien su sen[illegible]
y que la debemos de confirmar y
firmamos como sen.a bien y ju[illegible]
mente pronunciada sin embar[illegible]
los agravios en contrario prece[illegible]
cuya ex.a les remitimos y así
nunciamos y declaramos sin co[illegible]
D. Andres Santos de Lampeco, =
D. Antonio de Espina y Ramos a[illegible]
firmar el Sor. D. Fermin de M[illegible]
claláv = En Pamplona en Cou[illegible]
en Audiencia, Sábado 21 quince
Junio de mil seiscientos cuaren[illegible]
cinco el Consejo Real pronunció
claró esta sentencia segun por
se contiene en presencia de los Pr[illegible]
de esta causa y de su pronunci[illegible]
mando hacer auto en mi presen[illegible]
Sor. D. Juan de Aguirre del Co[illegible]
Martin de Oribarren Secr.o = Por
do Martin de Oribarren Secr.o: Y
nunciadas las dichas sentenc[illegible]

[redacted] el pleito á la dicha nuestra Corte
[redacted] Corte de la dicha Ciudad de Caseau
[redacted] dió la peticion del tenor siguiente =
[redacted] Mag.d = Esteban de Subiza Prôr. de
[redacted] Ciudad de Caseante en la causa
[redacted] trata contra la Ciudad de Corella
[redacted] Conco su Prôr. dice: que la senten-
[redacted] pronunciada por los Alls. de vues-
[redacted] Corte sea confirmado por las de
[redacted] tro consejo y la confirmatoria
[redacted] absuelto de ella como el Sr.o de la
[redacted] sea hará relacion = Suplico á V. Alt.
= [redacted] mole que el Sec.o de la causa le
[redacted] traslado fenecente de las dhas. sen-
[redacted] cias para la conservacion de su
[redacted] echo y notificar á la parte con-
[redacted] ria y pido justicia. = Esteban de
[redacted] iza: y leyda y vistos los autos
[redacted] rdamos de dar el presente inserta
[redacted] dhas. sentencias para el efecto que
Prô[redacted] ide por la dicha peticion dada
[redacted] la nuestra Ciudad de Pamplona
[redacted] el sello de nuestra Real Chanci-
[redacted] ria á diez y nueve de Julio de mil
[redacted] cientos cincuenta y cinco años
y p[redacted] octor Martin Martinez de Arizp-
[redacted] do. D. Juan de Torres y Armendariz

Por su mdo. de su Sd. Magestad [illegible]
de su Corte mayor en su nombre [illegible]
de Zudaire Secº. = Corregido = Zudaire [illegible]
sello y registro cuatro tarjas y [illegible]
Traslado delas sentencias depedi [illegible]
dela Ciudad de Carcante contra [illegible]
Ciudad de Corella sellada y [illegible]
da por mi en ausencia del Alg [illegible]
Notificacion } dor y firmé = Juan de Ocar Secº. [illegible]
la Ciudad de Corella á ocho días [illegible]
mes de Agosto del año mil seisc [illegible]
cuarenta y cinco yo el Esno. infra [illegible]
to les intimé y notifiquié las sen [illegible]
de la Corte y Real Consejo de cuyo [illegible]
sobrescritas en su presenª. á D. [illegible]
nio Escudero y Peralta Alcalde ord [illegible]
rio dela dicha Ciudad D. Migu [illegible]
de Lima, Pedro Pardo Escudero [illegible]
Gaspár Escudero y Peralta Regi [illegible]
dés dela dicha Ciudad de Co [illegible]
para que les conste dello [illegible]
que el nombre de ella que de [illegible]
sente vsa y adelante serán [illegible]
y Regidores dela dicha Ciuda [illegible]
cuales dhos. Alles. y Regidores [illegible]
biendo oido y comprendido [illegible]
el principio hasta el fin las [illegible]

[redacted] sentencias digeron que las oyen y
[redacted] respondieron y de ello lice auto ssn
[redacted] presentes por testigos Miguel de Ayz
[redacted] y Juan Leyerti vecinos de la dicha
[redacted] dad y en fé de ello firmé yo el Esno
[redacted] tiguelez yo Martin de Bertodano
[redacted] e. = En la dha. Ciudad de Corella á
[redacted] no dias del sobredho. y año yo el dho.
[redacted] Leí, intimé y notifiqué la sobre
[redacted] sentencias en su persona á Pedro
[redacted] como
sada Alfonso, Regidor de la dha.
[redacted] dad y en nombre de ella para
[redacted] le conste de su tenor quien lia
[redacted] rdolas oido dijo, que las oye y
[redacted] firmo con mi ll Esno. = Pedro de Sada
[redacted] fonso notifiqué yo Martin de Be-
[redacted] dano Esno. = En la causa y pleito
[redacted] al. que és y pende ante nos y los
[redacted] lles de nuestra Córte mayor entre
[redacted] artes la Ciudad de Tudela y Diego
[redacted] Arroalta vecino de ella y Martin
[redacted] Orcano su Prôr. con quien se con-
[redacted] ojó esta causa acusante de la di-
[redacted] a parte y Juan Rojo y Pedro
[redacted] menez y Tomás de Reta, Pedro di-
[redacted] Juan Martin y Juan de Alma
[redacted] n y Gaspar de Alaba su Prôr.

acusador y reacusantes de la otra [illegible] que les acusan que siendo como [illegible] la jurisdiccion así civil como [illegible] de los montes de Cirro y en parte [illegible] la dicha endereça y parte llam[illegible] defensa de ella y como tal haí [illegible] cido de todos los casos civiles y [illegible] minales que en ellas se hán [illegible] do y que siendo así como suso dic[illegible] y teniendo el dho. Diego de Sum[illegible] dicha Corralina cuando dicho ter[illegible] y junto al portillo de la villa [illegible] Cintruénigo y no teniendo como [illegible] tiene jurisdiccion en los dichos [illegible] tes el Alcl. de la villa de Ca[illegible] te usurpando aquella, provey[illegible] dicho Juan Rezo como tal Alc[illegible] de captura contra un pastor [illegible] dho. Iturralta y el dho. Pedro X[illegible] nez como Teniente de baile con[illegible] ra levantada escepciendo los [illegible] tes de su jurisdiccion la fué á [illegible] turar armado á mia con [illegible] mas acusados y habiendose [illegible] llado en la dha. Corralina el [illegible] Iturralta les dijo que estaba [illegible] to de entregar el dho. pastor [illegible]

[redacted] otro ôbejas que le pidian como
[redacted] eran mandato del All.e de Sude
o c[redacted] ó de otro Jres que lo pudiese man
[redacted]. Sin embargo estuvieron muy
[redacted] ompuestos y dieron ocasion á
[redacted] s de hecho y á no proceder el
[redacted] ro Surmalta con mucha corte
[redacted] y Tenplanza hubieran sucedido
[redacted] uertes. piden sean condenados
[redacted] penas criminales é incidente ó
[redacted] no de derecho mejor haya sean
[redacted] denados los dichos All.e y baile
[redacted] que no entren en la defensa y
[redacted] raliras que la dicha Ciudad
[redacted] Tudela á exercitar jurisdiccion
[redacted] gnna y el valor de las obejas
[redacted] algunas corrieron con los
[redacted] tos y por parte y aprovecha
[redacted] ientos que de ellas han tenido
[redacted] odido tener desde que las lleva
[redacted] harta tu satisfacion y res
[redacted] ticion y los acusados piden
[redacted] dados por libres por no ser
[redacted] dicha jurisdiccion del dho
[redacted] ell.e de Tudela sino del de Carcan
[redacted] por recuperacion ó como de de
[redacted] echo mejor lugar haya sean

condenados los quejantes / y ex... ...na...
ticular el dho. Lizmalta en po... ...enite
criminales por la resistencia q... ...diza,
biro y entretenido los dichos ... ...obre
y baile en tapos ... que hán ha... ...nane
y estan de conocer en semejan... ...ncia
fo 870. sos por prevenciones y otras cosa... ...ria y
el proceso de esta causa conten... ...caus
Fallamos atentos los autos y ... ...ari
citos del dicho proceso y lo que ... ...lor. C
el resulta que debemos absol... ...Brun
y absolvemos y damos por l... ...to q
á los dhos. Juan Perez, Pedro ... ...th. de
menez, Ramás de Reta, Pedro ... ...ntes
Juan Martin y Juan de Alz... ...cuer
acusados de la acusacion de ... ...nde
causa y por lo que toca á la ... ...a su
convencion mandamos abso... ...nte
y guardar otra sentencia l... ...apor
este dia pronunciada entr... ...idad
villa de Castante y los acu... ...nder
tes y así lo pronunciamos y ... ...ien
ramos sin costas de la acu... ...sara
cion y reacusacion dicha = ...usa
Lizdo. Pedro Diaz = El Lizdo Eclu... ...o los
El lizdo. Franco. de Guernica á... ...los
l... ...n el dhor. Guernica = En... ...lar

en[illegible]a en Corte en audiencia. Viernes
po[illegible] veinte de Agosto de mil seiscien-
g[illegible]diez, la Corte pronunció y declaró.
[illegible] sobrescrita Sentencia segun y de
[illegible] manera que en ella se contiene en
[illegible]encia de Hoañes substituido de
[illegible]ria y Gaspár de Eslava Pror. de la
[illegible] causa. La Córte mandó asentar
[illegible] auto su pronunciasion presente
[illegible] Pror. Alcalde Balanza y Miguel
[illegible] Buruaga &ca. = En la causa y
[illegible] pleito que és y pende ante nos los
[illegible] de nuestra Córte mayor entre
[illegible] partes de los Alle. y jurados vecs.
[illegible] Concejo de la villa de Cassante y
[illegible] Fernando Arruazaa y Gaspar de Es-
[illegible] su Pror. acusante de la una.
[illegible] parte y Diego de Iurrualta y su
[illegible] Mayoral de Liburbes guarda de los
[illegible] Hermandad de Sudala y Juan y Miguel
[illegible] Escudero y Martin de Oscaris con
[illegible] se concluyó esta causa en Pror.
[illegible] acusado: de la otra sobre que les
[illegible] = Vista la causa que teniendo comunidad con
[illegible] los demás lugares comuneros
[illegible] de los montes de Cierzo y su partí-
[illegible] Entrar en la endrecera llamada de

fessa parte ... como tienen en ell
corralizas y media y derecho
todos los demás goçantes de la
za y gozar con todos sus g
dos en los meses y tiempos ber
dos á los demás = El dho. Luis
dó carnero dos obejas al dicho
maron y entregó aquellas al
de de la nuestra della dicha C
quien se está apoderado de ell
mas de que habiendo el dicho
maran carneçado dos obejas
mayoral ó pastor del dicho
ta por haber entrado en nue
fº 871. las corralizas de la dicha villa
tiempo vedado y prohibido
tituido aquellas á riesgo del
mayoral el dicho pastor po
no se le muriesen las crias de
con ofrecimiento que hizo de
garselas siempre que las pid
y porque acabado el tiempo
debia de estar en la dha en
ra las pidió le dixo mu
con el golpe que le dió con
lo y habiendo dado el substitu
cal noticia de ello al Alc

el[illegible]cante y provisto de captura con
, c[illegible] el dicho pastor el dicho Sierral
en[illegible] acaso acordado y á mano armada
ag[illegible] á mano con los demás acusados.
re[illegible]sistieron al Teniente de baile que
hab[illegible] á efectuar el dicho mandato
de[illegible] manera que no tuvo efecto y
co[illegible]libró el dicho pastor por lo cual
Cu[illegible] de sean condenados en penas
cla[illegible]minales y que se les inhiba y
dic[illegible]ene aquí de aquí adelante no
cas[illegible]agan semejantes resistencias y
o h[illegible]neramiento y que se les resti-
tuy[illegible]yan y entreguen las dos obejas
cla[illegible]merecadas ó su valór y que les
no p[illegible]en libremente leñar y cazár en
cla[illegible]do lo incluso y comprenso cual
por[illegible]nte de Cierro y en particular
de[illegible]la dicha dessa de Rudela y en
de [illegible]do genero de aprovechamientos
dic[illegible]e tienen los demás pueblos dela
no [illegible]munidad. Restituyendo y reen
cue[illegible]gandolos en todo aquello que
y n[illegible]hallarse están decaidos y al
mi[illegible]dho Alcalde dela dha. villa
est[illegible] á los que al delante fueren
de [illegible]la posesn. del quasi en que

hán estado y están de conocer p
vecinos de todos los casos que
dieron en todo lo comprenso del
mente comun de Cierzo hasta
cibir informacion y prender
culpados y remitirlos á corte
cosas en el proceso desta causa
feridas. Fallamos atentos los
tos y méritos del dicho proceso
lo que de él resulta que debemos
nibir y inhibimos á los dichos
sados á que de aquí adelante
hagan semejantes resistencias
prendamientos como los que
sido acusados. Y los condena
á que dejen libres y caxán á l
dichos querellantes en todo lo in
y comprenso en los montes del
zo y en especial en los de esta d
dela y á quien no les perjudi
pedimento todo género de apr
chamiento que tienen y gozan
fº 872. serán pueblos de la comunid
de los dichos montes y restitu
y reentregamos á los dichos
de, Jurados vecinos y concejo
la dicha villa de Cascante

...p singularmente en lo que se ha
...en dar por acaidos de dicho goce
...dó bien restituimos y entregamos
...dll. de la dha. villa de Cazalla
...al presente és y á los que al de
...te fueren de la dha. villa en la
...ar. del quasi en que han estado
...tan de conocer por prevencion de
...os los casos que sucedieren en los
...presos en el dho. mente. Commun del
...ro hasta recibir informacion y
...ender á los delincuentes y remitir-
...á nuestra Corte y de los demás
...e los dhos. acusantes piden contra
...dhos. acusados, les absolvemos
...amos por libres y así lo pronun-
...amos y declaramos sin costas = El
...cdo. Pedro Diaz = El licdo. Eduardo =
...dicdo. Franco. de Guernica á definir
...ar el dor. licdo. Guernica = En Pam-
...lona en Corte en audiencia viernes
veinte de Agosto del año mil seis-
cientos diez la Corte pronunció y de-
...ró la retroescrita sentencia re-
...n y de la manera que en ella
...contiene en presencia de Gaspar
...Eslava y Juan de Arriz Abañes

substituto de Martín de Ocariz
Corte mandó executar por au
pronunciación presente el Sr.
Balanza, Miguel de Murutia
Sac.a Mag.d. = Esteban de Subiza
de la villa de Cascante dice: q
ra en guarda y conservación de
derechos tiene necesidad que Ma
de Ynste Esno. de vtra. Corte (
le dé traslado feaciente y pue
en forma de las dos sentencias p
nunciadas por ella en el pleito
la dicha villa y Juan Royo y
Ximenez y sus consortes vecinos d
llevaron contra la Ciudad de
cap y Diego de Sumalla sobre
goce de los montes de Cierzo y
nocer sobre los carreamientos
damientos que en ellos se liciere
plica á V. M. mande dár com
soria para que el dicho Mar
de Ynsti dé traslado feaciente
las dichas sentencias feacientes y pueden
de justicia = Esteban de Subiza
Pamplona en Córte Mártes
te y tres de Junio del año mil
cientos veinte leida esta pet

[redacted] dicha Córte mandó y por el pre-
[redacted]te auto mianda que yo el Esno.
[redacted]to dé á los suplicantes trasla-
[redacted]aciente fé y fecho en pública
[redacted]ebida forma de las sentencias
[redacted]la dicha peticion refiere para
[redacted]efecto en ella contenido y de ello
[redacted]mandó hacer auto de ello á mi
[redacted] presente el Sor. Alcalde Navas
[redacted]Martin de Eneste Esno. = Por tras-
[redacted]do Diego de Burutaun Esno. =
[redacted]le Sor. el Regtor de esta Ciudad
[redacted] Cascante dice que el año 1645
[redacted]tivo sentencia della Real Córte
[redacted]Consejo en un pleito criminal
[redacted]e llevó contra Diego Zapatas
[redacted]el Regtor della Ciudad de Cor-
[redacted]a culpas. sentencias de hallan-
[redacted]el archivo de la dicha Ciudad
[redacted]para conservacion de su drô.
[redacted]ne necesidad que José de Ruici
[redacted]no. del Ayuntamo. le dé en tras-
[redacted]lo traciente fé de dicha sentan-
[redacted]a y así bien necesita de otro
[redacted]slando de otras sentencias que
[redacted]ubiesen de hallan en dicho archi-
[redacted] que la Real Córte prommicio

en veinte de Agosto del año mi
cientos diez Estuvo diego Serra
de la Ciudad de Rodela, Supe
á V. se sirva proveer de compe
cia para que el dicho Esno. sa
los dichos Traslados puestos e
blica y debida forma satisf
de sus derechos, pues de justi
la cual pido: p.º Gerundo =
manda que el dicho José de
dé al suplicante los traslado
por dicha peticion pide pu
en pública y debida forma
fecho de sus derechos, Josepp.
Cervantes
y Medrano = Proveyó y m
lo sobredicho el Ldo. D. Josep
rique Cerbantes y Medrano
riente de Alc. por el Licd.
Rico y Romano Alcalde o
rio de esta Ciudad de Cases
en ella á veinte y seis de A
de mil seiscientos setenta y
años y hacer autos á mi
Franco Garcem Esno. = Doy
testimonio yo el Esno. infrto.
en virtud de la compulsoria
escrita hé hecho sacar los

[redacted] traslados de sus originales bien
[redacted] fielmente los cuales quedan en el
[redacted] archivo de la dicha Ciudad. Y para
[redacted] de Canonte dé el presente en esta ciu-
dad [redacted] de Canonte con mi signo y
[redacted] acostumbrado á veinte y
[redacted] días del mes de Abril del año
[redacted] del seiscientos setenta y ocho. En
[redacted] de verdad José de Hinici y
[redacted] Martines Esno.= En la causa y plei-
[redacted] criminal que és y pende ante nos
[redacted] los Alcaldes de nuestra Corte na-
[redacted] entre partes la Ciudad de Ju-
[redacted] en el juez del Ligallo de ganade-
[redacted] de ella Gerónimo Ruiz, José de
[redacted] Navarro, Juan de San Ju.ª, Josep
[redacted] Aranas, Tomás de Buenaventura,
[redacted] Enrique de Ainguias, Diego de Zapa-
[redacted], Josep Escaiz y Alberto de Bur-
[redacted] Alcaldes Ministros de Justicia, Gana
[redacted] de dicha Ciudad, acusantes
[redacted] y [redacted] de la una y
[redacted] Ciudad de Canonte y sus Alcal
[redacted] y Regidores en su nombre Don
[redacted] Jiménez y Antillón Alcalde
[redacted] Mesta de los ganaderos de dicha
[redacted] dad, Pedro de Sola, Josep Fran-

Iuorra y Pedro de Erdozain ve
de ella y los Alcs. y Jurados
villas de Cintruenigo y Fitero
dos y recaudantes y Mayregni
Prior. dela otra = Sobre dicir
Ciudad de Tudela tiene los
de Cierzo una dessa jurisdicion
supa con 55. Cassalizas en que
costiempos dela aparicion
nado mundo que empieza
cinco dias del mes de Enero
ba á primeros de Marzo no
den entrar otro alguno que
la dicha Ciudad de Tudela
pena de cornerannientos y
y que á la dicha Ciudad
damente el aurxiliar los
dos enfermos dentro dela
dessa á una cuela Ciudad
Corella y que siendo esto
cornerearan por los guarda
Cintruenigo y Fitero veinte
el dia 25 de Abril del año
do de setenta y siete y el dia
del dicho mes y año los
das de la Ciudad de Cadah
cornerearan otras diez y sei

[redacted] mjuntamente pues la comprade
[redacted] de[redacted]mentes de Cierto nuevamente de
[redacted] ac[redacted] por unas y otras partes de nues
[redacted] i [redacted] perrona leal no les obsta ha
[redacted] x de[redacted] hdose vendido aquellas sin de
[redacted] nu[redacted]arse los dhos. sentencias privile
[redacted] evan[redacted]os usos y costumbres que tenga
[redacted] que [redacted]da uno de los quexantes y que
[redacted] u de[redacted]ha Ciudad de Tudela los tenia
[redacted] a a[redacted]tiene mayores y con prerroga
[redacted] o p[redacted]vas mas grandes que los Pueblos
[redacted] ro pa[redacted]nteriormente admitidos al goce
[redacted] de [redacted]ollios. nuestes sin que dichos
[redacted] ca[redacted]ndad de Cascante, villas de Cin-
[redacted] y da[redacted]niego y Fitero hayan interve
[redacted] voca[redacted]do ni sido llamados á actos
[redacted] q[redacted]e se han ofrecido adentro de
[redacted] dich[redacted]ha defensa y porque pide que
[redacted] cad[redacted]an condenados los dichos ace
[redacted] a[redacted]dos y cada uno de ellos en las
[redacted] da[redacted]enas en que hubieren incurrido
[redacted] te r[redacted] se dén por mal hechos los dhos.
[redacted] ño p[redacted]rendamientos y carneramientos
[redacted] dia[redacted] restituyan á sus dueños las se
[redacted] q[redacted] carneradas y á que obtenga
[redacted] con[redacted] guarden las sentencias privi
[redacted] leg[redacted]ivos usos y costumbres de gozar

en la dicha. dessa ni montes ni
doles dicha yerua para que no
f.º 875 gan estorbo ni embarazo alg
y sobre seyla dicha Ciudad de
cante D. Juan Gimenez y Ruiz
juez del Ligallo de ganaderos
dicha Ciudad que esta és de
en propiedad y posesion de los
des de Cierzo y Argenzon y que
tiene jurisdiccion civil y cri
tiene asi bien tocante a los
naderos en juez del Ligallo
en dichos montes tiene todos
aprovechamientos asi de gua
bar como pacer sus yerbas
guas con todos sus ganados
os y mesnados y ademas de
tiene en dicha dessa ocho ca
bizas y media en las cuales
gun ganado de la dicha Ciu
de Tudela puede entrar sin
de carneramiento y que en la
corralizas que tiene la dicha
dad de Tudela tiene todos
dichos aprovechamientos mes
el gasto de dichas yerbas en
siete semanas de parizion y

[illegible] que en dichas dessas se há
[illegible] nado el ganado enfermo y así
[illegible] el Alcalde del Rigallo de di-
[illegible] Ciudad de Cascante y sucedien-
[illegible] lo contrario sean nuebe carrera-
[illegible] entos y que las sentencias pre-
[illegible] das no le puedan perjudicar pues
[illegible] con dicha Ciudad de Tudela y
[illegible] de Corella las que solo litigaron
[illegible] que teniendo mayor goso la Ciu-
[illegible] de Cascante que la de Corella
[illegible] se le puede negar lo que á esta
[illegible] le concedió de que resulta no
[illegible] haber cometido delito en haber
[illegible] sentado dichos prendamientos
[illegible] no que los han cometido dichos
[illegible] santes porque piden dichos acu-
[illegible] dos ser absueltos de dicha acu-
[illegible] sion y por reconvencion que la
[illegible] dicha Ciudad de Tudela y cons.
[illegible] an condenados en las penas en
[illegible] e hubieren incurrido incidente-
[illegible] ente que se declare deber asistir
[illegible] dicha Ciudad de Cascante y
[illegible] fuera del Rigallo á auxiliar
[illegible] ganado enfermo y señalarles
[illegible] bas en dichas cinqueta y cinco

corralizas de ella; y sobre dezir [illegible] sobre
villas de Quintanilla y Fitero [illegible]
dose á lo dicho por la dha. [illegible]
de Cascante que quien lia [illegible]
delito lian sido las partes [illegible]
tes yendo de mano armada [illegible]
tarles á los mayorales de Fuen[illegible]
Gigallo de dicha Ciudad de [illegible]
Cante las reses que llevaban [illegible]
sionando con esto muchas m[illegible]les
tudes porque piden ser absue[illegible]
de dicha acusacion y por re[illegible]
zacion se condene á la dha. [illegible]
p.876. dad de Tudela y consortes en [illegible]
penas en que hubieren incur[illegible]
incidentemente se den por b[illegible]
licelos los corrales mientos de[illegible]
lia diuanado esta causa p[illegible]
manden vuelvan y restituy[illegible]
las reses que quitaron violen[illegible]
te y se declare deber y pode[illegible]
tir dichas villas á aprovec[illegible]
las yerbas del ganado exper[illegible]
en dichas 5 L. Corralizas; y [illegible]
replicar la dha. Ciudad de [illegible]
da, diciendo que la dha. Ciu[illegible]
de Cascante lia usurpado el [illegible]

[illegible] sobre el título de Juez del Ligallo
o [illegible] solo le compete el de Alle. de
[illegible] Ciudad esta porque pide por acusación
[illegible] añadida que el Alle de nuesta de
[illegible] esta Ciudad de Cascante por la
[illegible] usurpación del dicho título sea con
[illegible] Juez [illegible] privado con las penas en que hubiera
[illegible] de Cascante incurrido y se declare en caso ne-
[illegible] cesario no poder ni deber conocer
[illegible] ni hacer los dhos. ayuntamientos ni
[illegible] otro acto alguno dentro de los
[illegible] esta dicha de dicha Ciudad de
[illegible] Tudela; Y sobre replicar dicha
[illegible] Ciudad de Cascante y dhos. villas
[illegible] diendo que el llamarse Juez del
[illegible] Ligallo ó Alle. de nuesta és nueva
[illegible] cosa ni para ello tiene
[illegible] prerrogativa alguna la dicha
[illegible] Ciudad de Tudela, á mas que á
[illegible] de la Ciudad de Cascante
[illegible] siempre se les há llamado y lla-
[illegible] Jueces del Ligallo porque
[illegible] deben ser abuelectos de dicha ac-
[illegible] y [illegible] añadida y sobre otras
[illegible] en el proceso de esta causa
[illegible] = Fallamos atentos
[illegible] autos y méritos del proceso

y lo que del resulta que deber[ía] ...me
absolver y absolvemos á la Ci[udad] ...date
de Cascante, villas de Cintru[énigo] ...ron
y Fitero y Corv[era] de la acusacion cont[ra] ...ra
y por lo que mira á la rea[cion] ...no de
cion damos por bien hecho ...uat
cuerdamientos contenciosos ...echo
los que executaron el dia 25 ...ero
Abril del año pasado de sete[cien]tos ...cios
y siete contra los que se hicie[ron] ...esen
el dia 29 del dicho mes y año ...can
su consecuencia condenamos a ...de C
Ciudad de Tudela á que pag[ue] ...=D.
el valor de las 16 reses carne[ra]s ...es.
das por las guardas de dicha ...que e
dad de Cascante el dicho dia ...nte
reservando á juicio de liquid[acion] ...par
y declaramos poder y deber ...dig
tir la dicha Ciudad y villa ...D. Fr
Cintruénigo y Fitero á anop[lar] ...n, e
el ganado enfermo las veint[e] ...riz
dos dias. 55 cornalinas de d[icha] ...Jo
Ciudad de Tudela. Y con esta ...vito
solvemos á unas y otras pa[rte]s ...os d
de lo demás pedido por ellas ...do
Lo pronunciamos y declaram[os] ...l de
sin costas = Licd. D. Antoni[o] ...res
f. 877. ...re de
...os.

...uel de Abarichalar y Vallejo = Liv...
...liates de Dicastillo : á de firmar el Lor...
...uan Cuellar = En Pamplona en Corte...
...audiencia Viernes á diez y seis de...
...ño de mil seiscientos ochenta y...
...cuatro la dicha Corte pronunció...
...declaró esta dicha) sentencia segun...
...uno por ella se contiene en pre...
...encia de los Prores. de esta causa...
...su pronunciacion mando la...
...canto á mi presente el Lor. Al...
...de Reniers = Lucas de Abendaño...
...Portrasladado Lucas de Abenda...
...= En la causa y pleito criminal...
...que en grado de suplicacion ós y pen...
...ante nos y los del nuestro Consejo en...
...partes la Ciudad de Tudela el Juez...
...digallo de ganaderos de ella Cesioni...
...Pinz, Joseph Navarro, Juan de San...
...an, José de Etxanaz, Tomás de Busa...
...iz, Roque de Aynguas, diego Zapa...
...José de Escariz y Alberto de Bur...
...ita Ministros de justicia y gana...
...os de dicha Ciudad, acusantes Cua...
...do su Prur. de la una y la Ciu...
...d de Cascante y sus Alcaldes y Re...
...deres en su nombre, D. Juan Gime...
...z de Antillon Alcalde de mesta...
...los ganaderos de dha. Ciudad, Re...

dro de Sola, Josepf Ybarnoza y Re
Erdorain vecinos de ella y los de
y Jurados de las villas de Cintru
y Fitero acusados y reacusantes
pari su Pror. de la otra sobre lo
tenido en la sentencia de nuestra
te folio 682. = Fallamos atentos
autos y méritos de el proceso y
que de él resulta que los Alcal
de nuestra Córte que de esta ca
convicion pronunciaron bien y
tencia de 16. de Junio próximo
do y que la debemos de confir
y confirmamos como bien y ju
mente pronunciada con que lo
nercamientos contenciosos acau
entienda á razon de dos cabera
dia y cuatro de noche de cada
baño. Y así lo pronunciamos y
ramos sin embargo de los agra
en contrario presentados sin c
Doctor D. José Cosio Barreda = Lic
Juan Antonio de Torres = Licdo. D
Auto go de Iraguirre = En Pamplon
consejo de el acuerdo Martes
ta de Enero de mil seiscientos
y cinco el Consejo Real pronun
fº. 878. y declaró esta sentencia segun y
por ello se contiene en proceso

Re… los Prótes. de esta causa y de su pro-
… iniciativa mandó hacer auto ámi
… co de Colmenares y Artillón Secro.
… Traslado = Franco. de Colmenares y
… tillón.

… copia de los documentos que se citan
… en la peticion inserta del Ayun-
… miento Constitucional de Cascante
… se vá por principio de que yo el
… cretario del Gobierno certifico en Pam-
… lona á veinte y dos de Noviem-
… de mil ochocientos cincuenta y
… nueve. = Agustin Cortés.

Folio 314 = En el lugar de Murchante á seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Sor. D. Juan Manuel Aguado Regidor de este Ayuntamiento, comparecio Eusebio … mezo guarda de campo y dijo: que el dia 29 de Junio último prendó … doscientas reses de ganado lanar de Pedro Ederra vecino de la Ciudad … Tudela en abenas de José Lorente … Fernandez en Cambaso. Y habiendo … comparecido su mayoral Jerminio Tur- … dijo: que és incierta la prendada … guarda se ratifica en ella. Y … vista el Ayuntamiento que en la … tualidad y para este efecto se …

presenta el expresado Juan Mar[illegible]
Aguado, le condenó á dicho Eder[illegible]
en cincuenta reales fuertes, daño[illegible]
costas. Con lo cual se concluy[illegible]
ta audiencia que la firmó y[illegible]
de ello yo el Escribano = Juan M[illegible]
Aguado = Antemí Franco Paula[illegible]
Agravios Pero = Nicolás Zuasti en nombr[illegible]
folio 7 } D. Pedro Ederra como mejor p[illegible]
da y en uso de la apelacion qu[illegible]
-ne interpuesta dice que se deber[illegible]
vocar, suplir ó enmendar las d[illegible]
minaciones del Regidor del Jug[illegible]
de Alcalde ordinario de Tudela[illegible]
te de la pena de cincuenta rea[illegible]
daños y costas en que se le há[illegible]
derado porque es tanta y tan[illegible]
nifiesta la injusticia que envu[illegible]
el auto de condena que resulta[illegible]
suelta del testimonio dado por el[illegible]
del Ayuntamiento (dado) que el[illegible]
da aprehendio el dia 29 de J[illegible]
proximo pasado 2 cabezas[illegible]
ganado Comun de D. Pedro Ed[illegible]
vecino de Tudela en su sembr[illegible]
de avena de José Lorente y J[illegible]
dero en el término de Cantaso, y[illegible]
es propiedad privativa de la C[illegible]
de Tudela, y de aprovechamien[illegible]

[redacted] particular exclusivo de sus veci-
[redacted]s; por consiguiente José Lorente
[redacted]ino y Regidor Actual de Mur-
[redacted]ante no puede sembrar en Caura
[redacted] ni el guardoi hacer denuncia de
[redacted] jurisdicion estraña, y mucho me
[redacted]s el Ayuntamiento de Murchante
[redacted]ocer de ellas, y el haberlo hecho
[redacted] cometido un atentado indisi-
[redacted]ulable y digno de una severa
[redacted] castigacion porque se iba preparan-
[redacted] á usurpar á Tudela su jurisdic-
[redacted] y es uno delos graves y trascen-
[redacted]tales dolitos que se cometen. Por es-
[redacted] á consecuencia de tola consideracion procede la
[redacted] revocacion del auto de condena mi-
[redacted] viendo cuando menos las costas
[redacted] que lo proveyó; pero hay Tudavia
[redacted] el [redacted] cometer otras arbitrariedades. En el
[redacted] concepto de que la aprehension habia
[redacted] hecho en los montes de Cierzo en los
[redacted] se tiene que comun, Tudela, Cor-
[redacted], Cintruenigo, Fitero, Cascante, Mur-
[redacted] Fuerte y Murchante acudió Echevarria
[redacted] los Regidores de este último Pueblo solicitan
[redacted] que se sobreseyese en la condena
[redacted] que entre los siete Pueblos congo-

rantes haz y tienen sus cuna[illegible] en es
vigentes en las que se establec[illegible] ucho
las reglas que deben observar[illegible] bre
tualidente. En materia de p[illegible] nace
todas están marcadas con la[illegible] relu
da claridad, y así és, que los [illegible] ño por
nados menudos apreciendidos [illegible] erla
panificados no llegando á tr[illegible] á á
cabezas tienen un cornado p[illegible] flor
bera, de treinta á cien dos c[illegible] a por
dos, y de cien arriba dos flori[illegible] dor á
de dia y cuatro de noche por[illegible] decí
rebaño. Esta és la ley que hás[illegible] nza
do, rige y que no puede menos [illegible] ecord
observarse, y á la que arreglar[illegible] bredi
se como debia hacerlo el Regid[illegible] azala
de Mercedante la multa que [illegible] calde
cumo pudo haber impuesto e[illegible] y tr
de dos florines que equivale co[illegible] ho de
nuo á dos reales y medio cen[illegible] razon
y sin embargo se iba proporcio[illegible] cion
á imponerla de cincuenta rea[illegible] cuanto
fuertes. Tan monstruoso exceso, [illegible] ja por
y tan descubierta arbitrariedad [illegible] de qu
puede tolerarse ni dejarse cor[illegible] sin e
simpugne y por lo tanto espera[illegible] Prior.
Pedro Ederra, que se provea[illegible] ri

[redacted] expresado.= Visto el precedente
[redacted] pedimento por el Sôr Eragala de 23 de
[redacted] bre de 1833 = se reforma la deter-
[redacted] minacion del Regidor del lugar de
[redacted] la [redacted] antecedente de seis de Agosto ultimo
[redacted] en lo primero, y en lugar de la pena
[redacted] en la misma comprende de con-
[redacted] tra á D. Pedro Ederra en la de
[redacted] florines imponiendo las costas
[redacted] de la presente instancia á dicho Re-
[redacted] gidor á quien se le previene que en
[redacted] lo sucesivo en semejantes ocasiones se arregle á la orde-
[redacted] nanza = Así se manda = Está rubricado.= Proveyó y mandó el
[redacted] Señor Alcalde. el M. I. Sôr. D. Gabriel de
[redacted] Eragala del Consejo de S. M. y su
[redacted] Alcalde en la R.l Córte, en Pamplo-
[redacted] na y su Posada en vista de autos
[redacted] de que doy dia de que certifico = Juan
[redacted] Ygnacio Eragala Escno.

[redacted] En siguiente notifiqué el
[redacted] anterior decreto en la posada
[redacted] para en cuanto á los contenidos
[redacted] de que certifico.= Notifiqué = Para
[redacted] ante mi Escribo.=

[redacted] Sôr. También con notifiqué al Sôr.
[redacted] Duarti, y enterado firmó =

Lo firmé yo el Escribano. = Pa
ti = Bengoechea = Potefiguié = Ra
Fo. 881. vain. Esno. =

Peticion = S. M. = Nicolás de Zuasti
rador de D. Pedro Ederra vecin
la Ciudad de Tudela dice: que
decreto de vistos proveido por v
tra Córte en el juicio verbal se
do contra el Regidor del Lugar
Mercharite reputado por contu
que reformando la determinac
del mismo se condenó á mi po
en la pena de dos florines en l
dela comprendida en esa deter
minacion, imponiendo las costa
dicho Regidor con la prevencion
especial, lá pasado en cosa jus
como consta del espediente que
senta y relacionará el Escribo
y para su cumplimiento = Sup
á V. M. mande seguir el corres
diente despacho, se tasen las co
enque el referido Regidor se ha
condenado y pecuniario importe re
y dicha ejecutoria incluyendose
nueve reales fuertes pagados d
Lic.do Cia y Sagaseta por la p

civil d
ticia =
Comu
ó y n
Eduard
Alcal
rua y
1834 d
ain Es
vain -
Doy fé
mitan
idad,
aformo
e obra
a de n
justi
así
n con
miento
ante d
en Tud
el dicho
timoni
o = Sug
co ihse
ente en

Por
cion del escrito de agravios y pide
Ba
ticia = Nicolás de Zuaste =

Como se pide = Auto = Proveyó, rin-
té
dó y mandó lo sobredicho el M.I. Sor.
rino
Eduardo Elió del Consejo de S.M. y
ruc
Alcalde en ca Real Corte en Pam-
y ve
plona y su Posada á cinco de Junio
-seg
1834. de que certifico. = Juan Bara-
por
ain Esno. = Por traslado Juan Ba-
ento
ravain sin sello.
raci
Doy fé yo el Esno. infte. y Secto. del
y po
untamiento Constitucional de esta
u ci
ridad, que el precedente traslado
esta
conforma con el despacho original
stan
que obra en el archivo de la Secreta-
ion
ria de mi cargo á que para la me-
jus
or justificacion me remito. Y para
ce
que así conste y efectos que convie-
ribo
ga con autorizacion de dicho Ayun-
Sup
tamiento y de instancia del de Mur-
rieg
gante doy, signo y firmo el presen-
con
te en Tudela á quince de Abril de
la
mil ochocientos cuarenta y siete. = En
= re
testimonio de verdad = Hay un sig-
vse
no = Angel Lizaque = Esno.
vs a
Lo inserto concuerda bien y fiel-
la
mente con el documento que obra

original en la Secretaria de pri... repres
de que me refiero en caso nece... ria nec
Para que conste y pueda ex... do era
los efectos donde convenga, pr... ticion
mandato del Ayuntamiento C... é la
Lucinal de este lugar doy el p... ntos ac
te que firmo de Murchante a... importa
de Enero de mil ochocientos s... los esc
ta y cinco = Cosme Meagaña - Se... Todos l
y Vº Bº = Blás Martinez.

'82. Don Jermin Ocar en nom... lirse, e
de los Ayuntamientos Constitucio... de tien
de la Ciudad de Cascante, Villa... zuron,
Cintruénigo y Monteagudo y Cu... l, Core
de Murchante en los autos ordi... ere cad
dor de Tudela Corell... y Fiscal sob... terren
vision de los montes de Cierzo y A... reion de
ron, enterado de los escritos fol... ygorend
202., 177. y 216., y evacuando el t... claridad
do que se me tiene conferido co... ondrem
mejor en dro. proceda digo: que... o mun
justicia se ha de servir proveer... lerando
determinar como tengo suplicado... tado au
dicho escrito folio 165., por ser con... lugar
rre á justicia segun lo resultan... ritura
de autos y consideraciones sigui... o 165.,

En el escrito folio 165., se dijo p... terior

[illegible] representados que lo primero que [illegible] la necesidad de fijar de un modo [illegible] lo era la cosa comun, objeto de la [illegible] particion que en este pleito se agita. [illegible] és la cuestion mas principal, y [illegible] nuestros adversarios la han dado toda [illegible] importancia que justamente merece [illegible] los escritos cuyo traslado evacuamos. [illegible] Todos los litigantes estan conformes [illegible] en que la cosa comun, que trata de di- [illegible] dirse, son los montes denominados [illegible] de tiempo inmemorial de Cierzo y [illegible] pero apesar de esta conformi- [illegible] d, Corella, Tudela y Fitero quieren [illegible] que excluyan de la particion unos [illegible] terrenos, y de aquí resultan una [illegible] cion de cuestiones, que para poder [illegible] emprenderlas és necesario tratarlas [illegible] claridad y distincion. A ese fin [illegible] consideremos lo conveniente sobre di- [illegible] montes de Cierzo y argenzon, con [illegible] examinarlos en primer lugar en su [illegible] estado anterior al año 1665., en segun- [illegible] lugar nos parece ocuparemos de la [illegible] escritura de 24. de Octubre de dicho [illegible] año 1665.; y en tercero de las vicisitudes [illegible] posteriores hasta que Corella presen-

to la demanda.

¿Que terrenos comprenden los mu[illegible] de Cierzo y argenzon? Considera[illegible] segun hemos manifestado en ell[illegible] folio 883 „ que tenian antes del año 1665 „ [illegible] que principian en la misma pobl[illegible] de la Ciudad de Tudela, siguen la [illegible] gen del Ebro hasta el término de [illegible] jon; continuan por el Citate de [illegible] término hasta encontrar los de [illegible] Ciudad de Alfaro, siguen por los [illegible] mites de esa Ciudad, Cervera de [illegible] Alliama, Lastarria y Novallas [illegible] por los de las jurisdicciones privativ[illegible] de Montesagudo, Cascante, Murch[illegible] y Tudela hasta la misma pobla[illegible] de esa Ciudad: esceptuandose de to[illegible] comprevadido en la linea de circunfer[illegible] cia relacionada las huertas situ[illegible] en el barranco del rio Alliama, co[illegible] pondientes á Fitero, Cintruenigo y [illegible]

Las apuntaciones de los mon[illegible] de Cierzo y Argenzon coinsigna[illegible] por la Ciudad de Corella en su [illegible] manda convienen con las que [illegible] bamos de anunciar, pues en ellas [illegible] dice, que confinan por Norte [illegible]

[redacted] jurisdiccion de la Ciudad de Alfaro,
[redacted] Sud con las de la Ciudad de Tara-
[redacted] na y Villa de Rovallas, por Oriente
[redacted] la de Tudela y por Occidente con
[redacted] de Alfaro y Cervera del rio Alhama;
[redacted] suerte que los cuatro puntos cardina-
[redacted] expresados por Corella en su demanda
[redacted] conforman con los que hemos expre-
[redacted] do.

El Ayuntamiento de Tudela con
[redacted] ne con las afrontaciones expresadas
[redacted] la demanda, así como el de Fitero; si
[redacted] en este exceptua la parte de Occidente,
[redacted] expone afronta á los términos de Rein-
[redacted] bas y Cervera.

[redacted] el diccionario histórico político
[redacted] Tudela, escrito por D. José Yanguas
[redacted] Miranda, Secretario que fue del
[redacted] untamiento de esa Ciudad, á cuyo
[redacted] go estaba el archivo de la misma se
[redacted] ce en la página 180.= "Montes de
[redacted] ro.= Son los que comprende desde
[redacted] dela, siguiendo la margen del Ebro
[redacted] esta de jurisdiccion de Alfaro, sigue
[redacted] nes por los límites de Castilla, Cerve-
[redacted] y Tarazona y vuelve por Montea-
[redacted] do, Cascante y Murchante á Tu-

dela.

Además según noticias de pleit[illegible] á lo
antiguos, de el siglo 16, se siguió [illegible] de
dose los interesados en los montes [illegible] los am
Cierzo, los nuestros adversarios [illegible] Corella
deberá encontrarse en el archivo [illegible] mero
Escuña. Audiencia de Pamplona, e[illegible] Laiseca
que se alegó y probó que los m[illegible] Navarra
comunes Comuneros de Cierzo alín[illegible] en el Jo
principiando en la muga y alto[illegible] con qu
la Barca de Castejón y por el ca[illegible] el Cou
y mugas de Alfaro, por la casa [illegible] de S. M
Picabeas, y siguiendo las dichas [illegible] Cintru
gas de Alfaro á los baños y muga[illegible] entes d
Cervera, y á las de Tarazona y [illegible] se op
los regadíos de Montecaudo, Ca[illegible] decret
te y Murchante y Tudela y rio [illegible] con cu
Ebro, volviendo á la dicha muga[illegible] privile
barca de Castejón. Sobre este estr[illegible] posesió
ofrecemos compulsar lo necesario[illegible] tas par
término de prueba. [illegible] pleno

¿Desde cuando pertenecen los [illegible] Pueblo
tes de Cierzo y Argaiz con á los se[illegible] posesi
pueblos litigantes? La respuesta [illegible] testaro
vamos á dar és tan categórica [illegible] No so
concluyente. Los montes de Cierz[illegible]a, Com
Argaiz con pertenecen en pleno [illegible] e el n

[redacted]io á los siete Pueblos que hoy lití-
[redacted]pleito [redacted]n, desde tiempo inmemorial. La
[redacted]ió re[redacted]ueba de esta aserción la tenemos
[redacted]unto [redacted]los autos. Las Ciudades de Tude-
[redacted]ivos [redacted], Corella y Cascante presentaron
[redacted]ivo [redacted]n memorial al M. I. Sor. D. Juan
[redacted]rap, e[redacted] Zaiesca Alcalde del Consejo de
[redacted] mu[redacted] Navarra, al que se adhirió Fitero,
[redacted]lind[redacted]en el (folio 28. de autos) manifes-
[redacted]alto [redacted]ron que en el pleito pendiente an-
[redacted]el Co[redacted] el Consejo de virtud de la merced
[redacted]ara [redacted]e S. M. trabia hecho á la villa
[redacted]elias [redacted] Cintruénigo de su pedazo de los
[redacted]unga[redacted]ontes de Cierzo, á cuya sobrecar-
[redacted]ippa[redacted] se opusieron, trabian alegado
[redacted], Ca[redacted] derechos de propiedad que te-
[redacted]rio [redacted]an en dichos montes fundados
[redacted]uga[redacted] privilegios remuneratorios, uso
[redacted]estre[redacted] posesion inmemorial titulados. En
[redacted]ario[redacted]tas palabras está comprendido
[redacted] pleno dominio, puesto que tenian
[redacted]n los[redacted] Pueblos la propiedad el uso y
[redacted]os de[redacted] posesion, como ellos mismos ma-
[redacted]uesta[redacted]festaron.
[redacted]rica[redacted] Pero solo digeron lo espresado En
[redacted]Cierz[redacted]a, Corella, Cascante y Fitero, sino
[redacted]no d[redacted]e el mismo D. Juan de Laiesca

como aparece al folio 60 vº dijo q… ades
dos Pueblos ya los demás tienen … Algu
nidas pretensiones deducidas a… oponiéndo
dicado pleito de tener en propie… ante el
y ser suyos los citados montes … un de
Las cuestiones que en este pl… juicio
se agitan entre las siete Comun… Siendo
de tener por confesion de las m… de hoy
mas el punto de partida de q… do los
cosa Comun que trata de divi… un mismo
les pertenece en pleno dominio de… parte in
tiempo inmemorial desde tiempo … a que
morial, y como la confesion de… ativam
dos los litigantes es la prueba … e es el
completa y acabada que se co… ciere
cho el derecho, el Juzgador nec… os mer
riamente ha de tender como ba… mbre
cardinal de este juicio, que á los … prueba
Pueblos litigantes pertenecen en… juicio
dominio y desde tiempo inmem… Sus
los montes de Cierro y Argenzo… claran
se trata de dividir. Declararan … que p
muy particularmente la atencio… cio ejer
del Juzgado sobre la prueba q… mina
hemos dado de la pertenencia de… más
montes de Cierro y Argenzon, p… cular,
que de la misma dos ocupa… sino
… ejerci

[redacted]as adelante.

[redacted] Algno delos siete Pueblos podia
[redacted]dquirir en particular y privativa
[redacted]nte el dominio en alguna por
[redacted]n de terreno de dichos montes con
[redacted]perjuicio delos demás?

[redacted] Siendo comunes delos siete Pueblos
[redacted]e hoy litigan, como siempre lo han
[redacted]do los montes de Cierzo y Argen
[redacted]ninguno de ellos podia adquirir
[redacted]arte ni porcion alguna por mini-
[redacted]a que fuera en particular ni pri-
[redacted]ativamente. Los socios ó comuneros
[redacted]es el nombre generalmente usado
[redacted]ercen los actos de dominio en
[redacted]s montes como tales socios y en
[redacted]mbre de la Sociedad. Sabido es
[redacted]fuera de toda duda que los actos
[redacted]siguientes al dominio ejercidos
[redacted]un socio, á la Sociedad apro-
[redacted]chan y no al socio particular: así
[redacted]que por largo tiempo que un
[redacted]io ejerza solo actos de dominio
[redacted]una parte dela cosa comun,
[redacted]nás adquirirá su dominio par-
[redacted]ular, porque no como particu-
[redacted]rino como socio ó comunero
[redacted]ejerció. Hasta imposibilidad

legal tiene un socio de adquir... dica
particular lo que á la Socie... pertenece y aunque repetidos ac... pos
tos de posesion y dominio ... a co
ejercido un pueblo solo en ... lavo
no determinado de los muni... men
mues, nunca podra prescri... rio d
porque su calidad de Soc... les y
les inhabilita para prescribi... rso
que á la Sociedad pertenece. ...ivi
Lo que acabamos de expo... estri
és tan conforme á algunos ... esp
cipios de jurisprudencia, que ... de
ta nuestros adversarios lo ... lect
reconocido. La Ciudad de ... bera
la dice al folio 783 = estando ... mb
el terreno proindiviso no cab... Exp
cipium segun principios bien ... el
dos de Jurisprudencia. Al fo... ra
791. dice = que lo que se trata ... olo
dividir és el suelo y por lo ... (
dicho, hallándose este en com... ni
é proindiviso ningun de ellos ... ero
pueblos que hoy litigan) ó re... Lai
pectivos moradores, lia por ... ute
adquirir propiedad sobre la ... c
sa communicada y poseida ... u
en comun. Y finalmente al ... n

[redacted] dice = Abas la prescripcion, lo
[redacted] ltimos, no pueda ser invoca
[redacted] por ninguno delos conducños
[redacted] la Cosa Comun para producir
[redacted] favor suyo ni el mas pequeño
[redacted] menbramiento de ella. Fitero al
[redacted] rio 832, vto. y 833 dice = en cuanto
[redacted] los que fueron montes reales de
[redacted] rro y salvo su en comun de
[redacted] indicados siete Pueblos, no hay
[redacted] estion alguna y por consiguien
[redacted] respecto á ellos es indudable que
[redacted] se ha podido prescribir, y que
[redacted] hecho por un conducño se con
[redacted] sera como legalmente hecho á
[redacted] nombre de ellos.
[redacted] Expuesta la doctrina juridica
[redacted] de los dños. de los Pueblos en la
[redacted] sa comun resta ocuparnos del
[redacted] odo práctico con que los mis
[redacted] os usaron y gozaron desde tiem
[redacted] inmemorial de los montes de
[redacted] elos
[redacted] rro y argensos.
[redacted] La grande extension de estos
[redacted] ntes y la situacion de los Pueblos
[redacted] causa de que cada uno de es
[redacted] usara y gozara de los Terrenos
[redacted] mas conveniia á sus intereses

sin cuidarse de los otros. Para
era que un labrador cultiv
los terrenos mas próximos a
pueblo, porque tendria mas
lidad que marchando dos, tr
cuatro leguas, pues en este ca
todo el dia y su mayor par
emplearia en el camino. Los
naderos que podian apartar
ta distancia de su pueblo con
dantes yerbas no irian dos,
ó cuatro leguas. Esto mismo
aplicable á los que fueran á
ó area á coger leña, y á ejerc
los demás actos consiguientes
dominio.

En confirmacion de lo que aca
de exponer tenemos un dato de g
de importancia, cual es el cost
dario de casi todos los pueblos
ley litigan, pues desde luego se
ce que siendo pocos los vecinos
un pueblo y teniendo próximos
sus lugares abundantes terreno
los montes comunes, no trabaj
ir lejos á buscar lo que tendrian
ca. El diccionario de antigüed

Pa[illegible] Navarra redactado por D. José Jun-
tiv[illegible]s y Miranda dice: que en el año
s d[illegible] trescientos treinta y seis Cascante
nas[illegible]a ciento dos vecinos, Cintruénigo
, tre[illegible]nta y seis, Corella setenta y cinco
e ca[illegible]rehante doce y Tudela mil tres-
zar[illegible]tos treinta y seis. Aunque nada
Los [illegible] Langnas de Fitero y Montagudo
tár[illegible]de calcularse su vecindario en
con[illegible]porcion al que tenian los otros
dos, [illegible]sta al folio 60 de autos en cuyo
ino[illegible]el trescientos sesenta y cinco tenia
-át[illegible]dela mil quinientos vecinos, Cor-
rer[illegible]n setecientos cuarenta, Cascante
ite[illegible]uinientos veinte y tres, Cintruénigo
[illegible]scientos ochenta, Fitero trescientos
aca[illegible]a y seis, Montagudo cincuenta
de g[illegible]os y Mirabellante treinta y seis.
sto[illegible]Aunque basta el sentido comun
bio[illegible]ra convencer la exactitud de los
o se[illegible]sado sobre el extremo que nos
ins[illegible]pa todavia hay una prueba irre-
ino[illegible]able, pues segun nuestras noticias
[illegible]el Siglo de seis mio de nuestros
ren[illegible]verdarios actuales alegó y justifi-
abia[illegible]en el pleito ya indicado que cual
ian[illegible]era de los Pueblos comuneros podia
niet[illegible]ar ó dejar de gozar de los montes

fº 888.

de Cierzo y Argenzon, podia g
en algunas partes y dejar de g
en otras, y ordinariamente cada
blo gozaba lo que le estaba ma
cado lo que tenia por conven
y por ello ni porque lo goza
adquirian derecho y propied
los que no lo gozaban perdian
recho de la Comunidad por n
gun lapso de tiempo, y así se
bia usado siempre entre los c
neros. Tenemos confianza de
pulsar lo necesario en el térm
probatorio del citado Pueblo.

Queda demostrado que la co
comun de cuya division se trata
este Pleito consiste en los montes d
minados de Cierzo y Argenzon:
estos comprendian en facil
tos sesenta y cinco todo lo com
dido en la linea de circunferen
que tenemos expresada: que su
minio pleno pertenecia á los
Pueblos que hoy litigan desde
po inmemorial con justo título
que ninguno de los siete Pueblo
dia adquirir el dominio de porci
alguna de dichos montes en pa
dular y privativamente de

[redacted] de los siete Pueblos.

[redacted] Resta ocuparnos de las pretensiones de Cuella, Fuidela y Fitero [redacted] quieren sean archivos de la par[redacted] en ciertos terrenos que suponen [redacted] pertenecen á la cosa comun que [redacted] ata de dividirse.

[redacted] La Ciudad de Cuella supone que [redacted] tes del año 1665, le pertenecian en particular y privativamente el ter[redacted] no del Montecillo y tambien co[redacted] llama sus propios por la par[redacted] de Argenzon en donde se halla [redacted] término del Ombatillo.

[redacted] Ambos terrenos estan comprendidos en los montes de Acero y Ar[redacted] son segun los límites que hemos ma[redacted] festado como lo reconoce Cuella en [redacted] escrito folio 202. Ninguno título [redacted] slativo de dominio ha presentado [redacted] Ciudad demandante para probar [redacted] le pertenecian en particular y pri[redacted] tivamente dichos terrenos antes del [redacted] 1665, y los documentos que ha pre[redacted] tado anteriores á ese año no justifican el dominio que supone, como pa[redacted] vamos á manifestar.

[redacted] La certificacion del Secretario de [redacted] uella folio 176 es un estracto de un

memorial ajustado del juicio pist
abierto ante el extinguido Concejo
versa sobre el uso de las aguas
Alcoma para el aprovechamien
las Huertas y campos de Cintruén
rella, Alfaro y Tudela impres
año 1780, cuelque se cita el am
namiento del término llamado
propios ó Dehesilla de Corella, cu
por el oidór D. Lope Morales, p
mando hacer por sentencia de d
Concejo fecha 23 de Diciembre de 1
en pleito promovido por Tudela, c
Corella, Fitero y Cintruénigo.

En primer lugar impugnamos el
pronunciado nuevamente, no solo p
que la certificación presentada esta
da por el Secretario del Ayuntam
to de Corella sin citación de los
litigantes, sino porque és un extra
de otro extracto y no puede forma
un concepto exacto de su contenid

En segundo porque la sente
de 23 de Diciembre de 1619, debia c
entoda su estension y ademas co
sarla con su original para que
practicar las diligencias pueda s
larse por cualquiera de los citi
tes lo que le convenga del mismo

[redacted]

[redacted] pondese encuentra; mucho mas cuan-
[redacted] en aquella época no se fundaban las
[redacted] tancias y para cumprecedto de su ver-
[redacted] ero ventilado és preciso examinar los
[redacted] tos.

En tercero tanto el pleito del me-
[redacted] rial ajustado, impreso en el año
[redacted] 80" como el que contiene la citada
[redacted] tencia del año 1619." versaban sobre
[redacted] nas para el riego de las Huertas
[redacted] campos, (pa) y nada pueden influir
[redacted] ra la cuestion actual que se rega-
[redacted] n no solo las huertas sino tambien
[redacted] campos, con cuya palabra, parece
[redacted] quiso significar los montes comunes
[redacted] ra distinguir los de las huertas, que
[redacted] esponderian á la jurisdiccion priva-
[redacted] de dichas Municipalidades.

En cuarto y último que ni en uno
[redacted] en otro pleito de los dos mencionados
[redacted] litigaron Cascante, Monteagudo y Mur-
[redacted] cante y por consiguiente todo lo obra-
[redacted] en sus citaciones no les perjudica-
[redacted] de manera alguna, y para estos fines
[redacted] debe es como si tales pleitos no hu-
[redacted] biesen existido, como si tal amojona-
[redacted] miento jamás se hubiera ejecutado.

En cuanto al Montecillo alega-
[redacted] ella que le pertenece porque fué amo-
[redacted] nado el año 1620" por dicho Licencia-
[redacted] D. Lope Morales, y que antes se lí-
[redacted] mitaban otros amojonamientos cuya l-

cha no podía indicar. Ninguno de[l] documento presenta en su apoyo, pues no co[n]tiene Barros como fál el que ocupa de[l] folio 181 al 201 de autos, porque [la] escritura és del año 1746, y es esta [la] de nuestro escrito, nos concretamos [a] lo que és anterior al año 1665, [y] bien porque esa escritura és de ningún valor ni efecto como demostrare[mos] mas adelante.

La Ciudad de Tudela preten[de] que son de su exclusiva pertenen[cia] los Sotos desde Castejón hasta el [pa]se de esa Ciudad orilla derecha [del] Ebro así como Cascajo. Todos [los] mencionados terrenos están comprend[idos] en la denominación general de [Sotos] de Cierzo, é incluidos en la relac[ión] del hecho segundo de nuestro escr[ito] folio 165, puesto que hemos prob[ado] que el límite de los montes de Cier[zo] desde Tudela al término de Castejón [lo] és el río Ebro, y todos saben que los [de] terrenos que Tudela pretende ser [de] su se encuentran á la derecha del Ebro [y] entre este Río y los montes de Cierzo [y] el mismo Ayuntamiento de Tudela [así] lo tiene así reconocido.

El título en que Tudela funda su exclusivo dominio en los citados Sotos 31 és el privilegio que há presentado [en] la par[te]

[redacted] cincuenta al folio 2vt. de autos: Este
[redacted] parece que el Rey D. Alfonso concedió
[redacted] Tudela todos los montes desde Melia-
[redacted] hasta Novillas, pero no los dió en
[redacted] absoluto dominio, sino que concedió
[redacted] derecho de cortar la leña seca y ta-
[redacted] rizos y la yerba para que apas-
[redacted] tasen sus ganados; mas el privilegio
[redacted] no se extendió á otros usos y derechos
[redacted] que tenian los Comuneros en Montes
[redacted] Cierzo como son el de cortar la leña
[redacted] verde, el cazar, labrar y sembrar. En
[redacted] el mismo privilegio se concedan las
[redacted] yerbas de todos los demás términos, y
[redacted] esta misma generalidad por probar
[redacted] no han hecho nada prueba, porque
[redacted] los demás términos podian entenderse
[redacted] todos los que comprendia la juris-
[redacted] diccion del Navarra, ó sea sus Reinos
[redacted] de Navarra y Aragon y desde luego
[redacted] parece que los ganaderos de Tudela
[redacted] gozaban de este privilegio, no podian
[redacted] cortar con sus rebaños en todo Aragon
[redacted] y Navarra. En un memorial ajus-
[redacted] tado de un pleito de Tudela contra
[redacted] Ebro escante sobre prendamientos y te-
[redacted] nencia de Alcalde del Ligallo se halla
[redacted] el privilegio de que nos ocupamos
[redacted] presentado por Tudela cuyo que
[redacted] dice = Primeramente ós hago saber
[redacted] vosotros de todos los Sotos desde
[redacted] la parte de Milagro arriba hasta

Robillas = y comparada esta
con la que se lee al folio 212. se
haÿ una notable diferencia. En
dice, de Milagro abajo hasta
y en el que se encuentra en dicha
rial = de Milagro en riba hasta
llas = y cuidado que ambos su
sentados por Rudela. Los Sotos
pongan con de Milagro abajo
se le concedieron á Rudela los So
Milagro en riba nada prueba
la cuestion actual. Lo cierto és
varios Sotos han existido desde la
remota antigüedad desde Mila
abajo sin que jamás Rudela
fº 882, ya poseido como dueño; y sin
nos de los autos tenemos el Soto
Castéjon, confinante con el Co
Rudela tiene reconocido y reco
que no és cierto aserir de que
fina con el Soto del Romale
Rudela supone ser de su propi
Todo esto prueba que el privile
del Rey D. Alfonso presentado
tos, caso de ser cierto, lo que n
nos se revocó á virtud de
mociones en dichos Sotos, cu
eran entre otros los comunero
montes de Cierzo. De otra suer
se concibe que un pueblo cons
dola se dejara perder el dom
en los Sotos de Alfaro, cuando

[redacted] Ribaforada y otros que
de[redacted] existido debajo de Ma-
[redacted]

Por otra parte Tudela tenia
[redacted] suplantado en pleito del siglo diez
[redacted] que el derecho de los siete pue
[redacted] Cummieros á los montes de Cier-
[redacted] traé el origen de los fueros de na-
[redacted] dos á esa Ciudad en
[redacted] 1117, y siendo el privilegio
[redacted] nos ocupa del año 1165, Sé claro
[redacted] esta donacion no puede perju-
[redacted] ni perjudicó á la que tenia
[redacted] Rey, 48. años antes pues
[redacted] privilegio por privilegio el mas anti-
[redacted] y en esto regularmente se
[redacted] los Pueblos cummieros pa-
[redacted] conseguir que quedase sin efecto
[redacted] Todo esto en la hipotesis,
[redacted] negamos de que la confesion
[redacted] de Milagro abajo.
[redacted] folio 222, se encuentran Tes-
[redacted] presentados por Tudela
[redacted] escrituras de imposiciones censa-
[redacted] siendo la unica pertinente pa-
[redacted] la época que nos ocupa de
[redacted] veinte y nueve de Enero de mil seis-
[redacted] ciento veinte y tres en la que dicha
[redacted] Ciudad hipotecó todos los cotos
[redacted] ribera orilla del Ebro aca-

...allá del Puente que afronta ...
término de Castejón y con los ...
Lugar de Marcilla de las Limas ...
Puente que hipotecó el Voto del ...
malete único que afronta con ...
término de Castejón y por consi-
guiente no fueron hipotecados ...
ocnas Votos lo que equivale a ...
ficar que en 1623. solo era por ...
de Tudela el Voto del Almirall ...
á esta parte acá del Ebro, y
fl. 893. los ocnas pertenecían á los comu-
nes en fruntes de Cierzo pues ...
hipotecó (palabras literales) todos ...
Votos suyos propios.

Al otorgamiento de la escri-
de 23 de Enero de 1623. no concu-
rrieron Tudela y D. Tomás ...
guier y todo lo que en ese cuer-
to se consignó no puede perjudi-
á los actos seis pueblos comunes ...
con quienes no se contó ni fue ...
citados. Si para acreditar el ...
nio de una finca fuera bastante ...
hipotecarla para seguridad de ...
un crédito cualquiera podría lle-
se rico en un momento. Pero ...
do es preciso reconocer previa-
te para que las citadas escri-
tengan fuerza legal como título ...

[redacted] para adquirir el dominio.
El permiso del Ejército para otor-
[redacted] la repetida escritura de 28 de
[redacted] mil novecientos veinte y tres
[redacted] ciertos en que términos se en-
[redacted] escritura, puesto que en ella solo se
[redacted] indica ligeramente; pero desde luego
[redacted] se deduce que en él no se ha-
[redacted] la mención de los bienes que se
[redacted] iban á hipotecar especificándolos
[redacted] con claridad y distinción ó sí se
[redacted] hubiesen hecho afirmando bajo
[redacted] que eran privativamente su-
[redacted] y el Tribunal pasó por lo que
[redacted] decía, porque no era de su
[redacted] atribución examinar ni decidir
[redacted] la cuestión del dominio. Ese
[redacted] examen correspondía al que había
[redacted] de dar el dinero á la Ciudad de
[redacted] Melilla para asegurarse si las hi-
[redacted] potecas eran legítimas, porque de-
[redacted] esa suerte si llegaba el caso de
[redacted] tener que cobrar judicialmen-
[redacted] te tener que hacer efectiva á que los verdade-
[redacted] ros dueños de los bienes hipotecados
[redacted] hicieran las tercerías de domi-
[redacted] nio y que hacerse sin cobrar su
[redacted] crédito.

Con los números tercero al nue-
[redacted] ve inclusive ha de hacer
[redacted] lo mismo ambos inclusive ha de hacer

Pedro Rivela partidas de las
de sus depositarios, en las qu
ta que estos cobraron cant
por título de arrendamient
perbas de los mencionados
mas eos arriendos tampo
ban el dominio particular
ba, sino que, ó fué una
ra de los pertenecientes á
p. 894 Pueblos comuneros ó con libre
consentimiento de estos. El
Zarquiz dice que por los a
daban en arrendamiento
perbas los Pueblos Comun
montes de Cierzo á los vecin
Carasena y otros (página 181
tado diccionario) y no sería
ño que con consentimiento
Comuneros arrendára. Rivel
dotos, que es la opinion ma
rorable que podemos form
de otro modo la ocupacion
manifiesta, porque Rivela
que dichos montes llegaban
ta el Ebro, y estando dentro
límite los dotos tenian tambi
que ser comunes como los m
tes porque si á primera vista
diferencia marcada entre m
y dotos á poco que se reflexio

...dice que no hay ninguna. Los
...se pasaron juntos á los mon-
...Cierzo con el derecho que
...ian las aguas del Rio Ebro, co-
...sucedió en el siglo 16º con el
...de Santa Cruz. Lo accesorio
...l á lo principal y siendo este
...munidad de Cierzo los Pueblos co-
...ieros como dueños de estos, ad-
...ieron por el derecho de acce-
...natural el dominio de todos
...tos que hay en la derecha
...bro desde Castejon á Rudelos.
...las primeras cuentas son del
...1502 y antes de ese año no
...de dudarse que las yerbas de
...tos á la derecha del Ebro no
...de Rudela en particular, por
...ninguno acto presenta esas -
...aciones; sino de la comunidad
...los siete Pueblos que hoy cita-
..., aun cuando solo Rudela
...untara las yerbas porque los
...blos comuneros no perdian su
...cho por dejar de gozar todos -
...ni tampoco Rudela podia ad-
...ir el dominio particular por
...ningun lapso de tiempo.

Postrimo debemos hacer alguna
vacuidad que confina Coexpu
respecto á dichos Sotos. Siempre
existido una porción de abreva
por donde los rebaños que pa
ban en los montes de dicho ri
á beber al rio Ebro y todavia
20.395 conocen cinco que son de bast
extension. Estos abrevaderos co
nan con los Sotos, y nadie di
que correspondencia los montes
Cierzo ¿Porque pues no han de
poder los Sotos colindantes
dela, que desde el tiempo de la
conquista fueron Poblacion de
importancia de este pais, que
debarse de todo cuanto le conve
sin escrupulo de causar perju
á tercero; todo era hijo co
de Tudela y para evitar las
pasiones tenian los otros pue
que sostener grandes litigios
las desventajas consiguientes
costo vecindario. En pleito
conocimientos calos cursale
de montes de Cierzo afirmó
Ciudad que en la deliesa ll
da de Tudela (precisamente

[illegible] dia el terreno de las 5½ corra-
[illegible]) era privativamente suyas,
[illegible] ué necesario que en juicio la
[illegible] ieran primero Cirella, con
[illegible] los Corsonte, Cristóbal Pfite-
[illegible] quedó limitado su derecho
[illegible] tiempo de la posicion de las ob-
[illegible] que se cuenta desde el 5. de
[illegible] o á primero de Marzo, justo
[illegible] lo entro de las 5½ consabidas,
[illegible] es en los pasos ó barreras no
[illegible] ia el exclusivo goce.

La larga distancia á que se
encontraban los Pueblos comunes
de las Riberas del Ebro, sus con-
rebaños proporcionados á su
aso vecindario, y la abundan-
a de pastos que en los montes
mismos tenian los ganaderos pró-
mos á sus hogares, fueron causa
que ni de acercaran de los
tos contiguos al Ebro, y esta
isicion la aprovechó Rudelo
ara arrendar los primeros y
pues hipotecarlos como si fue
u suyos propios; pero todos
esfuerzos son inútiles en este
[illegible] en que se agita la cues-

tivo del dominio para reca[illegible]
de división.

Todos los actos de asenda[illegible]
tos é hipotecarios fueron cla[illegible]
tivos sin citación de los cond[illegible]
dos comuneros y á estos no l[illegible]
der perjudicar, porque repet[illegible]
1896 los Pueblos no perdian su de[illegible]
persejár de gozár los sotos [illegible]
dominio exclusivo de estos ter[illegible]
co podia adquirirlo Ruela p[illegible]
ninguna lapso de tiempo.

El monte de Cameros é [illegible]
de los terrenos que supone R[illegible]
ca ser suyo privativamente [illegible]
mente és parte de los mun[illegible]
de Cierzo, segun los límites
á estos declamos en el repet[illegible]
hecho segundo pues dicho co[illegible]
no confina con las Corralizas
de Ruela, con la Mojana [illegible] Da
Santa Cruz, que á principio[illegible] se
del siglo 16. era Cabo, con [illegible] tén
la y sus Huertas ó regadí[illegible] ngen

Ninguna documento ha p[illegible] ora
sentado Ruela anterior á [illegible] esto
año 1865, para probar su [illegible] de di

...porque en las citadas ...
...dores depositarios hay parti-
...de arrancado de las yerbas de
...raso y en la escritura de 22 de
...ro de 1623. se hipotecó tambien
...mente, todo eso nada signi-
...a pues la victoriosa ejecu-
...dan que de esos documentos le-
...es hecho tiene cumplida apli-
...cion á Carrasco. Para este no
...no hay privilegio alguno en
...ió de Pardelas, pues como es
...mpre ha sido mente no le
...Carrasca del Rey D. Alfonso
...e tambien hemos refutado
...vincientemente. Nos reserva
...os para mas adelante ese
...hivo del documento folio 339 v.
...resentado por Pardelas por ser
...sterior á 1665.,.

La villa de Fitero pretende
...e se escluyan de la particion
...términos de Ribabas y Be-
...rugen. Poco tenemos que decir
...sobre esa pretension
...esto que hemos demostrado
...e dichos términos estan com-

poradidos sobre denominación [redacted] de
neral de montes de Cierro [redacted]
ron segun la descripcion que [redacted]
nos del derecho segundo de [redacted]
tro escrito folio 65 v. respectivo [redacted]
este. Pidgma pondera lo [redacted]
tado fiero para justificar [redacted]
eran tuyos Reinosos y Cur[redacted]
antes del año 1665 v. Su prin[redacted]
argumentacion consiste en que [redacted]
Cuvás pueblos debemos probar [redacted]
dichos términos pertenecian a [redacted]
pueblos comuneros. Nosotros [redacted]
probado que los montes de C[redacted]
ro y argentum pertenecian [redacted]
pleno dominio á los siete [redacted]
que hoy litigan, antes [redacted]
rio de la misma villa de [redacted]
ro, que como aparece al fol[redacted]
de autos se adhirió al mem[redacted]
que los Ciudades de Rueda[redacted]
rella y Cascante presentó [redacted]
al Consejero D. Juan de La[redacted]
Alvarado y se registra al [redacted]
24 y siguientes, y tenemos [redacted]
fiamos en encontrar algu[redacted]
cimiento en que resuelte [redacted]

...ar de los de Fitero que Reinoso
... Ruinyera eran parte de
montes de Cierzo y Argueruo
...esto que estos confinan con los
...ntes de Castilla y Navarra
...dentro de ellos se encuentran
...inzobas y Ruinyera.
Por último observaremos
... en causa seguida entre par-
... el Alcalde y Jurados veci-
...os y concejos de Cascante con
...n Diego de Serraalta y sus
...apostal y los guardas de la
...nidad de Tudela sobre pren-
...mientos y otras cosas en él
...dicitadas por sentencias de la
...orte de 20 de Agosto de 1610, se
...ibió á dicho Serraalta y
...apostal y guardas de Tudela
...que no hicieran semejantes
...endamientos y se les condenó
...que dejasen lidiar y cazar
...los vecinos de Cascante en
...do lo incluso y comprensso
...los montes de Cierzo, y en
...pecial en las dehesas de Tude-
...a yRáque no les prendieran ni

procedimiento en todo género de
declaraciones que hicieren y
los demás pueblos de la Cuenca
y se restituyó y reintegró a
calde y jurados nuevos y
de Carcante concejal y sin
mente en los que se hallaren
decaidos del dicho oficio y en
posesion de conocer el Alcal
por prevencion de todos los
que sucedieren en dicho mu
comun de Cierro hasta rec
informacion y proceder á lo
f.898 cuentes. Así consta del
cumento que presentamos
visado en forma por el
torio de Gobierno de la Ex
Audiencia de Pamplona. E
sentencia debió causar ejec
ria, puesto que la compul
que se presentó en otro pl
de que despues nos ocupare
se dió en virtud de provide
de dicha Corte dictada en
de Junio de mil seiscientos
de diez años despues de
municamiento.

En otra causa y pleito

[illegible] la Ciudad de Cascante ac[illegible]
[illegible]nte y demandante contra los
[illegible]dad de Corella acusado y reo
[illegible]ante sobre prendamientos, por
[illegible]tencia de la Corte de trece de Mar[illegible]
[illegible] de 1637. se entretuvo a Cascante
[illegible]lo poseerlo vel quasi en que
[illegible]bia estado y estaba de gozar
[illegible] todos sus ganados, grana
[illegible]s y menudos las yerbas y aguas
[illegible]los dichos montes de Cierzo y
[illegible]todo lo comprenso é incluso
[illegible]llos, y del sitio y enderecera
[illegible]nuada délica de montes de
[illegible]erro y de leñar, cazar, sotu-
[illegible]r y sembrar y de llevar y
[illegible]ar todos los demas aprove
[illegible]amientos, tan cumplidamen
[illegible]como los de Corella y demas
[illegible]numeros y se les restituyó y
[illegible]ntegró en lo que se hallaron
[illegible]cidos, dando por nulle
[illegible] el prendamiento sentencio
[illegible] y mandando que en adelan
[illegible]no hagan (los de Corella)
[illegible]nuevos prendamientos, ni
[illegible]

les pongan cautovo en los dicen[illegible]
kamientos. Esta sentencia se [illegible]
firmó por otra del Consejo [illegible]
municada en 15 de Julio de [illegible]
que consta del documento pre[illegible]
Pardo.

En 1610 y 1645 sentencias ejecutorias restituyeron al Co[illegible]
te y sus vecinos en todos los [illegible]
ces y aprovechamientos en los [illegible]
tes de Cierzo tan cumplidame[illegible]
como los demás comuneros y [illegible]
les restituyó y reintegró en lo[illegible]
caido; de suerte que segun[illegible]
última palabra, si alguna [illegible]
te de sus derechos en dichos m[illegible]
tes había dejado de estar en [illegible]
reivindicia quedó tan cumplida[illegible]
Lo. 899, mente repuesto en la posesi[illegible]
como si jamás hubiera sucedi[illegible]
advirtiendo que en los pleitos [illegible]
tigios era muy frecuente usa[illegible]
la determinacion de montes [illegible]
Cierzo para comprender esta [illegible]
los de Argensola como quiera [illegible]
probará á su tiempo.

De todo lo expuesto resulta [illegible]

tes de la escritura de mil seis-
tos sesenta y cinco todos los
ntes de Cieza y argentarios
erados al principio de esta es-
to y en el hecho segundo del
lio 165„ eran ciertos de los 7/5
uebles que hoy litigan, les per-
tecian en propiedad y posesion
ea en pleno dominio desde tiem-
inmemorial y con justo títu-
sin que ninguno de los siete
uebles pudiera adquirir parte
guna de dichos montes en par-
ticular ó privativamente aunque
lo la usara y gozara, porque
o cabe la prescripcion por
ingun espacio de tiempo y final
ente que Cascante y sus ve-
nos poco tiempo antes del
ño 1665„ fueron amparados
la posesion de todo lo com-
prendido en dichos montes y res-
tuido en todo lo que sude
cho estuviere decaido, como
se lió demostrado que su
la, Corella ni Fitero tenian
[illegible] tener cano propia

tivamente cuyo la parte ma[illegible]. En
rima de todo lo cumplemos [illegible]
repetidos montes de Cierzo [illegible]
jenos antes del año 1665.;

Ofrecimos al principio de [illegible]
nos en segundo lugar de la [illegible]
tura de 24 de octubre de 166[illegible] cua
se encuentra en estos autos [illegible] el có
el folio 3º hasta el 7º ambos [illegible]
clusive y lo hacemos con la [illegible]. (E
tencion que requiere tan [illegible]
tante documento, toda vez [illegible]
los adversarios en sus últim[illegible]
escritos suponen que en ella [illegible]
tá el origen de los decretos [illegible]
pueblos en los montes de C[illegible]
y juzgaremos.

El Rey D. Felipe 4º., por [illegible]
Real cédula de 23. de Setiem[illegible]
de 1644., resolvió mandar [illegible]
? 900 pidiese donativo á los Ciud[illegible]
villas, Valles y lugares y [illegible]
ticulares de Navarra para [illegible]
ocurrir á la Guerra de Port[illegible]
gal y otras urgencias, aut[illegible]
viendo al Rey de este R[illegible]
para conceder gracias y [illegible]

[redacted] Entre otras concedió á la[redacted]
[redacted]la de Cintruénigo dos robadas
[redacted] en los montes de Cierzo cuya
[redacted]cesion se confirmó por Real
[redacted]dula de 12 de Abril de 1669 en
[redacted] cual presentó dicha Villa
[redacted] el extinguido consejo de Na-
[redacted]rra pidiendo sobrecarta de
[redacted]la. Los Ayuntamientos de Tu-
[redacted]la, Corella, Cascante y Fite-
[redacted] se opusieron á que se conce-
[redacted]ra la sobrecarta alegan-
[redacted] los derechos de propiedad que
[redacted]ian en dichos montes funda-
[redacted]s en privilegios remuneratorios
[redacted]o y posesion inmemorial títu-
[redacted]da, y que sobre ellos estaban
[redacted]rgados muchos censos que
[redacted]abian tomado para los dona-
[redacted]vos con que habian servido
[redacted]L. 116. Este pleito se halla
[redacted] en estado de revista y por
[redacted] mismo juez se unpondrá con
[redacted] fundamento que los cuatro
[redacted] pueblos mencionados habian
[redacted] probado lo que habian alega-
[redacted]

oo. Lo cierto es que el Consejo [illegible]
ministrando justicia debió [illegible]
nunciar sentencia concediendo [illegible]
ó negando la sobrecarta [illegible]
da por Cintruénigo; pero no [illegible]
menos cierto que apartando [illegible]
de la justicia adoptó un [illegible]
en el concepto equitativo [illegible]
complacer á S. M., y no que [illegible]
á los pueblos lo que se [illegible]
les pertenecia; pues esto repugnaria á la justificacion, [illegible]
mismo tiempo no podia de[illegible]
gradar al Navarra. De [illegible]
nuevo no puede concebirse [illegible]
providencia que acordó re[illegible]
dar á enviar al M. L. Sr. [illegible]
ciado D. Juan de Laiseca [illegible]
rado individuo del mismo [illegible]
pio á que por todos los [illegible]
proporcionara la paz [illegible]
fin de los vecinos de las [illegible]
ridades el ajuste de ellas [illegible]
mayor beneficio de la Real [illegible]
cienda. Por este medio [illegible]
consejo de Navarra del [illegible]
to aunque se encontraba [illegible]

nunciar sentencia acerca de
la sobrecarta.
Con el esperado D. Juan de
risca tuvieron largas y dife-
tes sesiones los Diputados
, y las Ciudades de Toledo,
rella y Cascante le presen-
ron el memorial folio 246 y
guientes de autos, en el que
manifestaron lo relativo á la
nuación y después dijeron =
ue en las razones que tie-
an deducidas y alegadas
entiende en el pleito acerca
la sobrecarta solicitada
r Cortes) así de los
ercedes y privilegios y sentes-
a de los que han gozado en
ido en dichos reynos como
los donativos graciosos con
e han servido á S. M. de
y dineros, y los Drs. de
propiedad que tenían funda-
respecto de los dhos. privi-
gios remuneratorios uso y
posesion inmemorial titulada,
ue muchos Censos que se

hán cargado de los dhos. [redacted] nos
con que hán servido á S. [redacted] le po
estan cargados sobre los [redacted] nivu
goces, pidieran esperar ca [redacted] vers
petua observancia de los [redacted] s de
montas cursus goces toda [redacted] ture
deseando el servicio mayo [redacted] de
S. M. como fieles y basall [redacted] recpi
y reconocer el deseo que [redacted] acio
(D. Juan de Loisaca) tiene [redacted] á lo
que se consiga y que est [redacted] M. c
Universidades quieren cump [redacted] to e
tra mira, se hán cuidad [redacted] po
los medios mas adecuad [redacted] proy
que se han podido discur [redacted] n des
para que S. M. quede [redacted] ha en
do y las repúblicas menos [redacted] reabo
vadas, hán deliberado [redacted] aba
á S. M. de nuevo con [redacted] nual
ducados por la preced [redacted] ro á
de todos los dichos mont [redacted] ario
cierto y asegurar sin [redacted] Alum
tuar parte alguna de [redacted] eria
excepto lo que irá expresa [redacted] que
(que és lo señalado á Castrejón [redacted] arra
Este memorial se adhirió [redacted] erra

[redacted] nos transcrito esta parte del memo-
[redacted] para que se vea claramente la
[redacted] vivir de los pueblos que ahora son
[redacted] versarios y en 1665. estaban confor-
[redacted] s de toda conformidad en que los
[redacted] sistencia en pleno dominio los mon-
[redacted] de Cierzo y argüian que en este
[redacted] cepto hicieron las oportunas recla-
[redacted] maciones ante el Consejo oponiendo-
[redacted] á la merced de Bovo robadas que
[redacted] 16. concedió á Cintruénigo y que
[redacted] to lo acordado por el Consejo, aun-
[redacted] podían esperar que sus derechos
[redacted] propiedad y posesión se respeta-
[redacted] desconfiaban de encontrar cumpli-
[redacted] justicia porque el Tribunal se
[redacted] ba en un grandísimo conflicto, pues
[redacted] ceaba complacer al Rey y este estre-
[redacted] aba á D. Diego y Presidente del Tri-
[redacted] nal para que proporcionase di-
[redacted] ro á fin de atender á la guerra de
[redacted] rtugal y otras urgencias del Real
[redacted] rio. Los pueblos sabían que la
[redacted] luntad del Rey era Ley, cuando
[redacted] ería que tuviera fuerza de tal,
[redacted] que ajenar de los fueros de Na-
[redacted] ra, de sus Cortes y diputacion
[redacted] rmanente, la experiencia había
[redacted] ... una muy desigual

la lucha contra S. M. que libren
nombraba y destituia al Virey
jeros. Por esas consideraciones,
á entender en los términos de cor
y claros que se podia en aquel
época digeron que atendido lo ex
to y aunque podian esperar la
petua observancia de dichos
con sus goces, todavia descend
vir á S. M. como fieles y leale
sallos habian discurrido los m
nias abecuados para que S. M.
dara servido y habian determ
do servirle de nuevo con doce
bucados por la propiedad de
dos los dichos montes de Cierzo
argenzon. Propiedad que ya te
adquirida con justos títulos re
ratorios, y no necesitaban
concediese de nuevo: propiedad
nas innecesaria por que los p
estaban en plena y pacífica po
de usar y disfrutar de todos los
vechamientos consiguientes al
no dominio, hasta el de hipote
los cuando tomaban dinero á
sin que el Rey ejerciera acto alg
de dominio directo ni útil, y
nia la propiedad desmembr

litigioso, ésa propiedad para
[illegible] Les servia mi perjudicaba
[illegible] los Pueblos, pues era título sine
[illegible]. Los fieles y leales Vasallos de
[illegible] Pueblos por evitar pleitos con
[illegible] el Rey por socorrer su esaus
[illegible] erario convinieron en servirle
[illegible] nuevo con doce mil ducados,
[illegible] cantidad insignificante respecto
[illegible] valor de los repetidos muertes,
[illegible] como lo prueba los donativos le
[illegible] los Pueblos en 1630, y
[illegible] 65. Los Pueblos comprendieron
[illegible] de S. M. necesitaba dinero y que
[illegible] por ese medio ó por otro era ne
[illegible] sario darselo. y ofrecieron el ser
[illegible] cio de los doce mil ducados y
[illegible] informaron en que á Quitumingo
[illegible] concediera el dominio pleno por
[illegible] cular del término del Llano por
[illegible] 000 ducados. El Representante de
[illegible] M. se dió por satisfecho con lle
[illegible] ar al real erario 2000 ducados
[illegible] haber sacado al Consejo del in
[illegible] cado apuro en que se hallaba
[illegible]

Conforme á estos precedentes
[illegible] á las condiciones expresadas por
[illegible] Pueblos en el mencionado me
[illegible] se otorgó la escritura de

veinte y cuatro de Octubre de 166[illegible] que
no fué de venta sino de transac[illegible] hue
y convenio como se titula á lo[illegible] orna
lios 3, y 34 vuelto por haber co[illegible] rial
do dicho D. Juan de Laiseca la[illegible] ia a
luntad y consentimiento de la[illegible] 600
versidades con cuya transacci[illegible] l: la
terminó el pleito pendiente co[illegible] año
Domingo y con S. M. el Rey, á[illegible] Pasca
se disputaba el derecho de conce[illegible] vo en
á la villa las 800 robadas e[illegible] dis
montes de Cierzo, siendo el teren[illegible] afron
Marcos de Echauri y del cual[illegible] abia
reservamos compulsar lo conve[illegible] ejérci
te y en el término probatorio po[illegible] cia. A
mayor justificacion de lo expue[illegible] mand
acerca de lo que en él alegaron[illegible] que e
expuesto.

Como la transaccion no[illegible] d y
de ser gratuita, los siete pueblo[illegible] e ya
tregaron doce mil ducados y[illegible] rial
le cedió la propiedad y posesi[illegible] nieron
que (son sus palabras) tiene, ten[illegible] o con
ó podia tener en los repetidos m[illegible] nativ
tes, equivalentes á decir la propi[illegible] tender
dad y posesion litigiosas ó sob[illegible] tas un
que se litigaba en el pleito la[illegible] no la
mencionada sobrecarta. Sabe[illegible] ebles
se tuvo consideracion de los d[illegible] el co

[redacted] que anteriormente habian hecho
[redacted] pueblos de S. M. relacionados en
[redacted] condicion octava del citado me-
[redacted] rial donde consta que Tudela
[redacted] hia servido á S. M. el año 1665.
[redacted] 6000 ducados y en 1630. con once
[redacted] l: la Ciudad de Corella con 2000
[redacted] año 1665. y con 2000. en 1630:
[redacted] Cascante con 1500. en 1665. y con
[redacted] vo en 1630. y las tres Ciudades
[redacted] dinero y gente que asistió en
[redacted] fronteras de Trim, Tudiri y Fuen-
[redacted] abia y demas de Navarra
[redacted] ejércitos contra Portugal y Cata-
[redacted] na. Los Pueblos constituieron atem-
[redacted] andose á las circunstancias
[redacted] que S. M. les cediera la propie-
[redacted] y posesion de dichos montes
[redacted] ya tenian desde tiempo inme-
[redacted] rial y con justo título, y con
[redacted] ieron en prestár el nuevo servi-
[redacted] como precio de transaccion y
[redacted] ativo para que el Rey pudiera
[redacted] ender á la Guerra de Portugal y
[redacted] as urgencias. En tiempos del go-
[redacted] rno absoluto la situacion de los
[redacted] eblos era muy desventajosa cuan-
[redacted] el erario estaba sin dineros, pues
[redacted] otro medio de sacarlo

dinero. Aun en el presente siglo [redacted] visto multitud de ejemplares au[redacted] al que nos ocupa cuando con e[redacted] lo de valimiento se exigió pri[redacted] cantidades á los que habian co[redacted] de oficios enagenados por la C[redacted] apesar de que la primera venta [redacted] bia sido perfecta.

Probado plenamente que la ca[redacted] xa de 24 de Octubre de 1.665, fo[redacted] y siguientes, fué de Transaccion y [redacted] venio y no de venta, és preciso [redacted] tificar el hecho primero de nues[redacted] escrito folio 165, consignado de b[redacted] fé, siguiendo la coercion usa[redacted] por nuestros adversarios, que [redacted] dieron el título de venta, por no [redacted] mentar las cuestiones y suponer [redacted] que el nombre de la escritura [redacted] podria perjudicar la defensa de [redacted] tros representados ni favorecer [redacted] sus contrarios. Mas al adver[redacted] que estos en sus últimos escritos [redacted] solo la razon el título de venta [redacted] precio de esta los doce mil du[redacted] sino que de ella dice Rudella q[redacted] nacen todos los derechos de los [redacted] dos Comuneros, sacando las c[redacted] cuencias que á sus intereses co[redacted]

[redacted] nio podemos menos de hacerla
[redacted] nibrada rectificacion usando
[redacted] derecho que concede el artº. 256.
[redacted] Ley de Enjuiciamiento Civil,
[redacted] to mas que la rectificacion es
[redacted] forme á lo que resulta de la mis-
[redacted] a escritura ciento tres.
Esto supuesto el hecho primero
[redacted] tificado debe decir que las Ciuda
[redacted] de Rudela, Corella y Cascante
[redacted] las de Cintruénigo, Fitero y Mon
[redacted] gado y Lugar de Murchante
[redacted] bian adquirido en tiempo inme
[redacted] rial y con justo título el plano
[redacted] minio de los montes de Cierzo y
[redacted] genaros, y lo volvieron á Adqui
[redacted], excepto el término del llano
[redacted] la escritura de transaccion
[redacted] convenio de 24. de Octubre de 1665.
[redacted] con el nuevo servicio de 12000
[redacted] cados, teniendose presentes otras
[redacted] cantidades anteriormente entrega
[redacted] s á S. M.
[redacted] En esa repetida escritura despues
[redacted] pactarse lo conveniente respecto
[redacted] la cesion á la villa de Cintruéni
[redacted] del término del llano, que quedó
[redacted] propiedad y posesion exclusiva
[redacted] esta villa, se dijo que

todo lo resto y residuo de los
montes de Pieno y argenzon
largo y ancho que ten sin
en él dicho residuo parte ni
cion alguna, á una con los
chos de propiedad y posesion
S. M. tiene, tenia ó podia ten
que en cualquiera manera y
cualquiera causa, título ó r
que sea ó ser pueda, le toca
caban y pertenecian, y con lo
mas derechos reales y perso
directos y ejecutivos activos y
dades, cede, renuncia, trans
y traspasa, envista y apodera
propiedad y posesion á los
pueblos: esperandose en la ca
la dicha que los pueblos habi
tener el goce en dichos mont
la misma conformidad y
dad que los habian gozado
zaban, sin pretender por ra
de esta escritura mas ni otr
ro del que cada una de las
versidades habia obtenido
zado hasta el dia de su otor
miento. Tambien fué pacto
so entre las partes otorgan

[redacted] dice en la capitula dies y seis,
[redacted] portarse como se apartaron y
[redacted] tuvieron de la litis-pendencia y
[redacted] sa que pendia en el Consejo Real
[redacted] parten dela Sobrecarta solici-
[redacted] la por Cintruénigo.
[redacted] Nos hemos ocupado en primer
[redacted] por del estado dela cosa comun
[redacted] e trata de dividirse antes del
[redacted] o 1665", declarando que todo
[redacted] comprendido en la descripcion
[redacted] los montes de Cierzo y Argenzon
[redacted] terecian en pleno dominio á los
[redacted] tos Pueblos que hoy litigan. Des
[redacted] es nos hemos hecho cargo dela
[redacted] critura de 24 de Octubre de 1665.
[redacted] lificandola con el verdadero nom
[redacted] de transacion y convenios, es
[redacted] resando que con ella se puso fin
[redacted] pleito pendiente acerca dela so
[redacted] carta solicitada por Cintruéni
[redacted] dela Real Cédula en que se le
[redacted] ucedieron por S. M. Dios, roba
[redacted] s dichos montes de Cierzo. Y por
[redacted] timo que en esa escritura se ex
[redacted] el estado que tenian las cosas
[redacted] tes de su otorgamiento. A. L.

ra bien las Ciudades de Tudel… en
rella y villa de Fitero ningu… ues
cio particular adquirieron en … 7
tes comunes por la repetida esc… ere
de 24. de Octubre de 1665. y por … la
guiente todo lo que antes era co… la
á los siete comunes pertenecia… 7
pues de su otorgamiento. …ho

Hemos demostrado que antes … gaa
ese año 1665. los términos que Co… en
y Tudela dicen ser de su exclu… dero
pertenencia, así como Ribaf… gu
y Cintruenigo que Fitero preten… n la
excluyan de la particion, corresp… a n
dian álos siete Pueblos que li… O
tigan porque estaban compre… 166
dos en la denominacion general … eblo
montes de Cierzo y argenzon, y … en
todo lo comprendido en esa den… lvió
minacion general excepto el te… eter
no del Llano, lo volvieron á adq… e l
rir los siete Pueblos, ó evident… tid
que el dia 24 de Octubre de 166… cor
Corella ni Tudela no tenian … á
cion alguna de terreno en … n d
dos montes en particular … esty
vativamente. …eter

[redacted]enos, pues, en tercer lugar si
[redacted]pues de la escritura de Transac-
[redacted]n y convenio mencionada han
[redacted]sobrevenido justas causas para
[redacted]las pretensiones de Rudela, Co-
[redacted]ella y Fitero puedan ser estima-
[redacted]s y desde luego afirmamos que
[redacted]ha habido ninguna, y que las
[redacted]egadas por dichos Pueblos no me-
[redacted]recen fuerza legal ni deben con-
[redacted]siderarse como justos títulos pa-
[redacted]a que Rudela y Corella adquie-
[redacted]an lo que entonces no les pertene-
[redacted]ce a no Fitero consiga la exclusion
[redacted] Peñuelas y Tarragona que
[redacted] 1665 correspondia á los siete
[redacted]Pueblos comuneros. Siguiendo el
[redacted]pro[redacted]deu que nos hemos propuesto
[redacted]ver[redacted]emos á ocuparnos de dichas
[redacted]pre[redacted]tensiones, contrayendonos á lo
[redacted]que ha sucedido despues de la re-
[redacted]ferida escritura de Transaccion
[redacted]1665 convenio.

La Ciudad de Corella sin
[redacted]un documento ha presentado para
[redacted]justificar su dominio particular
[redacted]el término llamado los propios

ó delesillas de Corella denomin[illegible]to
bien el Ombatillo, posteriores al [illegible]ab
1665. El relativo al amojona[illegible]por
hecho por el oidor D. Lope Mo[illegible]ue
á virtud de sentencia del estin[illegible]lit
consejo de 23 de diciembre de [illegible]Eb
ha sido impugnado anteriorm[illegible]ci
y reproducimos lo expuesto.

Respecto del término del Mo[illegible]lo á
cillo ha presentado el docume[illegible]Mo
folio 181 que es una escritura [illegible]ac
saccion otorgada en la villa [illegible]per
Domingo á 8 de Noviembre de[illegible]olv
entre las Ciudades de Tudela y[illegible]to.
cante, Villas de Cintruenigo y [illegible]tar
de una parte, y la Ciudad de [illegible]Po
tra della otra sobre el amojon[illegible]iap
miento del Montecillo hecho po[illegible]ud
Lic.do D. Lope Morales en 7 de [illegible]ogu
de 1620 mediante comision del [illegible]ia
tinguido Consejo, y nuevo amoj[illegible]pe
miento verificado por el Lic.do D[illegible]y
cisco Felix Cuadrado con igual [illegible]nci
mision en 21 de Mayo de 1735 [illegible]to
sando en la cuestion sobre el si[illegible]este
que debian ocupar varios moj[illegible]an
colocados en este último amojo[illegible]la

[redacted]to en sitio distinto que el que
[redacted]saban en el primero, conviniendo
[redacted] partes otorgantes en los puntos
[redacted]ue cabida de quesar los mojo
[redacted] litigiosos.
[redacted] En el pleito que terminó con la
[redacted]acivilada escritura de transacion,
[redacted]tampoco en esta intervinieron la
[redacted]a de Montesagudo ni el lugar
[redacted] Murchante y por consiguiente
[redacted]pactado en esa escritura no les pue
[redacted]perjudicar, y en cuanto á esos
[redacted]bros é nulo de ningun valor y
[redacted]to.
[redacted] Además esa escritura debió pre
[redacted]tarse ante el estinguido consejo
[redacted] Navarra para que interpusiera
[redacted]aprobacion, porque así corres
[redacted]diar con arreglo á derecho, y
[redacted]que los mismos otorgantes dige
[redacted] al folio 196 vto. y 197. y porque
[redacted]petuamente existan los referidos pá
[redacted] y suplican en nombre de sus
[redacted]ncipales la confirmacion de este
[redacted]to al Real y Supremo Consejo
[redacted]to de este Reino, para que se sirva
[redacted]ndar interponer en el su Auto
[redacted]ad Real y decreto judicial, co
[redacted]lo harán las partes por medio

se sus Procuradores para que Cayetano en su confirmacion se ponga de fe... todo cuanto arriba queda expr...

Como en la escritura que... pa no consta la confirmacion... estinguido Consejo, debemos sup... que no existe y negamos su ex... cia, pues desde luego se conve... si existiera hubiera Corella pr... tado el documento que lo acre... ra así. Si pues la citada escr... ra de 8 de Noviembre de 1746 n... sido confirmada por el estingu... Consejo de nada aprovecha la ... saccion á Corella, y por consi... te és igual á que no se hubiera ... gado. La evaccion de los prebe... otorgantes no escluia la confir... cion del Consejo, siendo esta e... cial con arreglo á derecho y po... to espreso de los otorgantes la ... sion de la confirmacion dejó ... valór ni efecto la escritura, p... no pudo causar estado ni ap... dicar alvura á Corella para ... fines que se propone.

El amojonamiento hecho p... el Licdo. D. Espe Morales en el ... 1620 tuvo lugar á virtud de...

Ca[illegible]ia de 23 de Diciembre del año an-
te[illegible]r, y cuando ese documento no ha
sido presentado Corella és prueba que no
le conviene. La causa de esa omision,
segun nuestras noticias, és la circuns-
tancia esencial que contiene de que
el amojonamiento se mandó hacer
sin perjuicio de los derechos de pro-
piedad y posesion de tercero. De
hecho el amojonamiento procede el segun-
do, que tuvo lugar en el año
de 1735, y si aquel hacia perjuicio
tiene los derechos de propiedad y pose-
sion tambien debe serlo este, y con
mas antecedentes ni pingnoramos en
esta mas solemne forma la escri-
tura de transaccion de 2 de No-
viembre de 1746 y los amojona-
mientos de 1620 y 1735.

Aunque Corella alega en su fa-
vor el amojonamiento hecho en los
años 1746 y 47 en lo que conviene
a, pues bien, nos comparemos de él, des-
de luego nos hacemos cargo de lo que
acerca de alega sobre el Carrasco y los
montes por ser comun á ambas Ciu-
dades cuanto tendremos que expo-
ner. El único documento que hay

presentado Tudela para prob… á …
dominio en el término de Cauras… ofr…
el que se encuentra desde los fo… des …
339 v. al 344 v. de autos, y compre… la c…
las sentencias de los extinguidos … com…
tunales de la Corte mayor y C… pto
jo de Navarra dictadas en mu… 16…
rella promovida por la Ciud… y el…
de Cascante contra la de Tud… pre…
con motivo de un prendamient… Ciu…
Agustín Perez guarda de los m… no …
tes Comunes de Tudela hecho a… tigu…
cisco Martinez vecino de Casca… Ayun…
se una jumenta en el monte p… nte
mino llamado Cauraso, supo… de
do los querellantes que sus vec… bun…
podian herbajar conejie y … Tud…
tamente en los montes de Cier… mún
los que está comprendido el de… cho …
nado Cauraso con todos sus g… uel
dos cazar y hacer leña y que … ésta
Alcaldes de Cascante han ej… la,
ca en disculpa alegó que el … cad…
de Cauraso era propio suyo, … d, …
rado de los montes de Cierzo y… mer…
gado en que ha gozado de … tum…
morial con su ganado, lo … rec…
dado y lo ha hipotecado con… so.

[redacted] á todos los censos que se le ha[redacted] ofrecieso tomár para sus necesi[redacted]des: y los Tribunales absolvieron [redacted] la demanda á los acusados, de[redacted] haciendo por bien hecho el prenda[redacted]miento. Estas sentencias son del [redacted] 1685, y el prendamiento tuvo lu[redacted] el año anterior. En el juicio [redacted] presentó títulos de pertenencia [redacted] Ciudad de Tudela, sino testigos [redacted] como se dice al folio 3to vto. Con [redacted] testigos justificó que había gozado [redacted] inmemorial con su ganado el [redacted] de Cauraso, separado con mu[redacted] de los montes de Cierzo. Los [redacted] Tribunales respetando la posesion [redacted] Tudela justificada con suficien[redacted] número de testigos declararon bien [redacted] hecho el prendamiento porque en [redacted] juicio no cabia otra cosa. [redacted] último estado era favorable á Tu[redacted]. Tudela, y como al poseedor nadie [redacted] despojarle de propia autori[redacted], se declaró bien hecho el pren[redacted] miento de la jumenta de Francisco [redacted] barbero porque este perturbó la [redacted] posesion que tenia Tudela en Cau[redacted]. Estas sentencias declara[redacted]

ron propio y privativo de la Ciud
de Tudela de monte llamado Ca
sin parte ni derecho de los goza
en montes de Cierzo? Cualque a
lio 3468 vuelto se dá de título e
tivo afirmativo al documento q
nos ocupa, y como tuvo lo hay
sentado Tudela con el escrito, c
traslado evacuamos no convenim
con su opinion. Por el contrario
manos y probaremos que esas
cias no declararon propia priva
vamente de Tudela el monte de C
raso sin parte ni derecho de los
gorantes en montes de Cierzo.

Los pleitos solo perjudican
los litigantes. En la causa que
quieren Tudela y Cascante sobre
prendamiento de la jumenta, s
las dos Ciudades litigaron: los
co restantes Pueblos Comuneros
comparecieron en el juicio, ni fu
citados. Por consiguiente aun
do las sentencias hubieran decl
do que Carraso era propio de Tu
la que no lo declaran, esas sen
cias no diminuian en lo mas
nos sus derechos; pero no dud

podian decir que los demás comu-
os no tenian parte ni derecho
Canrraso, porque ni litigaron
habian sido emplazados por
to no se les nombra cuias sen-
cias resuetando que estas para
utnenigo, Corella, Fitero, Montea-
do, y Navarlante son como sino
istieran, y nada perjudican á
legítimos derechos.

Prueba testifical presentó Zu-
la de que estaba en posesion in-
emorial de Canrraso como supo
opio, y mucho tiempo antes el
ismo Fudela habia probado que
nrraso era parte de los montes
Cierzo, comunes álos siete pue-
os que hoy litigan, puesto que
la parte de Canrraso los montes
mmes de Cierzo llegaban clo el si-
o 16. hasta el Ebro y regadio de
dela; esto era ya en aquella épo-
de inmemorial y Traia en origen
de el siglo 12.

Por otra parte á juzgar por los
gumentos de Fudela, si las sentes-
s hubieran declarado mal he-
o el prendamiento de la primera

[illegible] de Franco. Martínez esas [illegible] mento
porbarian que el término de [illegible] Juan
no era propio y privativo de [illegible] dicho
la sino que pertenecia á los [illegible] fr.s, e
pueblos commeros. Esto se infi[illegible]erra y
en buena lógica, puesto que la [illegible]ego, qu
rella de Cascante se fundaba [illegible] propie
derechos que le correspondian c[illegible]d de
mo de los pueblos commeros; [illegible] comun
ese mismo sentido le vamos [illegible] sus ve
batir. Probando que los pue[illegible]é Lorer
commeros tienen derecho á [illegible] no pa
en el monte de Corraso, derec[illegible]l de qu
rerros que este no és propio ni [illegible]jurisd
vativo de Tudela, sino de los [illegible]ecros el
pueblos litigantes.

En 6. de Agosto de 1833, an[illegible]cante c
Regidor de Murchante, compa[illegible] su ap
Eusebio Perez guarda de campo[illegible]ra dem
y dijo: que el dia 29. de Junio [illegible]pasad
timo próximo anterior prend[illegible] jurés d
á doscientas reses de ganado la[illegible] de que
de D. Pedro Eslava vecino de [illegible]cho en
la, en averias de José Lorente [illegible]e tiene
Corraso. Compareció Jerónim[illegible]la, Ciri
re mayoral de Eslava, y dijo [illegible], Murc
era incierta la prendada: [illegible]endió e
da se ratificó en ella; y el [illegible]

[redacted] pleito representado por el Regi-
[redacted] Juan Manuel Aguado condenó
[redacted] dicho Eslava en cincuenta rea-
[redacted] fr.s, el daño y costas. Apeló
[redacted] erra y en su escrito de agravios
[redacted] gó, que el término de Contrasa
[redacted] propiedad privativa de la Ciu-
[redacted] d de Tudela y de aprovechamien-
[redacted] comun y particular exclusivo
[redacted] sus vecinos, por consiguiente
[redacted] é Forcate vecino de Murchan
[redacted] no puede sembrar en Contrasa,
[redacted] de guarda hacer denuncia
[redacted] jurisdiccion Estraña y mucho
[redacted] ivos el Ayuntamiento de Mur
[redacted] ante conocer de ella cometien-
[redacted] un atentado digno de una de-
[redacted] a demostracion por haberse
[redacted] pasado á usurpar á Tudela
[redacted] jurisdiccion. Que en el concep
[redacted] de que la aprehension se habia
[redacted] cho en los montes de Cierzo entre
[redacted] e tienen goce comun Tudela, Co-
[redacted] a, Cintruenigo, Fitero, Cascan
[redacted] Monteagudo y Murchante,
[redacted] udió Eslava á los Regidores

de este último Pueblo solicitan[illegible] te o
sobreseyesen en la condena, po[illegible] de
entre esos Pueblos hay sus cu[illegible] term.
dias que marcan las penas, [illegible] de
ganados menudos aprehendi[illegible] últ.
en pontificados no llegando a[illegible] ar de
cabezas tienen mi dominado po[illegible] impore
bra, de 30 á 100 dos cornad[illegible] dera
y de 100 arriba dos florines [illegible] orrier
y cuatro de noche por cada [illegible] inst
no. Que esta Ley és la que ha[illegible] poner
gido y rige y arreglandose a[illegible] carre
el Regidor de Murciante a[illegible] relde
mando pudo imponer la mu[illegible] icacio
de dos florines equivalentes ca[illegible] o del
no á dos reales y medio (~~ca~~[illegible]) que
(~~pasa~~) sencillos, y sin embargo[illegible] Em
propasó á imponer la de 50 [illegible] mor
fiº y concluyó suplicando [illegible] revoc
biau revocar, suplir ó enmen[illegible] mm
las determinaciones del Regid[illegible] tigan
de Murciante, relevando á [illegible] diva
de la pena de 50 reales, en costas, en que se le había co[illegible] io, y
nado. En decreto de vistos, el [illegible] cum
Alcalde de la estinguida Re[illegible] o con

te de Navarra fecha 23 de Octu-
de 1833, se dijo: se reforma la
Terminacion del Regidor del Lu-
r de Aurelianit de 6 de Agos
último folio primero y en lu-
r de la pena que la misma
mponede se condena á D. Pedro
erra en la de dos florines, sin-
viendo las costas de la prese-
instancia á dicho Regidor quien
proveiere que en sus decisiones
arregle á la Ordenanza. Todo
relacionado consta de la certi-
acion expedida por el Secreta-
e del Ayuntamiento de Aurelian
que presento.
En estos juicios se decidió que
rmente de Camaso está com-
endido en los montes de Cierzo
rmes á los siete Pueblos que los
tigan y que no es propio ni
ivativo de la Ciudad de Estde
, segun los mismos testimoi-
os, que ésta usa para probar
contrario, fundadas en el jui-
con Cascante sobre perdamien-

to de la jurisdicta. Los cabos su
ticos. Un vecino de Murchan
bró avenas en Camaraso, el qu
de Murchante prendó dichas
nas al ganado de D. Pedro E
Lo. 913. el Regidor de Murchante ce
el juicio y condenó á Eslava
mayor pena que la señalada
en las Ordenanzas de montes
Cierzo, y apesár de que Eslava
alegó que Camaraso era propio
Tudela, el vecino de Murcha
no pudo sembrár en Camara
ni ejercer el Regidor de ese p
blo jurisdicción, la sentencia
de la Real Córte declaró bien
hecho el prendamiento impu
niendo á Eslava la pena que
marcan las Ordenanzas de
tes de Cierzo, y declaró simple
mente que Camaraso corresp
de á los montes comunes de
zo.

Tal vez dirá Tudela que
juicio se siguió por Eslava y
la municipalidad de Tudela
pudo ser perjudicada por lo

[redacted] de un vecino suyo; mas estas
[redacted] ivan ninguna fuerza tiene, por
que [redacted] el Ayuntamiento de Sudella fue
esa [redacted] sentencia del juicio de Ederra y
o E[redacted] ninguna reclamacion há hecho
-ce[redacted] esa sentencia sella Corte. El do-
ra[redacted] mento que hemos presentado
lan[redacted] á sacado del Archivo de la Jun-
nte[redacted] de Sudella, dado por copia
eder[redacted] su Secretario con autorizacion
spe[redacted] del mismo Ayuntamiento
relu[redacted] despacho original que obra
ura[redacted] el mismo Archivo, cuya cir-
-se p[redacted] stancia é bastante para com-
tene[redacted] que el Ayuntamiento no fué
Bie[redacted] ano al juicio celebrado contra
mp[redacted] erra, y é de suponer que tuvo
- qu[redacted] a parte activa en las gestiones
s de[redacted] ente; de otra suerte no se com-
ipol[redacted] e que el despacho original que
-esp[redacted] tivo Ederta se encuentre en el
s de[redacted] chivo del Ayuntamiento de Su-
[redacted] a.

que[redacted] Habiendo probado que el
ra p[redacted] unte de Contraso é parte inte-
-ela[redacted] ante de los montes de Acero
-lo[redacted] por consiguiente comun á los
[redacted] ete. D... Dos que litigan sugeto

á la division, pasamos á ocu… …ey
se la Mejana denominada … …te y
ta Brizz. Esa Mejana no exi… …por
á fines del Siglo 15.., todo el re… …E
que hoy ocupa pertenecia al … …egor
Ebro; y á principios del Siglo … …mm
principios á formarse un peq… …ism
soto, que fué aumentando … …il
ta que en el año 1754.. se pro… …cem
tó reducirlo á cultivo y pere… …io d
có dandole riego por medio … …eca
Porias. Esta Mejana no pu… …mm
ser comprendida en el privile… …n e
fº 914.. del Rey D. Alfonso de 1165.. por… …mpo
no existian, se formó en el si… …le t
16.. y por el derecho de accesi… …r c
natural corresponde á los m… …pri
tes de Cierzo, puesto que lleg… …o m
probado que afrontaban al … …erc
ya la misma Poblacion de Fu… …no 1
y la Mejana ocupa ese sitio, … …m v
do accidental que á la parte de … …Alp
muntes de Cierzo cumplimente á … …or Z
dela y al Ebro se denomine Co… …11.. de
raso, pues este terreno és tam… …E
mente Cierzo y pertenece á él se… …á l
ya la Mejana se Santos. Cristi… …r

[redacted] esponde como accesoria a los
[redacted] de Pueblos comuneros dueños de
[redacted] principal.

Los Sotos que hay desde dha.
[redacted] egoma de Santa Cruz hasta las
[redacted] se encuentran alora en la
[redacted] isma situacion legal que el año
[redacted] il seiscientos sesenta y cinco
[redacted] como bienes probado al princi-
[redacted] io de este escrito que en aquella
[redacted] oca eran parte de los montes
[redacted] unes de Cierro igualmente lo
[redacted] en la actualidad y deben ser
[redacted] comprendidos en la cosa comun
[redacted] se trata de dividirse. Para ma-
[redacted] r confirmacion de lo expuesto
[redacted] principio, y continuando mes
[redacted] citado nos hacemos cargo
[redacted] documentos posteriores á dha.
[redacted] no 1665. que demuestran en mas
[redacted] valor del privilegio del Rey
[redacted] Alfonso de 1166. presentado
[redacted] por Tudela y que obra al folio
[redacted] de estos autos.

La Ciudad de Tudela acu-
[redacted] á la de Cascante y villas de
[redacted] itruenigo y Fitero porque en
[redacted] 5. ~ 29. de Abril de 1772. nos

guardas camerearon 20m reses [illegible]
primera y 16m la segunda; en [illegible]
juicio alegó Tudela que tenia [illegible]
los montes de Cierzo ma delie[illegible]
vativamente suya con 55m co[illegible]
zas, en las que en los tiempos [illegible]
aparicion del ganado menu[illegible]
que empieza á los cinco dias [illegible]
mes de Enero y acaba á pri[illegible]
de Marzo, no puede entrar [illegible]
alguno que el de Tudela sin p[illegible]
de camerramientos y daños; y [illegible]
á esa Ciudad toca solamen[illegible]
acompañar los ganados en pa[illegible]
sentro de dicha dehesa á ma[illegible]
la Ciudad de Corella; y que [illegible]
do así se hicieron injustamen[illegible]
los camerramientos expresados [illegible]
la compra de los montes de C[illegible]
nuevamente hecha por ma[illegible]
partes de S. M., no les obsta, [illegible]
biendose vendido aquellas [illegible]
alterarse los Dros. sentencias [illegible]
privilegios usos y costumbr[illegible]
tenia cada uno de los gozante[illegible]
que dicha Ciudad de Tudela [illegible]
tenia mayores y con prerogat[illegible]
mas grandes que los Pueb[illegible]

[redacted] ormente admitidos al que se dé-
[redacted] s montes, sin que Cabeante, Ciu-
[redacted] ánigo y Fritero hayan intervenido
[redacted] sido llamados ni sido llama-
[redacted] á actos que se han ofrecido
[redacted] dentro de dicha dehesa, por lo que
[redacted] dió que fueran condenados los
[redacted] usados y cada uno de ellos en
[redacted] s penas en que hubieren incurrido
[redacted] se dieran por mal hechos los
[redacted] elos prendamientos y carrera-
[redacted] ientes y restituyeran á sus due-
[redacted] s las reses carneradas, y que
[redacted] bservasen y guardasen las senten-
[redacted] as, privilegios, usos y costumbres
[redacted] gozar en la dicha dehesa ni
[redacted] ntes, imponiendoles dichas pe-
[redacted] as para que no les pongan
[redacted] bo ni impedimento alguno.

La Ciudad de Cabeante ale-
[redacted] que era Señora en propiedad
[redacted] posesion de los montes de Cier-
[redacted] y argumento, que tenia juris-
[redacted] ecion civil y criminal en di-
[redacted] os montes, y todos los aprovecha-
[redacted] ientos así de yerbas y leñas co-
[redacted] no pacer sus yerbas y aguas
[redacted] sus ganados ovejunos

y mandos el derecho de amp... teric
yerba para los ganados en... 168
y hacer carreamientos y pr... e lo
se le absolviera de la acusac... ente
y por reconvencion que la Ci... ras
de Tudela y Cascantes fueran ... cas
denados en las penas en que ... Q
biesen incurrido y se declare ... ela
ser asistir á amojonar el ga... ida
cifermo y señalar yerbas en ... e la
dias cincuenta y cinco corrales
Cintruénigo y Fitero se adhirien... Eli
á lo dho. por Cascante.

Por sentencia de la Córte de 16... nos
de Junio de 1684 se absolvió al... l por
cante, Cintruénigo y Fitero y co... resen
sortes de la acusacion de Tudela ... 11, a
y por lo que mira á la reconvencion ... ha co
sacion se dieron por bien hechos ... con t
los carreamientos contenciosos ... de 16
y condenó á Tudela á pagar á ... uero
reses carneradas, y se declaró ... repier
oer y deber asistir Cascante, ... pal
truénigo y Fitero á amojonar ... sitad
ganado cifermo en las 55 cañ... por
leras de Tudela, y con esto se ... dela
solvió á unas y otras partes ... todos
los demás pedimentos ... que

[redacted] sentencia del Consejo de 30 de Enero
[redacted] 1685. se confirmó la de Corte con
[redacted] los carneramientos contenciosos
[redacted] entendieron á razon de dos ca-
[redacted] ras de dia y cuatro de noche
[redacted] cada rebaño.

[redacted] Todo lo relacionado consta
[redacted] la certificacion ~~folio 216~~) expe
[redacted] da por el Secretario de gobierno
[redacted] la Audiencia de Pamplona que
[redacted] nos presentado.

[redacted] El memorial ajustado que he
[redacted] nos mencionado al impugnar
[redacted] el privilegio del Rey D. Alfonso
[redacted] presentado por Tudela al folio
[redacted] 11. es precisamente relativo á
[redacted] la causa y pleito que concluyó
[redacted] con las relacionadas sentencias
[redacted] de 16 de Junio de 1684 y 30 de
[redacted] Enero de 1685. y segun en él se
[redacted] refiere, el argumento principal
[redacted] real de Tudela se fundó en el
[redacted] citado privilegio del año 1165.
[redacted] por el que se concedieron á Tu-
[redacted] dela las yerbas de los ~~Montes~~ de
[redacted] todos los demás términos para
[redacted] que pudieran pacer sus ga-
[redacted] nados sin haber sido a

nuellos los acusados ella ac… á Cr…
cion de Rudela fundada cu… e cr…
privilegio, prueba que este p… bors…
desestimado por sentencia g… sso,
toria, confirma lo que ante… clus…
jimos de que no tiene fuerza… vot…
ni valor alguno. Sobre los L… sexo
no há habido cuestion jude… tar
hasta este pleito de division… ná…
los muertes, sobre los demás… lo g…
mimos en cuyas palabras que… de
comprender Rudela los muer… 24.7…
Cierto, hubo causa y pleito, … ores.
habiendose decidido que el p… sol
vilegio és de ningun valor… otor
pecto á los términos se decla… vuelve
implicitamente que igualme… arge…
lo era respecto de los Lotes. …ite…

Por otra parte Caracante… tros…
justificacion de lo que habia… ados…
gado presentó la sentencia d… de
Córte de 20 de Agosto de 161… ncl…
las sentencias de la Córte y C… por
sejo de 13 de Marzo de 163… ay d…
15 de Julio de 1645., de que … anto
mos hecho el correspondiente … Op…
mérito en la primera parte … ente
este escrito. …

[redacted] Cascante en la posesion de goz-
[redacted] con todos sus ganados [redacted] los
[redacted] dos y aguas de los montes de
[redacted] so y de todo lo comprenso é
[redacted] cluso en ellos; de cazár, leñar
[redacted] rotuzár y acubrar y de llevar
[redacted] zár todos los aprovechamien
[redacted] tan cumplidamente como los
[redacted] más comuneros, restituyendole
[redacted] lo que se hallare decaido.
[redacted] Dichas sentencias de los años
[redacted] 24.785" en conformidad con las an
[redacted] presentadas
[redacted] ores por Cascante demuestran que
[redacted] solo antes del año 1665" en que
[redacted] otorgó la escritura de transacion
[redacted] convenios de los montes de Cierzo
[redacted] argenzon sino posteriormente, Cas
[redacted] nte estaba en posesion de gozár
[redacted] todos los aprovechamientos mencio-
[redacted] ados tan cumplidamente como
[redacted] de Tudela en todo lo comprenso
[redacted] incluso en dichos montes de Cierzo;
[redacted] por consiguiente en los sotos que
[redacted] y desde la Mejana de Santafés
[redacted] asta el término de Castejon.
[redacted] Ofrecemos compulsar la conve
[redacted] iente para justificacion de lo ex
[redacted] uesto al practicár el cotejo de la

de la certificacion del Secretario
Audiencia en el término de prue
con la citacion correspondiente
Leyda completamente la
za que Pudela trae querido dar
privilegio del Rey D. Alfonso vi
á resultar que tanto esa Ciudad
como la de Cozella para prob
derecho privativo á los terrenos q
pretenden escluir de la division
tienen mas apoyo que actos p
sorios que no les aprovechan
particular sino que son útile
la Sociedad de los siete Pueblo
porque como anteriormente lle
probado tienen incapacidad
gal de prescribir lo que pertene
á la cosa comun. Solo podem
reconocer un justo título trasl
vo de dominio igual al que tien
Cintruénigo del término del llano
Actos posesorios nada significa
nada valen en este pleito en el
se agita la cuestion de dominio
no la de posesion, como en ot
que han tenido lugar. Nada
len los arrendamientos de pe
ni las hipotecas ni el reparti

[redacted] entre los vecinos de Tudela ni
[redacted] venta de los Sotos para dar
[redacted] ir el legítimo dominio de los pue-
[redacted] pueblos congoxantes, porque no
[redacted] son citados ni emplazados al
[redacted] practicar esos arrendamientos al
[redacted] protecár los terrenos, al vender
[redacted], al dividirlos en suertes, y aun
[redacted] cuando lo hubieran sido, que no
[redacted] fueron, los pueblos por sí solos
[redacted] podian desprenderse de aque-
[redacted] los terrenos que les pertenecian,
[redacted] abia una autoridad superior
[redacted] ellos, cual era el estinguido
[redacted] sejo, y su facultad de aproba-
[redacted] n era de absoluta necesidad
[redacted] ara que los obtados de los pue-
[redacted] os, cediendo ó enajenando al-
[redacted] ra de sus pertenencias, causara
[redacted] tado. La misma escritura que
[redacted] incipia al folio 181. de autos
[redacted] que transigieron Tudela, Cas-
[redacted] te, y otros Pueblos con Borella
[redacted] bre el sitio que debian ocupar
[redacted] arios mojones en el término
[redacted] el Montecillo, demuestra, que
[redacted] o era bastante una escritura
[redacted] los representantes de los Pueblos

con poderes especiales ni la co
por los mismos Ayuntamien
de los obrados de sus Comisio
sino que era de absoluta nece
su confirmacion por el Consej
¿Si todo era necesario para que
pueblos pudieran ceder la insi
ficante posesion de terreno en
to á la posesion del que ocupa
los mojones en cuestion, cuand
no habia de ser necesario trat
dose de Carrasco y de los Sotos
hay desde el Puente de Rudela
ta Castejon? ¿Puede presentar
dela mia escritura como las o
gadas en 8 de Noviembre de 1.
Por mas vueltas que se le dé a
cuestion que nos ocupa, por m
que Rudela sutilice su ingenio,
mas que registre su archivo,
presentará un documento con
el que há presentado Corella
Novoteciello. Todos los obrados
Rudela han sido sin contar c
los demás pueblos comuneros,
nó la prescripcion no le apro
cha por ningun capso de tie
viene á resultar que no

[redacted] de division son nulos de ningun
[redacted] ningun efecto y deben ser comprendi-
[redacted] dos en ella, como los demás terre-
[redacted] incluidos en la denominacion
[redacted] general de montes de Cierzo y Argen-
[redacted] adjudicandose á Pudela Cau-
[redacted] dado cial como propusimos res-
[redacted] to á los demas terrenos comunes
[redacted] nuestro escrito folio 165.
[redacted] El último atrincheramiento con-
[redacted] habian entablado sus baterías en
[redacted] la y Corella es en el amojonamien
[redacted] de los años 1846 y 47, suponiendo,
[redacted] los montes de Cierzo y Argenzon
[redacted] comprender mas ni menos ter-
[redacted] nos que el que resulta en dicho
[redacted] amojonamiento; que es tan legal,
[redacted] contra él nada puede oponer-
[redacted] que obliga á todos los litigan-
[redacted] . Por otro por el contrario opi-
[redacted] amos, que los montes de Cierzo y
[redacted] genzon son los comprendidos
[redacted] el hecho segundo de nuestro es-
[redacted] ito folio 165. y dicho amojona-
[redacted] miento es nulo y por consiguien-
[redacted] no puede servir de base á la
[redacted] cision que se trata en este jui-

cio.

Tanto Corella como Tudela [illegible] hecho un estudio detenido en [illegible] sentacion de documentos, omitie[illegible] todo lo que iba calculado que [illegible] puede perjudicar. La primera [illegible] esas Ciudades presento con la [illegible] manda el Amojonamiento de [illegible] años 1846 y 47, sin ningun a[illegible] cedente como aparece de folio [illegible] y siguientes de los autos. Tod[illegible] conveniria presentar los poderes [illegible] autorizaciones que los Comisio[illegible] dos tenian de los siete Pueblos p[illegible] que conoció que les perjudicar[illegible] notablemente. Nosotros presen[illegible] mos el documento folio 161. qu[illegible] el principio y base cardinal de [illegible] Amojonamiento y Tudela q[illegible] tan torpe uso ha sido en trai[illegible] los autos documentos que en [illegible] concepto favorecen sus fines pa[illegible] culares, ha sido muy parco [illegible] los relativos á dichos amojon[illegible] mientos, y se ha contentado [illegible] presentar el del folio 773. apen[illegible] de que obran en sus archivos [illegible]

[redacted] adores por alusiva á lo que se
[redacted] esta de los autos y reservando
[redacted] el derecho de adicionar lo
[redacted] veniente al practicar por par-
[redacted] de Tudela y Borrella el cotejo de
[redacted] documentos que dicen presenta-
[redacted] pues sin él los impugnamos
[redacted] la mas solemne forma, nos
[redacted] oponemos demostrar que el re-
[redacted] fido amojonamiento de 1246 y
[redacted] és nulo.

[redacted] Al folio 161 de autos se encuen-
[redacted] a la circular que el Ayunta-
[redacted] to de Tudela pasó á los otros
[redacted] pueblos que litigan en este plei-
[redacted] en nueve de Mayo de 1246,
[redacted] la que se dice: que en virtud
[redacted] reclamaciones para adoptar
[redacted] medios mas oportunos de
[redacted] conseguir la estricta observan-
[redacted] cia de concordias respectivas á
[redacted] prohibiciones de plantaciones
[redacted] los montes de Cierzo, habia
[redacted] determinado celebrar junta el
[redacted] del mismo mes con el objeto
[redacted] tratar y resolver cuanto corres-
[redacted] ponda á la citada observancia

de los pactos establecidos para
disfrute de la Sociedad, espera
se enviarian Diputados con
ficiente autorizacion para e
ferido asunto.

En esta circular se expr
el objeto de la Junta y como sob
él se podia tratar en ella, la
torizacion de los Diputados esta
conforme á la misma y su ca
sion seria limitada á acor
lo conveniente para la estri
observancia de las Concordias
pectivas á las prohibiciones
taciones; pero en lug
de concretarse á este objeto,
co para que pudo ser nom
da la Comision directiva,
se constituyó en un jurado
no, deslindó y aun quiso
tes de Cierzo y Argencion segu
voluntad, y todo lo obrado
este sentido necesariamente
lo por carecer de la debida
rizacion, así como lo és mu
to defendido por un Procur
sin poder bastante.

[redacted]nos al folio 166. La Ciudad de
[redacted]ella no ha presentado las creden-
[redacted]les que los Pueblos corresponsantes die-
[redacted]á sus Diputados para concurrir
[redacted]a Junta convocada en la mencio-
[redacted]da circular de nueve de Mayo
[redacted]1946. folio 161.. La Ciudad de
[redacted]ella tambien ha hecho caso omiso
[redacted]e este interesante extremo, y ha
[redacted]entado el documento folio 773.
[redacted]se titula "acta declarando ter-
[redacted]radas las operaciones de deslinde
[redacted]amplimiento de los montes de
[redacted]zo y Argenzon, y acordando se
[redacted]e á la Excma. Diputacion Provin-
[redacted]e esta resolucion para que se sir-
[redacted]aprobarla y aprobacion de S.E."
[redacted]Aunque en ese documento se omi-
[redacted]las autorizaciones ó credenciales
[redacted]los Comisionados de los Pueblos
[redacted]n que estos documentos se pre-
[redacted]ten no puede saberse las facul-
[redacted]es que les fueron concedidas. Si
[redacted]xentan nos ocuparemos de ellas.
[redacted]no se presentan impugnamos la
[redacted]a por falta de autorizacion de
[redacted]que en ella intervinieron.

En otra parte dice la Comision

al folio 93 v. que cree haber evacua
cometido en cuanto le era pos
con la instruccion del expedien
sin embargo de la insuficiencia
los antecedentes con que cuenta
La simple lectura de ese párrafo
signado por la Comision en c
que acompañó al anunciamie
y de la misma fecha, destruye
pletamente la fuerza legal q
pudiera tener el anunciamien
Si como quieren Pudela y Bore
este causó estado y lo excluido
montes de Cierzo y Argensuri
quedár excluido al practicár
vision, necesario és reconocer
la Comision estaba autorizada
ra dár y quitár terrenos, y ta
cultad no existe y aun cuando
le hubiera concedido con tod
lemnidad, sus obrados nunca
drian causar estado, porque
misma Comision reconoce que
tuvo los antecedentes necesa
para formar un juicio exa
y claro és que sin esos ante
tes su juicio fué aventurado
acerto de sus decisiones

[redacted] estado como una sentencia
[redacted] ejecutoria.
[redacted] Bien examinado el documento
[redacted] lio 72, presentado por Corella con
[redacted] demanda se observa el favór di-
[redacted] sado á Tudela y Corella por la
[redacted] misiva directiva y que se apar-
[redacted] de la justicia como pasamos á
[redacted] investrár con el mismo documento.
[redacted] La repetida Comisiva sin sufi-
[redacted] antes antecedentes y sin citár docu-
[redacted] entos, reconoce como pertenecien-
[redacted] á Tudela el monte de Cambraso
[redacted] los sotos titulados tetones y la
[redacted] alete y de Corella lo que esa Ciu-
[redacted] d denomina sus propios. ¿Es
[redacted] tante la simple afirmación
[redacted] la Comisiva para que esos mismos
[redacted] terrenos queden excluidos de los
[redacted] entes de Cierzo y argenzon? de
[redacted] ninguna manera. La Comisiva
[redacted] teria facultades para quitár
[redacted] nuevos Pueblos ni dár á otro, ca-
[redacted] cia de los antecedentes necesarios
[redacted] sus apreciaciones no tienen fuer-
[redacted] legal, y si hubiera procedido
[redacted] imparcialidad debia haberse
[redacted] manifestado declara

ciones absolutas, sino en su ca... dicionales ó dejando la resol... á los pueblos como lo hizo del... clár, pues ninguno hombre cu... y prudente puede formar jui... exacto sin los antecedentes ne... rios.

Por otra parte si como se... ñen Tordela y Corella lo exclu... de los montes de Cierzo en el ar... namiento y consignado como ... teneciente á Tudela debe como... tado, aquellos terrenos que co... visión no manifiesto ser por... de esas Ciudades deben considi... ~~pertenecientes~~ á los montes comunes de C... y argenzun y ser objeto de la ... sivo que nos ocupa, pues si la ... sion hubiera creido que es... dichas Ciudades lo habria ma... tado asi como lo dijo respecto ... Carraso, los Tetones y Ramale... y los propios de Corella.

En este supuesto solo puede ... siderarse propio de Tudela, Ca... so, los Tetones y Ramalete, po... los Sotos de Cirodia y Verga...

[redacted] jo la Comision y tampoco puede
[redacted] de Corella el Mentecillo por iden-
[redacted] razon.
[redacted] En confirmacion de lo expuesto
[redacted] nos estender nuestras observacio-
[redacted] á otros estremos que constan en
[redacted] petido amojonamiento folio 72 v.
[redacted] la Comision al folio 93 v.to, que
[redacted] mi terreno en los montes de Cierzo
[redacted] lejos del Ebro, proximo al soto del
[redacted] malete, que posee Tudela, y lo tiene
[redacted] edido en arrendamiento con el
[redacted] bre del Sisallar, que no há visto
[redacted] mento bastante que justifique esa
[redacted] piedad como perteneciente á Tudela,
[redacted] respetando esa posesion no há de
[redacted] lo correspondé á los montes comu-
[redacted] dejando la cuestion intacta á
[redacted] resolucion de los representantes de
[redacted] siete pueblos propietarios.
[redacted] Si el sisallar es montes de Cierzo,
[redacted] los montes son de los siete Pueblos
[redacted] gantes, esto solo era suficiente pa-
[redacted] que la Comision los considerase
[redacted] mes, toda vez que, Tudela no pre-
[redacted] taba documentos que acreditasen
[redacted] la pertenencia. Respetó la Comision
[redacted] posesion en que estaba esa Ciudad
[redacted] lar en arrendamiento el Sisallar

para no decidir que corresponde [illegible]dad
los montes comunes. Aquí se [illegible]
tra otro capítulo de culpa contra [illegible] Para
Comisión, según sus mismos obj[illegible]n sin
pues también debió dejar intacta [illegible]dela se
no lo hace del deslindar la cuest[illegible] el de
de los terrenos que Tudela y Corel[illegible]rarlo
se quieren apropiar y no la deja[illegible] por
que no tenga los suficientes antec[illegible]los con
tes para la resolución.

Varios vecinos de Tudela pos[illegible] por
algunas fincas con títulos de adqu[illegible]endan
sión según informes (recibos) como se dic[illegible]la de
folio 94, pá pesar de esto la Co[illegible]isión
opina que pertenecen á montes[illegible] Tudela
ro para el uso común de pasto[illegible] Cur
y cara.

La villa de Fitero há dad[illegible]n dice
arrendamiento la pastura de a[illegible]ivamos
nos terrenos del monte comun[illegible] contra
Comisión califica de usurpacion[illegible]ceder
contrato.

La misma Comisión calif[illegible]u uso
de exceso que los vecinos de Cint[illegible]s y lo
migo concedan el dominio útil[illegible] Tudela
reservandose el directo, en escritu[illegible] de J
públicas que constituyen un c[illegible]reconv
to enfitéutico imponiendose ún[illegible]u á los
señores de los debales, que en p[illegible]Terren
[illegible]ru de
[illegible]tradic
[illegible]s de c

edad corresponden á los siete pue

s. Parece imposible que la comi-
n sin ver documentos en favór de
ella respetase la posesion de aver
n el Fiscalliar y no se atreviese á de
rarlo comun á los siete pueblos: y
e por otra parte haya desprecia-
los contratos enfitéuticos celebra
y por vecinos de Cintruénigo, los
fundamientos de pastura de la
lla de Fitero y los títulos de ad
isicion de varias fincas de vecinos
Cuela.

Cur tan varie? ¿Porque la comi-
n directiva en identidad de casos
ircunstancias há de formar jui-
contradictorios? ¿Porque há de
ceder á Cuela y corella lo que
n usurpado en los montes comu
y lo há de negar á los vecinos
Cuela y Cintruénigo y á la vé-
de Fitero que con iguales actos
esorios y documentos querian qui-
á los montes comunes porciones
terreno para que se considerase
su aclusiva pertenencia? Esa
tradiccion manifiesta que acaba
s de exponer, es suficiente por

ni sola para que el amojonamiento hecho por la Comisión directiva [illegible] sea de ningun valór ni efecto.

Pedimos visto el expediente donde se han sacado los documentos folios 72 y 161 que se encuentran en el archivo de la Ciudad de Tudela para los y para cuando se verifique el [illegible] nos reservamos entablar contra ellos [illegible] judicialmente y compelerlos a [illegible] rio, pues no sabe que los pueblos [illegible] sancionasen los graves perjuicios [illegible] absurdos del amojonamiento, [illegible] que tampoco perjudicaria [illegible] hacien, porque no se hizo para [illegible] los efectos de la division, sino para [illegible] la observancia de ordenanzas [illegible] tivas á las prohibiciones de [illegible] ciones en los montes; en lo que [illegible] tenian grande interés porque [illegible] gozarán dejar de gozar terreno [illegible] la comunidad no les privaba [illegible] la propiedad que tenian en [illegible] za comun y las plantaciones [illegible] de odiarlas los pueblos las [illegible] dan con veneboleneia, pues [illegible] todos se han hecho grandes [illegible]

[redacted]

impugnado suficientemente el
[redacted]vidimiento de 1846 y 47. y de
[redacted]vertida su nulidad queda pro-
[redacted]ado que no puede servir de base
[redacted]ara la division de los montes.
[redacted]e nos ocupa, y es preciso buscar
[redacted]tra verdadera y cierta, cual es
[redacted]e todo lo comprendido en la de-
[redacted]minacion generica de montes de
[redacted]erro y Argenzon es divisible en
[redacted]e los siete Pueblos, y se halla es-
[redacted]ado en el hecho segundo de
[redacted]estro escrito folio 65. Si en el
[redacted]minio probatorio justificamos
[redacted]e los límites de los montes de Cier-
[redacted]o y Argenzon con los relacionados
[redacted]os en el citado hecho segundo, es
[redacted]idente que todos estan sugetos
[redacted]la particion de que se trata en
[redacted]te juicio y marcamente podrán
[redacted]ceptuarse aquellos terrenos que
[redacted]estros adversarios prueben que
[redacted]pertenece en dominio particular
[redacted]un justo titulo, como el que tiene
[redacted]dictamingo del término del Llano,

y no por meros actos posesorios [illegible], por
son verdaderas usurpaciones. [illegible] liar

Poco tenemos que decir respe[illegible]go y
á las pretensiones de Fitero para [illegible]ta, y
se declaran (~~de Fitero~~) dela dive[illegible]deran
los términos de Reinosas y Bo[illegible]deco
gen, puesto que Tudela y Bo[illegible] cost
lo han hecho victoriosamente [illegible] que
sus respectivos escritos á que n[illegible]es En
adherimos, en cuanto no se o[illegible] Se
nen álo que llevamos espuesto [illegible]ende
este escrito, y en atencion á q[illegible]ata
cula primera parte hemos dem[illegible]esta
trado que tanto Reinosas co[illegible]ercela
Tarragona forman parte delos [illegible]os q
tes de Cieza y Arganzon y por [illegible]tienen
siguiente pertenecian á los pue[illegible]nno-
blos desde tiempo inmemor[illegible]nza a
y con justo título, como reco[illegible]ando
la villa de Fitero en el año 1[illegible]os a
únicamente advertiremos, q[illegible]asion
no mejora su situacion pa[illegible]elos
por el hecho de que los dueños [illegible]an
albales no pierdan su dere[illegible]ue po
de cultivarlos, aunque pasen [illegible]to i
dilo tiempo sin hacer labor[illegible] Hyo

s, pues igual costumbre hay y
liabido en la villa de Cintruénigo y no poseo los vecinos de
ta, ni en Ayuntamiento recon
deran de mejor condición que
de otros pueblos, donde se sigue
costumbre de perder su derecho
que deja de cultivar un albár
es Enero.

Nuestros contrarios han con
nido en que los terrenos que se
ata de dividir se consideren
estado civil; así como que los
rechos particulares y privati
vos que algunas comunidades
tienen en los repetidos montes,
mo las Corralizas, sean nulos
vados competentemente, abo
ando les su estimación con tene
vos de los dhos. montes como pro
usivo nuestro escrito folio 165,
los vecinos de distrito pueblo
an considerados por los terrenos
e posean y se adjudiquen á
to igual de los de esto.

Pedela únicamente se há opues

to á que la particion se haga
forme al Escribano de los siete
blos comuneros, que propusimos
el mismo escrito, y pide se ha
conforme al reparto que tuvo
de los doce mil ducados, pre
la transacion del año 1865. .
principal argumento consiste
que la escritura folio 3. y sig
fes fué de venta y su precio
mil ducados.

Nos hemos ocupado detenidamente de esa escritura, y hemos probado que no fué de venta sino de transaccion y convenio los doce mil ducados no fueron precio de la venta sino de la transaccion y que tambien se tuvo consideracion á las cantidades que anteriormente habian entregado los pueblos á S. M. que en resulta de la misma escritura ascendian próximamente á dos millones de reales. Con esto queda destruida completamente la argumentacion de Zuda

[redacted] fueron doce mil ducados los que servie-
[redacted] de base al contrato, sino muy cerca de
[redacted] millones, pues á los doce mil ducados
[redacted] que agregár las cantidades espre-
[redacted] das en la misma escritura donadas
[redacted] los años 1630. y 1665. además del dine-
[redacted] y gente que por otros conceptos ha
[redacted] dado los Pueblos.

[redacted] La base del vecindario actual é[redacted] la
[redacted] as justa, porque los derechos comp
[redacted] todos y cada uno de los vecinos de
[redacted] siete pueblos comuneros, y esto que
[redacted] y tienen, subsistiendo la comunidad
[redacted] la citada escritura pactada, deben
[redacted] erlo tambien cuando por convenio
[redacted] los mismos Pueblos se disuelva la
[redacted] iedad.

[redacted] Esa misma base [redacted] á sido ya ar-
[redacted] ormente adoptada por los Pueblos
[redacted] muneros para el reparto de las cos-
[redacted] s de los gastos que ocurrieron cuan-
[redacted] se siguió mi pleito contra el Pueblo
[redacted] Rovallos en el año 1844. y para
[redacted] gastos del amojonamiento de 1846
[redacted] 47 como dice Fitero al folio 844.

[redacted] Por último en cumplimiento de la

f.º 92. [illegible] á fijar definitivamente [illegible] puntos de hecho y de derecho rec[illegible] o. el hecho primero consignado [illegible] escrito folio 165.

Hechos.

1º Las Ciudades de Tudela, Corella [illegible] conte, villas de Cintruénigo, Fitero [illegible] Monteagudo y Lugar de Murchante [illegible] habian adquirido de tiempo inmemorial y con justo título el pleno dominio de los montes de Cierzo y [illegible] gozaron, y siempre los habian [illegible] do, gozado y poseido en comun [illegible] así lo manifestaron, Tudela, Corella y Cascante en el memorial que presentaron á D. Juan de Laiseca [illegible] se registra á los folios 27 al 32 [illegible] autos, aunque se adhirió Fitero [illegible] mo consta al folio 32, y anteriormente lo habian alegado en [illegible] to acerca de la sobrecarta de [illegible] Real Cédula por la que se con[illegible] ron á Cintruénigo 3000 robadas [illegible] los montes de Cierzo, á la que [illegible] opusieron dichos Pueblos.

2º Don Juan de Laiseca Corregidor [illegible]

[redacted]ente [redacted]do Regio para el otorgamiento de
[redacted] recib[redacted] escritura de 28 de Octubre de 1665,,
[redacted]ado e[redacted]io 3,, al 71,, de autos, dijo al folio
[redacted] de los mismos, que las partes otor-
[redacted]ntes y las demás Universidades
[redacted]orella [redacted]ían pretensiones deducidas en el
[redacted]fitero [redacted]dho pleito de tener en propiedad y
[redacted]orella [redacted] suyos los montes de Cierzo y ar-
[redacted]o inm[redacted]uron.
[redacted]pleno [redacted]ntes del año 1665, los montes de
[redacted]rzo pe[redacted]ro y Argeuron comprendian lo
[redacted]ian[redacted] [redacted]presado en el Cuello segundo de mi
[redacted]mun[redacted]dito folio 165,, que reproduzco, sin
[redacted]la, C[redacted]ceptuar el término del Llano, que
[redacted] que [redacted] concedió ese año á la villa de
[redacted]alseco[redacted]ntruénigo.
[redacted]al 33[redacted]n pleito seguido en el Siglo 16,,
[redacted]fitero[redacted]r Tudela, Corella y Fitero se alegó
[redacted]ante[redacted]probó que los montes comunes de
[redacted]o en el[redacted]ierzo alindaban principiando en la
[redacted] de m[redacted]iga y alto de la Barca de Cas-
[redacted]e com[redacted]ri, y por el camino y migas de
[redacted]adas[redacted]faro, por la casa de Pleirobas
[redacted]que[redacted]siguiendo las dichas migas de
[redacted]faro á los Baños y migas de Ber-
Comu[redacted]ra y á las de Tarazona, y por

los regadios de Montagudo
te, Monreal ante y Tudela y
Ebro, volviendo ála dicha
la Barca de Castejon.

5º — Qualquiera de los Pueblos
podia gozár ó dejar de gozar
montes de Cierzo y Argenzon, po
gozár en algunas partes y dej
gozár en otras, y ordinariamen
cada Pueblo gozaba lo que le
ba mas cerca y lo que tenia
conveniente, y por ello, ni los
lo gozaban adquirian derecho
propiedad ni los que no lo
ban perdian el derecho de la
nidad por ningun espacio de
po, y así se habia usado siem
entre los comuneros, pues no
posible gozarlos á cada Pueb
dos por el corto vecindario.

6º — El término del Montecillo y tam
lo que los de Cortes llaman
pino ó delesilla y por otro nom
el Ombatillo, estan comprendido
los montes de Cierzo y Argenzon
pertenece en dominio á los siete

[redacted]

la certificacion del Secretario de Cor
folio 176. y la escrar 185., sobre mo
es en el Montecillo no son títulos
alativos de dominio, y esta no fué
firmada por el Consejo, como se
acto, ni obliga á Montcagudo
Mercharite que no intervinieron
ellas, por lo que los impugnamos
la mas solemne forma.
on la denominacion general de los
untes de Cierzo y argenzon expresada
el hecho segundo de mi escrito fo
165., reproducido en este, se hallan
prendidos, se hallan comprendi
stos los Sotos y Terrenos que
y desde el Puente de Tudela á los
recha del Ebro hasta término de Cas
ion, y por consiguiente son comunes
los siete Pueblos que litigan.
el privilegio del Rey D. Alfonso de
65., folio 21, no merece fuerza legal
or que no és exacto ni lo ha estado
observancia ni se ha sacado con
tacion de mis representados, y és

año 1117, que é el primer título [illegible] Cu
dela propiedad delos siete Pue[illegible]ntes
en los repetidos montes de Cie[illegible]iente
argenzon. Los
10 – Los actos posesorios que tanto [illegible] fo
dela cuno Corella ejercieron an[illegible]tes d
del año 1665, en el Ombatiello, d[illegible]n y
tecillo, Lotos, Alejona de Sant[illegible]geno
Oria y Conraso fueron verdad[illegible]eros
929, usurpaciones, en cuanto con el[illegible]del l
quisieron adquirir el dominio [illegible]prod
ticular y solo fueron legitimo[illegible]y sie
actos posesorios que ejercieron [illegible]illa
mo commeros. La
11 – Los contratos que celebraron[illegible]a de
clas dos Ciudades de Tudela y [illegible]ste d
rella arrendando é hipotecan[illegible]1610
dichos terrenos lo fueron sin c[illegible]3, de
cion delos demás pueblos comun[illegible]estin
y deben ser considerados como [illegible]54 S,
destinos. [illegible], de
12 – Siempre han existido y existe[illegible]o de
ma porcion de abrevaderos ó [illegible]y c
nos por donde los ganados y [illegible]y c
ran á beber agua al rio Ebr[illegible]s que

[illegible] Tudela que son pertenecientes á los
[illegible]antes commes de Cierzo, y por consi-
[illegible]iente de los siete pueblos litigantes.
Los términos de Piérnobas y Turru-
[illegible]n tambien estaban comprendidos
[illegible]tes del año 1665, en la denomina-
[illegible]n general de montes de Cierzo y
[illegible]gerzon, segun lo que comprende
[illegible] línea de circunferencia expresada
[illegible] del Medio 2º de mi escrito folio 165,
[illegible] producido en este, y pertenecian á
[illegible] siete pueblos por confesion de la
[illegible]illa de Fitero.
La Ciudad de Cascante por sentencia
[illegible]a del estinguido Tribunal de la Real
[illegible]te de Navarra de 20 de Agosto
[illegible] 1610, y otros de dicho Tribunal de
[illegible]3 de Marzo de 1631, confirmada por
[illegible] estinguido Consejo en 15 de Julio de
[illegible]4 5, que se presentan con este escri-
[illegible], se amparó á Cascante en el dere-
[illegible]o de leñar y carár en todo lo inclu-
[illegible] y comprenso en los montes de Cier-
[illegible] y en todo género de aprovechamien-
[illegible]s que tenian y gozaban los demás
[illegible] Ciudad, y se resti-

fuyó y reintegró á los de Carcar[illegible] sobre
que se hallaren estár decaidos [illegible] na
guxos y aprovechamientos.
15— Aun cuando dhos. montes de [illegible] alos
y Argenzon correspondian en [illegible] desa
dominio á los siete Pueblos que [illegible] ero a
tigan, S. M. concedió en [illegible] ndose
y privativamente á la villa [illegible] los pa
Iñigo ochomil robadas en [illegible], por
tes de Cierzo, y habiendo solici[illegible] otro
esa villa la sobrecarta de la [illegible] nusta
Cédula de 12 de Abril de 1665 [illegible] cieron
el extinguido Consejo, Eudela [illegible] nolos
Cascante y Fitero se opusieron [illegible] á pa.
gando los dhos. de propiedad [illegible] e vol
sion que en dhos. montes tenían [illegible] que t
930. de tiempo inmemorial y con[illegible] ute.
Título, como consta al folio 2[illegible] Don Ju
quientes y al 50. de autos, y de[illegible] do por
tará de dho. pleito que se halla[illegible] ra po
en grado de revista en la Sala[illegible] s propo
de Marcos de Echauri, y alvara[illegible] de la
encontrarse en el archivo de la[illegible] ellas y
Audiencia de Pamplona, cuyo [illegible] al Fi
se concluyó con la cita. de [illegible] tad y

[redacted]tubre de 1665 folio 3, al 71, de autos.
[redacted]esa escritura convinieron los que
[redacted] litigantes, en adquirir de
[redacted]volvs rentes que pa les pertene-
[redacted]a desde tiempo inmemorial por
[redacted]nuevo servicio de doce mil ducados,
[redacted]endose presente otras cantidades
[redacted]lvs pueblos habian donado á
[redacted]16, para las urgencias de su erario,
[redacted]a otorgaron atemperandose á las
[redacted]circunstancias, como en este Siglo
[redacted]licieron los dueños de [redacted]ficios enaje-
[redacted]nados por la Corona, que volvié-
[redacted]á pagár cantidades con el títu-
[redacted] de voliniento pá adquirir lo más
[redacted] que habian comprado anterior-
[redacted]ente.

[redacted] Don Juan de Laiseca fué Comisio-
[redacted]ado por el Virrey y Consejo de Ha-
[redacted]arra para que por todos los me-
[redacted]vs proporcionara la páz y quie-
[redacted]d de las universidades, el ajuste
[redacted] ellas y el mayor beneficio de la
[redacted] Real Hacienda, y consiguió la vo-
[redacted]ntad y consentimiento de los sie-

ellos otorgó la citada escra. de
racion y convenio, por la qu
concedió á Quitueñigo el térm
del Llano en particular y priv
vamente; y todo lo resto y res
de los repetidos montes de Cierz
Argueson, en lo largo y ancho q
son, sin esceptuar parte, ni po
alguna, á una con los drôs. d
piedad y posesion que S. Mg. t
ó podia tener, se cedió á los v
pueblos que los habian de go
en la misma conformidad y
mandad que los habian goza
gorabau.

18 La causa de otorgarse la c
da escra. de 24 de Octubre de 16
fué la Real Cédula de 23 de oc
bre de 1664, por la que se man
se pidiese donativo á las Ciud
Villas, Valles, Lugares y parti
lares de Navarra para ocurr
la Guerra de Portugal y otras
fº 93 gencias del Real erario, pues
en virtud de cuio se concedió á Qui

adas que ocasionó el pleito transigi-
con la citada esera.; de suerte que
el Real erario no hubiera estado
a exausto, no hubiese habido dias.
erced, pleito ni esera.
Las sentencias folios 339, al 347 de
tos presentadas por Tudela, no
ueban su dominio en Caurazo, sino
posesion, y no perjudicaron á Co-
tudela, Cintruénigo, Fitero, Monrea-
sado y Murchante porque no lí-
garon.
Si alguna fuerza tuvieran dichas
entencias, segun los razonimos
Tudela, la perdió porque en el
icio del año 1833 celebrado en Mur-
Cante, que hemos presentado se de-
claró que Caurazo pertenecia á los
montes comunes de Cierzo, puesto
que en él podian acubrar los pue-
blos comuneros, y se impuso á Don
Pedro Ederra la multa, conforme
á las Ordenanzas de montes de Cier-
zo.
El tercero que hoy se llama Me
de Santa Cruz no existia

á fines del siglo quince y lo ocu[pó] del
las aguas del Rio Ebro; con el [nombre] mas
to de estas se formó en el siglo [pasado] el
soto, que despues se puso en c[ultivo] la apr
y por accesion natural pas[ó] los Pue
á los montes de Cierzo. [de] 1846

22- El amojonamiento de 1846 y [plano] y
mulo por facta de poder dela C[iudad] consta
siva directiva que lo ejecutó, y [todos] t
ningun valór legal, porque [no] probare
determinó cuestiones de dho., [sin] simula
de los antecedentes necesarios y [que] Repres
cedió con manifiesta injusti[cia] lio 16
como demuestran sus contra[dic]ciones 3ª
forias decisiones.

23- La Ciudad de Tudela pose[e] en es
su terreno llamado el Sisal[lo] vio 6º
inclusso en los montes de Cier[ra] explica
sin ningun título de pertene[n]cia 8º; 9
cia y lo tiene dado en arr[en]damiento, y sabiendo esto [los] Dos
Comision directiva del amoj[o]namiento respetó esa pose[sion] y no decidió que correspond[ia] comun
fº 932 á los montes comunes, depa[rta]mento

ión de los representantes de los Pue
; mas estos nada han decidido
esamente.

La aprobacion de los Comisionados
los Pueblos del citado ayuntamiento
de 1846. y 47. fué protestada por
tero y no pudo causar estado y
constar de autos que dichos Comisio
ados tuvieran autorizacion para
probarlo, sin cuyo esencial requisito
nula la aprobacion.

Reproduzco el hecho 5º de mi escrito
lio 165. y me conformo con los he
os 3º. y 4º. consignados en la de
anda de Cortella, con el hecho 3º.
su escrito de replica, con los he
os 6º, 7º, 8º, 9º, y 21. del escrito de
eplica de Tudela y con los hechos
8º, 9º, 13º, 21, 22 y 23º, del escrito de
eplica de Fitero.

Los vecinos de Quintaringo conservan
derecho que tienen en los terrenos que
cumbran y cultivan en los montes
rmes aunque dejen de hacerlo
muchos años y esa costumbre de
[illegible] constantemente en

cintruenigo.

27— Antiguamente con el nombre [redacted] por
tes de Cierzo se comprendian [redacted] tie
los de Argueson. [redacted] dor

28— Impugno en todo lo perjudi [redacted] lad
á mis representados los docum [redacted] tic
presentados por las partes co [redacted] lad
rias.

Fundamentos de dño.

1º— Reproduzco los considerand [redacted] Que
4º, 5º, 6º, y 7º de mi escrito fo [redacted] ta
165, y estoy conforme con el [redacted] qu
2º de la demanda, así como [redacted] y 8
3º, 4º y 5º, de la replica de Cor [redacted] o e
y tambien con el 4º, 5º y 8º de [redacted] la
duplica de Tudela. [redacted] di

2º— La prueba más completa y [redacted] lo
rado que se conoce en el dño. [redacted] a
confesion ó reconocimiento de [redacted] G
los litigantes en un hecho ó der [redacted] re
determinado, y el juzgador de [redacted] o
considerarlo como base cardi [redacted] ion
para la decision del juicio. [redacted] id

3º— Todo lo que pertenesciente [redacted] G
nim á varios individuos d [redacted] e

por cada uno de los Socios sepa-
ed en nombre de la Sociedad y no en
es particular y todos los actos consigtes
dominio que uno ejerce á la So-
ieda dad aprovechan pro al Socio en
une particular, teniendo este imposibi-
cul dad legal de adquirir parte algu
a, por mínima que sea de la cosa
mun por no caber la prescripción.
do Cuando varios Socios tienen fa-
fol ltad de usar de la cosa comun
el P. que tengan por conveniente y de
co r de Socios no pierde su dere
Cor o el que no usa ó goza de parte
P. de la cosa comun, ni adquiere
dominio privativo el Socio que
ta ja lo usa de una parte determina
o. él a de la cosa comun.
de Los pleitos no perjudican á los
ete ue no han litigado, ni han si-
deb o citados y para estos se con-
sidera como sino hubieran existido.
Los documentos públicos que se
d C presentaren en un pleito sin citar-
a los contrarios antes, no

ren eficaces en juicio sino se c[illegible]ponin
con sus originales prévia dicho[illegible]rio +
cion.

7º Cuando se presenta en juic[illegible]ecuest-
te de un documento, de un pl[illegible]nigab
ó un expediente, que forman [illegible]d la.
pedo, de tiempo del cotejo pued[illegible]tenga
cualquiera de los coolitigantes [illegible]s no-
cárgoara que se adicione lo [illegible]inac
crea conveniente.

8º Todo documento otorgado po[illegible]da so
Comisionado, apoderado ó P[illegible]e van
en nombre de su principal no[illegible]tas cu
recaé en juicio, si con el m[illegible]dicha
documento no se presenta el[illegible]cos.
ó autorizacion bastante que [illegible]Los.
dite que tenia facultad par[illegible]e hec
otorgarlo.

9º Todo lo que un Comisionad[illegible]ere o
apoderado á Ruego licitase de p[illegible]n n
bra ó por escrito en docume[illegible]rad o
público ó privado, en nomb[illegible]etenit
de su principal, escediendose[illegible]a leg
las facultades que este le co[illegible]der
cio" "és nulo, de ningun valor[illegible]Los

[redacted] dominio de bienes inmuebles és ne-
[redacted]sario tener facultades para ello,
[redacted] por ser autoridad legítimamen-
[redacted] constituida árbitro de derecho ó
[redacted] juigables componedores nombrados
[redacted] la debida solemnidad por los
[redacted] interesados en el dominio.
[redacted] notoriamente injusta la deter-
[redacted] minacion de una ó mas personas
[redacted] aun cuando esten autorizadas con
[redacted] da solemnidad para decidir en
[redacted] varias cosas, cuando resuelven
[redacted] tas contradictoriamente, ó sea con-
[redacted] diendo y negando en casos idén-
[redacted] cos.

[redacted] Los ajustamientos de un ferre-
[redacted] hechos voluntariamente por un
[redacted] dividuo ó corporacion sin cita-
[redacted] de los interesados en el mismo
[redacted] nos, y los practicados ávir-
[redacted] de sentencia del Tribunal com-
[redacted] tente no pueden tener mas fuer-
[redacted] legal que la que resultase de
[redacted] sentencia.

[redacted] Los contratos de arrendamiento,
[redacted]

viduo ó Corporacion otorga [illegible]
viendo ser dueño de la cosa [illegible]
ble arrendada, hipotecada o [illegible]
dida, se consideran clandes[illegible]
y como sino se hubieren otor[illegible]
do, respecto á los interesados [illegible]
la misma cosa que no fuer[illegible]
citados para celebrár dichos [illegible]
tratos.

14- Cuando una cosa inmue[illegible]
se usa, goza, disfruta y pose[illegible]
tiempo inmemorial por uno ó [illegible]
individuos ó Corporaciones cu[illegible]
sion equivale á justo titulo [illegible]

15- Cuando una cosa inmue[illegible]
és donada á uno ó mas individ[illegible]
duos ó Corporaciones por un le[illegible]
tiuo dueño, aquellos adquier[illegible]
legítimamente su dominio y [illegible]
no puede volver á donarla [illegible]
la donare és nula la donacion [illegible]

16- En tiempo del Gobierno abso[illegible]
to la voluntad del Rey tenia [illegible]
fuerza de Ley cuando queria [illegible]
obligase como tal y si hab[illegible]

[redacted] después quería exigir alguna cantidad, el comprador ó donatario tenía ó [redacted] devolver á pagarla; pero no por esto dejaba de ser perfecto el primer contrato y debe ahora sentir todos sus efectos legales.

Cuando en la época citada el Rey mandaba Comisionados á los Pueblos para hacer convenios con estos á fin de coger dinero para las urgencias del erario, los Pueblos sufrían la ó[redacted]acción y los contratos que celebraban para volver á adquirir lo que anteriormente tenían adquirido, no deben considerarse como nuevos contratos sino que los antiguos deben surtir todos los efectos legales.

Los Ayuntamientos no pueden enajenar ni enagenar las cosas inmuebles correspondientes á la Municipalidad ó común de vecinos, sin previa facultad de la autoridad competente, ni nombrar Comisionado, ni apoderado que haga ó practique cosa alguna que pue[redacted]

da disminuir su dominio.

19— En las Juntas de los Pueblos inte[re]sados en los montes de Cierzo y [Ba]ztan no puede tratarse, ni deli[be]rarse sobre otras cosas que las ex[pre]sadas en el oficio circular de cuy[a] fecha, y para las mismas Juntas [ha]

A V. suplico que habiendo [por] presentadas las certificaciones [del] Secretario archivero de la Audien[cia] de Pamplona y del Secretario [del] Ayuntamiento de Mendigorria [se] sirva proveer y determinar como [se] tiene implicado en mi escrito folio 16 [y] pues así lo conforme y arreglado [a] á dho. y justicia que pido y [en] Otrosí. Pido que este pleito se [reciba] á prueba. Tudela 12 de Julio de [1] Jemin Ocar = Licdo. Jemin Ocar

fº. 437. El Promotor Fiscal, al [que] cuar el Traslado que le confiere [el] auto de catorce de Julio de 1865 [por] puede prescindir antes de entrar [en] materia — de llamar muy particularmente la atencion del Juzgado, sobre la diligencia última [del]

[redacted] por el actuario, y en la que consta que este expediente fué entregado [redacted] Promotoría en 15 de Julio de 1865,, [redacted] estado en poder de los Promotores [redacted] interiores hasta el 22,, de Enero de [redacted] 67,, en que el actuario los há traido [redacted] que suscribe sin mas nota ni razon [redacted] dente para su despacho.

[redacted] llama pues la atencion del supremo [redacted] ante, á fin de que, el escesivo retardo [redacted] que sufra este pleito, no se imputen [redacted] á culpa suya, y sí á quien ó aquél [redacted] haya dado margen y no se crea mas [redacted] que el que expone, mira con perfecta [redacted] indiferencia los asuntos en que [redacted] controvierten los derechos que afectan [redacted] ó pueden afectar al Estado, directa [redacted] ó indirectamente.

[redacted] También debe hacer y hace otra [redacted] manifestacion.

[redacted] Apesar de lo voluminoso del espediente, y de la dificultad en estudiar, [redacted] los documentos que se han adu[redacted] y por [redacted] do, y por los razonados, ilustrados, [redacted] estensos escritos de las defensas [redacted] los pueblos reclamantes, — el Pro —

nutor - cumpliendo su deber, - habi[illegible]buto
cuado el Traslado á los procura[illegible]á la
Pero aunque hizo el estudio [illegible]sus
pasó los trabajos, y formuló su [illegible]nvin
tamen, quiso - antes de salir al [illegible]enda
to, - subordinar sus ideas y doc[illegible]tere
al exámen y consulta de sus [illegible]el exp
rores: que en asunto de tanta [illegible]cbu
cendencia y de tanto interés p[illegible]con
el Estado no se fió el Promotor [illegible]stad
su pobre juicio y de sus débile[illegible] Ele
mocimientos, para por sí trac[illegible]de
la linea que habia de seguirse [illegible]ener
la representacion del Estado, p[illegible]o la
derrora que se observa, és porq[illegible]not
concluido este dictamen, antes [illegible]vés
presentarse al Juzgado, cumpl[illegible]
como un deber ineludible de d[illegible]icia
ciplina y cortesia y como ga[illegible]n la
tia de acierto y de justicia, el[illegible]on
lo al alto criterio de sus sup[illegible]ior
res gerarquicos, no con desig[illegible]e
de huir responsabilidades que [illegible]
pre acepta en sus actos de repr[illegible]n
tar la accion fiscal, sino mp[illegible]ticia
[illegible]Cas

[redacted]buto á las prescripciones de la ley
á la que exige la respetabilidad
sus superiores, y obtener sus indi-
caciones y órdenes, para que la Ha-
enda no sufriese perjuicio en sus
tereses si las gestiones y trabajos
el exponente no eran adecuados
conformes á derecho y á justicia,
convenientes á la defensa del
tado.

Elevada pues la consulta, en
2 de Febrero de 1867, á la Asesoría
neral del Ministerio de Hacienda,
o há recibido contestacion el Pro-
motor, hasta 20 de Junio retro-
próximo.

Dada esta explicacion, que el
iente estima necesaria, penetra
la cuestion, y pasa á exponer
su franqueza y lealtad, el modo
en que á su parecer, debe aprecia-
y resolverse.

960 se detendrá el Promotor
a avaluar la justicia ó injus-
cia con que Eudela, Jitero y
Pascante pretenden se declaran

de la particion, el Montecillo, [illegible] que,
ro y la Mejana. Cales reclam[illegible]eten.
cines son del interés pivativ[illegible] de
los Pueblos coolitigantes, y sus g[illegible]ras c
tores admitirán ó rechazarán [illegible]recipr
pretensiones del modo y cula[illegible]mor
ma que crea mas conveni[illegible]al j
La accion fiscal, no debe[illegible]ueblos
en este pleito, á inmiscuirse en [illegible]tar
derechos particulares de los Pu[illegible]n de
comuneros en los montes á q[illegible]renta
division aspiran. Sí: la ma[illegible] que
fiscal, aquí, no conduce, ma[illegible]empr
que á sostener, y hacer valer [illegible] Pr
derechos de la Hacienda.
[illegible]nte,
De esta senda no se desv[illegible]untu
ra ápice el Promotor, defend[illegible]os se
do con tesón los intereses de[illegible]eirzo
lla, y dejando á los Pueblos [illegible]omun
completa libertad, para que [illegible]ciete
tiren y litiguen entre sí, los [illegible]tas
pios particulares: pero por lo [illegible]la se
ra que la accion fiscal, respe[illegible]iten
tando los derechos de los Pueb[illegible]la po
no se mezclará en los asunto[illegible]os n
[illegible]es de ellos. Tampoco cu[illegible]

[redacted] que, extralimitando los Pueblos sus
[redacted] pretensiones, y queriendo hacerse due
[redacted] tivo [redacted] de cosas que no han sido ni son
[redacted] s, [redacted] pas adquieran terrenos que no les
[redacted] pertenecen y despojen al Estado
[redacted] los montes que de tiempo inmemo-
[redacted] rial justifica ser de él, y que ni
[redacted] los Pueblos ni particulares puedan des-
[redacted] truirla, ni menos despojarle de
[redacted] su dominio acreditado por docu-
[redacted] mentos de antigüedad remotísima,
[redacted] que se pierde en la noche de los
[redacted] tiempos.

[redacted] Pretenden Tudela, Corella, Cas-
[redacted] tejón, Mercadante, Monteagudo y
[redacted] Santurbe, que se dividan entre
[redacted] todos los seis, y Fitero, los montes de
[redacted] Peñaviejo y Argenzón, que poseen
[redacted] en común. Convienen en principio, los
[redacted] siete Pueblos, en la división y mien-
[redacted] tras Tudela, y algún otro solicita
[redacted] la separación de algunos terrenos,
[redacted] Fitero pide absolutamente, que, en
[redacted] ningún caso, participen no se comprendan
[redacted] en los montes de Peñaviejo y Argen-
[redacted]

gen, cuya posesion defiende, a[illegible] los n
jamás han estado comprendi[illegible]rgen.
en los de Cieza y Archena, y [illegible]arla
nunca les han turbado las [illegible]ran:
sidades conyugantes.

Antes de ir adelante, con[illegible]rma
el Promotor, que no tratando[illegible]e Esto
este juicio de una declaracion de[illegible]n de
tad de propiedad en los montes, [illegible]i de
si de la simple divisoria de los [illegible]ay los
Cieza y Archena; no se detiene [illegible]obas-
alura en refutar los debiles fu[illegible]ela
mentos que expone Fitero para [illegible]e Arg
tentar convertirse en exclusivo [illegible]Yo;
fº 939 ño de Nieuvobas y Enmingen.

Esa és cuestion diferente de la[illegible]para
los se debate: en su dia acaso [illegible]nna
controvertirá no al gusto de Fi[illegible]dad,
y así de la manera que exija la[illegible]vocan
ticia.

Hoy, repite el Promotor, [illegible]escri
entra en contestaciones con Fi[illegible]testa
sobre su pretendido derecho á[illegible]tivo
vobas y Enmingen: solamente [illegible]apen
está de acuerdo con Fitero en[illegible]para

[redacted] los montes de Reinosa y Tu-
idu[redacted]rungen no pueden ser comprendi-
[redacted] de la division de Cierzo y Ar-
[redacted]enzon: afirmando por su parte,
[redacted] que expone, que Reinosa y
[redacted]rungen son de la pertenencia
[redacted] del Estado; que los Pueblos no cuen-
[redacted]tan derecho ninguno de propiedad
[redacted]; ni de posesion en ellos; y, que no
[redacted] hay razon de ser, para que Rei-
[redacted]nosa y Turrungen formen parte
[redacted] de la division que de los de Cierzo
[redacted] Argenzon se insta.

Demostracion

Los siete Pueblos cuyzantes,
[redacted] para evidenciar que pertenecen co-
[redacted]mun, y les corresponde la propie-
[redacted]dad de Cierzo y Argenzon, Rei-
[redacted]nosa y Turrungen, acuden á la
escritura de 24 de Octubre de 1665
[redacted] testimonio folio 3.). De ella derivan
[redacted] todos sus derechos; en ella, y en
[redacted] pesos, de cuyo valor legal se cer-
[redacted]cionará despues el Promotor, apoyan
[redacted] los Pueblos sus pretensiones preten-

didas.

Cascante mismamente se esfue
persuadir, aunque en vano, que
propiedad y posesion de los m
reconoce una antigüedad sup
á la escrn. de 1665.

Pero ni Cascante, ni sus c
cios obstentan pruebas indubi
das de su propiedad y posesi
en Reinosas y Termigen, alg
que, en favor del Estado brill
radisos comprobantes alguno
de'z dó fuda la fuerza probat
y cuyos comprobantes que han
sido traidos á autos por los
nos Pueblos, diafanizan cum
gentemente el dominio y posesi
del Estado, en Reinosas y Ter
gen.

Con efecto: por la escritu
de 24 de Octubre de 1665, la C
na, y en su nombre D. Juan
sea y Albarado, vendió, en
ducados, á los Pueblos comuneros
los montes reales de Cierro y

...rzon. Pótese que la cáña. habla...
...ese solo de Cierzo y Argenzon.

En los actos posesorios que le ...
...timan la posesion, que de dhos. mon...
...s. dió el Licdo. Leiva á los siete Pueblos ...
...mparantes, se leé á los folios 64 y ...
...6. "en todo lo que hoy tiene S. Mb. ...
...propiedad: sin perjuicio y sin ...
...omprenderse ni ser visto darles (á ...
...os Pueblos) la dicha posesion, en ...
...lo que tiene ó pretende tener, en pro...
...piedad y posesion el Monasterio ...
...Real de Sitero (folio 66 vto.); consen...
...timiento á las dhas. Universidades ...
...Pueblos) en el recíproco gozo que ...
...tienen en dha Sierra de Hoy en los ter...
...minos y montes de Reinoba, y Ba...
...ranzen, que tiene ó pretende tener ...
...dho. Real Monasterio; y á este, ...
...en el recíproco goso que tiene en el ...
...ria de hoy en los dhos. montes de ...
...Cierzo y Argenzon."

Entrada presente lo que vende la ...
...persona en la cáña, y la posesion ...
...que tramite su Comisionado, á ...
...los Pueblos compradores. En cuyos

fº 9140 solamente se habla de Cierzo y [illegible] el
ruen: nada, nada de comprend[illegible]a a
en la venta á Reinosa y Ba[illegible]bas
gen.

Y nclusio unius – exclusio [illegible] A
reglas del derecho, esclusio alter[illegible]a a
señalados en la escritura Cierzo [illegible], ar
argenzan, quedan irremediable[illegible]n Jo
de fuera Enmingen y Reinosa[illegible]bas

Así se vé satisfactoriamen[illegible]ño a
para el Estado, que en las dili[illegible]cien
cias de posesion, se tramite la[illegible]s del
los montes reales de Argenzan[illegible]en
Cierzo, y se excluye la de Rein[illegible]orri
bas y Enmingen, cuya propie[illegible]ad
atribuye el Juez Comisionado,[illegible]an
Abencanteno Real de Fitero.

Hay mas existe un hecho, y[illegible]ere
por si, y sin el concurso de es[illegible]nu
estremos, resolveria perfectamen[illegible]ra
a beneficio del Estado, la propi[illegible]ivi
dad y posesion de los monte[illegible]ter
de Reinosa y Enmingen.

Se excluya á los Pueblos [illegible]de
la propiedad y posesion de[illegible]ter
montes, y á la vez, se les re[illegible]e

[redacted] el reciprocco goco que tienen en el
[redacted]a de Luy, en los montes de Rein-
[redacted]bas y Cuenca que tiene ó pre-
[redacted]nde tener el Monasterio.
[redacted] Ahora bien; si la Corona que
[redacted]ta de los montes reales de Cierro
[redacted], Argenzon, niega á los Pueblos
[redacted] propiedad y posesion en Rein-
[redacted]bas y Cuenca, y al propio tiem-
[redacted]o les reserva el goco "sin la pre-
[redacted]cidad y posesion" que traslada
[redacted] el Monasterio, ¿que significa
[redacted]enciante declaracion? que la
[redacted]rona cumple simplemente á
[redacted] Pueblos, algun derecho de servi-
[redacted] sobre estos montes de Reinos-
[redacted]bas y Cuenca pero que estos
[redacted]chos, que derechos debian ser muy limi-
[redacted]tados muy insignificantes, muy
[redacted]mente valorables, cuando en la trasmi-
[redacted]sion de Argenzon y Cierra, esclusiva
[redacted]mente terminantemente la de Reinos-
[redacted]bas y Cuenca, reconociendo
[redacted] de una manera pública y auten-
[redacted]tica que la propiedad y pose-
[redacted]sion de estos, era del Real Monas

terio de Fitero.

Y, aunque el órden de este es[illegible] Tude
se resiente fuerza és, anticip[illegible] iento
gunas observaciones, que resp[illegible] uxon
ran victoriosamente, y echa[illegible] iba
por tierra las exigencias ileg[illegible] acen
dos Pueblos Comuneros.

Alega Cascante que los de[illegible] xcep
clus dos Pueblos en los mon[illegible] goz
de Cierzo y Argueson, arranca[illegible] eser
antes de la Era. de 1665.; que[illegible] itero
porcen nimemorialmente; y[illegible] esad
se pierde la Historia acer[illegible] Es d
rio en las sombras de la ant[illegible] es de
güedad. Y, añaden todos los[illegible] ain
litigantes - menos Fitero - que[illegible] los m
tro de los Límites de Cierzo y[illegible] n d
gueson se hallan enclavados[illegible] cuá
mentes de Reinoba y Envuy[illegible] elos.

La afirmacion de Cascante[illegible] est
(falla) desmentida y completam[illegible] docum
te desvaratada, con la sentenc[illegible] Mer
arbitral de los del Consejo y[illegible] ?
de Navarra (año de 1529, folio 4[illegible] nár
499 vto y 500.) en cuya clausula[illegible] 4
se establece "Item la sobredi[illegible] rati

[redacted] declaracion (alude á la contienda en
[redacted] Tudela y Corella sobre aprovecha-
[redacted] miento delos montes de Cierzo y ar-
[redacted] gazon) de los capítulos y artículos
[redacted] escriba dellos. y de cada uno de ellos,
[redacted] hacemos sin perjuicio del derecho y
[redacted] posesion de cualesquiera Terceros que
[redacted] pretenden tener derecho ó interese en
[redacted] el gozo y Comunidad de dlha. deliesa,
[redacted] reservando al Monasterio Real de
[redacted] Sitero, y á otros cualesquiera inte-
[redacted] resados, su derecho á salvo".

Es decir, que mas de un siglo an-
tes dela esta. de 1665., se conocia
con los derechos del Monasterio, en
los montes de Cierzo: que mas de
un siglo antes que la esta. de 1665.,
cuando los Pueblos no eran dueños
delos montes de Cierzo y Argenzon,
estos eran reales, se fijaban en
documentos solemnes, los derechos del
Monasterio.

¿Cuales eran estos? Fácil por de-
mas, es, determinarlos.

Los Pueblos contradicen las prero-
gativas dominicales y reservas del

Ministerio, pero no demuestran [illegible]
verdad de sus gestiones.

¿Mas que importa ni supon[illegible] 165[illegible],
que los contradigan?

En oposicion de asercion[illegible] [illegible]
tigantes interesados, que ningun[illegible]
lor legal tienen, resaltan docum[illegible]
tos públicos que no pueden ser [illegible]
nados por los Pueblos, en que [illegible]
decen los legítimos y sagrados [illegible]
clos del Monasterio.

En la escritura de 1665[illegible], la[illegible]
rona vende lo que posée: los m[illegible]
tes reales de Cierzo y Argaiz[illegible]
labla de Pueyobas y Eunsa[illegible]
é inclusio unius, esclusio alter[illegible]
en los actos de posesion, el repre[illegible]
tante de la Corona, á nombre [illegible]
esta, trasmite á los siete Pueb[illegible]
compradores, la propiedad y po[illegible]
sion de los montes de Cierzo y [illegible]
rona, y elimina los de Pueyoba[illegible]
Eunsa: y, - por si esto no fue[illegible]
bastante á fijar los derechos [illegible]
Monarca, los de los Pueblos, y [illegible]
del Monasterio, este, el otro d[illegible]

[redacted] facultades y prerrogativas de Justicia
[redacted] posesiones, en 27. de Octubre de
[redacted] 65., levanta mi voz, protestando
[redacted] (fs. 147 y 148) "sin que por esto reza
[redacted] sto (se refiere á las diligencias de ver
[redacted] y posesion) perjudicarse en ma
[redacted] ria alguna en la propiedad que
[redacted] tiene el Monasterio en los dhos. mon
[redacted] es (comprensa y amojonada por
[redacted] dichos amojonamientos, y revista
[redacted] de sus mismos libros dicho Sr.
[redacted] D. Gerónimo Telbyaga, porque dha
[redacted] propiedad há de quedar como que
[redacted] sin menoscabo en cosa alguna
[redacted] que de ellas consta (alude á la
[redacted] y toma de posesion de los Pue
[redacted] blos), habiendo sido reservada la
[redacted] propiedad en mitad parte de
[redacted] dichos montes como comprensa
[redacted] en ellos los lugares de Reinosa,
[redacted] y Entrambasaguas, que el dicho Monas
[redacted] terio tiene como propios suyos,
[redacted] Luego si los Pueblos cargaron
[redacted] no justificaron su propiedad
[redacted] posesion en los montes de Rei
[redacted]

se hallan reconocidas por la [illegible]
cia Arbitral de 1549.; por la [illegible]
y trasmision de propiedad y [illegible]
sion de 1665.; por la protesta [illegible]
27 de Octubre del mismo año; [illegible]
pg. 942 por el asentimiento de los mismos
Pueblos és indubitable que el [illegible]
minio pleno con todas sus facu[illegible]
tades y condiciones, en los mun[illegible]
de Reinosa y Entrambas, perte[illegible]
neció al Real Monasterio de [illegible]
ro hasta el año de 1836., en [illegible]
desaparecio: y, en esa época, [illegible]
derecho de sucesion, y por [illegible]
terio de la ley se trasmitió [illegible]
Estado, Sor. Luz, único pose[illegible]
sivo de Reinosa y Entrambas[illegible]

Memo dat quod non ha[illegible]
bet. La Corona, (su represen[illegible]
te lo confiesa en los Titulos Pa[illegible]
cos de 1665.) no disputaba de la [illegible]
propiedad y posesion de los m[illegible]
tes de Reinosa y Entrambas[illegible]
cabía pues que los enagenasen [illegible]
los Pueblos: no los enagenó; [illegible]
al contrario los declaro exclu[illegible]

[illegible] fundamente de la escritura [illegible] tas de
[illegible] cesion, á virtud de las que, los [illegible] que
[illegible] los congozantes adquirieron la posesion
[illegible] propiedad de los Montes de Cierzo y
[illegible] gerion.

Y, la escritura de 1665., no és como
[illegible] stiene la defensa de Cascante, - un
[illegible] ntrato de transacion: nó: es así, una
[illegible] rmal Compraventa. Así lo explica
[illegible] contesto. Así tambien lo entienden
[illegible] demás Pueblos comuneros.

Pero ora sea compraventa, - cual lo és, -
[illegible] a transacion, que no lo és, por mas
[illegible] que lo defienda Cascante, siempre vendrá
[illegible] resultar lo mismo; que el Monasterio
[illegible] eal de Fitero antes, y hoy el estado,
[illegible] sido, y es, dueño de los montes de
[illegible] Cierzobas y Tremiger. Si como compra
[illegible] nta, porque el vendedor no era dueño
[illegible] mas que de los montes de Cierzo y Ar
[illegible] gerion, y solamente Cierzo y Arger
[illegible] on podian ser objeto del contrato, y
[illegible] r trasmitidos á los pueblos compra
[illegible] res; nemo dat quod non habet. Y, si
[illegible] mo transacion, porque és indeclina
[illegible] ble reconocer, que, las partes transigen

tes, al eliminar Reinosas y Turu[illegible]ba a
y adquirir su propiedad y pose[illegible]a C
al Monasterio Real de Fitero, des[illegible]orte
peron de ellos á la Corona, y con[illegible]an
con el derecho inquebrantable del[illegible]s su
nasterio.

Así debió ser; y, así sucedió [illegible]Tur
que de otra manera, y, á no bie[illegible]s co
invulnerable el robado derecho al[illegible]uste
Monasterio, en Reinosas y Tur[illegible]el A
gen, la Corona tan esplendida[illegible] La
facultades y poderes, tan arrog[illegible]e Cer
te y tan fuerte como fué en los s[illegible]iene
glos 16 y 17, tan celosa de sus p[illegible]espre
rogativas, é inmunidades sobe[illegible]e 154
nos no habria incurrido en l[illegible]ivu
debilidad de consentir que el [illegible]nast
Monasterio de Fitero, arbitrari[illegible]C
mente, por puro capricho, y[illegible]esta
grande injusticia se vincular[illegible]llo d
de terrenos del Reino.

La Corona, empapada en[illegible]la es
eternos terrenos de justicia, y ap[illegible]do qu
cado el sumum enique Tribuen[illegible]elara
respetó, cual no podia menos[illegible]ma
derecho de los Monjes, que at[illegible]etan

[illegible] de la sentencia arbitral de 1549.
[illegible] Corona, penetrada de que los
[illegible] antes de Reinosa y Torrelavega
[illegible] de los Montes, al conceder a
[illegible] siete Pueblos, los de Cieza y
[illegible] egurón, segregó los de Reinosa
[illegible] Torrelavega, no permitiendo que
[illegible] y compradores los formasen, y so-
[illegible] teciendo el derecho dominical
[illegible] el Monasterio.

La protesta de los monjes en 24
[illegible] Octubre de 1665, (folios 1477 y 48,)
[illegible] viene confirmando el derecho que
[illegible] esprenden la sentencia arbitral
[illegible] 1549, y la escra, y toma de pose-
[illegible] ion de 1665, en obsequio del Mo-
[illegible] nasterio Real.

No se trata de ratificar la pro-
[illegible] testa, por ser traida por el Pue
[illegible] lo de Fitero, que hoy defiende
[illegible] la exclusion de Reinosa y Tor-
[illegible] en el juicio communi dividun
[illegible] do que pende. No, no cabe repro-
[illegible] narse: es mera y sencillamente
[illegible] una repeticion de la eliminacion
[illegible] estampada en la escra y actas

posesorias.

Por eso, Yuso, el mas en co… que se p…
tuvo el Real Monasterio call… protesta…
mo callaron todos los Pueblos… l Mon…
era natural. La Corona con… aba de…
su fuerza, con todo su vigor, … untecio…
tan omnimodas atribuciones … escritura…
contaba en los siglos 16 y 17, … 665", pe…
todo el lujo desde poder, no se… que apr…
vió á disputar al Real Monas… uro del…
rio, la propiedad y posesion… Lo qu…
los Montes de Reinosa y Tr… lectura…
gen. Era lógico tambien, que… que ind…
siete Pueblos compradores de C… nosa y…
ro y Argenzon, que en la escr… hallaba…
y actos posesorios habian rec… minio…
cido, proclamado y consignad… bian de…
la propiedad y posesion del … Por…
nasterio de Yuso en los mon… llaron…
de Reinosa y Tarrageu, fue… silencio…
consecuentes, y callaron. … rentem…
… de Yuso…

Importa poco, y mejor dicho … siempre…
nada que los Monjes hablas… sas exi…
en la protesta de los Lugares de … Monte…
Reinosa y Tarrageu. La pro… S, …
ta no és el título de dominio … prueba…

...de de fundada luz el Promotor. La ...protesta no determinó el derecho ... el Monasterio, nó: el derecho que ...aba determinado y definido en la ...ntencia arbitral de 1549, y en la ...escritura y toma de posesion de ...665, y la protesta no hizo mas ...que afianzar mas y mas el dere... ...cho de los Abrojes.

Lo que quisieron hacer estos, y ...lectuaron en verdad, fué un acto ...que indicase su dominio en Rein... ...bas y Entrambas; dominio que se ...hallaban resueltos á defender; y do... ...minio que, nada, ni nadie les ...iban de perturbar.

Por eso, repite el Promotor, ca... ...ron los Pueblos. Por eso guardó ...silencio Fitero: Fitero, que, cual clo... ...frecientemente manifiesta la defensa ...de Tudela resistia con dura energia ...siempre, y con exito algunas veces ...las exigencias del entonces poderoso ...Monasterio.

Y, á buen seguro, que, quien ...pruebas tenia obtensiblemente dadas

de eficacia y de valor, no habiendo [illegible]tar q
cumplido la invasion de los m[illegible]en re
pés, si invasion y no justicia[illegible] Cier
que los Abuyés se apropiaren [illegible]ives
montes de Rienzobas y Ermu[illegible]tos,

Se dá dicho por los Pueb[illegible] este
nuevos, que los montes de R[illegible]Real d
zobas y Ermuyen se hallan c[illegible]uy e
prendidos en los de Cierzo; que [illegible] Co
se evidencia en los apeos ó deslin[illegible]349,
des de los años de 1746, y 1826 [illegible]rosim.
944. cios 72 y 148); y que poseidos [illegible]con el
comun, quedan sugetos á las [illegible]los
vision que se pide por los Pue[illegible]ta de

No es del caso, en la actua[illegible]e 166
dad, investigar si los Terreno[illegible]ronte
de Rienzobas y Ermuyen son [illegible]Rien
Montes diversos y colindantes [illegible]excep
los de Cierzo ó si son pedazos [illegible]e tu
tierra enclavados en los monte[illegible]y qu
de Cierzo y Argenzon.

Ageno este extremo, á la [illegible]terió
tiene de dividir, no se mezcla[illegible]; é
Promotor en aquél: y las razo[illegible]los,
que emite van encaminadas [illegible]imi
pieto que se dá propuesto; á [illegible]a.

tár que, Reinosas y Eu[illegible]
bien sean montes diferentes de
el Cierro y Argenzon, ó bien fin-
cas más ó menos estensas de
ntos, y enclavados y situados
n estos pertenecieron antes al
Real Monasterio, y pertenecen
hoy en pleno dominio al Estado.

Con la sentencia arbitral de
1549, con la cesera. y actos pose-
sorios de 24 de Octubre de 1665,
con el asentimiento de los Pueblos
ellos mismos, y con la protes-
ta de los Abades en 27 de Octubre
de 1665, se acredita superabun-
dantemente, que los montes de
Reinosas y Enmingen fueron
exceptuados de la venta: que no
se traspasaron á los pueblos:
y que se reservaron en propie-
dad y posesion al Real Monas-
terio de Fitero.

¡Estraña por cierto, que los pue-
blos, que, para legitimar su do-
minio en los montes de Cierro
y Argenzon descansan y se

apoyada en la cera. y actos de
sivo de 1665, quieran rivali
la parte que en ellos se decl
á constatár los derechos, a
del Monasterio, y luz del
¡Estraña por cierto, que
documento público, de méri
gal rinegable, y que no ha
contradeto. ni impugnado, f
fé, y merezca crédito en cu
esplica la venta hecha por
Corona á los Pueblos, y, sea
ficár, y carezca de valór, y
inspire fé, y sea roto en la
te que demuestra la propied
y posesion del Real Monas
de Fitero, en los Montes de N
robas y Fruyngen!
¿Porqué tal desigualdad
¿Porqué tantas inconsecuen
en los Pueblos compradores?
Los Pueblos lo sabrán;
Ministerio Fiscal, pasa por
las intenciones: las respeta: le
tan los hechos, pues que los
dos revelan las conclusion

[illegible] contiene.

La escritura, y actos de posesion [illegible] 24 de Octubre de 1665., son vá[illegible]s en todas sus partes, y deducen [illegible] circunstancias irrelidibles: entrañan [illegible] un contrato que significa el desparramiento de la Corona, en obsequio [illegible] de los Pueblos congoxantes, de los [illegible] montes reales de Cierzo y Argeuan, [illegible] por la suma de doce mil ducados [illegible], comprueban fehacientemente [illegible] la propiedad y posesion del Monas[illegible]rio de Fitero, en los de Reinosa [illegible] Carrenzen.

Si estos títulos quedan [illegible]ido desmentidos, que no cabe se [illegible] desmientan y que los Pueblos [illegible] presentado en abono de sus dere[illegible]chos; títulos que hacen fé; títulos [illegible] que retratan la verdad, y títulos [illegible] que constituyen la prueba que [illegible] taxativamente estatuye la ley, fra[illegible]cen el luz derecho del Estado; ¿Por [illegible] que acojerlos en parte, y en parte [illegible] desecharlos? ¿Porque los Pueblos, [illegible] sus deberes, no justicia

al m[illegible]s, no respetan y reconoc[illegible] por
los derechos del Estado, en Pie[illegible] de la
ba y Urruñen?

Los pueblos reclamantes, [illegible]
buena fé sin duda, pero encar[illegible]
nados con sus supuestos derechos, [illegible]
no miran imparcialmente la [illegible] de
cuestion: que á mirarla con [illegible]
parcialidad, los pueblos que ta[illegible]
tas pruebas tienen dadas en [illegible]
tintas ocasiones, de generosidad [illegible]
de justicia y de desinterés, hu[illegible]
presurosos del falso camino que [illegible]
en este juicio se han colocado, y [illegible]
mas presurosos aun, rindiendo [illegible]
homenaje á la verdad y á la [illegible]
ticia reconocerian el imprescriptible [illegible]
del derecho del Estado en la pro[illegible]
dad y posesion de los montes del [illegible]
zobas y Urruñen, y serian los
primeros en eliminar á Picu[illegible]
bas y Urruñen, de la division
que reclaman de Cierzo y Argen[illegible]

¿Pero que oponen los Pueblos [illegible]
comuneros á los incuestionables [illegible]
montes del Estado?: ¿que dicen [illegible]

[illegible] para pretender anular [illegible]
[illegible] de la sentencia arbitral de [illegible]
[illegible] y el de los cierres, actos de posesión, y protesta de 1.665.

Los Pinzobas y Arruyes están enclavados en los montes de Cierro y Argenzon; y que en los apeos de 1746, y 1846, se hallan dentro de los límites que señalan la propiedad de los Pueblos.

Y, que? Los apeos nada van [illegible]; nada significan; nada declaran; nada resuelven de lo que hoy se debate.

Los apeos ó deslindes no determinan derechos, sino en cuanto los interesados, transigen sus diferencias.

Y, si mientras existió el real Monasterio de Jitero, no concurrió por sí ni por representante á los diversos apeos efectuados á instancia de los Pueblos contiguos, ni fué jamás citada para que asistiera: y, si despues

al municipio el Monasterio, y ocupado como ac
bargar el Estado, no trá consecuencias
bonanza y el deslinde de 1846 (arreg
cio 72) se verificó únicamente en lo
los pueblos, la conformidad de
tos en la fijacion de límites, sin
otros derechos concernientes a
mentes, no afecta, ni afecta
puede á las facultades del Estado
que, conserva íleso sus derechos
con los montes de Piedrobas
Quintanar.

El juicio de apeo ó fijacion
regundorum, por sí no dá
gidita derechos, y solo los mu
fica y determina si las partes
asistentes se prestan á alguna
conciliacion; pero entonces
fº 946 debe considerarse, que consid
la fijacion de derechos, no
consecuencia del acto de deslin
y sí como producto de un
vio consensual en que los
dientes deciden sus controver
obligandose espontaneamente

[illegible] no accede en la regulac[illegible] tribu-
[illegible] prerrogativa en el apéo, ca depu[illegible]
62[illegible] á arreglo ó controversias de mi[illegible]
ce[illegible] no cartinna ni damnifica los de-
de[illegible] rechos de Tercero, por aquél jorme
ní[illegible] cipio inconcuso de res inter allos
[illegible] acta, alteri non nocet.

[illegible] De lo expuesto nacen las conclu-
[illegible] siones siguientes. 1ª= Que siendo el
[illegible] objeto del juicio communi dividun-
[illegible] do, partir la cosa que se posee
in communi y proindiviso, y no corres-
[illegible] pondiendo en propiedad ni posesion,
[illegible] á los Pueblos coolitigantes, los mon-
[illegible] tes de Piedrahita y Barrigen, no
[illegible] saben su division, ni menos traerla
[illegible] al actual juicio. 2ª= Que no habien-
[illegible] do dado la cosa y actos de posesion
[illegible] de 24 de Octubre de 1665., á los pue-
[illegible] blos congozantes, mas que el domi-
[illegible] nio y posesion de los montes de Cier-
[illegible] co y Argenzon, ca division solicita-
[illegible] da por los Pueblos, há de limitarse
[illegible] á Argenzon y Cierzo. 3ª= Que esclui-
[illegible] dos siempre, osa en la sentencia ar-
[illegible] bitral de 1549, y osa en la cosa.

al mi posesorios, y protesta de [illegible]
[illegible] Octubre de 1865,, los montes [illegible]
Reinzobas y Eurrungen, y no co[illegible]
siderada nunca la propiedad [illegible]
y posesion de los Pueblos, estos ca[illegible]
cen de actitud legal para hace[illegible]
los suyos: 4º= Que constando en [illegible]
todos los documentos citados, q[illegible]
Reinzobas y Eurrungen han s[illegible]
perennemente del Monasterio de [illegible]
de Fitero, á la estincion de este, [illegible]
derecho de propiedad y posesion [illegible]
á los montes de Reinzobas y Eu[illegible]
rrungen que jamás ha sido nip[illegible]
nado y siempre se ha reconoci[illegible]
en documentos oficiales, pasó, y [illegible]
facto, al Estado, que, en hoy [illegible]
verdadero y exclusivo dueño: 5º [illegible]
Que los apeos é deslindes practic[illegible]
dos sin intervencion del estinguid[illegible]
do Monasterio, ni concurrencia [illegible]
del Estado, no hicieron, ni empe[illegible]
queñecen, ni destruyen los de[illegible]
chos de éste, que los mantiene [illegible]
mantendrá mientras que grave[illegible]
za ó honrosamente no se de[illegible]

[illegible] de ellos, por contrato
[illegible] solemne, ó de ellos sea de
[illegible] por sentencia ejecutoria
[illegible] nal competente; 6ª = Que no pu-
[illegible] diendo recaer el juicio comun
[illegible] dividendo mas que en la cosa
[illegible] poseida por varios en comun;
[illegible], no justificando los pueblos la
[illegible] propiedad y posesion, colectiva
[illegible] ni particularmente de los mon-
[illegible] tes de Riezobas y Tarrigen, y
[illegible] acreditandose de una manera con
[illegible] cumplente é indubitada, que antes
[illegible] fueron patrimonio del Real Mo-
[illegible] nasterio de Fitero, y luego del Es-
[illegible] tado, la division hecha por
[illegible] los pueblos há de referirse solo
[illegible] á los montes de Cierzo y
[illegible] Argenzon; 7ª = Que evidenciado
[illegible] los títulos aducidos por los
[illegible] Pueblos comuneros, que mirasen
[illegible] obtuvieron Cierzo y Argenzon,
[illegible] que los montes de Riezobas y
[illegible] Tarrigen se reservaron al Monas-
[illegible] terio Real de Fitero, comprender
[illegible] la particion por los pueblos

al m[illegible]da los montes de Riezobe[illegible] gozan[illegible]
[illegible]ser sería una invasion a[illegible] en los r[illegible]
[illegible]ria, injustificada y atentat[illegible] rgen, y
[illegible]á los derechos del Estado, quien, [illegible] de este
[illegible]mo propietario. y como poseedo[illegible] ber cú[illegible]
civil, no puede ser turbado en [illegible] eblos a[illegible]
derechos y facultades dominicale[illegible] Rienz[illegible]
y posesorias, en tanto que no [illegible] el Estad[illegible]
[illegible]dato eficáz, ó una sentencia [illegible] eridos
[illegible]cutoria no le despojen ni priv[illegible] nes y.
de aquellos derechos: y; 8ª y ultim[illegible] les a[illegible]
que demostrado suficientemente [illegible] ten en-
que los montes de Riezobas y [illegible] nuicios
[illegible]rgen son del Estado, y no de[illegible] Juzga[illegible]
pues los reclamantes Riezobas y [illegible] dela [illegible]
Eurrugen no pueden figurar e[illegible] entos [illegible]
el presente juicio, á no cometer[illegible] Villar[illegible]
el mas violento despojo y á no [illegible]
incurrirse en la mas reparable [illegible]
[illegible]midad;

Por todo; el Ministerio fisca[illegible]
que respeta los derechos de los Pu[illegible]
para que se dividan como pu[illegible]
[illegible]stituyen los montes de Ciriza y
Argueyen, pero que no consiente
ni consentirá nunca, que los Pu[illegible]

ignorantes se apropien y distribu-
en los montes de Reinosa y Tu-
rgen, que son del Estado en nom-
de este pide, que se declare no
ber lugar á dividirse entre los
blos comuneros los dhos. Montes
Reinosa y Turrugen que son
Estado, y que se reserve á los
leridos Pueblos comuneros, las ac-
nes y recursos civiles que crea
les asistan, para que los ejer-
en en la forma, y contra quien
ieren corresponda. = No obstante,
Juzgado acordará lo mas justo.
decha trece de Julio de mil ocho-
ntos sesenta y nueve. = Estanislao
Villarejo.

v. del
os seni-
s y otras
nado y por

Don José Manuel Cuadra, Procura
dor del M. I. Ayuntamiento Constitucional
de la Ciudad de Tuvela, en el juicio declara
tivo que tiene promovido contra los Pueblos
condueños sobre division de los Montes de
Cierro y Argueson poseidos en comun, y
escepcion dilatoria opuesta por el representante
del Ayuntamto. de Marchante, como mejor por
corda en drō. digo: Que el incidente se halla
recibido á prueba, y me ha sido notificada la
providencia del Juzgado de 13. del actual, por
la que se admite como pertinente la peticion
formulada por el Prō. del Ayuntamiento de
Marchante para que se espida mandamiento
al Registrador de la Propiedad á fin de que
libre y remita al Juzgado certificacion acre
dita dela primera finca viña que por orden
de fechas, y á contar desde 1.º de Enero de 1849,
esté inscrita en los términos que menciona.

Salvo el respeto debido al Tribunal, tengo
que manifestar, que no puedo estar conforme

con la peticion iniciada, ni con su admision
Juzgado, ya que tienen á quienes
término de prueba se trasija álbe autos un
documento, que la parte pueda obtener y
presentar á su debido tiempo, y que
ni siquiera había reclamado; con lo cual
ha venido á quedar falseada la ley de En
juiciamiento Civil en sus prescripciones
relativas á la presentacion de documentos
y de consiguiente hay un vicio de nulidad,
que desde luego hago, presente, y cual que
me reservo ejercitar

Más como quiera que contra la pro
videncia admitiendo una prueba, mi parte no
quiere ejercitar el recurso de reposicion, ni en
pide que se practique, nos vamos á encon
trar con que, no obstante la nulidad de ta
les diligencias, estas van á realizarse, y
la posicion de los litigantes quedaria desequi
librada si mi representado no estuviera
dispuesto, á lo menos, pide el Juzgado que la
certificacion pedida tiene á bien expedir

pueden surtir debido efecto, me veo obligada á solicitar que se sirva mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que libre y remita al Juzgado certificación en relación haciendo constar: 1º Si en los Montes de Cuiza y Trigueros, que se hallan poseídos en comunidad vecinal, por los Pueblos de Tiedra, Corella, Cintruénigo, Entrena, Murchante, Cascante y Montagudo, se han inscrito denuncias, ó si por el contrario se han denegado inscripciones de fincas ó viñas por expresarse que se hallaban sitas en terrenos de dichos Montes, poseídos en comunidad por los citados Pueblos, y 2º no hallarse efectuada la inscripción de tales montes.

Esta certificación tiene por objeto aclarar la verdad de las cosas y evitar en lo sucesivo la nulidad é improcedencia de la tramitación de documentos, en la cual insisto.

Suplica al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con sus copias y [illegible] salvedades expresadas, se

el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido para que libre y remita al Juzgado la certificación que previene la fracción 1ª del artículo 1º de este escrito: así conforme á dcho. y justicia que pido con costas.

Otrosí: Haciendo uso del derecho que me concede la ley acompaño por separado el interrogatorio de repreguntas para que hayan de ser examinados los testigos que presente la parte contraria.

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado el interrogatorio adjunto de repreguntas tenga á bien estimarlas pertinentes y acordar que sean examinados por turno los testigos que dulaven á instancia del representante del Supte. de Murchante, quedando entretanto reservado en poder de V.S. ; es todo lo que pido por justicia que pido con costas. Tudela 15 de Marzo de 1889

D. Gregorio Tribas — D. Manuel Escudero.

Interr.
por h
instan
Chaut
mi p
y c
siete
pro
los t
que
ria
1ª d
fo
bu
ó
c
i
2º

...2 Nov. Recop. Nov. (año 1526) "... que las Ciudades, Villas y Lugares ... sean regidas y gobernadas por los Alcaldes ordinarios, proveidos á elec... Ciudades, Villas y Pueblos, y Alcaldes ordinarios, y por los Regidores y conforme á la costumbre antigua, que de siempre acá se ha tenido y hay Reino, sin hacer otra nueva manera de ...ones en ...bierno" "sin se hace y hará".

(Pamp.ª 1617) sobre la demanda civil ... el Hospital civil de Pamp.ª en causa ... ley que la hagan "los Alcaldes y Regidores, ó Reg.ts donde no los hay, ó los á quien toca el gobierno de los Lugares y Villas de este Reino"

N. R. (Pamp.ª 1567) "En las casas y negocios tocantes á los Pueblos, ... Alcaldes, Justa Regidores de ellos los hagan estando juntos en la casa del Ayuntam.to, ó en el lugar acostumbrado, siendo todos ó la mayor parte juntos; y si hubiere diferencia entre los votos negocios y cosas árduas y de importancia tocantes al Pueblo, que cada uno diga su parecer y se asiente en el libro del Concejo, y donde hubiere más votos aquello pase por acto."

N. R. (año 1628) Conforme á esto las mismas personas ... intervinieren en un acuerdo ... á deshacer, y por ... de Reg.to y Ayuntam.to no ... del Reg.to, pero segun el estilo ... se observe ... pasos ... en que "los Ayuntam.to y las ... personas del Reg.to, tuviesen voto decisivo".

N. R. (año 1513) Dice así ... "Cuanto á la gobernacion de las Ciudades, Villas y los Alcaldes, Justicias, Jurados, gobernacion y regimiento de los Jueces y Prov.dor de este Reino"

1884 (Jur. 16 Agost - Mad. Ag. 35 p. 55) Declara improcedente una demanda sobre ... de improcedencia de una reunion de fincas como pertenecientes á los ... do, porque la resolucion y la demanda impugnada afectaba exclusivamente á ... cios del Municipio, á quien no pueden representar los demandantes, que eran ... ciños del mismo.

Ct. 1864 (n.º 214 Colec. Leg. - Jur. admvo tomo 22 p. 1117) Considd. 2.º que .... "los derechos ... están á cargo de la Corporacion Municipal, y ésta ella puede gravitarlos y ... Vecinos".

... de 27 Oct. 1872 (G. 21 Nov. - Jur. admvo - tomo 22 p. 489) "En el demandado no ... en duda la personalidad del demandante despues de haberla aceptado y ... entonces".

... de 21 Mayo 1872 (G. 25 idem - Jur. admvo - t. 22 p. 162 = 3.º Considd. "En el ... nos legítimos representantes de los intereses de sus administrados, corresponde ejercitar los ... que procedan para que no se lastimen sus ...".

... de 12 Dic.e 1871 (G. 11 tomo 72 - Jur. admvo - tom. 21 p. 40) Considd. 1.º "Los ... ts 50 y 74 de la Ley Municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente cuando se ... ó admitió á ... se contrae la demanda á los Ayuntam.tos ... la adicion y ... de las fincas de comun aprovechamt.o, y ellos son los ... representantes del Pueblo en ... ó ha necesario promover"

2.º "Que en el mismo sentido están las Reales Ordenes que tratan de la ... de las expropiaciones ... por ... concepto, siendo la jurisprudencia constante que á los Ayuntam.tos compete ... esa clase de reclamaciones, ya en la via admva, ya en la contenciosa"

12/ Ley 60 Cortes 1813. (Vitalicia por 6 años) Concede á los Pueblos de [illegible] cerca y a los de 50 la docena, y tendrán todas las facultades [illegible] que á los de 1.ª clase los tuvieron y nombrarán todos los cuatro alcaldes [illegible] 1.ª en caso en que uno solo tuviere [illegible]

13/ Ley 9.ª Cortes 20 – Las vacantes [illegible] Ley 7.ª título 7.º [illegible] "cuyo cumplimiento "tocaba á la Junta de Pueblos, y entregados en ella sus facultades "ordinarias quedaran" [illegible] Ayuntamientos y pueblos [illegible]

14/ Ley 25 títs mis 1828, 29. Cap.º 5.º [illegible] Ayuntamientos [illegible]

15/ Ley 27 títs 1823 y 2.º – [illegible] Capitulo [illegible] "Las vacantes nunca han "tenido alguna en ese negocio importante, no entendemos que deba "ser representada que lo sea, hasta ver que la cubierta y principal reside en los Ayuntamientos."

16/ Cont.ª del Sol Siglo de 9 de Sbre 1860, [illegible] citada [illegible] [illegible] vacante de falta de formalidad, caso por [illegible] [illegible]

17/ Cas.s de 11 de Sbre 1872. G. 23 – Sta. de Ley Ayunt.tos t. 7.º) cita Ley 28 [illegible] "vigente, [illegible] vacantes [illegible] "parroquia, y se declara que el contribuyente no [illegible] "provincia instituida, sino que [illegible] "existir en [illegible]

18/ Sent.ª del Sol Siglo de 27-30 Sbre 1871 G. 27 Dic.e – Sta. de Ley Ayuntam.tos "Resuelve que á pesar de lo dispuesto en el Ayuntam.to de 20 de Agosto de 1870, obrepción "contenida en un [illegible] [illegible] "vacantes [illegible] "ser [illegible] "[illegible] [illegible] "[illegible] [illegible] "[illegible]

17 Dig. "Diligenter igitur finies mandati custodiendi mutationem aliud quid facere videtur." (Hay que observar escrupulosamente el objeto porque el que se excede, es visto que hace otra cosa distinta)

3°, pr. = "Razonar, ni hacer, nada puede el personero mas cosas (ni meter á juicio) de cuanto le fuese otorgado ó mandado por permanencia. E si á más pasare, nada debe valer lo que hiciere."

888 (5 de Agosto, Nov. Rec. 8 p. 656) Todos Vecinos no pueden litigar una misma causa de interes grande ó en los juicios.

12/ Ley 60 Cortes 1817 y 18 citada por Oviedo / Impuesto á los Pueblos
cerca y á los de 50 la onceua, q. tendrán todas las facultades
q. ell. q.p.º los Pueblos q. acostumbraron tratar los asuntos seculares
q.ª los casos en q. este abso tumbrado juntarse

13/ Ley 94 Cortes id – Las vecinas fueron segun ley 27 Cortes 1794 "unos
"titulados á los Concejos delos Pueblos y subrogados entrellas en
"materias seculares," y dejo la forma como deban de nombrar
Alcaldes hasta el estado de nobles, Ramos y pecheros, que es q. hoy
á estos Pueblos.

14/ Ley 25 Cortes año 1828 y 29. Capt.º 5.º Delos Ayuntam.tos tratan todos los
á los Pueblos en la casa Ayuntam.t, ó donde se acostumbran junta
formalidad de nombrar por mayoria y en caso de empate decida
Capt.º 6.º Dan reglas sobre este punto para elegir, remitiendo a nuestro juicio la conformidad ó no

15/ Ley 27 Cortes 1828 y 29 – En la Instruc.n del Alcalde tratando delas vecinas por
q. les daba en las nuestras, dice que "las vecinas nunca
"tuvieron alguna en cosa negocio importante, ni entendemos que deb
"la representacion que tiene, toda vez que la contraria y primera
reside en los Ayuntam.tos."

16/ Sent.ª del Trib.l Supremo de 9 Mayo 1860 (G. del 12, Tom. 5 p. 421) Cita
q. es egresion de falta de personalidad para ser demandado el q
obligado con hechos repetidos á las responsabilidades del contrato

17/ R.s 11 Mayo 1872 (G. 29 – Alc. de Paco, Ayunt.to v. 720 / Boletin Tom. 38
vecinal de tal pago interpuso un recurso contra un acuerdo dela Com
Zarag.ª; y se declara que el entablado no tiene la Junta Munic
"jurídica bastinada, sino que se presenta como corporacion adm
"ejercer un servicio que la ley le encomienda, y bajo este co
"dos de aquellos."

18/ Sent.ª del Trib.l Supremo de 29-30 Oct.e 1874 (G. 27 Dic.e – Alc. de Paco, Ayunt
"demuestre que la vigente ley de Ayuntam.tos de 2.º de Agt.º de 1870, dec
"exclusivo de un clase, prescribe en su art.º 51 § 2.º que se dijera uno ó dos
"nombre y carácter de Síndicos representen á la Corporacion en todos los p
"tener en defensa delos intereses del Municipio; debiendo entender
"art.º 142 2.º de la misma, que este le constituye la asociacion legal
"que residan en un termino municipal, y que este le forma el territorio
"la accion ordinaria de un Ayuntam.to" – Y en consideracion por tanto
"de la precitada ley tampoco tienen personalidad jurídica los Vecinos
"para acudir á los Tribs en demanda de sus derechos cuando los crean vu
"atribuciones ordinarias" "que á los Ayuntam.tos y no á los Vecinos compete
la cesion de venta de bienes de aprovechamt.s comunales, segun la constan
Consej.º de Estado y de este Trib.l Supremo.
La doctrina de q. los Vecinos delos Pueblos, unos cuales debates no
la representacion legal de estos se recibe en R.s de 22 Julio 1884. y la
legal delos Ayuntam.tos p.ª su defensa en juicio la tienen sus Síndicos
de Dic.e de 1878, y R.s de 16 Marzo 1883.

19/ Ley Municipal de 2 Oct.e 1877 – Art.º 1.º "El Municipio la asociacion legal de todos los q
"un termino municipal – la representacion legal corresponde al Ayuntam.t"
Art.º 56; párrafo 2.º "Terminada la eleccion delos Vecinos, el Ayuntam.t nombrará
"que, con el nombre y carácter de procuradores Síndicos representen á la Corporacion
"deba sostener en defensa delos intereses del Municipio."